

Diario Oficial

LA GACETA

Costa Rica



Benemérita
Imprenta Nacional
Costa Rica

JORGE EMILIO
CASTRO
FONSECA (FIRMA)

Firmado digitalmente por
JORGE EMILIO CASTRO
FONSECA (FIRMA)
Fecha: 2024.11.18 15:18:35
+06'00'

La Uruca, San José, Costa Rica, martes 19 de noviembre del 2024

AÑO CXLVI

Nº 217

124 páginas

¡Adquiera ya esta
obra histórica
de colección!

₡4.000



Disponible en las oficinas de la Imprenta Nacional, ubicadas en la Uruca y Curridabat.

Más información al correo: mercadeo@imprenta.go.cr

CONTENIDO

	Pág N°
FE DE ERRATAS	2
PODER LEGISLATIVO	
Proyectos.....	3
PODER EJECUTIVO	
Decretos	5
Acuerdos.....	11
DOCUMENTOS VARIOS	17
PODER JUDICIAL	
Avisos	53
TRIBUNAL SUPREMO DE ELECCIONES	
Avisos	54
CONTRATACIÓN PÚBLICA	58
REGLAMENTOS.....	58
INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS	78
RÉGIMEN MUNICIPAL	93
AVISOS	95
NOTIFICACIONES.....	103



FE DE ERRATAS

GOBERNACIÓN Y POLICÍA

JUNTA ADMINISTRATIVA DE LA IMPRENTA NACIONAL

En *La Gaceta* N° 185, del viernes 4 de octubre del año 2024, se publicó el documento N° IN2024898048 correspondiente a una notificación del Tribunal Fiscal Administrativo del Ministerio de Hacienda; en la cual, en la página 130 se omitió la siguiente información:

Manuel Ignacio Pérez Guadamuz	8-0085-0709 10-11-597	Infracción art. 81 CNPT	471-S-2023 de las 08:40 horas del 13 de julio 2023.	IR 2008; IGV octubre 2007 a septiembre 2008
El Comodin Fantástico S.A.	3-101-351138 11-06-458	Impuesto Renta y Ventas	474-P-2023 de las 08:55 horas del 13 de julio 2023.	IR 2004; IGV octubre 2003 a septiembre 2004

Lo demás permanece invariable.

La Uruca, 15 de noviembre del año 2024.—Jorge Castro Fonseca, Director General Imprenta Nacional.—1 vez.—Exonerado.—(IN2024909664).

AUTORIDAD REGULADORA
DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS

Se Reprograma Señalamiento
a Audiencia Pública

La Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos informa que, con base en la resolución RE-0168-DGAU-2024 del 13 de noviembre de 2024 y debido a la alerta roja decretada para las regiones del Pacífico Sur, Pacífico Central y Pacífico Norte por lluvias intensas, se **reprograma** la audiencia pública sobre la solicitud de fijación tarifaria de la ruta N° 695, descrita como Puntarenas-Quebrada Ganado-Jacó-Parrita-Quepos y viceversa, presentada por la Empresa Transportes Quepos Puntarenas S.A. tramitada en el expediente ET-082-2024.

La audiencia estaba originalmente programada de la siguiente manera:

- **Presencial:** 18 y 19 de noviembre de 2024, a las 17:00 horas.
- **Virtual:** 20 de noviembre de 2024, a las 17:00 horas, mediante la plataforma Zoom.

Dicha convocatoria, publicada en *La Gaceta* N° 196, del 21 de octubre de 2024 y en los diarios de circulación nacional *La Teja* y *La Teja*, del 22 de octubre de 2024, **queda reprogramada de la siguiente forma:**

- Audiencia Pública Presencial
 - **Audiencia Pública Presencial:** se llevará a cabo el **lunes 13 de enero de 2025, a las 17:00 horas. (5:00 p.m.) en el Salón Comunal de la Asociación de Desarrollo Integral de Pueblo Nuevo Parrita**, ubicado 100 metros al sur de la Iglesia Católica. Parrita, Parrita, Puntarenas.
 - **Audiencia Pública Presencial:** se llevará a cabo el **martes 14 de enero de 2025, a las 17:00 horas. (5:00 p.m.) en el Salón Comunal de la Asociación de Desarrollo Integral de Tárcoles**, ubicado al costado norte de la plaza de deportes de Tárcoles. Tárcoles, Garabito, Puntarenas.
- Audiencia Pública Virtual
 - **Audiencia Pública Virtual (*)** se llevará a cabo el **miércoles 15 de enero de 2025 a las 17 horas (5:00 p.m.)**, por medio de la Plataforma Zoom. El enlace para participar en la audiencia pública virtual es: <https://aresep.go.cr/audiencias/et-082-2024>.

El resto de la publicación permanece incólume.

Dirección General de Atención al Usuario.—Gabriela Prado Rodríguez.—1 vez.—O. C. N° 082202410380.—Solicitud N° 553149.—(IN2024909373).

MUNICIPALIDADES

MUNICIPALIDAD DE PÉREZ ZELEDÓN

SUBPROCESO DE VALORACIÓN

Que la Municipalidad de Pérez Zeledón procedió a publicar una lista de avalúos en *La Gaceta* N° 202 del martes 29 de octubre del 2024, en la página 86 y, específicamente en las líneas 07 y 08, se incurrió en un error involuntario ya que, se detalló en la casilla descrita como cédula número los valores de 1-0041-8263 y 1-0085-6497, **siendo los correctos** en cada una los números 9-0999-0999, tal y como se consigna a continuación.

Cédula N°	Propietario	N° Finca	Avalúo N°	Valores a registrar		
				Terreno (€)	Construcción (€)	Total (€)
9-0999-0099	Maximo Palacios Sanchez	112475-001	AVNG-163-24-SYA	6.178.128,67	65.877.633,33	72.055.762,00
9-0999-0099	Juan Ramon Palacios Sanchez	112475-002	AVNG-163-24-SYA	6.178.128,67	65.877.633,33	72.055.762,00

NOTIFICACIÓN POR EDICTO DE AVALÚOS DE BIENES INMUEBLES

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 17, 18 y 36 de la Ley de Impuesto sobre Bienes Inmuebles N° 7509, y el artículo 137 inciso d) del Código de Normas y Procedimientos Tributarios, se notifica por este medio a los siguientes sujetos pasivos los avalúos realizados a sus inmuebles, por haber agotado esta Municipalidad los medios previos de notificación sin resultado favorable.

Cédula N°	Propietario	N° Finca	Avalúo N°	Valores a registrar		
				Terreno (€)	Construcción (€)	Total (€)
1-0783-0425	Polmy Romero Quirós	122670-003	AVNG-186-24-SYA	20.249.236,00	24.629.700,00	44.878.936,00
1-0638-0706	Ligia Marta de Los Angeles Coto Quirós	198934-002	AVNG-184-24-SYA	21.873.477,70	10.673.170,38	32.546.648,08

Previsiones:

- En caso de que la finca esté constituida en derechos, para el cálculo del impuesto se utiliza la base imponible proporcional según el porcentaje que ostenta cada copropietario.
- De conformidad con el artículo 137 del Código de Normas y Procedimientos Tributarios se considera notificado el interesado a partir del tercer día hábil siguiente a la fecha de publicación del presente edicto.
- Para futuras notificaciones, el contribuyente debe señalar lugar o medio electrónico para recibirlas y, en caso de que no lo haga, las resoluciones que se emitan quedarán firmes veinticuatro horas después de dictadas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley 8687 de 4 de diciembre de 2008.
- Conforme a los artículos 171 y 183 del Código de Normas y Procedimientos Tributarios, quien está siendo notificado por este medio tiene derecho a conocer el expediente administrativo y ser informado sobre los valores, parámetros y factores técnicos utilizados al realizar el avalúo, los que podrá revisar dentro del mismo expediente administrativo, el cual se encuentra a su disposición en Oficinas del Subproceso de Valoración.
- Para determinar el valor de las construcciones, si las hubiere, esta Administración utilizó el Manual de Valores Base Unitarios por Tipología Constructiva emitido por el Órgano de Normalización Técnica del Ministerio de Hacienda 2017 publicada por el Ministerio de Hacienda en el Alcance N° 288 de *La Gaceta* N° 226 del 29 de noviembre del 2017, cuya adhesión por parte de la Municipalidad de Pérez Zeledón se publicó en el Diario Oficial *La Gaceta* N° 244 del jueves 22 de diciembre del 2022 y, que considera los factores de la clase de tipología, área, edad, vida útil, estado y depreciación.
- Para determinar el valor del terreno se utilizó la Plataforma de Valores de Terrenos por Zonas Homogéneas publicada en el Alcance N° 151 a *La Gaceta* N° 137 del 19 de julio del 2022, cuya adhesión por parte de la Municipalidad de Pérez Zeledón se publicó en el Diario Oficial *La Gaceta* N° 244 del jueves 22 de diciembre del 2022 y, que considera factores de área, si es rural o urbano, pendiente, regularidad, nivel, hidrología, tipo de vía, ubicación, uso de suelo, servicios disponibles.
- Para determinar el valor del terreno de índole agropecuario se utilizó la Plataforma de Valores Agropecuarios publicada en el Diario Oficial *La Gaceta* N° 113 del 12 de junio del 2012, cuya adhesión por parte de la Municipalidad de Pérez Zeledón se publicó en el Diario Oficial *La Gaceta* N° 98 del jueves 25 de mayo del 2017 y, que considera factores de área, pendiente, regularidad, hidrología, tipo de vía, capacidad de uso de la tierra, servicios disponibles.
- De conformidad con el artículo 19 de la Ley N° 7509 de Impuesto sobre Bienes Inmuebles, contra este

acto podrán interponerse los siguientes recursos: de revocatoria ante esta Administración y de apelación ante el Concejo Municipal y, deberán ser interpuestos dentro de los 15 días hábiles siguientes a esta notificación.

Proceso Hacienda Municipal.—Silvia Valverde Vega, Coordinadora a.f.—1 vez.—(IN2024908358).



Plenario legislativo, , San José

PODER LEGISLATIVO

PROYECTOS

PROYECTO DE LEY

LEY PARA SANCIONAR LAS CONDUCTAS VIOLENTAS EN CARRETERAS

Expediente N.º 24.639

ASAMBLEA LEGISLATIVA:

En los últimos años, Costa Rica ha experimentado un aumento significativo en las conductas violentas en las carreteras, lo cual no solo pone en riesgo la seguridad vial, sino que también afecta gravemente la convivencia social y el bienestar de los ciudadanos.

La movilización vial en nuestras carreteras genera diariamente colapsos viales debido a la cantidad de vehículos que transitan sobre estas. El congestionamiento vehicular genera innumerables consecuencias, no solo de tipo económico y ambiental, por ejemplo, con el incremento de la contaminación del aire, sino que incide directamente sobre la calidad de vida de las personas que se refleja en el aumento de consumo de combustible en los vehículos, la irritabilidad causada por la pérdida de tiempo y el aumento de estrés por conducir inmerso en una masa vehicular excesiva.¹

Algunas personas se ven seriamente afectadas por los efectos emocionales que les producen la ansiedad y la tensión de encontrarse largos periodos de tiempo en una presa y que en muchas ocasiones su conducta se ve afectada por actos violentos que son generados por conductores que incurren en agresiones hacia otros conductores o entre conductores, todo lo cual ocurre sobre las vías terrestres.

La Ley N.º 9078, Ley de Tránsito por Vías Públicas y Seguridad Vial, del 26 de octubre de 2012 y sus reformas, es omisa en su definición y específicamente, en la definición de accidente de tránsito, es decir, del acto en el que un conductor o varios conductores realicen actos violentos en las carreteras, y lo podemos ver en el inciso 1 del artículo 2, de dicho cuerpo normativo que indica lo siguiente:

¹ Thompson, Ian y Bull, Alberto (2001) *La congestión del tránsito urbano: causas y consecuencias económicas y sociales*. Santiago de Chile: CEPAL. Disponible en: https://repositorio.cepal.org/bitstream/handle/11362/6381/1/S01060513_es.pdf, consultado el 15/04/2021.

ARTÍCULO 2- Definiciones

Para la interpretación de esta ley y de su reglamento, tienen el carácter de definiciones:

1- Accidente de tránsito: acción culposa cometida por los conductores de los vehículos, sus pasajeros o los peatones, al transitar por los lugares a los que se refiere el artículo 1 de esta ley. En el accidente de tránsito debe estar involucrado al menos un vehículo y producirse muerte o lesiones de personas y/o daños en los bienes a consecuencia de la infracción de esta ley. (...).¹

En dicha definición, para que exista un accidente de tránsito debe mediar un vehículo, y como lo manifiesta el juez penal especialista en materia de tránsito, David Hernández Suárez,² como la ley es omisa en establecer la forma como deben actuar los oficiales de tránsito cuando se suceden este tipo de actos violentos, en muchas ocasiones por temor no intervienen o no acuden a estos llamados, lo cual ocasiona caos viales que interrumpen el tránsito en nuestras carreteras.

Constantemente, los medios de comunicación nos alertan de situaciones que se suscitan entre personas, cuando algún conductor detiene su vehículo y agrede a otras personas. Como ejemplo, el día 01 de marzo del año en curso,³ un conductor enfurecido se baja de su automotor, agrede a otro, a la vista de los demás y su conducta ocasionó lesiones al otro conductor que incluso, podían llevar a la muerte.

La violencia vial se manifiesta a través de diversas conductas agresivas, como el exceso de velocidad, la conducción temeraria, los insultos entre conductores, entre otras. Estas acciones no solo generan accidentes de tránsito, sino que también contribuyen a un clima de hostilidad y estrés que afecta a todos los usuarios de las carreteras.

A pesar de los esfuerzos realizados mediante campañas de concienciación y educación vial, las estadísticas demuestran que las medidas actuales son insuficientes para disuadir estas conductas. Por lo tanto, se hace necesario implementar sanciones más severas que actúen como un verdadero disuasivo para quienes infringen las normas de convivencia vial.

Dichas conductas también pueden llegar a causar congestión vial, con los efectos por todos conocidos, desde consecuencias fatales como una ambulancia que lleve a un paciente en estado crítico, un camión de bomberos con un llamado para ir a detener un incendio, la llegada tardía de un niño que va camino al centro educativo, o un conductor que deba llegar a su lugar de trabajo, entre otras situaciones posibles.

Por estos motivos, es necesario regular este tipo de actos y poder dotar a nuestra policía de tránsito de las facultades necesarias para poder intervenir y, a la vez, sancionar este tipo de conductas que vuelven más violentas nuestras calles, con lo cual, además, contribuimos con una cultura de paz en las carreteras. Se puede hacer una reseña de lo que contienen las normas que se proponen y reiterar por qué es necesario hacerlo.

¹ Asamblea Legislativa (2012) N.° 9078. Ley de Tránsito por Vías Terrestres y Seguridad Vial, San José: Sinalevi. Disponible en: www.pgrweb.go.cr, consultado el 17/03/2021

² Céspedes, Jorge Andrés. (2021) "Exjuez penal: 'Hay que reformar la ley de tránsito para sancionar las agresiones en carretera y sus repercusiones' San José: La Nación. Disponible en <https://www.nacion.com/sucesos/seguridad/exjuez-penal-hay-que-reformar-la-ley-de-transito/JVIBFIZQH-BHONGNA5TRCLPTBZI/story/>. Consultado el 22/03/2021.

³ Redacción, crhoy.com. (2021) Camionero arma pleito a manazos en media calle. San José: crhoy.com. Disponible en: <https://www.crhoy.com/nacionales/video-camionero-arma-pleito-a-manazos-en-media-calle/>. Consultado el 22/03/2021.

La principal función del Consejo de Seguridad Vial (Cosevi) es garantizar la seguridad vial, tal como su nombre lo indica. La implementación de sanciones para conductas violentas es esencial para proteger la vida y la integridad física de los usuarios de las carreteras.

En el pasado, se ha intentado legislar al respecto, en el 2021 los diputados afines al Partido Nueva República presentaron el expediente 22.518, el cual fue archivado en febrero de 2024, el presente proyecto de ley pretende retomar esa iniciativa, al considerarla necesaria ante la coyuntura actual. Este proyecto busca no solo sancionar las conductas violentas en carretera, sino también fomentar una cultura de respeto y convivencia entre todos los usuarios de las vías.

Por las razones expuestas someto a la consideración de la Asamblea Legislativa el presente proyecto de ley.

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA
DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA
DECRETA:

LEY PARA SANCIONAR LAS CONDUCTAS VIOLENTAS EN CARRETERAS

ARTÍCULO 1- Se reforma el numeral 1) contenido en el artículo 2 de la Ley N.° 9078, Ley de Tránsito por Vías Públicas y Seguridad Vial, del 26 de octubre de 2012 y sus reformas, para que en lo sucesivo establezca lo siguiente:

Artículo 2- Definiciones

Para la interpretación de esta ley y de su reglamento, tienen el carácter de definiciones:

1- Accidente de tránsito: acción culposa cometida por los conductores de los vehículos, sus pasajeros o los peatones, al transitar por los lugares a los que se refiere el artículo 1 de esta ley. En el accidente de tránsito debe estar involucrado al menos un vehículo, producirse muerte o lesiones de personas y/o daños en los bienes a consecuencia de la infracción de esta ley. En dicho accidente puede tratarse de actos violentos como agresiones o peleas entre conductores o sus pasajeros y que puedan producir muerte o lesiones de personas y/o daños en los bienes a consecuencia de la infracción de esta ley.

[...].

ARTÍCULO 2- Se adiciona el artículo 132 bis, se adiciona un inciso i) al artículo 143, se adiciona un inciso k) al artículo 151 y se adiciona un inciso c) al artículo 211 a la Ley N.° 9078, Ley de Tránsito por Vías Públicas y Seguridad Vial del 26 de octubre del 2012 y sus reformas.

a) Se adiciona el artículo 132 bis, cuyo texto dirá:

Artículo 132 bis- Prohibición de obstaculización de vías terrestres por actos violentos

Es prohibida la obstaculización de las vías terrestres al propiciarse actos violentos de los conductores o sus pasajeros, cuando sus vehículos impidan la libre circulación de tránsito.

b) Se adiciona el inciso i) al artículo 143, cuyo texto dirá:

Artículo 143- Multa categoría A

Se impondrá una multa de doscientos ochenta mil colones (¢280.000) sin perjuicio de las sanciones conexas, a quien incurra en alguna de las siguientes conductas:

[...]

i) Al conductor, pasajero o peatón que inicie o participe en actos de violencia mientras circula por las vías terrestres y demás lugares que regula el artículo 1 de esta ley.

[...].

c) Se adiciona el inciso k) al artículo 151, cuyo texto dirá:

Artículo 151- Inmovilización del vehículo por retiro de placas

[...]

k) Cuando el conductor involucrado en actos violentos en vías públicas desobedezca a la autoridad de tránsito, una vez que este último le solicite movilizar su vehículo para proceder a regular la libre circulación por vías terrestres.

d) Se adiciona el inciso c) del artículo 211, cuyo texto dirá:

Artículo 211- Potestad de detención de personas

Las autoridades de tránsito procederán a detener a los conductores, peatones, pasajeros y cualquier otra persona que:

[...]

c) Impida, obstruya o dificulte, en alguna forma, el tránsito vehicular o el movimiento de los peatones debido a su participación en actos violentos y se niegue a acatar la orden de las autoridades policiales de movilizar el vehículo

[...].

Rige a partir de su publicación.

Gerardo Fabricio Alvarado Muñoz
Diputado

NOTA: Este proyecto cumplió el trámite de revisión de errores formales, materiales e idiomáticos en el Departamento de Servicios Parlamentarios.

1 vez.—Exonerado.—(IN2024908701).



Casa Presidencial, Zapote

PODER EJECUTIVO

DECRETOS

N°44736-MTSS

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
Y EL MINISTRO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

En uso de las atribuciones y facultades conferidas en los incisos 3) y 18) del artículo 140 y el artículo 146 de la Constitución Política de la República de Costa Rica, del 7 de noviembre de 1949; artículo 25 inciso 1), artículo 27 inciso 1), artículo 28 inciso 2) acápite b) y el artículo 103 de la Ley General de la Administración Pública, Ley N° 6227 del 2 de mayo de 1978; los artículos 1 y 2 de la Ley Orgánica del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, Ley N° 1860 del 21 de abril de 1955 y los artículos 24, 27, 58 a 69, 117 y 126 del Reglamento Autónomo de Servicio del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, Decreto Ejecutivo N° 27969-TSS del 23 de junio de 1999.

CONSIDERANDO:

1°—Que se suscribió entre el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social y la Asociación de funcionarios y funcionarias del Ministerio de Trabajo (AFUMITRA), una nueva Convención Colectiva de Trabajo, el 22 de noviembre del 2022.

2°—Que actualmente la Convención Colectiva de Trabajo, en el Capítulo VI, en los artículos 34 a 39, se establecen las licencias con goce de salario que pueden disfrutar las personas trabajadoras del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.

3°—Que el artículo 40 de la Convención Colectiva indica que se conformará una Comisión bipartita y paritaria, que reformará el reglamento de licencias establecidas en el Capítulo VI. El reglamento referido es el “Reglamento para el otorgamiento de las licencias previstas en los artículos 19, 20, 21 de la Convención Colectiva de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social”, del Decreto Ejecutivo N° 38803-MTSS del 2 de octubre del 2014.

4°—Que la Comisión bipartita y paritaria, habiendo revisado el Capítulo VI citado, aprueba de forma integral y unánime, derogar el Decreto Ejecutivo N° 38803-MTSS supra mencionado. Lo anterior, debido a que, con la suscripción de la nueva Convención Colectiva del 22 de noviembre del 2022, se modificaron las licencias reguladas en dicho Decreto.

5°—Que, dada la necesidad de tener un Reglamento de Licencias actualizado y acorde a la Convención Colectiva actual, es que surge este nuevo texto que está aprobado de forma unánime por la Comisión bipartita y paritaria conformada al efecto, en Sesión N° 7 celebrada el 18 de enero del 2024, de la cual consta minuta MI-MTSS-CRRL-1-2024.

6°—Que, de conformidad con el Reglamento a la Ley de Protección al Ciudadano del Exceso de Requisitos y Trámites Administrativos, Decreto Ejecutivo número 37045-MP-MEIC del 22 de febrero de 2012, se determinó que la presente propuesta no establece ni modifica trámites, requisitos o procedimientos que el administrado deba cumplir, por lo que no se procedió con el trámite de control previo. **Por Tanto:**

DECRETAN:

REGlamento PARA EL OTORGAMIENTO DE LAS LICENCIAS PREVISTAS EN LOS ARTÍCULOS 34, 35, 36, 37, 38 y 39 DE LA CONVENCION COLECTIVA DE TRABAJO DEL MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Artículo 1. Para el presente reglamento se entiende por:

a) **Declaración jurada simple:** es la manifestación escrita bajo fe de juramento que realiza la persona funcionaria acerca de un hecho propio o de un tercero, tenido como cierto y que no requiere de ninguna formalización notarial ni autenticación.

b) **Incapacidad:** Período de reposo ordenado por los médicos por la pérdida temporal de las facultades o aptitudes para el desempeño de las tareas habituales, que ocasiona que la persona que requiera el cuido no pueda desempeñarse por sus propios medios.

c) **Relaciones de hecho análogas:** Es una relación de afecto y afectividad entre dos personas, similar a la que se tiene con su pariente consanguíneo hasta en segundo grado (padres, hijos, hermanos, abuelos y nietos); generada producto de la unión afectiva que tengan dos personas con independencia de su orientación sexual, entendiéndose análoga a la conyugal.

Artículo 2.- Las licencias previstas en los artículos 34 y 35 de la Convención Colectiva, referentes a permisos para asistir a citas médicas personales y de acompañamiento a familiares, se tramitarán de la siguiente forma:

a) La persona funcionaria que requiera permiso para asistir a una cita médica personal o permiso para acompañamiento a familiares sean estos hijo(a)s menores de edad o mayores con discapacidad, cónyuge o conviviente de hecho, padre o madre, persona adulta mayor o persona adulta con discapacidad, siempre que sea su pariente consanguíneo hasta en segundo grado (padres, hijos, hermanos, abuelos y nietos), así como relaciones de hecho análogas, que para casos excepcionales la Administración valorará; deberá comunicarlo a la persona superior inmediata al menos con dos días hábiles de anticipación.

b) La persona funcionaria deberá presentar a la persona superior inmediata el comprobante de asistencia respectivo extendido por el centro médico público o privado donde esta fue atendida o su familiar acompañado por la persona funcionaria, a más tardar al día siguiente hábil después de incorporarse a sus labores.

c) Tratándose de las relaciones de hecho análogas a las que se refiere el artículo 35 de la Convención Colectiva, la persona funcionaria deberá acreditarlo mediante declaración jurada simple ante la persona superior inmediata y cumplir con la presentación del comprobante de asistencia en el plazo indicado en el inciso a) de este artículo.

d) En caso de situaciones de emergencia, la persona funcionaria deberá comunicar el mismo día la situación a la persona superior inmediata, salvo impedimento grave que lo limite, en cuyo caso deberá comunicarlo dentro del plazo de dos días hábiles siguientes al impedimento. El aviso se realizará por correo electrónico o vía telefónica, y al reincorporarse a las labores deberá presentar el respectivo comprobante de atención médica.

e) En el caso de que la persona funcionaria no presente el comprobante respectivo, se tendrá para todos los efectos como ausencia injustificada y así lo deberá informar la persona superior inmediata al Departamento de Gestión Institucional de Recursos Humanos.

Artículo 3.- La licencia prevista en el artículo 36 de la Convención Colectiva, referente a la atención de asuntos escolares, se tramitará de la siguiente forma:

a) La persona funcionaria que requiera permiso para realizar matrícula en centros educativos públicos o privados de sus hijos y asistir a reuniones en centros educativos de estos últimos, deberá comunicarlo a la persona superior inmediata, al menos con dos días naturales de anticipación.

b) La persona funcionaria deberá presentar a la persona superior inmediata el comprobante de asistencia respectivo extendido por el centro educativo al día siguiente hábil.

c) En caso de situaciones de emergencia, la persona funcionaria deberá comunicar el mismo día la situación a la persona superior inmediata, salvo impedimento grave que lo limite, en cuyo caso deberá comunicarlo dentro del plazo de dos días hábiles siguientes al impedimento. El aviso se realizará por correo electrónico o vía telefónica, presentando el respectivo comprobante al momento de incorporarse a sus labores.

Artículo 4.- La licencia prevista en el artículo 37 de la Convención Colectiva, para elaborar la tesis, se tramitará de la siguiente forma:

a) La persona funcionaria solicitará por escrito a la persona superior inmediata, la autorización de esta licencia, adjuntando el comprobante de matrícula del proyecto de tesis o prueba de grado, extendida por la Universidad.

b) Esta solicitud la deberá hacer con al menos quince días hábiles de anticipación a la fecha probable de inicio de la licencia.

c) La persona superior inmediata consultará vía correo electrónico al Departamento de Gestión Institucional de Recursos Humanos, si en el expediente personal de la persona solicitante consta el otorgamiento de este tipo de licencias previamente; información que deberá atender el Departamento de Gestión Institucional de Recursos Humanos, por el mismo medio, dentro del plazo de tres días hábiles. En caso de que el Departamento de Gestión Institucional de Recursos Humanos no responda en este plazo, se presumirá que la persona solicitante no ha disfrutado de esta licencia con anterioridad.

d) Si consta en el expediente personal que a la persona funcionaria ya se le había autorizado esta licencia para la misma carrera y grado, la persona superior inmediata rechazará la solicitud y lo comunicará a la persona funcionaria.

e) Si no consta que se haya autorizado esta licencia previamente, la persona funcionaria y la persona superior inmediata coordinarán dentro del plazo de cinco días hábiles, el disfrute de la licencia, en el que deberá preverse no alterar el servicio público que se brinda, ni limitar el derecho a la persona funcionaria. Para tales efectos la persona funcionaria deberá presentar un plan de distribución del tiempo que justifique el número de horas y la forma en que se utilizarán.

f) La autorización de esta licencia, será resuelta por escrito por la persona superior inmediata, dentro de los ocho días hábiles siguientes de presentada la solicitud.

g) Una vez finalizada esta licencia, la persona funcionaria deberá presentar a la persona superior inmediata, el comprobante extendido por la Universidad, donde indique el resultado obtenido.

h) Si se presume incumplimiento de la persona funcionaria solicitante, respecto al tiempo otorgado para el disfrute de esta licencia y fuere utilizado para otros fines, la persona superior inmediata elevará el caso ante el órgano competente, de conformidad con lo establecido en el artículo 126 del Reglamento Autónomo de Servicio del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, a fin de que se proceda con el inicio de una investigación administrativa y de acreditarse la falta se establezcan las sanciones disciplinarias que correspondan, de acuerdo a la legislación aplicable.

Artículo 5.- Disposiciones de la licencia para elaborar tesis o presentar pruebas de grado:

a) Esta licencia se concederá por una sola vez para la misma carrera y grado.

b) La persona superior inmediata llevará un expediente administrativo con los siguientes documentos: 1) solicitud de la persona funcionaria; 2) oficio de la jefatura donde consta la autorización de la licencia; 3) el comprobante de matrícula del proyecto de tesis o prueba de grado, extendida por la Universidad; 4) programación semanal que indique actividades, cantidad de horas y días en que utilizará la licencia; 5) bitácora de acciones realizadas durante el uso de la licencia.

c) Esta licencia solo será otorgada cuando se trate de carreras atinentes a los puestos y/o funciones del puesto que ocupa la persona funcionaria en el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.

d) El disfrute de las ocho (8) horas hábiles por semana durante tres meses, para la presentación de la tesis; u ocho (8) horas hábiles por semana durante un mes para la realización de prueba de grado solo se podrá fraccionar en dos tantos; es

decir mínimo cuatro (4) horas hábiles por día; sin perjuicio de que previa coordinación la persona funcionaria pueda gozar de las ocho (8) horas hábiles por semana, en un solo día laboral.

Artículo 6.- Una vez cumplidos los trámites previstos en los artículos 3 y 4 de este Reglamento, la persona superior inmediata deberá enviar al Departamento de Gestión Institucional de Recursos Humanos la documentación relacionada con la licencia otorgada, en el término de un mes, contado a partir de la entrega del comprobante del resultado obtenido extendido por la Universidad.

Artículo 7.- La licencia prevista en el inciso a) del artículo 38 de la Convención Colectiva, sobre fallecimiento de abuelos o suegros, se tramitará de la siguiente forma:

a) La persona funcionaria deberá comunicar verbalmente o por cualquier otro medio a su superior inmediato sobre el fallecimiento de su abuelo (a) o suegro (a).

b) La licencia rige a partir del fallecimiento de su abuelo (a) o suegro (a). Si el fallecimiento acontece luego de que la persona funcionaria haya finalizado su jornada laboral, la misma regirá a partir del día hábil siguiente.

c) Al reintegro de labores la persona funcionaria deberá presentar a su superior inmediato, copia del acta de defunción correspondiente.

d) Si la persona funcionaria no cumple con lo previsto en este artículo, se tendrá como ausencia injustificada, por lo que la persona superior inmediata deberá comunicarlo al Departamento de Gestión Institucional de Recursos Humanos, para la aplicación de las sanciones establecidas en el artículo 117 del Reglamento Autónomo de Servicio del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.

Artículo 8.- La licencia prevista en el inciso b) del artículo 38 de la Convención Colectiva, para la atención de hijo(a), cónyuge o conviviente de hecho, padre o madre o cualquier persona menor de edad, o cualquier persona menor de edad que esté bajo la tutela de la persona servidora, o bien persona adulta mayor, que esté bajo cuidado de la persona servidora; así como relaciones de hecho análogas que para los casos excepcionales la administración valorará, que requiera cuidados especiales, se tramitará de la siguiente forma:

a) La persona funcionaria solicitará por escrito una licencia con goce de salario, de ser posible con cinco días hábiles de anticipación indicando su parentesco con la persona que requiere su atención; la situación que amerita la licencia y el plazo en días por el cual realiza la solicitud. Esto deberá hacerse ante el despacho del (de la) Ministro (a) o quien éste delegue, con copia a su superior inmediato y al Departamento de Gestión Institucional de Recursos Humanos.

b) A la solicitud, deberá adjuntar certificación médica vigente, extendida por la Caja Costarricense del Seguro Social o por el Instituto Nacional de Seguros, que acredite que la persona requiere cuidados especiales, así como el tiempo por el cual requiere dichos cuidados.

En caso de no contar con el certificado médico al momento de presentar la solicitud, la persona funcionaria deberá presentar una declaración jurada simple que no requiere mayor formalidad notarial o autenticación, donde se indique parentesco con la persona que requiere su atención, la situación que amerita la licencia y el plazo que la persona requiere de los cuidados especiales, debiendo presentar la certificación médica dentro del plazo de tres días hábiles luego de emitida por la autoridad correspondiente. De existir diferencias entre el plazo señalado en la declaración jurada y el establecido en el certificado médico, la licencia se ajustará al plazo máximo de 60 días naturales y por una única vez cada doce meses en un año calendario.

c) El (la) Ministro (a) o quien delegue para este acto, deberá resolver en el término de tres días hábiles posteriores a la presentación de la solicitud. En caso de no resolver en este plazo, se entenderá por otorgada la licencia, siempre y cuando la persona funcionaria haya presentado los requisitos requeridos.

d) Una vez aprobada la licencia, el (la) Ministro (a) o quien éste delegue, comunicará de la misma a la persona funcionaria, con copia a la persona superior inmediata y al Departamento de Gestión Institucional de Recursos Humanos, para lo que corresponda.

e) El mismo procedimiento indicado en los incisos anteriores, incluida la presentación del certificado médico con fecha actualizada, se utilizará para cada una de las prórrogas, cuando ellas fueran necesarias y en caso de no haberse acogido al plazo máximo de licencia. La solicitud de prórroga la gestionará la persona funcionaria ante el (la) Ministro (a) o quien éste delegue, al menos con cinco días hábiles previos a la fecha en que vence la licencia.

f) Si se presume el uso de esta licencia para fines distintos para lo cual fue otorgada o la persona funcionaria presentó datos falsos o inexactos que indujeron a la Administración a error al otorgar la licencia, se elevará el caso ante el órgano competente de conformidad con lo establecido en el artículo 126 del Reglamento Autónomo de Servicio del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, a fin de que se proceda con el inicio de una investigación administrativa y se establezcan las sanciones disciplinarias que correspondan, de acuerdo a la legislación aplicable.

g) Mientras la persona funcionaria goce de la licencia que aquí se regula, no podrá realizar actividades remuneradas, académicas y/o recreativas durante la jornada laboral. Cuando requieran de manera excepcional un permiso para la realización de las actividades tipificadas en este reglamento dentro de la jornada laboral, deberá presentar el comprobante correspondiente.

h) No podrá ser tomado dentro del cómputo de los días totales de esta licencia, el tiempo en que la persona funcionaria se encuentre incapacitada; siendo que no puede ejercer el cuidado, o el fin por el cual fue autorizada esta licencia.

Artículo 9.- La licencia prevista en el inciso e) del artículo 38 de la Convención Colectiva, por incendio o fenómeno natural que dañe gravemente la vivienda, se tramitará de la siguiente manera:

a) La persona funcionaria deberá comunicar verbalmente o por cualquier otro medio a su superior inmediato sobre el acontecimiento imprevisto.

b) La licencia rige a partir del día del suceso.

c) Posterior al disfrute de la licencia, y una vez recibido el comprobante o certificación emitida por la Institución correspondiente; o bien declaración jurada simple que acredite el siniestro, la persona funcionaria contará con el plazo de dos días hábiles para presentarlo a la persona superior inmediata.

d) Si se presume el uso de esta licencia para fines distintos para lo cual fue otorgada o la persona funcionaria presentó datos falsos o inexactos que indujeron a la Administración a error al otorgar la licencia, se elevará el caso ante el órgano competente para aplicar las sanciones disciplinarias, de conformidad con lo establecido en el artículo 126 del Reglamento Autónomo de Servicio del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, a fin de que se proceda con el

inicio de una investigación administrativa y se establezcan las sanciones disciplinarias que correspondan, de acuerdo a la legislación aplicable.

Artículo 10. La licencia prevista en el artículo 39 de la Convención Colectiva, se realizará el 14 de setiembre de cada año para conmemorar el Día del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, salvo cuando ese día no sea hábil; en tal caso se celebrará el viernes más próximo. Para tal efecto, se concederá al menos media jornada de trabajo para la realización de las actividades conmemorativas, a partir de las 12:00 md (medio día). Esta licencia se disfrutará bajo los siguientes términos:

a) Se pueden realizar dentro o fuera de las instalaciones del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.

b) Para aquellas personas funcionarias que se encuentran en Teletrabajo, siendo ésta una modalidad ordinaria, podrán ser parte de las actividades que se realicen o faciliten por parte de las Direcciones y/o Jefaturas, ya sea de manera presencial y/o virtual, de acuerdo a las condiciones de Teletrabajo.

c) Se insta a que las personas funcionarias puedan vincularse en las actividades que realicen sus propias direcciones o departamentos, en caso que las haya, aunque también pueden vincularse y organizarse con otras personas funcionarias de otras Direcciones o Departamentos. Lo anterior, dado al espíritu previsto para estos espacios.

d) Las actividades que se instan a realizar son aquellas que fortalezcan la convivencia, el sentido de equipo y la importancia de cada persona funcionaria en la institución y no deberían convertirse en reuniones para tratar asuntos laborales.

e) La autorización se brinda para toda persona funcionaria, aún cuando labore en oficinas regionales unipersonales, que participe o realice actividades que se puedan coordinar y en caso de no participar o que no realice ninguna actividad, ni presencial, ni virtual, la persona funcionaria deberá seguir realizando sus funciones habituales.

f) Cada Jefatura será responsable de dar seguimiento a la participación en las actividades, en caso de que se realicen, y por ende es responsabilidad de cada persona funcionaria confirmar o informar por correo electrónico institucional sobre su participación.

Artículo 11.- Deróguese el Reglamento para el otorgamiento de las Licencias previstas en los artículos 19, 20 y 21 de la Convención Colectiva de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, Decreto Ejecutivo N° 38803-MTSS del 2 de octubre de 2014.

Artículo 12.- Respecto al disfrute de licencias durante el cumplimiento de jornada acumulativa, previo al otorgamiento de la licencia, debe valorarse si existe alguna imposibilidad para cumplir los límites de la jornada, de diez horas diarias y las cuarenta horas semanales, de manera tal que si no existiera imposibilidad la persona funcionaria podrá continuar laborando en jornada acumulativa, en cuyo caso se sumará el tiempo otorgado para el permiso y el tiempo laborado para completar las diez horas diarias y las cuarenta horas semanales.

TRANSITORIO ÚNICO. - Las licencias que se encuentren en trámite o siendo disfrutadas al momento de la entrada en vigencia de esta reforma se regirán conforme a la normativa vigente al momento de que la persona funcionaria realizó la solicitud.

Artículo 13.- Rige a partir de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta.

Dado en la Presidencia de la República a los.— diecinueve días del mes de setiembre de 2024.

RODRIGO CHAVES ROBLES.—Ministro de Trabajo y Seguridad Social.—Andrés Romero Rodríguez.—1 vez.—O.C. N°4600095470 .—Solicitud N° 06-2024 .—(IN2024908631).

N° 44743-H

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
Y EL MINISTRO DE HACIENDA

En ejercicio de las atribuciones que les confieren los artículos 140 inciso 18) y 146 de la Constitución Política, así como los artículos 25, inciso 1), 27 inciso 1) y 28 inciso 2, acápite b) de la Ley General de la Administración Pública, Ley N° 6227 del 2 mayo de 1978, en atención a lo dispuesto por la Ley de Certificados, Firmas Digitales y Documentos Electrónicos N° 8454 de 30 de agosto de 2005, y los artículos 16, 129 inciso d) de la Ley General de Contratación Pública, Ley N° 9986 de 27 de mayo de 2021.

Considerando:

1°—Que mediante Ley N° 9986 de 27 de mayo de 2021, publicada en el Alcance 109 del Diario Oficial *La Gaceta* N° 103 del 31 de mayo de 2021, se promulgó la Ley General de Contratación Pública, vigente a partir del 1 de diciembre de 2022, que ordena el uso de una única plataforma de compras públicas cien por ciento (100%) electrónica, estandarizada y robusta que sirva para todas las entidades contratantes que realizan contratación pública, asegurando una igualitaria participación de los potenciales interesados, así como la obtención de bienes, obras o servicios de calidad, con una correcta y oportuna ejecución del contrato, a fin de satisfacer el interés público.

2°—Que el sistema digital unificado ordenado conforme a las disposiciones de la Ley N° 9986, actualmente es el Sistema Integrado de Compras Públicas (SICOP), según se dispuso y comunicó mediante CIRCULAR DGABCA-00862022 de fecha 07 de setiembre de 2022; habiendo sido su prestación tercerizada en Radiográfica Costarricense Sociedad Anónima (RACSA), quien brinda el servicio del SICOP, a través de un único contrato con el Ministerio de Hacienda, en atención a lo establecido por el artículo 16 de la mencionada Ley.

3°—Que el sistema digital unificado de compras públicas garantiza la total transparencia y publicidad de cada uno de los procedimientos, documentos e información relacionada con los procesos de compra, en procura de lograr la efectiva materialización del derecho al expediente electrónico de compras públicas, permitiendo acceder a dicha información con facilidad y reproducirla en formatos digitales aptos para el público en general, en armonía con las obligaciones de integridad, autenticidad y no alteración de los documentos, según lo establece la Ley de Certificados, Firmas Digitales y Documentos Electrónicos, N° 8454 de 30 de agosto de 2005.

4°—Que el artículo 16 de la Ley N° 9986 regula que, en caso de ser tercerizado el Sistema, "(...)La Dirección de Contratación Pública fijará un modelo tarifario de uso del sistema, el cual deberá contener tarifas razonables y proporcionales con el fin de garantizar su sostenibilidad. Lo relativo al cobro por el uso del sistema se regulará vía reglamentaria(...)", debido a lo anterior, se emitió el Decreto Ejecutivo N° 43807-H publicado en el Alcance N° 258 de *La Gaceta* N° 229 del 30 de noviembre de 2022, denominado "*Reglamento del Modelo Tarifario para el uso del Sistema Digital Unificado*"; instrumento jurídico que regula lo concerniente al tema del modelo tarifario previsto por la Ley N° 9986.

5°—Que en procura de obtener las mejores condiciones del servicio brindado por RACSA al mejor precio posible, el Ministerio de Hacienda, a través de su Dirección de Contratación Pública, ha realizado un proceso de negociación durante el periodo comprendido entre marzo y mayo de 2023. Como resultado de lo anterior, RACSA remitió el oficio de 22 de mayo de 2023, contemplando una serie de mejoras en las condiciones inicialmente ofrecidas, y que están relacionadas con los costos que sirven de base para la determinación de las tarifas del Sistema Digital Unificado, para sujetos privados que administran o custodien fondos públicos o cuando sean receptores de beneficios patrimoniales gratuitos o sin contraprestación alguna provenientes de componentes de la Hacienda Pública conforme al artículo 5 de la Ley N° 7428, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República de 07 de septiembre de 1994. Entre dichas mejoras se encuentra, una tarifa diferenciada por consumo y no fija mensual tal y como está estipulado actualmente en el reglamento en el caso de que no existan datos históricos; es importante destacar que este tipo de sujetos solo deben utilizar el SICOP cuando la contratación sea igual o mayor al 50% del umbral de las licitaciones reducidas; por lo que se podría determinar un uso menor del sistema en comparación con otras entidades; por lo que se justifica el realizar una reducción del cincuenta por ciento (50%) de la tarifa de implementación para éstos. Para materializar esta propuesta de mejoras en el precio, la cual consiste en un ajuste del modelo tarifario, resulta necesario modificar el Decreto Ejecutivo N° 43807-H, con el fin de habilitar a la Administración para que proceda en el sentido indicado, en relación con las actuaciones de los sujetos privados a los que hace referencia el artículo 1 de la Ley N° 9986.

6°—Que adicionalmente, la Dirección de Contratación Pública, como parte de un proceso de mejora continua, ha determinado durante el periodo en que se ha implementado el modelo tarifario del Sistema Digital Unificado, algunas opciones de mejora en su regulación, considerándose necesario realizar ajustes sobre temas de interés, como la eliminación de la referencia al Sistema Integrado de Actividad Contractual (SIAC) de la Contraloría General de la República como generador de insumos para el cálculo eventual de tarifas de las entidades contratantes; además de la eliminación de los artículos cuya regulación se estima ahora innecesaria.

7°—Que conforme a lo dispuesto en el artículo 12 del Decreto Ejecutivo N° 37045-MP-MEIC, denominado “Reglamento a la Ley de Protección al Ciudadano del Exceso de Requisitos y Trámites Administrativos”, se considera que la presente reforma, no establece ni modifica trámites, requisitos o procedimientos que el administrado deba cumplir ante la Administración Pública, por lo que no se requiere el control previo de la Dirección de Mejora Regulatoria. **Por tanto,**

DECRETAN:

Reforma a los artículos 26, 34, 37, 38, 42, 44, 45 y la numeración de la Sección II del Capítulo VI, adición de un artículo 37 bis y derogatoria del artículo 40 y de la Sección I del Capítulo VI del Decreto Ejecutivo N° 43807-H, Reglamento del Modelo Tarifario para el uso del Sistema Digital Unificado, de 22 de noviembre de 2022

Artículo 1°—**Reformas.** Refórmense los artículos 26, 34, 37, 38, 42, 44, 45 y la numeración de la Sección II del Capítulo VI, para que se lean de la siguiente manera.

Artículo 26.—Plan de incorporación de instituciones al sistema digital unificado. El plan de incorporación y de capacitación para las entidades contratantes estará a

cargo del Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección de Contratación Pública, en calidad de administrador del Sistema Digital Unificado.

En caso de haberse tercerizado el Sistema, la Dirección de Contratación Pública definirá los alcances, deberes y obligaciones en el pliego de condiciones y contrato que se llegue a suscribir con el operador sobre el plan de incorporación y de capacitación para las entidades contratantes.

Artículo 34.—Procedimiento de pago. Cada institución usuaria del sistema digital unificado efectuará el pago por el uso de plataforma directamente al operador del servicio, atendiendo las disposiciones previstas para ello en la Ley General de Contratación Pública, su Reglamento y la resolución de tarifas que para tales efectos emita la Dirección de Contratación Pública.

Artículo 37.—Definición de las tarifas por el uso del sistema digital unificado. Las tarifas que se aplicarán a las instituciones usuarias por el uso del sistema digital unificado serán oficializadas y actualizadas por la Dirección de Contratación Pública, mediante resolución en la que se acredite la razonabilidad y proporcionalidad de la tarifa, con el fin de garantizar su sostenibilidad con base en la estructura de costos del sistema digital unificado.

Dicha resolución deberá contemplar la metodología de cálculo, el monto de las tarifas correspondientes conforme a la cantidad promedio de transacciones realizadas durante los últimos tres años, el monto total del pago, así como su periodicidad.

La resolución de actualización anual de tarifas por concepto de implementación y uso del Sistema Digital Unificado será emitida por la Dirección de Contratación Pública a más tardar en la segunda quincena del mes de enero de cada año y regirán del 1° de enero al 31 de diciembre del año correspondiente.

Para efectos de determinar las tarifas aplicables a cada una de las instituciones usuarias del sistema digital unificado, la Dirección de Contratación Pública en coordinación con la Dirección de Tecnologías de Información y Comunicación del Ministerio de Hacienda, aplicará la fórmula que se detallará a continuación, tanto para el sistema digital unificado propio o que sea operado por un tercero, haciendo la salvedad de que si se trata del supuesto en el que el Ministerio de Hacienda brinda el servicio con recursos propios, la utilidad será cero.

El Departamento de Compra Pública Estratégica de la Dirección de Contratación Pública, con el apoyo de la Dirección de Tecnologías de Información y Comunicación, realizará un estudio para verificar la razonabilidad de los costos propuestos, de manera tal que responda al principio de eficiencia del servicio público y que permitan ser cubiertos con las tarifas de implementación y del uso del sistema, bajo las premisas de razonabilidad, proporcionalidad y sostenibilidad.

a) **Tarifa para implementación de instituciones al uso del sistema digital unificado**

$TIU = (CDMo + CDI + GA + U)$

Donde:

TIU = Tarifa por implementación de instituciones

CDMo = Costo directo de mano de obra

CDI = Costo directo de insumos

GA = Gastos administrativos

U = Utilidad.

Para efectos de acreditar el costo en que incurre para la implementación de una institución, el operador del servicio acreditará un presupuesto detallado y completo que contenga la información sobre todos los costos directos de mano de obra, considerando, al menos las cargas sociales y previsiones correspondientes, todos los costos directos de insumos, los equipos, herramientas, sistemas, licencias, mobiliario, así como el presupuesto detallado y completo de todos los gastos administrativos.

b) **Tarifa por uso del sistema digital unificado**

$$TUSDU = P \cdot Q_i$$

Donde:

TUSDU = Tarifa por uso del Sistema Digital Unificado

P = Precio por transacción

Q_i = Promedio anual de transacciones por la institución usuaria durante los últimos tres años.

El precio por transacción se determina a partir del costo total asumido por parte del operador para brindar el servicio dividido por la cantidad promedio de transacciones durante los últimos tres años por las instituciones que financian el uso del sistema.

$$P = \frac{(CDMo + CDI + GA + U)}{Q_t}$$

Donde:

P = Precio por transacción

CDMo = Costo directo de mano de obra

CDI = Costo directo de insumos

GA = Gastos administrativos

U = Utilidad

Q_t = Promedio anual de transacciones durante los últimos tres años por las instituciones que financian el uso del sistema.

Para efectos de determinar el promedio anual de transacciones se considerará si la entidad ha hecho uso del Sistema Integrado de Compras Públicas (S/COP), en cuyo caso se tomará en cuenta el promedio anual de transacciones de los últimos tres años registrados en ese sistema; si la entidad no ha hecho uso del SICOP, se gestionará la información mediante consulta directa a la institución usuaria, la cual acreditará la cantidad de transacciones que ha realizado para la compra de bienes, servicios y obras.

Para efectos de acreditar el costo en que incurre para la prestación del servicio, el operador acreditará un presupuesto detallado y completo que contenga la información sobre todos los costos directos de mano de obra, considerando, por ejemplo, las cargas sociales y previsiones correspondientes, todos los costos directos de insumos, considerando los equipos, herramientas, sistemas, licencias, mobiliario, así como todos los gastos administrativos

Artículo 38.—Autorizaciones especiales para el uso de la plataforma. La Dirección de Contratación Pública, aplicando el principio de solidaridad y tomando en consideración criterios como la justificación aportada por la entidad, naturaleza jurídica de las entidades contratantes, estructura organizativa, el presupuesto destinado para la adquisición de bienes y servicios, así como, la cantidad de transacciones, podrá autorizar con base en el lineamiento que se emita al efecto, una cantidad de transacciones exentas de pago por concepto de uso del Sistema Digital Unificado, a entidades contratantes que por motivos presupuestarios enfrenten limitaciones para sufragar los costos de uso del sistema.

La unidad de compra que será requerida por las instituciones usuarias del Sistema Digital Unificado será el “Precio por transacción” indicado en el artículo 37. Las transacciones que se autoricen podrán ser asumidas por las instituciones usuarias, a través del mecanismo que la Dirección de Contratación Pública establezca al efecto.

Artículo 42.—Revisión y ajuste de las tarifas. Las tarifas deberán ser revisadas por la Dirección de Contratación Pública, de oficio al menos una vez al año, si se evidencian cambios en los componentes que las definen; o a solicitud del operador del servicio cuando éste haya sido tercerizado y se advierta un posible desequilibrio económico del contrato. Todo lo anterior, de conformidad con la normativa que rige la materia.

La Dirección de Contratación Pública, previo a la aprobación de una revisión de tarifas por servicios del sistema digital unificado, debe disponer de un estudio técnico que acredite su viabilidad. Las modificaciones a las tarifas rigen a partir de la fecha que se indique en la resolución que se emita para tales efectos.

Artículo 44.—Incumplimiento del plazo de pago por parte de la institución usuaria. La institución que incumpla con el pago por el uso del sistema digital unificado deberá pagar al operador un monto por extemporaneidad por el tiempo de atraso en el pago, utilizando como referencia para ello el interés legal, que es igual al que pague el Banco Nacional de Costa Rica por los certificados de depósito a seis meses plazo.”

“Artículo 45.—Presentación de reclamos de pago por parte del operador del servicio. Los reclamos por incumplimiento en el plazo de pago deberán ser presentados por el operador del servicio a la institución usuaria a la que se imputa el incumplimiento, con copia a la Dirección de Contratación Pública, indicando el tiempo de atraso en el pago. En caso de que el operador del servicio no encuentre satisfactoria la respuesta de la entidad usuaria, podrá acudir al director(a) de la Dirección de Contratación Pública, quién en un plazo no mayor de diez (10) días hábiles, determinará si existe mérito y requerirá a la entidad contratante presuntamente incumpliente, a efecto de que se proceda con el pago ante el operador del servicio, sin perjuicio de que el operador pueda acudir al procedimiento de recuperación de deudas previsto en el artículo 27.

Sección Única.

De la evaluación y supervisión

Artículo 2°—Adición. Adiciónese en el Capítulo IV un artículo 37 bis, que se leerá de la siguiente manera.

Artículo 37 bis.—Definición de las tarifas por el uso del sistema digital unificado para casos especiales. Tratándose de sujetos privados cuando administren o custodien fondos públicos o cuando sean receptores de beneficios patrimoniales gratuitos o sin contraprestación alguna, provenientes de componentes de la Hacienda Pública, conforme al artículo 5 de la Ley N° 7428, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República de 7 de septiembre de 1994, por la particularidad de la dinámica de sus procesos de contratación, la Dirección de Contratación Pública podrá apartarse del sistema de fórmulas previsto en el artículo 37 del presente reglamento y establecer mecanismos alternos para su definición.

Esta posibilidad aplica para cualquier otro supuesto con condiciones especiales conforme a las normas de la técnica, la lógica o la conveniencia, siempre que haya sido

previamente conocido por la Dirección de Contratación Pública, así se justifique y haya sido dispuesto por ésta, por resultar más beneficioso al interés público.

La aplicación de los mecanismos alternos de definición de tarifas indicados en los párrafos anteriores deberá constar en una resolución administrativa motivada dictada al efecto, emitida por la Dirección de Contratación Pública, que regule sus parámetros, con plena claridad de su alcance y fundamentación de la decisión adoptada.

En caso de haberse tercerizado la prestación del Sistema Digital Unificado, será necesario previo a la implementación de estos mecanismos alternos, incorporar lo correspondiente en el contrato único entre el Ministerio de Hacienda y el operador del servicio.

Artículo 3°—**Derogatorias.** Se deroga el artículo 40 y la Sección I del Capítulo VI denominada: Política conozca a su funcionario, y los artículos 47, 48, 49 y 50 del Decreto Ejecutivo N° 43807-H denominado *Reglamento del Modelo Tarifario para el uso del Sistema Digital Unificado*.

Artículo 4°—**Vigencia.** Rige a partir de su publicación.

Dado en la Presidencia de la República.—San José, a los tres días del mes de setiembre del 2024.

RODRIGO CHAVES ROBLES.—El Ministro de Hacienda, Nogui Acosta Jaén.—1 vez.—O. C. N° 4600084200.—Solicitud N° 0004-2024.—(D44743-IN2024908791).

ACUERDOS

MINISTERIO DE COMERCIO EXTERIOR

N° 0397-2024

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
Y EL MINISTRO DE COMERCIO EXTERIOR

Con fundamento en los artículos 140 incisos 3) y 18) y 146 de la Constitución Política; los numerales 25 inciso 1, 27 inciso 1 y 28 inciso 2 acápite b) de la Ley General de la Administración Pública, Ley N° 6227 del 02 de mayo de 1978; la Ley de Régimen de Zonas Francas, Ley N° 7210 del 23 de noviembre de 1990 y sus reformas, la Ley de Creación del Ministerio de Comercio Exterior y de la Promotora del Comercio Exterior de Costa Rica, Ley N° 7638 del 30 de octubre de 1996; el Decreto Ejecutivo N° 34739COMEX-H del 29 de agosto de 2008 y sus reformas, denominado Reglamento a la Ley de Régimen de Zonas Francas; y

Considerando:

I.—Que con fundamento en el artículo 20 bis de la Ley N° 7210 del 23 de noviembre de 1990 y su Reglamento, mediante Acuerdo Ejecutivo número 96-2021 de fecha 14 de setiembre de 2021, publicado en el Diario Oficial *La Gaceta* número 112 del 16 de junio de 2022, a la empresa **CS AUTOMOTIVE COSTA RICA SOCIEDAD ANÓNIMA**, cédula jurídica número 3-101-378943, se le otorgaron los beneficios e incentivos contemplados por la Ley de Régimen de Zonas Francas y su Reglamento, bajo la categoría de industria procesadora, de conformidad con lo dispuesto con el inciso f) del artículo 17 de dicha Ley.

II.—Que mediante documentos presentados los días 14 y 21 de octubre de 2024, la empresa **CS AUTOMOTIVE COSTA RICA SOCIEDAD ANÓNIMA**, cédula jurídica número 3-101-378943, solicitó la disminución del nivel de empleo, aduciendo lo siguiente: “*Primero: La Compañía cuenta con más de diecinueve años de trayectoria en Costa Rica (...)*

relacionada con la manufactura de dispositivos e insumos de la industria automotriz (particularmente en motores de combustión) (...) Tercero: En cuanto al compromiso de nivel de empleo, la Compañía se comprometió a alcanzar un nivel de empleo de al menos 500 trabajadores a más tardar el día 11 de noviembre de 2023, objetivo que fue alcanzado de manera exitosa. Cuarto: A pesar del próspero momento que se vivía en noviembre de 2023, la industria automotriz (especialmente la enfocada en motores de combustión) sufrió un fuerte golpe debido al auge, rápido crecimiento y altísima demanda de vehículos eléctricos. Los grandes fabricantes de vehículos enfocaron sus esfuerzos y objetivos hacia un modelo de vehículo eléctrico, dejando rezagado en ese momento la producción de vehículos con motores de combustión. Específicamente en el sector que atiende CSA, los productores de vehículos de motores de combustión, que subcontratan la manufactura de piezas específicas, realizan sus planes y proyección de programas con al menos dos años de antelación al lanzamiento, efecto que está repercutiendo en el mercado en la actualidad. Además del efecto anterior, otro fenómeno se está manifestando en el mercado automotriz estadounidense (principal cliente de CSA), que es la gran cantidad de oferta de vehículos nuevos, pero baja demanda por la misma. (...) Sexto: La Compañía es consciente de sus compromisos y de los incentivos otorgados por el país a cambio del cumplimiento de estos, sin embargo, es importante tomar en cuenta que estos factores externos afectan directamente a CSA y los planes o estrategias que se establecieron en el 2021, siendo en la actualidad una realidad distinta a la que se vivía en aquel momento. No se puede dejar de lado que la Compañía, cuya intención desde hace más de diecinueve años ha sido crecer y continuar en Costa Rica, se ve afectada por situaciones mundiales incontrolables, inesperadas y desafortunadas, que lamentablemente terminan impactando fuerte y negativamente su operación (...).”

III.—Que la instancia interna de la Administración de PROCOMER, con arreglo al Acuerdo adoptado por la Junta Directiva de la citada Promotora en la Sesión N° 177-2006 del 30 de octubre del 2006, conoció la solicitud de la empresa **CS AUTOMOTIVE COSTA RICA SOCIEDAD ANÓNIMA**, cédula jurídica número 3-101-378943 y con fundamento en las consideraciones técnicas y legales contenidas en el informe de la Dirección e Regímenes Especiales de PROCOMER número 303-2024, acordó recomendar al Poder Ejecutivo la respectiva modificación del Acuerdo Ejecutivo, al tenor de lo dispuesto por la Ley N° 7210 del 23 de noviembre de 1990 y su Reglamento.

IV.—Que, en relación con las disminuciones de los niveles de empleo e inversión, el Ministerio de Comercio Exterior, mediante el Oficio DM-911-1 de 26 de setiembre del 2001, señaló lo siguiente:

“(…) No obstante lo anterior, al ser ésta una institución con una misión y vocación clara de servicio a la exportación, sin dejar de lado claro está, su función de supervisión y control, PROCOMER no puede dejar de considerar factores dinámicos, cambiantes propios del entorno y realidad empresarial. Es así como también debemos considerar que en muchas ocasiones las empresas beneficiarias del régimen o bien su casa matriz se ven enfrentadas a graves problemas en la comercialización de sus bienes, a crisis financieras internas inclusive problemas de índole macroeconómicos en sus países y hasta a situaciones de caso fortuito o fuerza mayor, circunstancias todas que las podrían obligar a disponer cambios inmediatos en sus políticas de mercado.

Ha sido el afán del Ministerio atender y tratar de ayudar a solventar de la forma más objetiva posible estas situaciones, no sólo teniendo en consideración la posición de las empresas, sino el resguardo sobre todo de intereses de orden general, al valorar el impacto que supone una modificación considerable en los niveles de inversión y empleo frente al cierre definitivo de la empresa. (...)”.

V.—Que de conformidad con el acuerdo N° 116-P del 07 de octubre de 2022, publicado en el Alcance N° 218 a La Gaceta N° 194 de fecha 12 de octubre de 2022 y modificado por el Acuerdo N° 181-P del 23 de enero de 2023, publicado en La Gaceta N° 24 de fecha 9 de febrero de 2023, reformado por Acuerdo N° 351-P de fecha 20 de setiembre de 2023, publicado en el Alcance N° 196 a La Gaceta N° 185 de fecha 09 de octubre de 2023, se delegó la firma del señor Rodrigo Chaves Robles, Presidente de la República, en el señor Jorge Rodríguez Bogle, Viceministro de la Presidencia en Asuntos Administrativos y de Enlace Institucional del Ministerio de la Presidencia, en aquellas resoluciones y acuerdos bajo la competencia del Poder Ejecutivo, señalados en el considerando V) del acuerdo de cita.

VI.—Que se han observado los procedimientos de Ley.
Por tanto,

ACUERDAN:

1°—Modificar el Acuerdo Ejecutivo número 96-2021 de fecha 14 de setiembre de 2021, publicado en el Diario Oficial *La Gaceta* número 112 del 16 de junio de 2022, para que en el futuro la cláusula sexta se lea de la siguiente manera:

“6. La beneficiaria se obliga a realizar y mantener un nivel mínimo de empleo de 380 trabajadores, a partir de la notificación del Acuerdo Ejecutivo número 0397-2024. Asimismo, se obliga a mantener una inversión de al menos US \$13.709.534,48 (trece millones setecientos nueve mil quinientos treinta y cuatro dólares con cuarenta y ocho centavos, moneda de curso legal de los Estados Unidos de América), a partir del 25 de octubre de 2021, así como a realizar y mantener una inversión nueva adicional total de al menos US \$2.900.000,00 (dos millones novecientos mil dólares, moneda de curso legal de los Estados Unidos de América), a más tardar el 11 de noviembre de 2023. Por lo tanto, la beneficiaria se obliga a realizar y mantener un nivel de inversión total de al menos US \$16.609.534,48 (dieciséis millones seiscientos nueve mil quinientos treinta y cuatro dólares con cuarenta y ocho centavos, moneda de curso legal de los Estados Unidos de América). Además, la beneficiaria tiene la obligación de cumplir con el porcentaje de Valor Agregado Nacional (VAN), en los términos y condiciones dispuestos por el Reglamento a la Ley de Régimen de Zonas Francas. Este porcentaje será determinado al final del período fiscal en que inicie operaciones productivas la empresa y conforme con la información suministrada en el Informe anual de operaciones correspondiente, debiendo computarse al menos un período fiscal completo para su cálculo.

PROCOMER vigilará el cumplimiento de los niveles de inversión antes indicados, de conformidad con los criterios y parámetros establecidos por el Reglamento a la Ley de Régimen de Zonas Francas. Tal facultad deberá ser prevista en el respectivo Contrato de Operaciones que suscribirá la beneficiaria, como una obligación a cargo de ésta. Consecuentemente, el Poder Ejecutivo podrá revocar el Régimen a dicha

empresa en caso de que, conforme con aquellos parámetros, la misma no cumpla con los niveles mínimos de inversión anteriormente señalados.”

2°—En todo lo que no ha sido expresamente modificado, se mantiene lo dispuesto en el Acuerdo Ejecutivo número 96-2021 de fecha 14 de setiembre de 2021, publicado en el Diario Oficial *La Gaceta* número 112 del 16 de junio de 2022.

3°—Rige a partir de su notificación.

Comuníquese y Publíquese.

Dado en la Presidencia de la República. San José, a los treinta días del mes de octubre de dos mil veinticuatro.

Jorge Rodríguez Bogle.—por RODRIGO CHAVES ROBLES, Presidente de la República.—El Ministro de Comercio Exterior, Manuel Tovar Rivera.—1 vez.—(IN2024908734).

N° 0365-2024

EL MINISTRO DE COMERCIO EXTERIOR

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 140 inciso 20) y 146 de la Constitución Política; artículo 25 inciso 1), 28 inciso 2) acápite b de la Ley General de la Administración Pública, Ley N° 6227 del 2 de mayo de 1978; el artículo 8, inciso b) de la Ley N° 7638 del 30 de octubre de 1996, Ley de Creación del Ministerio de Comercio Exterior y de la Promotora del Comercio Exterior de Costa Rica; así como lo dispuesto en la Ley N° 10427 publicada en el Diario Oficial *La Gaceta* el 11 de diciembre de 2023, Ley de Presupuesto Ordinario y Extraordinario de la República para el Ejercicio Económico del 2024 y en los artículos 7, 31 y 34 del Reglamento de Gastos de Viaje y de Transporte para Funcionarios Públicos emitido por la Contraloría General de la República, y

Considerando

I.—Que el Ministerio de Comercio Exterior (COMEX) es por ley el órgano responsable de definir y dirigir la política comercial externa y de inversión extranjera directa (IED) del país, promoviendo una vinculación global exitosa, la apertura de mercados internacionales, el apoyo a la ampliación, diversificación y sofisticación de la oferta exportable, la atracción de inversión, y el constante mejoramiento de la eficiencia en el funcionamiento del Estado y en su capacidad de aportar al clima de negocios del país; todo ello con incidencia positiva en el bienestar general de la población costarricense.

II.—Que en ese sentido, la ejecución de la política pública para la atracción de IED al país es un elemento prioritario en la agenda de COMEX, que se realiza de manera coordinada con la Promotora del Comercio Exterior de Costa Rica (PROCOMER). En ese sentido, el Régimen de Zonas Francas se ha constituido como un elemento rector de nuestra política comercial y de inversiones; siendo un motor clave en la estrategia de atracción de inversiones y propiciando beneficios importantes al país como la dinamización de la economía, la diversificación de los bienes y servicios que se exportan, la generación de fuentes de empleo de calidad para la población costarricense, el derrame de conocimiento y la facilitación de encadenamientos productivos entre inversionistas y empresas locales, entre otros.

III.—Que dentro del marco de la atracción de IED, existe un claro interés en participar en los eventos de formación y networking que llevan a cabo las organizaciones nacionales e internacionales que promueven las Zonas Francas a nivel mundial. La participación en estos eventos resulta clave en el tanto permite obtener de primera mano información sobre las

mejores prácticas y más altos estándares a nivel internacional en tema de zonas francas. Así como también la actualización y el monitoreo respecto a las últimas tendencias mundiales en esta área y la oferta disponible en otros países, con los cuales competimos por la atracción de IED. Todo lo anterior, resulta información especialmente relevante para el diseño de política pública actualizada, oportuna y pertinente para competir por la atracción de IED en un entorno cada vez más competitivo.

IV.—Que la Asociación de Zonas Francas de Iberoamérica (AZFA) organiza el denominado “XXVII Conferencia de Zonas Francas de Iberoamérica”, que este año tendrá lugar en Willemstad, Curazao, los días 13, 14 y 15 de noviembre del año 2024. A nivel regional, dicho evento es uno de los más importante para el sector debido a su alcance, pues reúne a los operadores, usuarios, entidades gubernamentales, inversionistas, consultores, proveedores y expertos más destacados a nivel mundial para discutir sobre las últimas tendencias, desafíos y oportunidades de las zonas francas. Este evento se perfila como una cita obligatoria para las entidades y organizaciones que propician el desarrollo de las zonas francas en las Américas.

V.—Que valga acotar que la Conferencia tiene charlas programadas durante los tres días de evento, las cuales contarán con panelistas de renombre y abordarán temas como: el futuro del trabajo en las zonas francas, nearshoring y su impacto en las zonas francas de LATAM, innovación en seguridad para las zonas francas, infraestructura y revolución verde, innovación azul, entre otros. Asimismo, el evento propiciará espacios para compartir experiencias y generar contactos con entes públicos y privados rectores de las zonas francas en otros países. De igual forma, constituye una excelente oportunidad para la formación al más alto nivel en temas atinentes a las zonas francas y para conocer iniciativas y proyectos de otras jurisdicciones que pudieran afectar la competitividad de nuestro país en materia de atracción de IED.

VI.—Que la Dirección de Inversión y Cooperación, en específico, la funcionaria asignada, es responsable del seguimiento de los temas relacionados con el Régimen de Zonas Francas en el país, al ser esta una de las herramientas de política pública elegida por Costa Rica para la atracción de IED. En este sentido, y considerando la relevancia del Régimen en el crecimiento y desarrollo socioeconómico del país, su participación en este tipo de eventos es de fundamental importancia, para profundizar y actualizarse en las últimas tendencias del sector expuestas por expertos internacionales en el área, intercambiar ideas y generar contactos con otros participantes, así como para identificar retos, oportunidades, prioridades estratégicas de política pública, enfocadas en mejorar e impulsar la atracción de IED al país.

ACUERDA:

Artículo 1º—Designar a la funcionaria María Jimena Chinchilla Fernández, portadora de la cédula de identidad número 1-1388-0979, Asesora de la Dirección de Inversión del Ministerio de Comercio Exterior, para que viaje del 12 al 17 de noviembre de 2024, a Willemstad, Curazao, para contribuir en los objetivos de la agenda de inversión costarricense, orientados a reforzar las políticas públicas nacionales para la atracción de IED, a través de la participación como representante de la Dirección de Inversión y Cooperación del Ministerio de Comercio Exterior en el evento denominado “XXVII Conferencia de Zonas Francas de Iberoamérica”, organizado por la Asociación de Zonas Francas de las Américas (AZFA), del 13 al 15 de noviembre de 2024. Durante

su estadía procurará cumplir con los siguientes objetivos específicos: 1) ejercer la representación activa y constructiva de Costa Rica en el evento “XXVII Conferencia de Zonas Francas de Iberoamérica”, para conocer sobre “”, para conocer sobre temáticas de interés en temas como: el futuro del trabajo en las zonas francas, nearshoring, zonas francas y ecosistemas seguros, infraestructura y revolución verde, e innovación azul, entre otros; 2) participar en los diferentes foros, paneles de discusión y talleres para intercambiar conocimientos y actualizarse como las últimas tendencias en temática de zona franca, con el fin conocer de primera mano las mejores prácticas internacionales en la materia; 3) propiciar un diálogo e intercambio de experiencias con los demás participantes, con el fin de mejorar el aprovechamiento de los insumos, establecer contactos estratégicos y participar en debates productivos que pueden ayudar a dar forma al futuro del panorama mundial de las zonas francas, dar a conocer las zonas francas de Costa Rica con los miembros participantes y de esta manera coadyuvar en el fortalecimiento de las políticas públicas para la atracción de IED.

Artículo 2º—Los gastos del viaje de la señora María Jimena Chinchilla Fernández por concepto de impuestos, tributos o cánones que se deban pagar en las terminales de transporte, alimentación y hospedaje a saber \$1000,00 (mil dólares) sujetos a liquidación, además, del boleto aéreo, el cobro de equipaje, el transporte terrestre (desde/hacia el aeropuerto) en Costa Rica y Curazao serán financiados con recursos de la Promotora del Comercio Exterior de Costa Rica (PROCOMER). Los gastos correspondientes a Internet en el caso de ser requerido, según los artículos 31 y 52 del Reglamento de Gastos de Viaje y Transporte para funcionarios públicos, serán sufragados con recursos de PROCOMER. La participación en el evento “XXVII Conferencia de Zonas Francas de Iberoamérica”, tiene un costo que la funcionaria va a cubrir de forma personal, se solicita el reconocimiento contra liquidación. El viaje oficial de la funcionaria es del 12 al 16 de noviembre, el día 17 de noviembre lo tomará de viaje personal, asumiendo con fondos propios todos los gastos en que incurra en dicho día. El seguro viajero será cubierto con recursos de COMEX por la subpartida 10601 del programa 796. Se autoriza a la funcionaria a realizar escala en Ciudad de Panamá, Panamá por conexión. Por efectos de itinerario y rutas de vuelo desde y hacia su lugar de destino, viaja a partir del 12 de noviembre y regresa a Costa Rica el 17 de noviembre del presente año. Se autoriza a la señora María Jimena Chinchilla Fernández, el uso de la firma digital para la suscripción de documentos en trámites bajo su competencia.

Artículo 3º—La funcionaria no hará uso de las millas que pudieran derivarse del boleto aéreo adquirido para realizar el viaje.

Artículo 4.—Rige del 12 al 17 de noviembre de 2024.

San José, a los ocho días del mes de octubre de dos mil veinticuatro.

Manuel Tovar Rivera, Ministro de Comercio Exterior.—
1 vez.—O.C. N° 082202400270.—Solicitud N° 552268.—
(IN2024908792).

N° 0366-2024

LA MINISTRA DE COMERCIO EXTERIOR

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 140 inciso 20) y 146 de la Constitución Política; artículo 25 inciso 1), 28 inciso 2) acápite b de la Ley General de la Administración

Pública, Ley N° 6227 del 2 de mayo de 1978; el artículo 8, inciso b) de la Ley N° 7638 del 30 de octubre de 1996, Ley de Creación del Ministerio de Comercio Exterior y de la Promotora del Comercio Exterior de Costa Rica; así como lo dispuesto en la Ley N° 10427 publicada en el Diario Oficial *La Gaceta* el 11 de diciembre de 2023, Ley de Presupuesto Ordinario y Extraordinario de la República para el Ejercicio Económico del 2024 y en los artículos 7, 31 y 34 del Reglamento de Gastos de Viaje y de Transporte para Funcionarios Públicos emitido por la Contraloría General de la República, y

Considerando:

I.—Que el Ministerio de Comercio Exterior (COMEX) es el órgano responsable de definir y dirigir la política comercial externa y de inversión extranjera directa del país, promoviendo una vinculación global exitosa, la apertura de mercados internacionales, el apoyo a la ampliación, la diversificación y la sofisticación de la oferta exportable, la atracción de inversión, y el constante mejoramiento de la eficiencia en el funcionamiento del Estado y en su capacidad de aportar al clima de negocios del país; todo ello con incidencia positiva en el bienestar general.

II.—Que COMEX también tiene a su cargo la rectoría y la representación del país ante la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE), de conformidad con el artículo 2 de la Ley N° 9981. En ese marco, es el órgano responsable de la coordinación nacional de los órganos, los entes y los poderes públicos que correspondan, según los temas de competencia de cada uno, a efectos del trabajo ante la OCDE. Además, es el punto de contacto con dicha organización, para informar y dar cuentas sobre el progreso y los reportes post adhesión.

III.—Que el 25 de mayo de 2021, Costa Rica se convirtió en el miembro número 38 de la OCDE. Con ello culminó una década de trabajo dedicada a una evaluación rigurosa de las políticas públicas costarricenses según los más altos estándares internacionales, así como la mejora y la reforma en distintas áreas del Estado. El ingreso a la OCDE es solo el inicio de una nueva etapa con la organización. Costa Rica continúa en la ruta de la mejora continua, junto con los países que han demostrado hacerlo de forma efectiva y con los cuales se comparten aspiraciones de bienestar centrado en el ciudadano. El acompañamiento de la OCDE y el compromiso del país de avanzar por la senda reformista son piedras angulares para mejorar la competitividad, los servicios públicos y el clima de inversión, reducir las brechas sociales y digitales, mejorar la política regulatoria y aumentar la productividad, entre otros.

IV.—Que cabe destacar que fruto del exitoso posicionamiento que ha venido consolidando el país en la organización, en mayo pasado, los países miembros acordaron designar a Costa Rica como el próximo Presidente de la Reunión Ministerial (MCM, por sus siglas en inglés) de la OCDE. Este es el evento más importante que realiza la organización cada año y su objetivo es definir la visión y las prioridades que delinearán el trabajo de la OCDE en los próximos años. La MCM 2025 marcará un hito en la historia de Costa Rica como miembro de esta organización, por lo que será fundamental desplegar los esfuerzos necesarios para llevar a buen puerto esta designación. En este contexto, aumenta la importancia de que el país tenga un rol activo en los distintos espacios de la organización de los cuales forma parte. Los comités técnicos, en cada una de estas temáticas, se reúnen regularmente de dos a cuatro veces al año en la sede de la OCDE en París. También realizan periódicamente

reuniones ministeriales, foros, talleres y otros eventos en la sede de la OCDE y en diferentes países miembros para informar sobre avances y nuevas tendencias, y obtener retroalimentación y dirección estratégica para el trabajo que realizan en su respectiva área.

V.—Que el Grupo de Trabajo sobre Conducta Empresarial Responsable del Comité de Inversión de la OCDE (WPRBC, por sus siglas en inglés) tiene reuniones programadas el 19 y 20 de noviembre, y la Red de Puntos Nacionales de Contacto para Conducta Empresarial Responsable (Red de PNCs para CER) el 21 y 22 de noviembre. En vista de que el PNC para CER de Costa Rica -ubicado en la Dirección de Inversión de COMEX- es responsable de su atención, resulta fundamental la participación en estas reuniones para discutir las prioridades estratégicas y los trabajos recientes de la organización, así como para transmitir las posiciones, las expectativas y las prioridades de Costa Rica en el marco de su Presidencia de la MCM 2025.

ACUERDA:

Artículo 1°—Designar a los funcionarios Marisol Montero Coto, portadora de la cédula de identidad N° 1-1217-0587 y Marcelo González Jiménez, portador de la cédula de identidad N° 2-0818-0381, ambos Asesores de la Dirección de Inversión del Ministerio de Comercio Exterior, para que viajen, del 17 al 23 de noviembre de 2024 a París, Francia, para contribuir a los esfuerzos de promoción de los objetivos de la agenda de comercio e inversión costarricense orientados a reforzar las políticas públicas nacionales, a través de la participación y representación de Costa Rica en el Grupo de Trabajo sobre Conducta Empresarial Responsable del Comité de Inversión de la OCDE (WPRBC) y la Red de Puntos Nacionales de Contacto para Conducta Empresarial Responsable (PNCs para CER), del 19 al 22 de noviembre de 2024. Durante su estadía procurarán cumplir con los siguientes objetivos específicos: 1) ejercer la representación activa y constructiva de Costa Rica en las reuniones del WPRBC y la Red de PNCs para CER, en las que se tratarán temas como la implementación oportuna y efectiva de la agenda esbozada por los Ministros en la “Declaración sobre la promoción y la facilitación de una conducta empresarial responsable en la economía mundial”, así como la implementación de la Debida Diligencia y la promoción de las Líneas Directrices de la OCDE para Empresas Multinacionales en áreas como la inteligencia artificial, el medio ambiente y diversos sectores económicos especializados; 2) reportar ante el WPRBC sobre las actualizaciones de Costa Rica y los avances recientes en las políticas nacionales sobre CER, así como los principales logros en relación con las recomendaciones que se han brindado por la OCDE en la materia; 3) participar activamente y contribuir en las discusiones sobre temas claves que se abordan en estos foros, así como conocer las buenas prácticas y los desafíos de los demás países participantes en la definición, la implementación y la promoción de políticas públicas específicas en esta área. Este intercambio de experiencias resulta de gran utilidad para Costa Rica, pues se obtienen conocimientos actualizados y perspectivas innovadoras asociados a temas de CER. Además, es valioso en el marco del trabajo que realiza el país en colaboración con la OCDE, particularmente en aquellas áreas de interés y prioridades como Presidente de la MCM 2025; 4) fortalecer la red de contactos que se ha establecido con los países miembros de la OCDE y los PNCs para CER, así como reforzar el interés del país en continuar profundizando y mejorando su participación en la OCDE, especialmente de cara a su rol como Presidente de la MCM 2025.

Artículo 2°—Los gastos del viaje de los funcionarios Marisol Montero Coto y Marcelo González Jiménez por concepto de impuestos, tributos o cánones que se deban pagar en las terminales de transporte, alimentación y hospedaje a saber \$1.560,00 (mil quinientos sesenta dólares) sujetos a liquidación, por cada funcionario, además, de los boletos aéreos, el cobro de equipaje y transporte terrestre (desde/hacia el aeropuerto) en Costa Rica y Francia serán financiados con recursos de la Promotora del Comercio Exterior de Costa Rica (PROCOMER).

Los gastos correspondientes a Internet en el caso de ser requerido, según los artículos 31 y 52 del Reglamento de Gastos de Viaje y Transporte para funcionarios públicos, serán sufragados con recursos de PROCOMER. El seguro viajero será cubierto con recursos del Ministerio de Comercio Exterior por la subpartida 10601 del programa 796. Por efectos de itinerario y rutas de vuelo desde y hacia su lugar de destino, viajan a partir del 17 de noviembre y regresan a Costa Rica el 23 de noviembre del presente año. Se autoriza a Marisol Montero Coto y Marcelo González Jiménez, el uso de la firma digital para la suscripción de documentos en trámites bajo su competencia.

Artículo 3°—Los funcionarios no harán uso de las millas que pudieran derivarse del boleto aéreo adquirido para realizar el viaje.

Artículo 4°—Rige del 17 al 23 de noviembre de 2024.

San José, a los catorce días del mes de octubre de dos mil veinticuatro.

Indiana Trejos Gallo, Ministra de Comercio Exterior a.í.—
1 vez.—O. C. N° 082202400270.—Solicitud N° 552266.—
(IN2024908797).

N° 0402-2024

EL MINISTRO DE COMERCIO EXTERIOR

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 140 inciso 20) y 146 de la Constitución Política; artículo 25 inciso 1), 28 inciso 2) acápite b de la Ley General de la Administración Pública, Ley N° 6227 del 2 de mayo de 1978; el artículo 8, inciso b) de la Ley N° 7638 del 30 de octubre de 1996, Ley de Creación del Ministerio de Comercio Exterior y de la Promotora del Comercio Exterior de Costa Rica; así como lo dispuesto en la Ley N° 10427 publicada en el Diario Oficial *La Gaceta* el 11 de diciembre de 2023, Ley de Presupuesto Ordinario y Extraordinario de la República para el Ejercicio Económico del 2024, y en los artículos 7, 31 y 34 del Reglamento de Gastos de Viaje y de Transporte para Funcionarios Públicos, emitido por la Contraloría General de la República, y

Considerando:

I.—Que el Ministerio de Comercio Exterior (COMEX) tiene a su cargo la rectoría y la representación del país ante la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE), de conformidad con el artículo 2 de la Ley N° 9981. Aunado a lo anterior, mediante dicha ley se establece a COMEX como responsable de la coordinación nacional de los órganos, entes y poderes públicos que correspondan, según los temas de competencia de cada uno, a efectos del trabajo ante la OCDE. Además, este Ministerio es el punto de contacto de alto nivel con dicha organización para informar y dar cuentas sobre el progreso y reportes post adhesión.

II.—Que una de las prioridades de Costa Rica como miembro activo y relevante de la OCDE es favorecer la participación del país en espacios de diálogo e intercambio de conocimiento para robustecer la formulación de políticas

públicas en áreas prioritarias tales como la productividad, la competitividad, la participación y el escalamiento en cadenas globales de valor y la promoción de un crecimiento económico sostenible, como aspectos cruciales para el desarrollo económico.

III.—Que como parte de los compromisos permanentes del país como miembro de la OCDE, Costa Rica participa en reuniones regulares de los diferentes comités de la organización. La OCDE, a través de los trabajos de su Comité de Industria, Innovación y Emprendimiento (CIIE, por sus siglas en inglés), asiste a los gobiernos en el desarrollo de políticas que les facultan para afrontar con éxito las transiciones verde y digital; así como en el diseño y aplicación de políticas industriales, de innovación y emprendimiento que promuevan el crecimiento de la producción, los ingresos, el bienestar y la resiliencia mediante mejoras sostenibles a la productividad y la competitividad.

IV.—Que en este contexto, del 12 al 14 de noviembre de 2024 se llevará a cabo la sesión 145 del CIIE. En este sentido, resulta fundamental la participación de COMEX en estas reuniones para discutir las prioridades estratégicas y los trabajos recientes de la Organización, así como transmitir las posiciones de Costa Rica como miembro pleno de la OCDE.

ACUERDA:

Artículo 1°—Designar al funcionario José Daniel de la Cruz Dien, portador de la cédula de identidad número 1-1670-0187, Negociador Comercial de la Dirección General de Comercio Exterior, para que viaje a París, Francia, del 10 al 15 de noviembre de 2024, para participar en las reuniones que se llevarán a cabo en el marco del Comité de Industria, Innovación y Emprendimiento de la OCDE, del 12 al 14 de noviembre de 2024. Durante su estadía procurará cumplir con los siguientes objetivos específicos: 1) aprovechar el diálogo e intercambio de experiencias que tendrá lugar en las reuniones del CIIE para realimentar el trabajo que realiza Costa Rica con la OCDE; 2) asegurar que los intereses y prioridades nacionales formen parte de la discusión; 3) promover que Costa Rica mantenga una participación destacada y activa en la OCDE; 4) generar una contribución afirmativa de Costa Rica en la construcción de los elementos estratégicos que alimentan la definición de prioridades sobre el trabajo actual y futuro del CIIE; 5) fortalecer la red de contactos que se ha establecido con los países miembros de la OCDE y reforzar el compromiso del país en mantenerse alineado con las mejores prácticas internacionales; 6) sostener reuniones de coordinación con la Delegación Permanente de Costa Rica ante la OCDE.

Artículo 2°—Los gastos del viaje del funcionario José Daniel de la Cruz Dien, por concepto de impuestos, tributos o cánones que se deban pagar en las terminales de transporte, alimentación y hospedaje a saber \$1.248,00 (mil doscientos cuarenta y ocho dólares), sujetos a liquidación, además, del boleto aéreo, el cobro de equipaje y transporte terrestre (desde/hacia el aeropuerto) en Francia y Costa Rica serán financiados con recursos de la Promotora del Comercio Exterior de Costa Rica (PROCOMER). Los gastos correspondientes a Internet en el caso de ser requerido, según los artículos 31 y 52 del Reglamento de Gastos de Viaje y Transporte para Funcionarios Públicos, serán sufragados con recursos de PROCOMER. El seguro viajero será cubierto con recursos de COMEX por la subpartida 10601 del programa 796. Por efectos de itinerario y rutas de vuelo desde y hacia su lugar de destino, viaja a partir del 10 de noviembre y regresa a Costa Rica el 15 de noviembre del presente año. Se autoriza

a José Daniel de la Cruz Dien, el uso de la firma digital para la suscripción de documentos en trámites bajo su competencia.

Artículo 3°—El funcionario no hará uso de las millas que pudieran derivarse del boleto aéreo adquirido para realizar el viaje.

Artículo 4°—Rige del 10 al 15 de noviembre de 2024.

San José, a los treinta días del mes de octubre de dos mil veinticuatro.

Manuel Tovar Rivera, Ministro de Comercio Exterior.—1 vez.—
O. C. N° 082202400270.—Solicitud N° 552269.—(IN2024908806).

N° 0418-2024

EL MINISTRO DE COMERCIO EXTERIOR

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 140 inciso 20) y 146 de la Constitución Política; artículo 25 inciso 1), 28 inciso 2) acápite b de la Ley General de la Administración Pública, Ley N° 6227 del 2 de mayo de 1978; el artículo 8, inciso b) de la Ley N° 7638 del 30 de octubre de 1996, Ley de Creación del Ministerio de Comercio Exterior y de la Promotora del Comercio Exterior de Costa Rica; así como lo dispuesto en la Ley N° 10427 publicada en el Diario Oficial *La Gaceta* el 11 de diciembre de 2023, Ley de Presupuesto Ordinario y Extraordinario de la República para el Ejercicio Económico del 2024 y en los artículos 7, 31 y 34 del Reglamento de Gastos de Viaje y de Transporte para Funcionarios Públicos emitido por la Contraloría General de la República, y

ACUERDA:

Artículo 1°—Modificar el Artículo Segundo del Acuerdo de Viaje número 0375-2024, con fecha del nueve de octubre de dos mil veinticuatro, para que se lea de la siguiente manera:

“Artículo Segundo: Los gastos del viaje de los funcionarios Paola Melissa Orozco Alpízar, Fabiola Gamboa Ávalos y Minor Guillermo Salazar Cascante por concepto de impuestos, tributos o cánones que se deban pagar en las terminales de transporte, alimentación y hospedaje, a saber \$579,60 (quinientos setenta y nueve dólares con sesenta centavos) sujetos a liquidación, por cada funcionario, además, de los boletos aéreos, el cobro de equipaje y transporte terrestre (desde/hacia el aeropuerto) en Costa Rica y República Dominicana serán financiados con recursos de la Promotora del Comercio Exterior de Costa Rica (PROCOMER). Los gastos correspondientes a Internet en el caso de ser requerido, según los artículos 31 y 52 del Reglamento de Gastos de Viaje y Transporte para funcionarios públicos, serán sufragados con recursos de PROCOMER. El seguro viajero será cubierto con recursos del Ministerio de Comercio Exterior por la subpartida 10601 del programa 796. Se autoriza a los funcionarios a realizar escala en Ciudad de Panamá, Panamá por conexión. Por efectos de itinerario y rutas de vuelo desde y hacia su lugar de destino, viajan a partir del 27 de octubre y regresan a Costa Rica el 30 de octubre del presente año. Se autoriza a los funcionarios Paola Melissa Orozco Alpízar, Fabiola Gamboa Ávalos y Minor Guillermo Salazar Cascante, el uso de la firma digital para la suscripción de documentos en trámites bajo su competencia.”

Artículo 2°—En lo no expresamente modificado, el resto del Acuerdo 0375-2024 se mantiene igual.

San José, a los once días del mes de noviembre de dos mil veinticuatro.

Manuel Tovar Rivera, Ministro de Comercio Exterior.—1 vez.—
O.C. N° 082202400270.—Solicitud N° 552271.—(IN2024908818).

N° 0417-2024

EL MINISTRO DE COMERCIO EXTERIOR

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 140 inciso 20) y 146 de la Constitución Política; artículo 25 inciso 1), 28 inciso 2) acápite b de la Ley General de la Administración Pública, Ley N° 6227 del 2 de mayo de 1978; el artículo 8, inciso b) de la Ley N° 7638 del 30 de octubre de 1996, Ley de Creación del Ministerio de Comercio Exterior y de la Promotora del Comercio Exterior de Costa Rica; así como lo dispuesto en la Ley N° 10427 publicada en el Diario Oficial *La Gaceta* el 11 de diciembre de 2023, Ley de Presupuesto Ordinario y Extraordinario de la República para el Ejercicio Económico del 2024 y en los artículos 7, 31 y 34 del Reglamento de Gastos de Viaje y de Transporte para Funcionarios Públicos emitido por la Contraloría General de la República, y

Considerando:

I.—Que el Banco Interamericano de Desarrollo (BID) extendió una invitación al Ministro Manuel Tovar o a la persona de su equipo que él designe para participar en el Diálogo Regional “Repensando los incentivos fiscales a las inversiones en el nuevo contexto mundial”, que se llevará a cabo en Ciudad de Panamá los días 13 y 14 de noviembre de 2024. Debido a compromisos previos en su agenda, el Ministro no podrá atender personalmente el evento. En vista de la relevancia de los temas a tratar y su vinculación directa con las competencias del Ministerio en materia de atracción de inversión extranjera directa, se ha delegado la participación en el señor Francisco Monge, Economista en Jefe del Ministerio, quien además participará como panelista en la sesión “¿Qué se ha aprendido de la implementación de incentivos generales, regímenes especiales, zonas francas?”, donde compartirá la experiencia de Costa Rica.

II.—Que el evento comprenderá varias sesiones de intercambio de conocimiento y prácticas, dirigidas a autoridades de América Latina y el Caribe, donde se compartirá evidencia y experiencias sobre la efectividad de los incentivos fiscales para promover la inversión, particularmente en el nuevo contexto internacional de atracción de inversiones y acuerdos globales de tributación.

ACUERDA:

Artículo 1°—Designar al señor Francisco Monge Ariño, Economista en Jefe de la Dirección General de Comercio Exterior, portador de la cédula de identidad número 1-0873-0100, para que viaje a Ciudad de Panamá, Panamá, del 12 al 16 de noviembre de 2024, para presentar la experiencia de Costa Rica en cuanto a los resultados que ha generado el Régimen de Zona Franca y conocer sobre experiencias de otros países de América Latina, el 13 y 14 de noviembre de 2024. Durante su estadía procurará cumplir con los siguientes objetivos específicos: 1) compartir la experiencia de Costa Rica como panelista en la sesión “¿Qué se ha aprendido de la implementación de incentivos generales, regímenes especiales, zonas francas?”; 2) participar en las sesiones de intercambio de conocimiento sobre la efectividad de los incentivos fiscales para promover la inversión en América Latina y el Caribe; 3) comprender las tendencias y mejores prácticas internacionales en materia de incentivos fiscales en el contexto de los nuevos acuerdos globales de tributación.

Artículo 2°—Los gastos del viaje del señor Francisco Monge Ariño, por concepto de hospedaje, alimentación, boleto aéreo, equipaje, seguro de viaje y transporte terrestre (traslados al/desde el aeropuerto) en Panamá, serán

cubiertos por el Banco Interamericano de Desarrollo. Los gastos correspondientes al transporte terrestre (traslados al/ desde el aeropuerto) en Costa Rica serán financiados con recursos de la Promotora del Comercio Exterior de Costa Rica (PROCOMER). Los días 15 y 16 de noviembre de 2024, corresponden a viaje personal y los gastos serán cubiertos con fondos propios del funcionario. Los gastos correspondientes a Internet en el caso de ser requerido, según los artículos 31 y 52 del Reglamento de Gastos de Viaje y Transporte para Funcionarios Públicos, serán sufragados con recursos de PROCOMER. Por efectos de itinerario y rutas de vuelo desde y hacia su lugar de destino, viaja a partir del 12 de noviembre y regresa a Costa Rica el 16 de noviembre de 2024. Se autoriza al señor Francisco Monge Ariño, el uso de firma digital para la suscripción de documentos en trámites bajo su competencia.

Artículo 3°—El funcionario no hará uso de las millas que pudieran derivarse del boleto aéreo adquirido para realizar el viaje.

Artículo 4°—Rige del 12 al 16 de noviembre de 2024.

San José, a los once días del mes de noviembre de dos mil veinticuatro.

Manuel Tovar Rivera, Ministro de Comercio Exterior.—1 vez.—O.C. N°082202400270.—Solicitud N° 552270.—(IN2024908821).



DOCUMENTOS VARIOS

GOBERNACIÓN Y POLICÍA

DIRECCIÓN NACIONAL DE DESARROLLO DE LA COMUNIDAD

AVISO

El Registro Público de Asociaciones de Desarrollo de la Comunidad de la Dirección Nacional de Desarrollo de la Comunidad (DINADECO), hace constar: Que la Asociación de Desarrollo Integral de Palomo de Orosi Paraíso Cartago, **código de registro 1350**. Por medio de su representante: Shirley Brenes Moya, **cédula número 303390899** ha hecho solicitud de inscripción de la siguiente reforma al estatuto: Artículo 19: Punto 3: Se agrega cambio de domicilio fuera de la jurisdicción de la asociación y que el punto 3 se convierta en el 4

Dicha reforma es visible en folios 19 del libro de actas de la organización comunal en mención, así mismo, dicha modificación fue aprobada mediante asamblea general ordinaria de afilados celebrada el día 11 de febrero del 2024.

En cumplimiento de lo establecido en los artículos 17, 19 y 34 del Reglamento a la Ley 3859 "Sobre Desarrollo de la Comunidad" que rige esta materia, se emplaza por el

termino de ocho días hábiles, a partir de la publicación de este aviso, a cualquier persona, pública o privada y en especial a la Municipalidad, para que formulen los reparos que estimen pertinentes a la inscripción en trámite, manifestándolo por escrito a esta Dirección Legal y de Registro.

San José, a las catorce horas del dieciocho de marzo del dos mil veinticuatro.—Departamento de Registro.—Licda. Rosibel Cubero Paniagua, Jefa, Notario.—1 vez.—(IN2024908730).

TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

JUNTA DE PENSIONES E INDEMNIZACIONES DE GUERRA

De conformidad con resolución RTPG-MTSS-DMT-25-2024 de las 13:00 horas del 16 de octubre del 2024, el señor Ministro resuelve: Impartir aprobación final a la resolución MTSS-JPIG-RG-16-2024 de las 08:00 horas del 15 de julio del 2024, modificada por la resolución RG-MTSS-JPIG-47-2024 de las 14:00 horas del 5 de setiembre del 2024, de sesión celebrada en San José el 12 de julio del 2024, de la Junta de Pensiones e Indemnizaciones de Guerra. Se otorga traspaso de pensión de guerra a María Irene Ruiz Ruiz, cédula de identidad N.º 5-0091-0882, a partir del día 9 de febrero del 2024; por la suma de ciento treinta y dos mil setecientos noventa y un colones con cuarenta y cuatro céntimos (¢132.791.44); mensuales a partir del 9 de febrero del 2024, mensuales, sin perjuicio de los aumentos que por costo de vida que se hayan decretado a la fecha. Se da por agotada la vía administrativa Notifíquese.—Sr. Andrés Romero Rodríguez.—Glenda Sánchez Brenes, Directora Nacional de Pensiones.—1 vez.—(IN2024909662).

De conformidad con resolución RTPG-MTSS-DMT-27-2024 de las 13:00 horas del 16 de octubre del 2024, el señor Ministro resuelve: impartir aprobación final a la resolución MTSS-JPIG-RG-18-2024 de las 08:00 horas del 15 de julio del 2024, modificada por la resolución RG-MTSS-JPIG-49-2024 de las 14:00 horas del 5 de setiembre del 2024, de sesión celebrada en San José el 12 de julio del 2024, de la Junta de Pensiones e Indemnizaciones de Guerra. Se otorga traspaso de pensión de guerra a Carmen Casanova Cascante, cédula de identidad N° 9-0031-0495, a partir del día 12 de marzo del 2024, por la suma de ciento cuarenta mil cuatrocientos doce colones con ochenta y dos céntimos (¢140.412.82); mensuales, sin perjuicio de los aumentos que por costo de vida que se hayan decretado a la fecha. Se da por agotada la vía administrativa. Notifíquese.—Sr. Andrés Romero Rodríguez, Ministro de Trabajo y Seguridad Social.—Glenda Sánchez Brenes, Directora.—1 vez.—(IN2024909712).

De conformidad con resolución RTPG-MTSS-DMT-22-2024 de las 13:00 horas del 16 de octubre del 2024, el señor Ministro resuelve: Impartir aprobación final a la resolución MTSS-JPIG-RG-13-2024 de las 08:00 horas del 15 de julio del 2024, modificada por la resolución RG-MTSS-JPIG-44-2024 de las 14:00 horas del 5 de setiembre del 2024, de sesión celebrada en San José el 12 de julio del 2024, de la Junta de Pensiones e Indemnizaciones de Guerra. Se otorga traspaso de pensión de guerra a María Teresa Sanchez Céspedes, cédula de identidad N.º 3-0116-0283, a partir del día 29 de enero del 2024; por la suma de ciento cuarenta mil doscientos noventa y un colones con cuarenta y dos céntimos (¢140.291.42); mensuales, sin perjuicio de los aumentos que por costo de vida que se hayan decretado a la fecha. Se da por agotada

la vía administrativa Notifíquese.—Sr. Andrés Romero Rodríguez.—Glenda Sánchez Brenes, Directora Nacional de Pensiones.—1 vez.—(IN2024909721).

De conformidad con resolución RTPG-MTSS-DMT-3-2024 de las 13:00 horas del 16 de octubre del 2024, el señor Ministro resuelve: Impartir aprobación final a la resolución MTSS-JPIG-RG-3-2024 de las 08:00 horas del 15 de julio del 2024, modificada por la resolución RG-MTSS-JPIG-34-2024 de las 14:00 horas del 5 de setiembre del 2024, de sesión celebrada en San José el 12 de julio del 2024, de la Junta de Pensiones e Indemnizaciones de Guerra. Se otorga traspaso de pensión de guerra a Mercedes Castillo Urbina, cédula de identidad N° 8-0075-0778, a partir del día 05 de noviembre del 2021; por la suma de ciento cuarenta mil doscientos noventa y un colones con veinticinco céntimos (¢140.291.25); mensuales, sin perjuicio de los aumentos que por costo de vida que se hayan decretado a la fecha. Se da así por agotada la vía administrativa. Notifíquese.—Sr. Andrés Romero Rodríguez, Ministro de Trabajo y Seguridad Social.—Glenda Sánchez Brenes, Directora.—1 vez.—(IN2024909728).

De conformidad con resolución RTPG-MTSS-DMT-8-2024 de las 13:00 horas del 16 de octubre del 2024, el señor Ministro resuelve: Impartir aprobación final a la resolución MTSS-JPIG-RG-9-2024 de las 08:00 horas del 15 de julio del 2024, modificada por la resolución RG-MTSS-JPIG-39-2024 de las 14:00 horas del 5 de setiembre del 2024, de sesión celebrada en San José el 12 de julio del 2024, de la Junta de Pensiones e Indemnizaciones de Guerra. Se otorga traspaso de pensión de guerra a Gerardina Díaz Oconor cc. Gerardina Díaz Díaz, cédula de identidad N.º 5-0243-0643, a partir del día 03 de noviembre del 2023; por la suma de ciento cuarenta mil doscientos noventa y un colones con cuarenta céntimos (¢140.291.40); mensuales, sin perjuicio de los aumentos que por costo de vida que se hayan decretado a la fecha. Se da así por agotada la vía administrativa. Notifíquese.—Sr. Andrés Romero Rodríguez, Ministro de Trabajo y Seguridad Social.—Glenda Sánchez Brenes, Directora.—1 vez.—(IN2024909742).

JUSTICIA Y PAZ

JUNTA ADMINISTRATIVA DEL REGISTRO NACIONAL

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL

PUBLICACIÓN DE TERCERA VEZ

Solicitud N° 2024-0011252.—Sara Saenz Umaña, cédula de identidad N° 204960310, en calidad de apoderado especial de Central American Brands INC, con domicilio en Vanterpool Plaza, 2nd Floor, Wickhams Cay I, Road Town, Tórtola, Islas Vírgenes Británicas, Tórtola, Islas Vírgenes (Británicas), solicita la inscripción de: **FROSTY RIKI** como marca de fábrica y comercio, en clase 32. Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: Bebidas saborizadas. Fecha: 04 de noviembre de 2024. Presentada el 31 de octubre de 2024. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 04 de noviembre de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de

la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Randall Abarca Aguilar, Registrador.—(IN2024908063).

Solicitud N° 2024-0010068.—Joshua Alberto Arias Segura, cédula de identidad N° 402660122, en calidad de apoderado especial de Maderas Camacho Sociedad Anónima, cédula jurídica N° 3101038423, con domicilio en provincia 01 San José, Cantón 02 Escazú, del Colegio Nuestra Señora del Pilar, 250 metros al sur, Escazú, Costa Rica, solicita la inscripción de: **SATIN44** como marca de fábrica en clase 2. Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: Pinturas, barnices, lacas; productos antioxidantes y productos para conservar la madera; materias tintóreas; mordientes; resinas naturales en bruto; metales en hojas y en polvo para pintores, decoradores, impresores y artistas Reservas: no hace reservas Fecha: 24 de octubre de 2024. Presentada el 11 de octubre de 2024. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 24 de octubre de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Kimberly Arick Alvarado, Registrador.—(IN2024900888).

Solicitud N° 2024-0010768.—Cynthia Wo Ching Vargas, mayor, casada, abogada, cédula de identidad 110680678, en calidad de Apoderado Especial de Marriott Worldwide Corporation con domicilio en 7750 Wisconsin Avenue Bethesda, MD 20814, Estados Unidos de América, solicita la inscripción como Marca de Comercio y Servicios en clase(s): 35 y 43. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 35: Servicios de franquicia, a saber, ofrecer asistencia en la gestión empresarial en el establecimiento y operación de hoteles, restaurantes, bares, instalaciones recreativas, instalaciones de fitness y tiendas minoristas; servicios de gestión empresarial, a saber, gestión y operación de hoteles, restaurantes, bares, instalaciones recreativas, instalaciones de fitness y tiendas minoristas; servicios de tienda minorista, a saber, servicios de tienda de regalos, souvenirs y tienda de conveniencia; provisión de instalaciones para el uso de equipos y maquinaria de oficina; servicios de administración empresarial; servicios de planificación de reuniones empresariales; provisión de instalaciones para reuniones empresariales; servicios de consultoría en gestión empresarial; en clase 43: Servicios de alojamiento temporal; servicios hoteleros; servicios de reservas para alojamientos hoteleros; servicios de restaurante, catering, bar y salón de cócteles; servicios de resort y alojamiento; provisión de instalaciones de uso general para reuniones, conferencias y exposiciones; provisión de instalaciones para banquetes y funciones sociales para ocasiones especiales. Fecha: 24 de octubre de 2024. Presentada el: 18 de octubre de 2024. San José: Se cita a

terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 24 de octubre de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Jamie Phillips Guardado, Registrador(a).—(IN2024908111).

Solicitud N° 2024-0010769.—Cynthia Wo Ching Vargas, mayor, casada, abogada, cédula de identidad 110680678, en calidad de Apoderado Especial de Marriott Worldwide Corporation con domicilio en 7750 Wisconsin Avenue Bethesda, MD 20814, Estados Unidos de América, solicita la inscripción como marca de comercio y servicios en clase(s): 35 y 43. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 35: Servicios de franquicia, a saber, ofrecer asistencia en la gestión empresarial en el establecimiento y operación de hoteles, restaurantes, bares, instalaciones recreativas, instalaciones de fitness y tiendas minoristas; servicios de gestión empresarial, a saber, gestión y operación de hoteles, restaurantes, bares, instalaciones recreativas, instalaciones de fitness y tiendas minoristas; servicios de tienda minorista, a saber, servicios de tienda de regalos, souvenirs y tienda de conveniencia; provisión de instalaciones para el uso de equipos y maquinaria de oficina; servicios de administración empresarial; servicios de planificación de reuniones empresariales; provisión de instalaciones para reuniones empresariales; servicios de consultoría en gestión empresarial.; en clase 43: Servicios de alojamiento temporal; servicios hoteleros; servicios de reservas para alojamientos hoteleros; servicios de restaurante, catering, bar y salón de cócteles; servicios de resort y alojamiento; provisión de instalaciones de uso general para reuniones, conferencias y exposiciones; provisión de instalaciones para banquetes y funciones sociales para ocasiones especiales. Fecha: 24 de octubre de 2024. Presentada el: 18 de octubre de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 24 de octubre de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Jamie Phillips Guardado, Registrador(a).—(IN2024908112).

Solicitud N° 2024-0011372.—Christopher Napoleón Rosales Cordero, cédula de identidad 114970911, en calidad de Apoderado Especial de Macro Vida Plena S.A, cédula jurídica 3101718800 con domicilio en Alajuela, Alajuela, Alajuela, 100 metros norte del Parque Central De Alajuela, local esquinero, detrás del Museo Juan Santamaría, San José, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de comercio en clase(s): 3 y 5. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 3: Desodorantes, champús, jabones y cremas naturales para personas.; en clase 5: Suplementos alimenticios naturales para personas destinados a completar una dieta normal o beneficiar la salud Reservas: colores contenidos en el diseño: blanco, morado, anaranjado, verde y celeste. Fecha: 6 de noviembre de 2024. Presentada el: 5 de noviembre de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 6 de noviembre de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Alex Villegas Méndez, Registrador(a).—(IN2024908121).

Solicitud N° 2024-0009693.—José Andrés Murillo Rosales, cédula de identidad 118110187, en calidad de Apoderado Generalísimo de Intervita Sociedad Anónima, cédula jurídica 3101913042 con domicilio en San José, Goicoechea, Guadalupe, El Alto, detrás del Colegio Madre Del Divino Pastor Del Abastecedor Los Gemelos 25 metros oeste y 25 metros al sur, mano derecha casa muro alto gris portón blanco, San José, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de servicios en clase(s): 35. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 35: Gestión de negocios comerciales, administración comercial, trabajos de oficina. Específicamente en actividades comerciales de importación, venta y distribución de dispositivos médicos, incluyendo además la representación de casas extranjeras. Fecha: 9 de octubre de 2024. Presentada el: 18 de septiembre de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 9 de octubre de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Grettel Solís Fernández, Registrador(a).—(IN2024908124).

Solicitud N° 2024-0010313.—Johanna María Moreno Bustos, cédula de identidad 5-0260-0105, en calidad de apoderado generalísimo de Top Project Limitada, cédula jurídica 3102915156 con domicilio en San José, San José, El Carmen, avenida nueve, calle once, de la Casa Amarilla doscientos metros al norte, Edificio Azur Cuarto Piso, San José, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de servicios en clase(s): 35. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 35: Venta de cosméticos, venta de artículos de cuidado de la piel y del cabello. Venta de prendas de vestir de calzado y de ropa desechable. Fecha: 5 de noviembre de 2024. Presentada el: 14 de octubre de 2024.

San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 5 de noviembre de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Milena Marín Jiménez, Registradora.—(IN2024908128).

Solicitud N° 2024-0010978.—Metin Tozal Tozal, casado una vez, cédula de identidad N° 801590734, con domicilio en San Rafael de Escazú, 150 m al este del Mas X Menos casa verde mano derecha, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de comercio en clase 4. Internacional.



Para proteger y distinguir lo siguiente: Energía eléctrica procedente de la energía solar. Reservas: De los colores: verde y naranja. Fecha: 28 de octubre de 2024. Presentada el 23 de octubre de 2024. San José. Se cita a terceros interesados en

defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 28 de octubre de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Jamie Phillips Guardado, Registrador.—(IN2024908146).

Solicitud N° 2024-0009969.—Ariana Lizano Soto, en calidad de Apoderado Especial de Mesoamerican Brands Corp con domicilio en Avenida Aquilino de la Guardia; NO. 8, Ciudad de Panamá, Panamá, solicita la inscripción como Marca de Fábrica y Comercio en clase(s): 29; 30 y 32. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 29: Productos lácteos; yogur; bebidas lácteas en las que predomina la leche; gelatina; batidos de leche, todos los anteriores dirigidos a niños.; en clase 30: Cremas de chocolate; bebidas a base de chocolate; gelatinas (de fruta) [confitería];

helados cremosos, helados no lácteos; productos de confitería / dulces; pudines, todos los anteriores dirigidos a niños.; en clase 32: bebidas a base de frutas y zumos de frutas; jugos de fruta; bebidas refrescantes sin alcohol / refrescos; néctares de frutas sin alcohol, todos los anteriores dirigidos a niños. Fecha: 1 de octubre de 2024. Presentada el: 26 de septiembre de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 1 de octubre de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Alex Villegas Méndez, Registrador(a).—(IN2024908168).

Solicitud N° 2024-0011221.—Mario José Varela Martínez, cédula de identidad 602780155, en calidad de apoderado especial de Bharat Serums and Vaccines Limited con domicilio en 3er Piso Liberty Tower, PLOT N°. K-9, Behind Reliable Plaza, Kalwa Industrial Estate, Airoli, Navi Mumbai, Thane-400708, Pavas, India, solicita la inscripción de: **HUCOG** como marca de fábrica y comercio en clase(s): 5. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: Productos farmacéuticos, preparaciones para uso médico y veterinario; productos higiénicos y sanitarios para uso médico; alimentos y sustancias dietéticas para uso médico o veterinario, alimentos para bebés; complementos alimenticios para personas o animales; emplastos, material para apósitos; material para empastes e improntas dentales; desinfectantes; productos para eliminar animales dañinos; fungicidas, herbicidas. Fecha: 6 de noviembre de 2024. Presentada el: 31 de octubre de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 6 de noviembre de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Alex Villegas Méndez, Registrador.—(IN2024908173).

Solicitud N° 2024-0011278.—Ricardo Alberto Vargas Valverde, cédula de identidad 106530276, en calidad de apoderado especial de Spagyria Sociedad de Responsabilidad Limitada, cédula jurídica 3102917667, con domicilio en San José, Costa Rica, Santa Ana, distrito Uruca, doscientos metros norte de la Cruz Roja de Santa Ana, Edificio Plaza Murano, primer piso oficina once, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de comercio en clase(s): 3. Internacional(es).



NEBUSHKO

Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 3: Para proteger: Artículos de tocador, preparaciones para la limpieza y cuidado del cuerpo, productos de maquillaje. Reservas: No se hacen reservas especiales, sin embargo, se desea proteger el logo y la marca como se declara en la presente solicitud. Fecha: 7 de noviembre de 2024. Presentada el: 1 de noviembre de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 7 de noviembre de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Jamie Phillips Guardado, Registrador(a).—1 vez.—(IN2024908181).

Solicitud N° 2024-0011225.—Mario José Varela Martínez, cédula de identidad N° 602780155, en calidad de apoderado especial de Bharat Serums and Vaccines Limited con domicilio en 3er piso Liberty Tower, PLOT N°. K-9, Behind Reliable Plaza, Kalwa Industrial Estate, Airoli, Navi Mumbai, Thane-400708, PAVAS, India, solicita la inscripción de:

AMPHOTRET como marca de fábrica y comercio en clase 5. Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: Productos farmacéuticos, preparaciones para uso médico y veterinario; productos higiénicos y sanitarios para uso médico; alimentos y sustancias dietéticas para uso médico o veterinario, alimentos para bebés; complementos alimenticios para personas o animales; emplastos, material para apósitos; material para empastes e improntas dentales; desinfectantes; productos para eliminar animales dañinos; fungicidas, herbicidas. Fecha: 05 de noviembre de 2024. Presentada el 31 de octubre de 2024. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 05 de noviembre de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Isela Chango Trejos, Registradora.—(IN2024908183).

Solicitud N° 2024-0010324.—Luis Fernando Arias Garro, cédula de identidad 206840249, en calidad de apoderado especial de Skoler Internacional SA., con domicilio en provincia Chiriquí, Ciudad David, Vía Interamericana, Plaza Meareasa, segundo piso, oficina N°27, Panamá, solicita la inscripción como nombre comercial.



Para proteger y distinguir: Un establecimiento comercial dedicado a la venta de pinturas artesanales colegiales (sea venta de pinturas para trabajos artísticos, krear pintura acrílica acabado mate, krear pintura tempera acrílica, acabado satinado, krear pintura acrílica acabado mate, krear temperas; ubicado en Alajuela, La Plywood, frente al Estadio Rafael Bolaños, bodegas de Soluciones Bolher. Reservas: No hay. Fecha: 1 de noviembre de 2024. Presentada el: 7 de octubre de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 1 de noviembre de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Ildreth Araya Mesén, Registradora.—(IN2024908193).

Solicitud N° 2024-0011223.—Mario José Varela Martínez, cédula de identidad 602780155, en calidad de Apoderado Especial de Bharat Serums And Vaccines Limited con domicilio en 3er Piso Liberty Tower, PLOT N°. K-9, Behind Reliable Plaza, Kalwa Industrial Estate, Airoli, Navi Mumbai, Thane-400708, Pava, India, solicita la inscripción de: **FOLICULIN** como Marca de Fábrica y Comercio en clase(s): 5. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 5: Productos farmacéuticos, preparaciones para uso médico y veterinario; productos higiénicos y sanitarios para uso médico; alimentos y sustancias dietéticas para uso médico o veterinario, alimentos para bebés; complementos alimenticios para personas o

animales; emplastos, material para apósitos; material para empastes e improntas dentales; desinfectantes; productos para eliminar animales dañinos; fungicidas, herbicidas. Fecha: 1 de noviembre de 2024. Presentada el: 31 de octubre de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 1 de noviembre de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Rina Ruiz Mata, Registrador(a).—(IN2024908218).

Solicitud N° 2024-0008186.—Ricardo Alberto Vargas Valverde, cédula de identidad 106530276, en calidad de apoderado especial de Corporación Desinid Sociedad Anónima, cédula jurídica 3101159487, con domicilio en Costa Rica Alajuela-Alajuela Zona Franca Saret Unidad D-Uno 1 km este del Aeropuerto Juan Santamaría, Río Segundo, Costa Rica, solicita la inscripción de: **BEBIDA FRUTON** como marca de comercio en clase(s): 30. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 30: Café, té, cacao y sucedáneos de los mismos. Reservas: No se hacen reservas especiales, sin embargo, se desea proteger la marca como corresponde. Fecha: 8 de noviembre de 2024. Presentada el: 8 de agosto de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 8 de noviembre de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Bernard Molina Alvarado, Registrador.—(IN2024908243).

Solicitud N° 2024-0011188.—Diana Marcela Gutiérrez Centeno, cédula de identidad 503060740, en calidad de Apoderado Generalísimo de Cristal Perfumería SRL, cédula jurídica 3102915206 con domicilio en Montes De Oca, Los Yoses, del final de avenida 10, 200 metros sur y 50 metros este, Bufete CJA Abogados, San José, Costa Rica, solicita la inscripción como Nombre Comercial.



Para proteger y distinguir lo siguiente: Un establecimiento comercial dedicado a la venta de perfumes y cosméticos. Ubicado en San José, Curridabat, José María Zeledón, Centro Comercial Plaza Cristal, local N°54. Reservas: del color dorado. Fecha: 6 de noviembre de 2024. Presentada el: 30 de octubre de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 6 de noviembre de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando

la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Rebeca Madrigal Garita, Registrador(a).—(IN2024908251).

Solicitud N° 2024-0011235.—María José Ortega Tellería, cédula de identidad N° 206900053, en calidad de apoderado especial de Dayana María Vargas Alfaro, mayor, casada una vez., cédula de identidad N° 113730016, con domicilio en Alajuela, Grecia, 200 metros este de la Escuela de Los Ángeles de Grecia, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de servicios en clase 41. Internacional.



Para proteger y distinguir lo siguiente: Servicios educativos y de formación, desarrollo de material educativo, servicios educativos prestados por escuelas y colegios, organización y celebración de ferias con fines académicos, actividades deportivas.

Fecha: 01 de noviembre de 2024. Presentada el 31 de octubre de 2024. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 01 de noviembre de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Isela Chango Trejos, Registradora.—(IN2024908254).

Solicitud N° 2024-0010311.—Eilyn Tatiana Quesada Villalobos, cédula de identidad N° 206490995, en calidad de apoderado especial de Eilyn Tatiana Quesada Villalobos, cédula de identidad N° 206490995, con domicilio en 300 mts. este de Supermercado Pali, Naranjo Alajuela, Naranjo, Costa Rica, solicita la inscripción como Marca de Comercio en clase 30. Internacional.



Para proteger y distinguir lo siguiente: Café molido; café en grano tostado Fecha: 07 de noviembre de 2024. Presentada el 06 de octubre de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 07 de noviembre de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Jamie Phillips Guardado, Registrador.—(IN2024908260).

Solicitud N° 2024-0011126.—Jessica Enue Ward Campos, cédula de identidad 113030101, en calidad de Apoderado Especial de Corporación Bruderschaft, INC. con domicilio en Marbella Office Plaza, Piso Diez (10), Torrebanistmo, Calle Aquilino de la Guardia, Ciudad de Panamá, Panamá, San José, Panamá, solicita la inscripción como Señal de Publicidad Comercial en clase(s): Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 50: Para hacer publicidad de los servicios de productos farmacéuticos y preparaciones para uso veterinario; alimentos y sustancias dietéticas para uso veterinario; suplementos alimenticios para animales. Asimismo, productos alimenticios y bebidas para animales y comercialización de productos alimenticios y bebidas para animales, así como de productos farmacéuticos y preparaciones para uso veterinario; alimentos y sustancias dietéticas para uso veterinario, relacionado con la marca NUTRIANSA & Diseño, número de registro 325480. Reservas: Amarillo, Naranja, Rojo, Blanco, Verde, Café. Fecha: 7 de noviembre de 2024. Presentada el: 29 de octubre de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 7 de noviembre de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio" y el artículo 63 que indica "Alcance de la protección. La protección conferida por el registro de una expresión o señal de publicidad comercial abarca la expresión o señal en su conjunto y no se extiende a sus partes o elementos considerados por separado. Una vez inscrita, una expresión o señal de publicidad comercial goza de protección por tiempo indefinido; pero su existencia depende, según el caso, de la marca o el nombre comercial a que se refiera".—Katherine Jiménez Tenorio, Registradora.—(IN2024908262).

Solicitud N° 2024-0011462.—Lothar Arturo Volio Volkmer, cédula de identidad 109520932, en calidad de apoderado especial de Altian Pharma Sociedad Anónima con domicilio en trece, avenida a, dos guion noventa y cinco, zona 2, Colonia La Escuadrilla, Municipio de Mixco, Departamento de Guatemala / República de Guatemala, San José, Guatemala, solicita la inscripción de: **XARCUB** como marca de comercio en clase(s): 5. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 5: productos farmacéuticos. Reservas: sin reservas. Fecha: 7 de noviembre de 2024. Presentada el: 6 de noviembre de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 7 de noviembre de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Ildreth Araya Mesen, Registradora.—(IN2024908270).

Solicitud N° 2024-0009670.—Christopher Rojas López, soltero, cédula de identidad 112870602, en calidad de apoderado especial de Neptune Corp Sociedad Anónima, cédula jurídica 3101908908, con domicilio en, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de fábrica y comercio en clase(s): 34. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 34: Tabaco y sucedáneos del tabaco; cigarrillos y puros; cigarrillos electrónicos y vaporizadores bucales para fumadores; artículos para fumadores; cerillas. Reservas: Se reservan los colores blanco y negro. Fecha: 5 de noviembre de 2024. Presentada el: 17 de septiembre de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 5 de noviembre de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Walter Alfaro González, Registrador.—(IN2024908271).

Solicitud N° 2024-0011463.—Lothar Arturo Volio Volkmer, cédula de identidad 109520932, en calidad de Apoderado Especial de Altian Pharma Sociedad Anónima con domicilio en Trece Avenida A, Dos Guion Noventa y Cinco, Zona 2, Colonia La Escuadrilla, Municipio de Mixco, Departamento de Guatemala / República de Guatemala, solicita la inscripción de: **IROGYN** como Marca de Comercio en clase(s): 5. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 5: Productos farmacéuticos. Reservas: Sin reservas. Fecha: 7 de noviembre de 2024. Presentada el: 6 de noviembre de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 7 de noviembre de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Ivonne Mora Ortega, Registrador(a).—(IN2024908272).

Solicitud N° 2024-0011071.—Arianna Badilla Vargas, cédula de identidad 503590498, en calidad de apoderado especial de Monpar Sociedad de Responsabilidad Limitada, cédula jurídica 3-102-913102, con domicilio en Guanacaste, Carrillo, Playas del Coco, Residencias Nacascolo, Barrio Mediterráneo, del rótulo principal, última casa a mano izquierda, Carrillo, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de comercio en clase(s): 24. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 24: Ropa de hogar, colchas, fundas para almohadas, materiales de textil. Reservas: Se reserva el color blanco y beige. Prioridad: Fecha: 6 de noviembre de 2024. Presentada el: 25 de octubre de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 6 de noviembre de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto

por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Walter Alfaro González, Registrador.—(IN2024908292).

Solicitud N° 2024-0011038.—Javier Antonio Porras Esculpi, cédula de identidad N° 801330109, en calidad de apoderado generalísimo, Antonio José Fileri Rotunno, otra identificación 186200206532, en calidad de Apoderado Generalísimo de **ALL MARKET SOCIEDAD ANÓNIMA**, cédula jurídica 3101739812 con domicilio en La Unión, Río Azul centro, contiguo a la Iglesia Católica, en Bodegas Pymes, Bodega número F7, mano derecha, portón naranja, Cartago, Costa Rica, solicita la inscripción de: Snakio como marca de comercio en clase 29. Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: Snacks a base de semillas secas y verduras, proteínas secas y cocidas. Fecha: 28 de octubre de 2024. Presentada el 25 de octubre de 2024. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 28 de octubre de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Rina Ruiz Mata, Registradora.—(IN2024908293).

Solicitud N° 2024-0009971.—Ariana Lizano Soto, en calidad de apoderado especial de **Albaugh Colombia S. A.S.**, con domicilio en Carrera 22 N° 98-82 of 703, Bogotá, Colombia, solicita la inscripción de: **Cop-O-Zinc** como marca de fábrica y comercio en clase(s): 1. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: Productos químicos para la agricultura, la horticultura; compost, abonos, fertilizantes; preparaciones biológicas para uso en la agricultura, que contienen zinc. Fecha: 1 de octubre de 2024. Presentada el: 26 de septiembre de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 1 de octubre de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Alex Villegas Méndez, Registrador.—(IN2024908296).

PUBLICACIÓN DE SEGUNDA VEZ

Solicitud N° 2024-0010245.—Ariana Lizano Soto, cédula de identidad 113520826, en calidad de Apoderado Especial de Mesoamerican Brands Corp con domicilio en Calle Aquilino de La Guardia No.8., Panamá, solicita la inscripción como Marca de Fábrica y Comercio en clase(s): 29. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 29: Lácteos; leche incluyendo: leche en polvo, suero de leche, leche de soja (sustituto de leche); bebidas lácteas, predominando la leche; mezcla de producto lácteo con grasa vegetal. Fecha: 14 de octubre de 2024. Presentada el: 2 de octubre de 2024. San José: Se cita a terceros interesados

en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 14 de octubre de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Randall Abarca Aguilar, Registrador(a).—(IN2024908299).

Solicitud N° 2024-0011542.—Vivian Rose Troper Maguillansky, cédula de identidad N° 106910866, en calidad de apoderado especial de Inmobiliaria Bertero INC Sociedad Anónima, cédula jurídica N° 3-101-317735, con domicilio en San José, Escazú, San Rafael, distrito IV, Piso tres, oficina tres cero Uni, Lawgical, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: **BATSU** como marca de fábrica y comercio en clase 25. Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: Prendas de vestir, cazado, sombreros y gorras Fecha: 07 de noviembre de 2024. Presentada el 07 de noviembre de 2024. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 07 de noviembre de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Isela Chango Trejos, Registradora.—(IN2024908309).

Solicitud N° 2024-0009967.—Edgar Herrera Echandi, casado una vez, cédula de identidad 105220490, en calidad de Tipo representante desconocido de **Liga Agrícola Industrial de La Caña de Azúcar (Laica)**, cédula jurídica 3-007-042036 con domicilio en Barrio Tournón, Avenida 15, calle 3, Detrás de Ministerio de Trabajo, Edificio LAICA, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: Muévelo como Señal de Publicidad Comercial en clase(s): Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 50: Para promocionar azúcares y mieles, jaleas y mermeladas, relacionado con los registros: Jaleas y mermeladas, Azúcar, Café, té, cacao, arroz, tapioca, sagú, sucedáneos del café, harinas y preparaciones hechas con cereales, pan, bizcochos, tostas, pastelería y confitería, helados comestibles, miel, jarabe de melaza, levadura, polvos para esponjar, sal, mostaza, pimienta, vinagre, salsas, especias, hielo, Café, té, cacao, azúcar moreno, azúcar blanca, dulce granulado, arroz, tapioca, sagú, sucedáneos del café; harinas y preparaciones hechas con cereales, pan, bizcochos, tortas, pastelería y confitería, helados comestibles; miel, jarabe de melaza, levadura, polvos para esponjar; sal, mostaza; pimienta, vinagres, salsas; especias; hielo, Azúcar, azúcar caramelizada, azúcar líquido, azúcar blanco, azúcar granulado, azúcar moreno, azúcar bruto, melazas comestibles y finas hechas a base de azúcar, jarabes de melaza y miel a base de azúcar o de caña de azúcar y demás subproductos de la caña de azúcar. Café, té, cacao, azúcar en todas sus formas y presentaciones, incluido el azúcar líquido y el azúcar light, caña de azúcar, derivados de la caña de azúcar, edulcorantes naturales y artificiales, extractos de stevia líquida o en polvo, arroz, tapioca, sagú, sucedáneos del café, harinas

y preparaciones hechas de cereales, pan, hielo, pastelería y confitería, helados comestibles, miel, jarabe de melaza, levadura, polvos para esponjar, sal, mostaza, vinagre, salsas (condimentos) y especias. relacionada con los registros 52795, 102091, 122004, 103287, 315454, 126978 y 213460. Fecha: 31 de octubre de 2024. Presentada el: 11 de octubre de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 31 de octubre de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio” y el artículo 63 que indica “Alcance de la protección. La protección conferida por el registro de una expresión o señal de publicidad comercial abarca la expresión o señal en su conjunto y no se extiende a sus partes o elementos considerados por separado. Una vez inscrita, una expresión o señal de publicidad comercial goza de protección por tiempo indefinido; pero su existencia depende, según el caso, de la marca o el nombre comercial a que se refiera”.—Jamie Phillips Guardado, Registrador(a).—(IN2024908346).

Solicitud N° 2024-0010676.—Gloriana Mora Segura, divorciada una vez, cédula de identidad 112510864 con domicilio en Santa Ana, Pozos, Costa Rica, solicita la inscripción como Marca de Servicios en clase(s): 41. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 41: Educación, formación, servicios entretenimiento, actividades deportivas y culturales. Reservas: del color blanco.

Fecha: 31 de octubre de 2024. Presentada el: 24 de octubre de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 31 de octubre de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Milena Marín Jiménez, Registrador(a).—(IN2024908349).

Solicitud N° 2024-0010541.—Alfredo Moya Morales, soltero, cédula de identidad 108980025, con domicilio en 325 metros al este del Banco Popular, Alajuela, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de servicios en clase(s): 35. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 35: Servicio de venta de libros inglés americano para latinos por temática tomo N°1. Inglés americano para latinos por temática tomo N°2. Inglés americano para latinos por temática tomo N°3. Reservas: De los colores: azul, rojo y blanco. Fecha: 5

de noviembre de 2024. Presentada el: 11 de octubre de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera

publicación de este edicto. 5 de noviembre de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Milena Marín Jiménez, Registradora.—(IN2024908350).

Solicitud N° 2024-0009637.—Valeria Blanco Montoya, cédula de identidad 118790221, en calidad de apoderado especial de Erick David Blanco Ureña, cédula de identidad 117370386, con domicilio en Alajuela, a un costado norte de La Delegación Policial en Zarcero, Alajuela, Zarcero, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de fábrica y comercio en clase(s): 30. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 30: Galleta proteicas con chispas de chocolate, elaboradas con grillo. Fecha: 6 de noviembre de 2024. Presentada el: 16 de septiembre de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 6 de noviembre de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Randall Abarca Aguilar, Registrador.—(IN2024908372).

Solicitud N° 2024-0009929.—Ángelo Alberto Petgrave Cerdas, casado por primera vez, Cédula de identidad 702150306 con domicilio en Siquirres, Barrio San Martín, cien metros al norte y veinticinco metros al oeste de Las Antenas de Cable Caribe, Limón, Costa Rica, solicita la inscripción como Nombre Comercial.



Para proteger y distinguir lo siguiente: Un establecimiento comercial dedicado servicios de restauración (alimentación) en la venta de comida rápida, ubicado en Limón, Siquirres, frente al Supermercado Palí. Fecha: 22 de octubre de 2024. Presentada el: 25 de septiembre de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 22 de octubre de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Isela Chango Trejos, Registrador(a).—(IN2024908415).

Solicitud N° 2024-0010543.—Ana Jimena Campos Bulgarelli, cédula de identidad 115910668, en calidad de apoderado especial de Inversiones Bernamar M y C, Sociedad Anónima, cédula jurídica 3-101-360684, con domicilio en

Alajuela, cantón Grecia, Puente de Piedra, El Poro, 75 metros sur de la entrada a Calle Rosales, oficinas a mano izquierda, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de servicios en clase(s): 36 y 37. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 36: Servicios financieros; bancarios; de seguros; y bienes raíces; en clase 37: Servicios de construcción; instalación y reparación. Fecha: 7 de noviembre de 2024. Presentada el: 11 de octubre de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 7 de noviembre de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Milena Marín Jiménez, Registradora.—(IN2024908428).

Solicitud N° 2024-0010993.—María del Milagro Chaves Desanti, cédula de identidad 106260794, en calidad de apoderado especial de Ingenio Taboga, Sociedad Anónima, cédula jurídica 3101024153 con domicilio en Guanacaste, Cañas, Bebedero, del cementerio de Cañas, 14 kilómetros al suroeste, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de fábrica y comercio en clase(s): 33. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 33: Ron añejado. Fecha: 25 de octubre de 2024. Presentada el: 24 de octubre de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 25 de octubre de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Milena Marín Jiménez Registradora.—(IN2024908452).

Solicitud N° 2024-0010063.—Claudia Emilce Pineda Osorio, casada una vez, cédula de identidad 800910209 con domicilio en Pavas, Rohrmoser del Parque La Amistad 300 mts norte 50 mts este y 75 mts norte, San José, Costa Rica , solicita la inscripción como Marca de Fábrica en clase(s): 25. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 25: Calzado, prendas de vestir. Fecha: 5 de noviembre de 2024. Presentada el: 30 de setiembre de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 5 de noviembre de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo

compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Walter Alfaro González, Registrador.—(IN2024908458).

Solicitud N° 2024-0011371.—Shirley González Solís, soltera, cédula de identidad 701890271, en calidad de Apoderado Generalísimo de Grupo Rehabilitación Linfático S. A., cédula jurídica 3101782536 con domicilio en Mata Redonda, Sabana norte, del Banco Improsa, 100 norte, 25 este y 25 norte, en La Clínica CM Sabana, San José, Costa Rica, solicita la inscripción como Nombre Comercial.



Para proteger y distinguir lo siguiente: Un establecimiento comercial dedicado a servicios de salud y capacitación en rehabilitación vascular y oncológica. Ubicado en San José, Mata Redonda, Sabana Norte, del Banco Improsa, 100 norte, 25 este y 25 norte, en la Clínica CM Sabana.

Reservas: De los colores: verde y gris. Fecha: 6 de noviembre de 2024. Presentada el: 5 de noviembre de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 6 de noviembre de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Rebeca Madrigal Garita, Registrador(a).—(IN2024908472).

Solicitud N° 2024-0010888.—Janes Stewart Aristizabal Barrera, casado una vez, cédula de identidad 801240216, con domicilio en Santo Domingo, de la Iglesia San Martín, cien al este Condominio Terra Nostra, casa trece, Heredia, Costa Rica, solicita la inscripción como nombre comercial en clase(s): Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 49: Un establecimiento comercial dedicado a hotelería. Ubicado en San José, San José, calle 5 avenida primera frente al cine

variedades, Plaza de la Cultura. Reservas: de los colores, negro, blanco, gris, naranja. Fecha: 7 de noviembre de 2024. Presentada el: 22 de octubre de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 7 de noviembre de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Rina Ruiz Mata, Registradora.—(IN2024908485).

Solicitud N° 2024-0011456.—Julio José Arce Montero, cédula de identidad 1-1318-0143 con domicilio en Escazú-Guachipelin, Plaza El Spot, Diagonal A Distrito IV, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: **Casa del Arborista Centroamérica y Caribe** como marca de servicios en clase(s): 44. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo

siguiente: en clase 44: Servicios De Poda de Árboles. Fecha: 8 de noviembre de 2024. Presentada el: 6 de noviembre de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 8 de noviembre de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Randall Abarca Aguilar, Registrador(a).—(IN2024908504).

Solicitud N° 2024-0011245.—Sara Cristina Zeledón Castro, divorciada una vez, cédula de identidad N° 401910931, con domicilio en Llorente de Tibás, del ICE 200 metros al sur, casa A mano izquierda, Portones Negros Grandes, N°21Q, San José, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de fábrica y comercio en clase 3. Internacional.



Para proteger y distinguir lo siguiente: Cremas estilo mantecas y aceites corporales de uso cosmético. Fecha: 01 de noviembre de 2024. Presentada el 31 de octubre de 2024. San José. Se cita a terceros

interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 01 de noviembre de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Isela Chango Trejos, Registradora.—(IN2024908509).

Solicitud N° 2024-0011003.—Joshua Daniel Cortés León, estado civil casado, cita de matrimonio N°.106244610922, mayor de edad, administrador de empresas, cédula de identidad 113970256 con domicilio en Transversal 30ª, Merced, San José, Costa Rica, San José Costa Rica, San José, Costa Rica, solicita la inscripción como Marca de Comercio en clase(s): 25. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 25: Prendas de vestir; calzado; artículos de sombrerería; las prendas de vestir y el calzado para deporte; trajes de disfraces; ropa de papel; los sombreros de papel; los baberos que no sean de papel; los pañuelos de bolsillo. Fecha:

8 de noviembre de 2024. Presentada el: 24 de octubre de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 8 de noviembre de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Jamie Phillips Guardado, Registrador(a).—(IN2024908517).

Solicitud N° 2024-0009921.—Marianella Arias Chacón, cédula de identidad N° 106790960, en calidad de apoderado especial de HI-TEC Sports International Holdings B.V. con domicilio en Keizersgracht 391A, 1016 EJ Amsterdam, Holanda, solicita la inscripción como marca de fábrica y comercio en clase 25. Internacional.

HI-TEC

Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 25: Ropa y calzado. Fecha: 30 de septiembre de 2024. Presentada el 25 de septiembre de 2024. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 30 de septiembre de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Katherine Jiménez Tenorio, Registradora.—(IN2024908519).

Solicitud N° 2024-0009946.—Marianella Arias Chacón, cédula de identidad 106790960, en calidad de apoderado especial de Distribuidora La Florida S.A., cédula jurídica 3-101-295868, con domicilio en: Alajuela, Río Segundo, Echeverría, en las instalaciones de la Cervecería Costa Rica, Alajuela, Costa Rica, solicita la inscripción de: **Coco One** como marca de fábrica y comercio en clase(s): 32 internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 32: bebidas saborizadas con zumos de coco. Fecha: 30 de septiembre de 2024. Presentada el: 25 de septiembre de 2024. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 30 de septiembre de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Milena Marín Jiménez, Registradora.—(IN2024908520).

Solicitud N° 2024-0009948.—Marianella Arias Chacón, cédula de identidad 106790960, en calidad de Apoderado Especial de Distribuidora La Florida S.A., cédula jurídica 3-101-295868, con domicilio en: Alajuela, Río Segundo, Echeverría, en las instalaciones de la Cervecería Costa Rica, Alajuela, Costa Rica, solicita la inscripción de: **Aloha**, como marca de fábrica y comercio en clase(s): 32 internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 32: bebidas saborizadas con zumos de frutas. Fecha: 30 de septiembre de 2024. Presentada el: 25 de septiembre de 2024. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 30 de septiembre de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a

los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Milena Marín Jiménez, Registrador(a).—(IN2024908521).

Solicitud N° 2024-0007320.—Marianella Arias Chacón, cédula de identidad 106790960, en calidad de Apoderado Especial de Café Britt S.A., con domicilio en Ciudad de Panamá, BMW Plaza, 9º piso, C. 50, Panamá, solicita la inscripción como marca de fábrica y comercio en clase(s): 29. Internacional(es).



iced

Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 29: bebidas heladas a base de leche con extracto de café. Fecha: 30 de septiembre de 2024. Presentada el: 12 de julio de 2024. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 30 de septiembre de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Katherine Jiménez Tenorio, Registrador(a).—(IN2024908523).

Solicitud N° 2024-0009960.—Marianella Arias Chacón, cédula de identidad 106790960, en calidad de Apoderado Especial de Distribuidora La Florida S.A., cédula jurídica 3-101-295868, con domicilio en: Alajuela, Río Segundo, Echeverría, en las instalaciones de la Cervecería Costa Rica, Alajuela, Costa Rica, solicita la inscripción de: **GOL**, como marca de fábrica y comercio en clase(s): 33 internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 33: licores saborizados. Fecha: 30 de septiembre de 2024. Presentada el: 25 de septiembre de 2024. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 30 de septiembre de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Wálter Alfaro González, Registrador(a).—(IN2024908524).

Solicitud N° 2024-0007321.—Marianella Arias Chacón, cédula de identidad 106790960, en calidad de Apoderado Especial de Café Britt S.A., con domicilio en: Ciudad de Panamá, BMW Plaza, 9º piso, C. 50, Panamá, solicita la inscripción como marca de fábrica y comercio en clase(s): 30 internacional(es).



iced

Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 30: bebidas de café helado. Fecha: 30 de septiembre de 2024. Presentada el: 12 de julio de 2024. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 30 de septiembre de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de

la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Isela Chango Trejos, Registrador(a).—(IN2024908525).

Solicitud N° 2024-0009949.—Marianella Arias Chacón, cédula de identidad 106790960, en calidad de Apoderado Especial de Distribuidora La Florida S.A., cédula jurídica 3-101-295868, con domicilio en: Alajuela, Río Segundo, Echeverría, en las instalaciones de la Cervecería Costa Rica, Alajuela, Costa Rica, solicita la inscripción de: **BLIZZ**, como marca de fábrica y comercio en clase(s): 32 internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 32: bebidas saborizadas con zumos de frutas. Fecha: 30 de septiembre de 2024. Presentada el: 25 de septiembre de 2024. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 30 de septiembre de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Milena Marín Jiménez, Registrador(a).—(IN2024908526).

Solicitud N° 2024-0009951.—Marianella Arias Chacón, cédula de identidad 106790960, en calidad de Apoderado Especial de Distribuidora La Florida S.A., cédula jurídica 3-101-295868, con domicilio en: Alajuela, Río Segundo, Echeverría, en las instalaciones de la Cervecería Costa Rica, Alajuela, Costa Rica, solicita la inscripción de: **RADLER**, como marca de fábrica y comercio en clase(s): 32. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 32: cervezas saborizadas. Fecha: 30 de septiembre de 2024. Presentada el: 25 de septiembre de 2024. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 30 de septiembre de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Milena Marín Jiménez, Registrador(a).—(IN2024908527).

Solicitud N° 2024-0004641.—Eduardo José Zúñiga Brenes, cédula de identidad N° 1-1095-0656, en calidad de apoderado especial de Laboratorios Siegfried S.A., con domicilio en: Complejo Logístico Farmazona S.A., Boulevard Ernestos Pérez Balladares Zona Libre de Colón, Fuerte Davis, Ciudad de Panamá, Panamá, solicita la inscripción de: **EURIT**, como marca de fábrica y comercio en clase 05. Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 5: productos farmacéuticos. Fecha: 10 de mayo de 2024. Presentada el 08 de mayo de 2024. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la

primera publicación de este edicto. 10 de mayo de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Walter Alfaro González, Registrador(a).—(IN2024908532).

Solicitud N° 2024-0009961.—Marianella Arias Chacón, cédula de identidad 106790960, en calidad de Apoderado Especial de Distribuidora La Florida S.A., cédula jurídica 3-101-295868, con domicilio en: Alajuela, Río Segundo, Echeverría, en las instalaciones de la Cervecería Costa Rica, Alajuela, Costa Rica, solicita la inscripción de: **NOCHEBUENA** como marca de fábrica y comercio en clase(s): 33 internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 33: licores saborizados. Fecha: 30 de septiembre de 2024. Presentada el: 25 de septiembre de 2024. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 30 de septiembre de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Walter Alfaro González, Registrador(a).—(IN2024908538).

Solicitud N° 2024-0009934.—Marianella Arias Chacón, cédula de identidad 106790960, en calidad de apoderado especial de Distribuidora La Florida S.A., cédula jurídica 3-101-295868, con domicilio en: Alajuela, Río Segundo, Echeverría, en las instalaciones de la Cervecería Costa Rica, Alajuela, Costa Rica, solicita la inscripción de: **Power Balance**, como marca de fábrica y comercio en clase(s): 32 internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 32: bebidas saborizadas con zumos de frutas. Fecha: 4 de octubre de 2024. Presentada el: 25 de septiembre de 2024. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 4 de octubre de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Jamie Phillips Guardado, Registrador(a).—(IN2024908539).

Solicitud N° 2024-0009138.—Gloriana Tovar Cano, casada una vez, cédula de identidad 112580443, con domicilio en: San Isidro, Residencial Lomas Zurquí, Heredia, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de servicios en clase(s): 42 internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 42: servicio de diseño y decoración de fiestas para niñas. Reservas: de los colores: rosado, celeste, verde claro y morado claro. Fecha: 28 de octubre de 2024. Presentada el: 4 de septiembre de 2024. San José. Se cita a terceros interesados

en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 28 de octubre de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Isela Chango Trejos, Registradora.—(IN2024908541).

Solicitud N° 2024-0010082.—Marianella Arias Chacón, cédula de identidad 106790960, en calidad de Apoderado Especial de Compañía California S.A., con domicilio en: Bogotá DC en la calle 17 N° 34-64, Colombia, solicita la inscripción de: **COCCICALF**, como marca de fábrica y comercio en clase(s): 5 internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 5: productos farmacéuticos y preparaciones para uso humano o veterinario, alimentos y sustancias dietéticas para uso médico humano o veterinario, complementos nutricionales para seres humanos o animales, productos y preparaciones para eliminar parásitos o animales dañinos; fungicidas. Fecha: 2 de octubre de 2024. Presentada el: 30 de septiembre de 2024. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 2 de octubre de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Grettel Solís Fernández, Registrador(a).—(IN2024908542).

Solicitud N° 2024-0003462.—Eduardo José Zúñiga Brenes, cédula de identidad N° 1-1095-0656, en calidad de apoderado especial de Laboratorios Siegfried S.A., con domicilio en: Complejo Logístico Farmazona S.A., Boulevard Ernestos Pérez Balladares Zona Libre de Colón, Fuerte Davis, Ciudad de Panamá, Panamá, solicita la inscripción de: **CURFLEX CBD**, como marca de fábrica y comercio en clase 5. Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 5: productos farmacéuticos que contienen CBD. Fecha: 18 de junio de 2024. Presentada el 09 de abril de 2024. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 18 de junio de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Milena Marín Jiménez, Registradora.—(IN2024908543).

Solicitud N° 2024-0009939.—Marianella Arias Chacón, cédula de identidad 106790960, en calidad de apoderado especial de Distribuidora La Florida S.A., cédula jurídica 3-101-295868, con domicilio en: Alajuela, Río Segundo, Echeverría, en las instalaciones de la Cervecería Costa

Rica, Alajuela, Costa Rica, solicita la inscripción de: **Natural Force**, como marca de fábrica y comercio en clase(s): 32 internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 32: bebidas saborizadas con zumos de frutas. Fecha: 2 de octubre de 2024. Presentada el: 25 de septiembre de 2024. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 2 de octubre de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Ildreth Araya Mesén, Registradora.—(IN2024908544).

Solicitud N° 2024-0009944.—Marianella Arias Chacón, cédula de identidad 106790960, en calidad de Apoderado Especial de Distribuidora La Florida S.A., cédula jurídica 3-101-295868, con domicilio en: Alajuela, Río Segundo, Echeverría, en las instalaciones de la Cervecería Costa Rica, Alajuela, Costa Rica, solicita la inscripción de: **Feel Life**, como marca de fábrica y comercio en clase(s): 32 internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 32: bebidas saborizadas con zumos de frutas. Fecha: 2 de octubre de 2024. Presentada el: 25 de septiembre de 2024. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 2 de octubre de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Ildreth Araya Mesén, Registrador(a).—(IN2024908545).

Solicitud N° 2024-0010098.—Marianella Arias Chacón, cédula de identidad 106790960, en calidad de Apoderado Especial de Compañía California S.A., con domicilio en: Bogotá DC en la calle 17 N° 34-64, Colombia, solicita la inscripción de: **SULTRICALF**, como marca de fábrica y comercio en clase(s): 5. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 5: productos farmacéuticos y preparaciones para uso humano o veterinario, alimentos y sustancias dietéticas para uso médico humano o veterinario, complementos nutricionales para seres humanos o animales, productos y preparaciones para eliminar parásitos o animales dañinos; fungicidas. Fecha: 1 de octubre de 2024. Presentada el: 30 de septiembre de 2024. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 1 de octubre de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Milena Marín Jiménez, Registrador(a).—(IN2024908546).

Solicitud N° 2024-0009942.—Marianella Arias Chacón, cédula de identidad N° 106790960, en calidad de apoderado especial de Distribuidora La Florida S.A., cédula jurídica 3-101-295868, con domicilio en: Alajuela, Río Segundo, Echeverría, en las instalaciones de la Cervecería Costa Rica, Alajuela, Costa Rica, solicita la inscripción de: **Fusion Life**, como marca de fábrica y comercio en clase 32. Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: Bebidas saborizadas con zumos de frutas. Fecha: 02 de octubre de 2024. Presentada el 25 de septiembre de 2024. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 02 de octubre de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Ildreth Araya Mesén, Registradora.—(IN2024908547).

Solicitud N° 2024-0010074.—Marianella Arias Chacón, cédula de identidad 106790960, en calidad de apoderado especial de Compañía California S.A., con domicilio en: Bogotá DC en la calle 17 N° 34-64, Colombia, solicita la inscripción de: **BAÑOL**, como marca de fábrica y comercio en clase(s): 5 internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: productos farmacéuticos y preparaciones para uso humano o veterinario, alimentos y sustancias dietéticas para uso médico humano o veterinario, complementos nutricionales para seres humanos o animales, productos y preparaciones para eliminar parásitos o animales dañinos; fungicidas. Fecha: 2 de octubre de 2024. Presentada el: 30 de septiembre de 2024. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 2 de octubre de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Alex Villegas Méndez, Registrador.—(IN2024908549).

Solicitud N° 2024-0010080.—Marianella Arias Chacón, cédula de identidad 106790960, en calidad de apoderado especial de Memphis Products S.A., con domicilio en: Bogotá en la calle 17 N° 34-64, Colombia, solicita la inscripción de: **BRONCOASHAR**, como marca de fábrica y comercio en clase(s): 5 internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 5: productos farmacéuticos y preparaciones para uso humano o veterinario, alimentos y sustancias dietéticas para uso médico humano o veterinario, complementos nutricionales para seres humanos o animales, productos y preparaciones para eliminar parásitos o animales dañinos; fungicidas. Fecha: 2 de octubre de 2024. Presentada el: 30 de septiembre de 2024. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 2 de octubre de

2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Grettel Solís Fernández, Registradora.—(IN2024908550).

Solicitud N° 2024-0010072.—Marianella Arias Chacón, cédula de identidad N° 106790960, en calidad de apoderado especial de Memphis Products S.A., con domicilio en: Bogotá en la calle 17 N° 34-64, Colombia, solicita la inscripción de: **AFTERBAY**, como marca de fábrica y comercio en clase: 5 Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: Productos farmacéuticos y preparaciones para uso humano o veterinario, alimentos y sustancias dietéticas para uso médico humano o veterinario, complementos nutricionales para seres humanos o animales, productos y preparaciones para eliminar parásitos o animales dañinos; fungicidas. Fecha: 02 de octubre de 2024. Presentada el 30 de septiembre de 2024. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 02 de octubre de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Walter Alfaro González, Registrador.—(IN2024908551).

Solicitud N° 2024-0009999.—Marianella Arias Chacón, cédula de identidad 106790960, en calidad de apoderado especial de Distribuidora La Florida, S. A., cédula jurídica 3-101-295868, con domicilio en Alajuela, Río Segundo, Echeverría, en las instalaciones de la Cervecería Costa Rica, Alajuela, Costa Rica, solicita la inscripción de: **SOBERANA** como marca de fábrica y comercio en clase(s): 32. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 32: Cervezas saborizadas. Fecha: 1 de octubre de 2024. Presentada el: 26 de septiembre de 2024. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 1 de octubre de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Katherine Jiménez Tenorio, Registradora.—(IN2024908553).

PUBLICACIÓN DE PRIMERA VEZ

Solicitud N° 2024-0008870.—Marianella Arias Chacón, cédula de identidad 106790960, en calidad de apoderado especial de Distribuidora La Florida, S.A., cédula jurídica 3-101-295868 con domicilio en Alajuela, Río Segundo, Echeverría, en las instalaciones de la Cervecería Costa Rica, Alajuela, Costa Rica, solicita la inscripción como Señal de Publicidad Comercial.



Para promocionar un establecimiento comercial dedicado a la comercialización de todo tipo de cerveza; bar y restaurante, en relación al Nombre Comercial República Casa Cervecera (diseño), registrada el 17 de diciembre de 2015 bajo el número de registro 248759. Reservas: Se hace reserva de la forma característica del diseño, la disposición de cada uno de los elementos figurativos y del arte tipográfico del mismo, así como de sus colores, café, blanco y amarillo. Fecha: 2 de octubre de 2024. Presentada el: 27 de agosto de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 2 de octubre de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio” y el artículo 63 que indica “Alcance de la protección. La protección conferida por el registro de una expresión o señal de publicidad comercial abarca la expresión o señal en su conjunto y no se extiende a sus partes o elementos considerados por separado. Una vez inscrita, una expresión o señal de publicidad comercial goza de protección por tiempo indefinido; pero su existencia depende, según el caso, de la marca o el nombre comercial a que se refiera”.—Kimberly Arick Alvarado, Registradora.—(IN2024908552).

Solicitud N° 2024-0010090.—Marianella Arias Chacón, cédula de identidad 106790960, en calidad de apoderado especial de Compañía California S.A., con domicilio en Bogotá DC en la calle 17 N° 34-64, Colombia, solicita la inscripción de: **QUINOCALF** como marca de fábrica y comercio en clase(s): 5. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 5: productos farmacéuticos y preparaciones para uso humano o veterinario, alimentos y sustancias dietéticas para uso médico humano o veterinario, complementos nutricionales para seres humanos o animales, productos y preparaciones para eliminar parásitos o animales dañinos; fungicidas. Fecha: 1 de octubre de 2024. Presentada el: 30 de septiembre de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 1 de octubre de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Isela Chango Trejos, Registradora.—(IN2024908555).

Solicitud N° 2024-0010091.—Marianella Arias Chacón, cédula de identidad N° 106790960, en calidad de apoderado especial de Compañía California S. A. con domicilio en Bogotá DC en la calle 17 N° 34-64, Colombia, solicita la inscripción de: **SANIVET** como marca de fábrica y Comercio en clase 5. Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: Productos farmacéuticos y preparaciones para uso humano o veterinario, alimentos y sustancias dietéticas para uso

médico humano o veterinario, complementos nutricionales para seres humanos o animales, productos y preparaciones para eliminar parásitos o animales dañinos; fungicidas. Fecha: 01 de octubre de 2024. Presentada el 30 de septiembre de 2024. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 01 de octubre de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Isela Chango Trejos, Registradora.—1 vez.—(IN2024908556).

Solicitud N° 2024-0010180.—Marianella Arias Chacón, cédula de identidad 106790960, en calidad de apoderado especial de Valentino S.P.A. con domicilio en Via Turati 16/18, 20121 Milano, Italia , solicita la inscripción como marca de fábrica y servicios en clase(s): 3; 9; 14; 18; 25 y 35. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 3: Cosméticos, incluidas las cremas de día y de noche; preparaciones para la limpieza y el cuidado de la cara y el cuerpo; baños de burbujas; espuma de afeitar; lociones para después del afeitado; bases de maquillaje; esmaltes de uñas; desodorantes corporales para hombres y mujeres; jabones para manos y cuerpo; champús y enjuagues para el cabello; lacas para el cabello; dentífricos; fragancias, a saber, perfumes, agua de colonia y aceites esenciales para uso personal para hombres y mujeres.; en clase 9: Aparatos e instrumentos ópticos, lentes ópticas, lupas, monóculos, binoculares, gemelos, gafas para deportes, gafas para esquiar, lentes de contacto, estuches para lentes de contacto, anteojos, anteojos de sol, quevedos; monturas de quevedos, estuches para anteojos y anteojos de sol, estuches para quevedos, cadenas para anteojos y anteojos de sol, monturas para anteojos y anteojos de sol, cordones para anteojos; receptores telefónicos, aparatos telefónicos, videoteléfonos, teléfonos móviles, antenas para teléfonos móviles, baterías para teléfonos móviles, cargadores para teléfonos móviles, fundas para teléfonos móviles, correas para teléfonos móviles, micrófonos para teléfonos móviles, altavoces para teléfonos móviles, auriculares para teléfonos móviles, juegos/kits de manos libres para teléfonos móviles; aparatos e instrumentos para la grabación, transmisión o reproducción de sonidos o imágenes, soportes de datos magnéticos, discos acústicos, discos de grabación de sonido, soportes de grabación de sonido, radios, aparatos de televisión, discos de vídeo grabados, cintas de vídeo grabadas, grabadoras de vídeo, discos compactos, lectores de discos compactos, reproductores de música portátiles de discos compactos, reproductores de música portátiles, fundas para reproductores de música portátiles; videocasetes, lectores de DVD, grabadoras de DVD; aparatos e instrumentos fotográficos y cinematográficos, cámaras de televisión, cámaras digitales, cámaras de vídeo; aparatos para la grabación, el tratamiento de datos y equipos informáticos, software informático grabado, programas informáticos descargables, ordenadores, disquetes, teclados de computadora, discos compactos, peri-

féricos de computadora, tarjetas magnéticas, monitores, discos ópticos, ordenadores portátiles, alfombrillas para ratón, programas de juegos de computadora; cronógrafos, agendas electrónicas; cascos de protección; fundas para reproductores multimedia portátiles; fundas para teléfonos móviles; fundas para DVD; fundas para CD; fundas para cables de computadora; fundas para aparatos de reproducción de audio; fundas para agendas electrónicas; fundas para cámaras fotográficas y fundas para cámaras de película.; en clase 14: Metales preciosos y sus aleaciones y artículos de metales preciosos o chapados con ellos; piedras preciosas y sus imitaciones; estuches para joyas; cajas de metales preciosos; joyas e imitaciones de joyas; pendientes; pulseras; baratijas; broches; pasadores de corbata; alfileres; collares; anillos; gemelos; llaveros; adornos para zapatos de metales preciosos; relojes; cronómetros; despertadores; relojes de pulsera; relojes de mesa; relojes de bolsillo; estuches para relojes; cadenas para relojes; correas y correas para relojes.; en clase 18: Cuero e imitaciones de cuero; monederos; mochilas; mochilas escolares; bolsos (de viaje) [bolsas de comida]; tarjeteros [artículos de cuero]; baúles de viaje; bolsos de viaje; salveques; billeteras; artículos de comestibles; bolsos de mano; maletines; bolsos de playa; bolsos informales; bolsos de mano; equipaje de viaje; armazones de bolso de mano; monederos; estuches para documentos; estuches de cuero; estuches de belleza vendidos vacíos; estuches para llaves de cuero y pieles; fundas para prendas de viaje; bolsos de deporte; cajas de sombreros de cuero; bolsos (de vestir -) para viajes; correas (de cuero para el hombro); correas (de cuero -); pieles en bruto; collares para perros; ropa para mascotas; paraguas; bastones; bastones de marcha; látigos, arneses y talabartería; accesorios para arneses.; en clase 25: Ropa; monos; ropa interior; jerséis; camisas; suéteres; tutús; ropa confeccionada; pantalones de montar; tops [ropa]; artículos de punto; abrigos; faldas; enaguas; suéteres; abrigos; chaquetas [ropa]; chaquetas acolchadas; chaquetas de esquí; pantalones de esquí; parkas; ropa de cuero; camisetas; camisolas; pantalones; batas; medias; chalecos; pijamas; batas; sujetadores; camisetas sin mangas; bustieres; braguitas; ropa de niños; canastillas; gorros de natación; trajes de baño; ropa para gimnasia; ropa impermeable; impermeables; disfraces de mascarada; calzado; zapatillas; sandalias de baño; botas; botas para deporte; zapatos de montar; chanclas; zapatos; zapatos de playa; sandalias; zapatos de entrenamiento; zapatos de gimnasia; cubrezapatillas; sombreros; boinas; viseras; calcetines; ligas para medias; medias; ligas; guantes [prendas de vestir]; guantes sin dedos; manguitos [prendas de vestir]; chales; corbatas; pajaritas; bufandas, fajas para vestir; velos [prendas de vestir]; pañuelos [pañuelos para el cuello]; pieles (prendas de vestir); estolas de piel; cinturones; vestidos de novia.; en clase 35: Publicidad; gestión de negocios comerciales; administración de negocios; trabajos de oficina; difusión de anuncios publicitarios; difusión de material publicitario; alquiler de espacios publicitarios; asistencia y consultoría en la gestión de negocios comerciales e industriales; asesoramiento comercial profesional; modelado para publicidad o promoción de ventas; servicios prestados por un franquiciador, a saber, asistencia en la gestión o administración de empresas industriales o comerciales; suministro de información relacionada con la organización de desfiles de moda con fines promocionales; prestación de un mercado en línea para compradores y vendedores de bienes y servicios, presenta-

ción de bienes en medios de comunicación, incluso en línea, con fines de venta al por menor; la reunión, para terceros, de una variedad de bienes (excluyendo su transporte), permitiendo a los clientes ver y comprar cómodamente esos bienes; los servicios antes mencionados prestados por medio de puntos de venta minorista, almacenes mayoristas, catálogos de pedidos por correo o por medios electrónicos, incluso a través de sitios web; servicios relacionados con el comercio electrónico incluidos en esta clase, incluidas las ventas minoristas en línea a través de sitios web en los que los usuarios pueden ver, buscar y comprar bienes de diversos tipos; venta minorista y mayorista de cosméticos, gafas, teléfonos móviles, joyas, relojes, bolsos, accesorios de cuero, ropa, calzado, artículos de mercería. Prioridad: Se otorga prioridad N° 302024000086056 de fecha 27/05/2024 de Italia . Fecha: 3 de octubre de 2024. Presentada el: 1 de octubre de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 3 de octubre de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Grettel Solís Fernández, Registradora.—(IN2024908557).

Solicitud N° 2024-0009957.—Marianella Arias Chacón, cédula de identidad 106790960, en calidad de apoderado especial de Distribuidora La Florida, S.A., cédula jurídica 3-101-295868 con domicilio en Alajuela, Río Segundo, Echeverría, en las instalaciones de la Cervecería Costa Rica, Alajuela, Costa Rica, solicita la inscripción de: **DORTMUND** como marca de fábrica y comercio en clase(s): 32. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 32: Cervezas saborizadas. Fecha: 2 de octubre de 2024. Presentada el: 25 de septiembre de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 2 de octubre de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Kimberly Arick Alvarado, Registradora.—(IN2024908558).

Solicitud N° 2024-0010087.—Marianella Arias Chacón, cédula de identidad 106790960, en calidad de apoderado especial de Compañía California S.A. con domicilio en Bogotá DC en la calle 17 N° 34-64, Colombia, solicita la inscripción de: **OJUX** como marca de fábrica y comercio en clase(s): 5. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 5: productos farmacéuticos y preparaciones para uso humano o veterinario, alimentos y sustancias dietéticas para uso médico humano o veterinario, complementos nutricionales para seres humanos o animales, productos y preparaciones

para eliminar parásitos o animales dañinos; fungicidas. Fecha: 2 de octubre de 2024. Presentada el: 30 de septiembre de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 2 de octubre de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Katherine Jiménez Tenorio, Registradora.—(IN2024908559).

Solicitud N° 2024-0010124.—Marianella Arias Chacón, cédula de identidad N° 106790960, en calidad de apoderado especial de Kaeser Kompressoren SE con domicilio en Carl-Kaeser-Str. 26, 96450 Coburg, Alemania, solicita la inscripción como marca de fábrica y comercio en clase 4. Internacional.



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 4: Aceites para usos técnicos o industriales, asaber, aceites para compresores. Fecha: 02 de octubre de 2024.

Presentada el: 30 de septiembre de 2024. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 02 de octubre de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Isela Chango Trejos, Registradora.—(IN2024908560).

Solicitud N° 2024-0009959.—Marianella Arias Chacón, cédula de identidad 106790960, en calidad de Apoderado Especial de Distribuidora La Florida S. A., cédula jurídica 3-101-295868 con domicilio en Alajuela, Río Segundo, Echeverría, en las instalaciones de la Cervecería Costa Rica, Alajuela, Costa Rica, solicita la inscripción de: **CARTA DE ORO** como marca de fábrica y comercio en clase(s): 32. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 32: Cervezas saborizadas. Fecha: 2 de octubre de 2024. Presentada el: 25 de septiembre de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 2 de octubre de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Kimberly Arick Alvarado, Registrador(a).—(IN2024908562).

Solicitud N° 2024-0007322.—Marianella Arias Chacón, cédula de identidad 106790960, en calidad de apoderado especial de Café Britt S.A., con domicilio en ciudad de

Panamá, BMW Plaza, 9 N° piso, C. 50, Panamá, solicita la inscripción como marca de fábrica y comercio en clase(s): 32. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 32: Bebidas no alcohólicas saborizadas con café helado. Fecha: 4 de octubre de 2024. Presentada el: 12 de julio de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 4 de octubre de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Jamie Phillips Guardado, Registrador(a).—(IN2024908563).

Solicitud N° 2024-0010110.—Marianella Arias Chacón, cédula de identidad 106790960, en calidad de Apoderado Especial de Fresenius Kabi AG con domicilio en Else-Kroener-Strasse 1,61352 Bad Homburg, Alemania, solicita la inscripción como marca de fábrica y comercio en clase(s): 5. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 5: Preparaciones farmacéuticas para uso humano; sustancias dietéticas adaptadas para uso médico; alimento para bebés. Fecha: 2 de octubre de 2024. Presentada el: 30 de septiembre de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 2 de octubre de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Katherine Jiménez Tenorio, Registrador(a).—(IN2024908564).

Solicitud N° 2024-0009965.—Marianella Arias Chacón, cédula de identidad: 106790960, en calidad de apoderada especial de Distribuidora la Florida S. A., cédula jurídica: 3-101-295868, con domicilio en Alajuela, Río Segundo, Echeverría, en las instalaciones de la Cervecería Costa Rica, Alajuela, Costa Rica, solicita la inscripción de: **SUPERIOR**, como marca de fábrica y comercio en clase(s): 32 internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 32: cervezas saborizadas. Fecha: 30 de setiembre de 2024. Presentada el: 25 de setiembre de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 30 de septiembre de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando

la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Walter Alfaro González, Registrador.—(IN2024908565).

Solicitud N° 2024-0009963.—Marianella Arias Chacón, cédula de identidad N° 106790960, en calidad de apoderada especial de Distribuidora la Florida S.A., cédula jurídica: 3-101-295868, con domicilio en Alajuela, Río Segundo, Echeverría, en las instalaciones de la Cervecería Costa Rica, Alajuela, Costa Rica, solicita la inscripción de: **VICTORIA**, como marca de fábrica y comercio en clase 32. Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: Cervezas saborizadas. Fecha: 30 de setiembre de 2024. Presentada el 25 de setiembre de 2024. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 30 de septiembre de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Walter Alfaro González, Registrador.—(IN2024908566).

Solicitud N° 2024-0009962.—Marianella Arias Chacón, cédula de identidad: 106790960, en calidad de apoderada especial de Distribuidora la Florida S.A., cédula jurídica: 3-101-295868, con domicilio en Alajuela, Río Segundo, Echeverría, en las instalaciones de la Cervecería Costa Rica, Alajuela, Costa Rica, solicita la inscripción de: **INDIA**, como marca de fábrica y comercio en clase(s): 32 internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 32: cervezas saborizadas. Fecha: 30 de setiembre de 2024. Presentada el: 25 de setiembre de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 30 de septiembre de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Walter Alfaro González, Registrador.—(IN2024908567).

Solicitud N° 2024-0010318.—Marianella Arias Chacón, cédula de identidad: 106790960, en calidad de apoderada especial de Dell Inc., con domicilio en One Dell Way, Round Rock, Texas 78682, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: **DELL PRO**, como marca de fábrica y comercio en clase(s): 9. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 9: computadoras y periféricos de computadoras. Fecha: 9 de octubre de 2024. Presentada el: 7 de octubre de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 9 de octubre de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el

artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Rebeca Madrigal Garita, Registradora.—(IN2024908568).

Solicitud N° 2024-0009952.—Marianella Arias Chacón, cédula de identidad N° 106790960, en calidad de apoderada especial de Dell INC., con domicilio en ONE Dell Way, Round Rock, Texas 78682, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: **ZORRO ROJO (RED FOX)**, como marca de fábrica y comercio en clase 32. Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: Cervezas saborizadas. Fecha: 30 de setiembre de 2024. Presentada el 25 de setiembre de 2024. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 30 de setiembre de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Milena Marín Jiménez, Registradora.—(IN2024908569).

Solicitud N° 2024-0010525.—Marianella Arias Chacón, cédula de identidad: 106790960, en calidad de apoderada especial de Distribuidora la Florida S.A., cédula jurídica: 3-101-295868, con domicilio en Alajuela, Río Segundo, Echeverría, en las instalaciones de la Cervecería Costa Rica, Alajuela, Costa Rica, solicita la inscripción de: **PILSEN MALCRIADA**, como marca de fábrica y comercio en clase(s): 32. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 32: cervezas. Fecha: 14 de octubre de 2024. Presentada el: 11 de octubre de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 14 de octubre de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Isela Chango Trejos, Registradora.—(IN2024908571).

Solicitud N° 2024-0010301.—Marianella Arias Chacón, cédula de identidad: 106790960, en calidad de apoderado especial de Kuraray Co., Ltd., con domicilio en 1621, Sakazu, Kurashiki City, Okayama Prefecture, Japón, solicita la inscripción, como marca de fábrica y comercio en clase(s): 1; 16; 17; 18; 22; 23 y 24. Internacional(es).

kuraray
Possible starts here

Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 1: productos químicos para uso en la industria; resinas artificiales y sintéticas en bruto; adhesivos para uso en la industria; carbón; carbón activado para uso industrial; en clase 16: películas de plástico para envolver y embalar;

láminas de plástico para envolver y embalar; papel; papel laminado; en clase 17: resinas sintéticas semielaboradas; plásticos semielaborados; elastómeros semielaborados; caucho sintético; caucho líquido; caucho semielaborado; fibras químicas, no para uso textil; fibras plásticas, no para uso textil; en clase 18: cuero y cuero artificial; bolsos de cuero; carteras de cuero; talabartería; en clase 22: fibras sintéticas para uso textil; fibras textiles; fibras de hilados; filamentos textiles; cuerdas; cordeles; redes comerciales, redes de pesca; lonas; tiendas de campaña; toldos de materiales textiles o sintéticos; en clase 23: hilos e hilados de fibras sintéticas; hilos e hilados; hilos e hilados para uso textil; en clase 24: tejidos para uso textil; tejidos de punto; tejidos textiles no tejidos; paños de cocina de materia textil para secar. Reservas: colores: celeste pantone 2995 y azul oscuro pantone 282. Fecha: 14 de octubre de 2024. Presentada el: 4 de octubre de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 14 de octubre de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Milena Marín Jiménez, Registradora.—(IN2024908572).

Solicitud N° 2024-0010399.—Marianella Arias Chacón, cédula de identidad N° 106790960, en calidad de apoderada especial de ASSA Abloy Americas Residential INC., con domicilio en 110 Sargent Drive, New Haven, Connecticut 06511, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: **TU SEGURIDAD NOS INSPIRA**, como marca de fábrica y comercio en clase 6 y 9 Internacionales. para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 6: herrajes metálicos para la construcción, a saber, cerraduras y sus partes; juegos de cerraduras, pestillos y sus partes; pomos de puerta; juegos de manijas; escudos hechos principalmente de metal; placas de pestillo; cerraderos; llaves y llaves en bruto; juegos de llaves que comprenden pasadores, resortes y clips; cierrapuertas; en clase 9: sistemas de cierre electrónico inalámbrico que consisten en cerraduras electrónicas inalámbricas, puertas de enlace inalámbricas, módulos enchufables inalámbricos y llaveros; módulos enchufables inalámbricos que permiten el control inalámbrico de cerraduras; puertas de enlace inalámbricas para transmitir y recibir señales para cerraduras electrónicas; cerraduras electrónicas; llaveros inalámbricos electrónicos codificados para controlar cerraduras electrónicas; software de aplicación informática para teléfonos móviles, a saber, software para controlar, monitorear y administrar cerraduras electrónicas de puertas y llaves electrónicas encriptadas; cerraduras electrónicas que se conectan de forma inalámbrica a otros dispositivos electrónicos dentro de una residencia. Fecha: 10 de octubre de 2024. Presentada el 08 de octubre de 2024. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 10 de octubre de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que

indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Isela Chango Trejos, Registradora.—(IN2024908573).

Solicitud N° 2024-0010414.—Marianella Arias Chacón, cédula de identidad N° 106790960, en calidad de apoderada especial de Nazca Cosméticos Indústria e Comércio Ltda., con domicilio en Estrada Samuel Aizemberg, 1620, São Bernardo Do Campo-SP-Brazil-09851-550, Brasil, solicita la inscripción de: **RAVOR**, como marca de fábrica y comercio en clase(s): 3 internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 3: controlador para el encrespamiento del cabello, reparador de puntas, activador del cepillado (producto capilar para alisar el cabello mientras se cepilla); laca para el cabello. Fecha: 10 de octubre de 2024. Presentada el: 8 de octubre de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 10 de octubre de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Rebeca Madrigal Garita, Registradora.—(IN2024908574).

Solicitud N° 2024-0010283.—Marianella Arias Chacón, cédula de identidad N° 106790960, en calidad de apoderado especial de Essilor International, con domicilio en 147 Rue De Paris, 94220 Charenton-Le-Pont, Francia, solicita la inscripción de: **EXTENSEE**, como marca de fábrica y comercio en clase 9. Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: anteojos, monturas de anteojos, lentes oftálmicas; cristales de anteojos, lo que incluye lentes orgánicas, lentes minerales, lentes correctoras, lentes progresivas, lentes de sol, lentes polarizadas, lentes con filtro, lentes ahumadas, lentes de color, lentes fotosensibles, lentes fotocromáticas, lentes tratadas, lentes revestidas, lentes antirreflejo, lentes semiacabadas; diseños y piezas en bruto de anteojos; piezas en bruto semiacabadas para cristales de anteojos; lentes de contacto; estuches para cristales de anteojos; estuches para lentes de contacto oftálmicas; estuches para anteojos. Prioridad: se otorga prioridad N° 5050239 de fecha 25/04/2024 de Francia. Fecha: 08 de octubre de 2024. Presentada el 04 de octubre de 2024. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 8 de octubre de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Alex Villegas Méndez, Registrador.—(IN2024908575).

Solicitud N° 2024-0010094.—Marianella Arias Chacón, cédula de identidad: 106790960, en calidad de apoderada especial de Compañía California S. A., con domicilio en Bogotá DC, en la Calle 17 No. 34-64, Colombia, solicita la inscripción

de: **SEDOLAX**, como marca de fábrica y comercio en clase(s): 5 internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 5: productos farmacéuticos y preparaciones para uso humano o veterinario, alimentos y sustancias dietéticas para uso médico humano o veterinario, complementos nutricionales para seres humanos o animales, productos y preparaciones para eliminar parásitos o animales dañinos; fungicidas. Fecha: 8 de octubre de 2024. Presentada el: 30 de setiembre de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 8 de octubre de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Jamie Phillips Guardado, Registrador.—(IN2024908576).

Solicitud N° 2024-0009936.—Marianella Arias Chacón, cédula de identidad: 106790960, en calidad de apoderada especial de Distribuidora la Florida S.A., cédula jurídica: 3-101-295868, con domicilio en Alajuela, Río Segundo, Echeverría, en las instalaciones de la Cervecería Costa Rica, Alajuela, Costa Rica, solicita la inscripción de: **Natural Fuel**, como marca de fábrica y comercio en clase(s): 32. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 32: bebidas saborizadas con zumos de frutas. Fecha: 4 de octubre de 2024. Presentada el: 25 de setiembre de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 4 de octubre de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Jamie Phillips Guardado, Registrador(a).—(IN2024908578).

Solicitud N° 2024-0010085.—Marianella Arias Chacon, cédula de identidad: 106790960, en calidad de apoderada especial de Compañía California S. A., con domicilio en Bogotá DC, en la Calle 17 No. 34-64, Colombia, solicita la inscripción de: **MARBOQUIN**, como marca de fábrica y comercio en clase(s): 5 internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 5: productos farmacéuticos y preparaciones para uso humano o veterinario; alimentos y sustancias dietéticas para uso médico humano o veterinario; complementos nutricionales para seres humanos o animales; productos y preparaciones para eliminar parásitos o animales dañinos; fungicidas. Fecha: 7 de octubre de 2024. Presentada el: 30 de setiembre de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 7 de octubre de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección

no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Rina Ruiz Mata, Registradora.—(IN2024908579).

Solicitud N° 2024-0010120.—Marianella Arias Chacón, cédula de identidad N° 106790960, en calidad de apoderada especial de Kaeser Kompressoren SE, con domicilio en Carl-Kaeser-STR. 26, 96450 Coburg, Alemania, solicita la inscripción, como marca de fábrica y servicios en clase 4 y 40. Internacional.



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 4: aceites para usos técnicos o industriales, a saber, aceites para compresores; en clase 40: generación de energía y de aire comprimido; servicios de asesoramiento para terceros en materia de generación de energía o de aire comprimido; depuración de aire comprimido; alquiler y arrendamiento de instalaciones destinadas a la generación o al suministro de energía o de aire comprimido; contratación, en concreto, generación de aire comprimido para terceros. Fecha: 07 de octubre de 2024. Presentada el 30 de setiembre de 2024. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 07 de octubre de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Rina Ruiz Mata, Registradora.—(IN2024908580).

Solicitud N° 2024-0010116.—Marianella Arias Chacón, cédula de identidad: 106790960, en calidad de apoderada especial de Holding Soprema, con domicilio en 15 Rue De Saint-Nazaire 67100 Strasbourg, Francia, solicita la inscripción, como marca de fábrica y servicios en clase(s): 17; 19 y 37 internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 17: revestimientos y juntas para estanqueidad e impermeabilización; anillos de estanqueidad; cintas adhesivas, distintas de las de papelería y no para uso médico o doméstico; cintas aislantes; burletes; composiciones para burletes; recubrimientos de corteza para aislamiento acústico; embalajes impermeables o aislantes; materiales de calafateo; fieltro aislante; tejidos de fibra de vidrio para aislamiento; fibra de vidrio para aislamiento; hilos de materias plásticas, distintos de los destinados a uso textil; materiales filtrantes [espumas o películas de plástico semielaboradas]; materias plásticas en forma extruida para uso en la fabricación; gutapercha; goma; amianto; mica; sustancias para aislar edificios contra la humedad; materiales aislantes; materiales aislantes; materiales de insonorización; papel aislante; materiales aislantes; aisladores; cintas aislantes; tejidos aislantes; barniz aislante; aisladores; aislamiento en forma de revestimiento de suelos, paredes y tejados; adhesivos aislantes; lana de escoria [aislante]; lana de vidrio para aislamiento; lana mineral [aislante]; materias plásticas semielaboradas; películas plásticas, distintas de las destinadas a envolver; materiales de relleno de caucho o

plástico; resinas sintéticas, semielaboradas; resinas sintéticas, semielaboradas; películas y/o listones de plástico polímero para impermeabilizar diques, piscinas, tejados y terrazas; material en forma de láminas o membranas para impermeabilizar carreteras y estructuras en general; látex [caucho]; caucho líquido; construcción; recubrimientos sellantes; yeso aislante; placas, láminas, membranas, capas y sellos herméticos, impermeabilizantes y de sellado al vapor; materiales aislantes en forma de placas recubiertas de un revestimiento bituminoso; láminas impermeables; materias para aislar contra la humedad; paneles térmicos y acústicos para aislamiento; materiales aislantes para edificios; paneles compuestos con propiedades aislantes; paneles aislantes resistentes al fuego; acetato de celulosa, semielaborado; lámina de celulosa regenerada, distinta de la de envoltura; ingeniería civil y construcción; espuma para uso en aislamiento acústico; espuma para uso como escudos térmicos; espuma de poliuretano para fines aislantes; aislamiento de espuma para uso en edificación y construcción; membranas de sellado (no metálicas -); membranas aislantes impermeabilizantes; membranas impermeables a base de polímeros; membranas impermeables de caucho; tubos (no metálicos -) para riego; mangueras flexibles, no metálicas; mangueras adaptadas para fines de riego; tubos flexibles para uso en riego; película de poliuretano para uso en sellado y aislamiento de edificios; fibras minerales; fibras para fines aislantes; fabricación de materiales de refuerzo y/o relleno para aislamiento; selladores de poliuretano; productos y materiales aislantes y de barrera de vapor en forma de revestimiento; espaciadores de caucho; en clase 19: asfalto; brea; bandas alquitranadas para la construcción; betún; productos bituminosos para la construcción; materiales de construcción, no metálicos; materiales de capa húmeda (no metálicos -); revestimientos de tejados, no metálicos; fieltro para la construcción; alquitrán; vidrio aislante para la construcción; revestimientos de paredes, no metálicos, para la construcción; parqué (no metálico); techos, no metálicos; suelos, no metálicos; revestimientos, no metálicos, para la construcción; productos bituminosos para tejados; vidrio para la construcción; materiales de construcción de plástico, incluidos los multicapa; estanques (construcciones no metálicas) y piscinas (estructuras, no metálicas); madera para la construcción; membranas bituminosas; membranas bituminosas de sellado; membranas para tejados; membranas impermeables de materiales plásticos sintéticos; productos bituminosos en forma de membranas para impermeabilizar; membranas bituminosas impermeables reforzadas con fibra de vidrio; papel bituminoso para la construcción; revestimientos [materiales de construcción]; cemento; geotextiles; agregados para hormigón; hormigón; hormigón listo para usar; hormigón de fraguado rápido; elementos de construcción de hormigón; estructuras transportables no metálicas; techado, no metálico; elementos de techado, no metálicos y techado, no metálico; caballetes de techo (no metálicos -); armazones, no metálicas, para la construcción; claraboyas no metálicas; pozos iluminados, no metálicos; ventanas, no metálicas; trampillas de humo, no metálicas; sistemas de drenaje de tejado, no metálicos; claraboyas no metálicas, respiraderos de humo, no metálicos; materiales de refuerzo, no metálicos, para la construcción; refuerzo estructural (no metálico -) para fines de construcción; marcos de puertas; marcos de puertas; marcos de puertas; tabiques, no metálicos; cornisas, no metálicas, ángulos, no metálicos; marcos de puertas, no metálicos; revestimientos de paredes, no metálicos, para la construcción;

claraboyas, no metálicas; contraventanas, no metálicas; losas de pavimento, no metálicas; barandillas, no metálicas, para protección contra accidentes; paneles de construcción, no metálicos; tableros de construcción de materiales plásticos; revestimiento de paredes de materiales no metálicos; paneles acústicos, no metálicos; tableros de construcción de materiales plásticos; material de tablero de polietileno utilizado como sustituto de la madera; tableros de revestimiento, no metálicos; tableros de plafón (no metálicos -); paneles de poliestireno para uso en la construcción; tableros de techo y tejas para tejados, no metálicos; paneles ignífugos (no metálicos -) para uso en la construcción; sistemas de techo suspendido no metálicos que comprenden paneles; plásticos expandidos para uso en la construcción; tuberías rígidas, no metálicas, para la construcción; bajantes, no metálicos; canalones de techo, no metálicos, para recoger y drenar el agua de lluvia; conductos, no metálicos, para recoger y drenar el agua de lluvia; desagües [distintos de los de metal o plástico]; ramificaciones de drenaje no metálicas y tuberías de drenaje, no metálicas; conductos de riego; materiales de construcción, no metálicos, para riego de superficies vegetadas; materiales no metálicos para la construcción de cubiertas, terrazas y fachadas impermeables a base de productos vegetales; placas rígidas, no metálicas, para la construcción; piezas no metálicas para fijación y sujeción a las paredes, cubiertas y terrazas de los edificios; andamios, no metálicos; herrajes, no metálicos, para jardines, techados, azoteas y terrazas; soportes no metálicos para la construcción; molduras, no metálicas, para la construcción; chapas de construcción, no metálicas; barras de construcción, no metálicas; postes, no metálicos, para la construcción y postes de construcción, no metálicos; revestimientos y revestimientos no metálicos; en clase 37: servicios de construcción; construcción, reforma y reparación de edificios, estructuras de edificios y obras de arte, servicios de construcción, servicios de renovación y servicios de reparación en relación con los siguientes campos: carreteras, estructuras hidráulicas y presas; aislamiento de edificios; instalación, mantenimiento y reparación de herramientas y materiales de construcción, aislamiento, aislamiento térmico, impermeabilización y sellado; servicios de construcción, en particular, en el campo de la impermeabilización; sellado de edificios; servicios de techado, instalación de revestimientos; información y consultoría de construcción; supervisión de construcción de edificios; demolición de edificios; andamios; instalación y reparación de alarmas contra incendios; información y asesoramiento en materia de reparación; albañilería; pintura, interior y exterior; asfaltado; pavimentación de carreteras; ingeniería civil (construcción, aislamiento y sellado de estructuras, canales de comunicación, estructuras hidráulicas y presas; instalación, mantenimiento y reparación de tragaluces, respiraderos de humo, pantallas de contención móviles; mantenimiento, reparación, inspección, en relación con los siguientes productos: instalación de cierres resistentes al fuego, barreras contra incendios, protectores contra llamas; alquiler de equipos de construcción; limpieza de edificios (interior), ventanas, edificios (superficies externas) y carreteras; instalación y reparación de sensores de pasajeros; instalación y reparación de alarmas antirrobo; reparación de cerraduras de seguridad; anticorrosión; fontanería; yeso; empapelado; colocación de materiales de sellado y aislamiento para la construcción de edificios; consultoría de construcción; aplicación de revestimientos a edificios; construcción de sistemas de drenaje de agua de lluvia; instalación

de tanques de agua de lluvia; instalación de sistemas de recuperación, recolección, salida y drenaje de agua de lluvia; aislamiento de tuberías de drenaje de agua de lluvia; instalación, mantenimiento, renovación y reparación de tuberías, conductos y líneas de drenaje de agua de lluvia; instalación, restauración, reparación, aislamiento y desmontaje de techos y paredes con vegetación; instalación y reparación de dispositivos de riego; inspección de edificios [en el curso de la construcción de edificios]; inspección de estructuras; servicios de gestión de proyectos de construcción. Prioridad: Fecha: 3 de octubre de 2024. Presentada el: 30 de setiembre de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 3 de octubre de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Walter Alfaro González, Registrador.—(IN2024908581).

Solicitud N° 2024-0010840.—Ivett Lorena Lara Ramírez, cédula de residencia 186200794020, en calidad de apoderado generalísimo de El Artesano del Trigo Andino, cédula jurídica N° 3102801383, con domicilio en Pozos de Santa Ana, Av. 37A, costado sur de la iglesia católica de Pozos, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de fábrica y comercio en clase(s): 30. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 30: Pasteles, pasteles fritos, pasteles congelados. Reservas: De los colores: amarillo claro y vino. Fecha: 22 de octubre de 2024. Presentada el: 21 de octubre de 2024.

San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 22 de octubre de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Isela Chango Trejos, Registradora.—(IN2024908589).

Solicitud N° 2024-0011394.—Anel Aguilar Sandoval, cédula de identidad N° 113590010, en calidad de apoderado especial de Unión de Clubes de Fútbol de Primera División, cédula jurídica N° 3002295138, con domicilio en Alajuela, San Rafael, en Proyecto Gol, seiscientos metros al sur del cruce de la Panasonic, radial a Santa Ana, Costa Rica, solicita la inscripción de: **Premios Unafut Primera División** como marca de comercio y servicios en clase(s): 25; 28; 35 y 41. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 25: Uniformes; prendas de vestir; calzado; artículos de sombrerería.; en clase 28: Balones de futbol; juegos y juguetes; aparatos de videojuegos; artículos de gimnasia y deporte.; en clase 35: Publicidad; gestión, organización y administración de negocios comerciales; trabajos de

oficina.; en clase 41: Educación; formación; servicios de entretenimiento; actividades deportivas y culturales. Fecha: 8 de noviembre de 2024. Presentada el: 5 de noviembre de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 8 de noviembre de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Walter Alfaro González, Registrador.—(IN2024908591).

Solicitud N° 2024-0011556.—Giselle Nicole Reuben Hatounian, cédula de identidad N° 110550703, en calidad de apoderado especial de Alpemusa S. A., cédula jurídica N° 3101289929, con domicilio en San José, Curridabat de Alimentos Guaria, 75 metros al este, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de fábrica y comercio en clase(s): 32. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 32: Bebidas energéticas, bebidas isotónicas y bebidas enriquecidas con proteínas para deportistas. Fecha: 8 de noviembre de 2024.

Presentada el: 7 de noviembre de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 8 de noviembre de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Milena Marín Jiménez, Registradora.—(IN2024908592).

Solicitud N° 2024-0004634.—Eduardo José Zúñiga Brenes, cédula de identidad N° 1-1095-0656, en calidad de apoderado especial de Laboratorios Siegfried S. A., con domicilio en Complejo Logístico Farmazona S. A., Boulevard Ernesto Pérez Balladares Zona Libre de Colón, Fuerte Davis, Ciudad de Panamá, Panamá, solicita la inscripción como marca de **fábrica y comercio** en clase(s): 3. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 3: Ungüento dérmico para lesiones de la piel, heridas, raspaduras y quemaduras, para uso cosmético. Reservas: Se

hace reserva del color azul. Fecha: 6 de junio de 2024. Presentada el: 8 de mayo de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 6 de junio de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un

conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Kimberly Arick Alvarado, Registradora.—(IN2024908611).

Solicitud N° 2024-0010512.—Marianella Arias Chacón, cédula de identidad N° 106790960, en calidad de apoderado especial de Rational Intellectual Holdings Limited, con domicilio en Douglas Bay Complex, King Edward Road, Onchan, IM3 1DZ, Isla de Man, solicita la inscripción de: **AVIATOR** como Marca de Fábrica y Servicios en clase(s): 9; 41 y 42. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 9: Software y programas informáticos para juegos, apuestas y apuestas; software y programas informáticos exclusivamente relacionados con juegos de cartas, juegos de azar, juegos de casino; plataformas de software informático para redes sociales exclusivamente relacionadas con juegos de cartas, juegos de azar, juegos de casino, competiciones, concursos y eventos; software de aplicación informática exclusivamente relacionado con juegos de cartas, juegos de azar, juegos de casino; programas de videojuegos exclusivamente relacionados con juegos de cartas, juegos de azar, juegos de casino; programas de juegos electrónicos descargables a los que se pueda acceder a través de Internet, correo electrónico o dispositivos portátiles, móviles, de mano o tabletas, exclusivamente relacionados con juegos de cartas, juegos de azar, juegos de casino; publicaciones electrónicas descargables exclusivamente relacionadas con juegos de cartas, juegos de azar, juegos de casino, competiciones, concursos, concursos y eventos.; en clase 41: Servicios de entretenimiento; servicios de apuestas, juegos de azar, casino y juegos de azar; proporcionar juegos de cartas, juegos de casino y juegos de azar, jugados en vivo o por Internet y a través de dispositivos portátiles, móviles, de mano o tabletas; servicios de entretenimiento exclusivamente relacionados con juegos de cartas, juegos de azar, juegos de casino, competiciones, concursos, concursos y eventos; proporcionar instalaciones de casino y juegos de azar; actividades deportivas y culturales relacionadas con casinos, juegos de azar y juegos de azar; organización, producción y presentación de torneos, competiciones, concursos, juegos, concursos y eventos relacionados con juegos de cartas, juegos de azar y juegos de casino; proporcionar información relacionada con servicios de casino, servicios de apuestas y juegos de azar, competiciones, concursos, juegos, concursos y eventos; provisión y distribución de publicaciones electrónicas, incluidas las online, exclusivamente relacionadas con juegos de cartas, juegos de azar, juegos de casino, competiciones, concursos, concursos y eventos; organización, administración y funcionamiento de servicios de casino, servicios de juegos de cartas, competiciones, concursos, juegos, concursos y eventos; proporcionar servicios de juegos de azar, casino y juegos de azar a través de sitios web de redes sociales; provisión de noticias, consultoría y servicios de asesoramiento relacionados con cualquiera de los servicios antes mencionados.; en clase 42: Servicios de software como servicio (SAAS) que incluyen software multimedia interactivo para la recopilación, edición, organización, modificación, transmisión, almacenamiento y compartición de datos e información en los campos de concursos de juegos de casino y concursos de juegos de cartas; suministro de un sitio web que incluye tecnología que permite a los clientes participar en debates sobre torneos de

juegos de cartas de casino; plataforma como servicio (PAAS) que incluye plataformas de software informático para redes sociales en relación con concursos de juegos de cartas de casino y concursos de juegos de casino; diseño y desarrollo de hardware y software informático. Prioridad: Se otorga prioridad N° 92101 de fecha 12/04/2024 de Jamaica. Fecha: 15 de octubre de 2024. Presentada el: 11 de octubre de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 15 de octubre de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Alex Villegas Méndez, Registrador.—(IN2024908613).

Solicitud N° 2024-0010535.—Marianella Arias Chacón, cédula de identidad N° 106790960, en calidad de apoderado especial de Distribuidora La Florida S. A., **cédula jurídica N° 3-101-295868**, con domicilio en Alajuela, Río Segundo, Echeverría, en las instalaciones de la Cervecería Costa Rica, Alajuela, Costa Rica / Costa Rica, Costa Rica, solicita la inscripción de: **VIDA BY FIFCO** como marca de **fábrica y comercio** en clase 33. Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: Bebidas alcohólicas, excepto cervezas; preparaciones alcohólicas para elaborar bebidas. Fecha: 15 de octubre de 2024. Presentada el 11 de octubre de 2024. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 15 de octubre de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Rina Ruiz Mata, Registradora.—(IN2024908614).

Solicitud N° 2024-0010547.—Ana Jimena Campos Bulgarelli, cédula de identidad N° 115910668, en calidad de apoderado especial de Inversiones Bernamar M Y C, Sociedad Anónima, **cédula jurídica N° 3-101-360684**, con domicilio en Costa Rica, Alajuela, Cantón Grecia, Puente de Piedra, El Poro, 75 metros sur de la entrada a Calle Rosales, oficinas a mano izquierda., Costa Rica, solicita la inscripción como marca de comercio y servicios en clase(s): 36 y 37. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 36: Servicios financieros; bancarios; de seguros; y bienes raíces.; en clase 37: Servicios de construcción; instalación y reparación. Fecha: 7 de noviembre de 2024. Presentada el: 11 de octubre de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 7 de noviembre de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que

indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Alex Villegas Méndez, Registrador.—(IN2024908625).

Solicitud N° 2024-0001941.—Marianella Arias Chacón, cédula de identidad N° 106790960, en calidad de apoderado especial de Mitsubishi Jidosha Kogyo Kabushiki Kaisha, con domicilio en 1-21, Shibaura 3-Chome, Minato-Ku, Tokyo 108-8410, Japón, solicita la inscripción de: **MI-PILOT** como marca de **fábrica y comercio** en clase 9. Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: Aparatos e instrumentos fotográficos; máquinas y aparatos ópticos; máquinas e instrumentos de medición; máquinas e instrumentos de prueba; máquinas e instrumentos de comunicación eléctrica; componentes eléctricos y electrónicos; dispositivos de seguridad, vigilancia, protección y señalización; interruptores de desactivación de bolsas de aire de automóviles; llaves electrónicas para automóviles; televisores para automóviles; radios para carro; baterías para carros; antenas de automóviles; instalaciones telefónicas para automóviles; computadoras de navegación para automóviles; aparatos de audio para automóviles; dispositivos de control de conducción automática de automóviles; sistemas de entretenimiento audiovisual para automóviles; dispositivos automatizados de control de parqueo; dispositivos de control para la navegación por audio y vídeo de automóviles; soportes para tabletas adaptados para su uso en automóviles; pletinas de casetes de audio para automóviles; altavoces de audio para automóviles; arneses de cables eléctricos para automóviles; sistemas electrónicos integrados de alerta de peligros para automóviles; sistemas electrónicos integrados de prevención de riesgos y colisiones para automóviles; aparatos de alta frecuencia; aparatos de navegación para vehículos [computadoras de a bordo]; instalaciones eléctricas para el control remoto de operaciones industriales; aparatos de control de velocidad para vehículos; tacómetros; termostatos para vehículos; transmisores de señales electrónicas; dispositivo de alarma de notificación automática para monitorear a una persona basándose en señales de varios sensores; detector de movimiento; sensores de movimiento; sensores de detección de cuerpos en movimiento para cámaras de vigilancia; máquinas y aparatos de radar; monitor de confirmación trasero y cámara para vehículo; equipos de vigilancia para monitores de automóviles; instrumentos de control electrónico para vehículos y sus partes; radar láser para automóviles; aparatos de aviso de salida para automóviles compuestos por pantalla electrónica y alarma; computadoras; láseres que no sean para uso médico; aparatos láser; aparatos de medición láser; detector de objetos láser para automoción; láseres para medir; “Lidar” (siglas) (detección y alcance de luz/detección y alcance de imágenes láser). Fecha: 16 de octubre de 2024. Presentada el: 27 de febrero de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 16 de octubre de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Grettel Solís Fernández, Registradora.—(IN2024908637).

Solicitud N° 2024-0010581.—Marianella Arias Chacón, cédula de identidad N° 106790960, en calidad de apoderado especial de Unilever Global Ip Limited, con domicilio en Port Sunlight, Wirral, Merseyside CH62 4ZD, Reino Unido, solicita la inscripción como marca de fábrica y comercio en clase(s): 3. Internacional(es).

Comfort

Para proteger y distinguir lo siguiente: Detergentes; preparaciones y sustancias, todas para uso en lavandería; preparaciones acondicionadoras de tejidos, suavizantes de tejidos; preparaciones blanqueadoras; preparaciones quitamanchas; jabones; jabones para dar brillo a los textiles; preparaciones para lavar ropa y textiles a mano; almidón para lavandería; preparaciones para limpiar, pulir, desengrasar y abrasivas. Fecha: 16 de octubre de 2024. Presentada el: 14 de octubre de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 16 de octubre de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Alex Villegas Méndez, Registrador.—(IN2024908638).

Solicitud N° 2024-0011137.—Marianella Arias Chacón, cédula de identidad N° 106790960, en calidad de apoderado especial de Alexion Pharmaceuticals, Inc., con domicilio en 121 Seaport Boulevard, Boston, Massachusetts 02210, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: **KLYGEFA** como marca de **fábrica y comercio** en clase(s): 5. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 5: Preparaciones y sustancias farmacéuticas. Fecha: 29 de octubre de 2024. Presentada el: 29 de octubre de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 29 de octubre de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Isela Chango Trejos, Registradora.—(IN2024908639).

Solicitud N° 2024-0010534.—Marianella Arias Chacón, cédula de identidad N° 106790960, en calidad de apoderado especial de Distribuidora La Florida S. A., cédula jurídica N° 3-101-295868, con domicilio en Alajuela, Río Segundo, Echeverría, en las instalaciones de la Cervecería Costa Rica, Alajuela, Costa Rica, solicita la inscripción de: **VIDA BY FIFCO** como marca de fábrica y comercio en clase 32. Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: Cervezas; bebidas sin alcohol; aguas minerales y carbonatadas; bebidas a base de frutas y zumos de frutas; siropes y otras preparaciones para elaborar bebidas sin alcohol. Fecha: 15 de octubre de 2024. Presentada el 11 de octubre de 2024. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 15 de

octubre de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Alex Villegas Méndez, Registrador.—(IN2024908640).

Solicitud N° 2024-0010561.—Marianella Arias Chacón, cédula de identidad N° 106790960, en calidad de apoderado especial de Corteva Agriscience Llc, con domicilio en 9330 Zionville Road, Indianapolis, Indiana 46268, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: **KINRAYZA** como marca de **fábrica y** comercio en clase(s): 5. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: Insecticidas para uso agrícola. Fecha: 16 de octubre de 2024. Presentada el: 14 de octubre de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 16 de octubre de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Alex Villegas Méndez, Registrador.—(IN2024908644).

Solicitud N° 2024-0010568.—Marianella Arias Chacón, cédula de identidad N° 106790960, en calidad de apoderado especial de Cargill, Incorporated con domicilio en 15407 McGinty Road West, Wayzata, MN 55391, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: **FR3** como marca de fábrica y comercio en clase(s): 17. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 17: Aislantes dieléctricos; aceite aislante para transformadores. Fecha: 18 de octubre de 2024. Presentada el: 14 de octubre de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 18 de octubre de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Jamie Phillips Guardado, Registrador.—(IN2024908652).

Solicitud N° 2024-0010564.—Marianella Arias Chacón, cédula de identidad N° 106790960, en calidad de apoderado especial de Corteva Agriscience LLC, con domicilio en 9330 Zionville Road, Indianapolis, Indiana 46268, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: **GREXIFAR** como marca de **fábrica y** comercio en clase: 5. Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 5: Insecticidas para uso agrícola. Fecha: 16 de octubre de 2024. Presentada el: 14 de octubre de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 16 de octubre de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el

artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Rina Ruiz Mata, Registradora.—(IN2024908653).

Solicitud N° 2024-0011030.—Marianella Arias Chacón, cédula de identidad N° 106790960, en calidad de apoderado especial de Can Technologies Inc., con domicilio en 15407 McGinty Road West, Wayzata, MN 55391, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: **REACH REDUCTION** como marca de fábrica y servicios en clase(s): 31; 35; 42 y 44. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 31: Productos agrícolas, acuícolas, hortícolas y forestales en bruto y sin transformar; cereales y semillas crudos y sin procesar; frutas y verduras frescas, hierbas frescas; plantas y flores naturales; bulbos, plántulas y semillas para plantar; animales vivos; alimentos y bebidas para animales; malta.; en clase 35: Publicidad; gestión, organización y administración de empresas; trabajos/funciones de oficina.; en clase 42: Investigación en agricultura; investigación científica en el ámbito de la protección del medio ambiente; proporcionar información tecnológica sobre innovaciones ecológicas y respetuosas con el medio ambiente.; en clase 44: Servicios de agricultura, acuicultura, horticultura y silvicultura; servicios de consultoría y asesoría relacionados con la agricultura, la horticultura y la silvicultura; servicios agrícolas relacionados con la conservación del medio ambiente; cría de animales. Fecha: 28 de octubre de 2024. Presentada el: 25 de octubre de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 28 de octubre de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Ivonne Mora Ortega, Registradora.—(IN2024908654).

Solicitud N° 2024-0010682.—Marianella Arias Chacón, cédula de identidad N° 106790960, en calidad de apoderado especial de AstraZeneca AB con domicilio en SE-151 85 Södertälje, Suecia, solicita la inscripción de: **KLYDRIUS** como marca de **fábrica y** comercio en clase(s): 5. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 5: Preparaciones y sustancias farmacéuticas. Prioridad: Se otorga prioridad N° 019015537 de fecha 18/04/2024 de EUIPO (Unión Europea) . Fecha: 18 de octubre de 2024. Presentada el: 16 de octubre de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 18 de octubre de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Grettel Solís Fernández, Registradora.—(IN2024908655).

Solicitud N° 2024-0010700.—Marianella Arias Chacón, cédula de identidad N° 106790960, en calidad de apoderado especial de Swatch AG (Swatch SA) (Swatch LTD.) con domicilio en Nicolas G. Hayek Strasse 1, 2502 Biel/Bienne, Suiza, solicita la inscripción como marca de fábrica y comercio en clase 14. Internacional.



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 14: Metales preciosos y sus aleaciones; figuritas de metales preciosos o chapadas con estos metales; joyas y bisutería; joyeros; estuches de joyería; piedras preciosas, piedras semipreciosas (gemas); instrumentos de relojería y cronométricos; estuches para relojería; cajas de relojes; dispositivos para cronometrar eventos deportivos. Prioridad: Se otorga prioridad N° 06575/2024 de fecha 07/05/2024 de Suiza. Fecha: 18 de octubre de 2024. Presentada el 16 de octubre de 2024. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 18 de octubre de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Walter Alfaro González, Registrador.—(IN2024908656).

Solicitud N° 2024-0010692.—Marianella Arias Chacón, cédula de identidad N° 106790960, en calidad de apoderado especial de Agrosustain S. A., con domicilio en Rue de Lausanne 64, 1020 Renens, Suiza, solicita la inscripción de: **AFONDO** como marca de **fábrica y** comercio en clase(s): 1. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 1: Productos químicos utilizados en agricultura, horticultura y silvicultura; compostaje, abonos, fertilizantes; preparados biológicos para uso en la industria y la ciencia; fertilizantes en forma líquida o sólida; fertilizantes foliares; preparados para acondicionar el suelo, en particular para fortalecer las plantas; aditivos para fertilizantes naturales; algas marinas [fertilizantes]; nutrientes para algas; productos químicos para la protección de las plantas [excepto fungicidas, herbicidas, insecticidas, parasiticidas]; bioestimulantes para plantas; bioestimulantes que sean hormonas vegetales; bioestimulantes que sean preparados nutritivos para plantas; agentes fitosanitarios; biofertilizantes, estiércol para la tierra y la agricultura, compostaje (abono), medios de cultivo con fertilizantes, bioestimulantes (productos para la agricultura que mejoran el vigor de las plantas, su calidad, rendimiento y resistencia al estrés abiótico), productos para el tratamiento y recubrimiento de semillas con efecto fertilizante, agentes acondicionadores del suelo (productos para mejorar la fertilidad del suelo agrícola). Fecha: 21 de octubre de 2024. Presentada el: 16 de octubre de 2024. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 21 de octubre de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos,

la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Randall Abarca Aguilar, Registrador.—(IN2024908658).

Solicitud N° 2024-0004638.—Eduardo José Zúñiga Brenes, cédula de identidad N° 1-1095-0656, en calidad de apoderado especial de Laboratorios Siegfried S. A., con domicilio en Complejo Logístico Farmazona S. A., Boulevard Ernesto Pérez Balladares Zona Libre de Colón, Fuerte Davis, Ciudad de Panamá, Panamá, solicita la inscripción como marca de fábrica y comercio en clase(s): 5. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 5: Productos Farmacéuticos. Fecha: 3 de junio de 2024. Presentada el: 24 de mayo de 2024. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 3 de junio de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Kimberly Arick Alvarado, Registradora.—(IN2024908671).

Solicitud N° 2023-0011286.—Eduardo José Zúñiga Brenes, cédula de identidad N° 1-1095-0656, en calidad de apoderado especial de Laboratorios Siegfried S. A., con domicilio en Complejo Logístico Farmazona S. A., Boulevard Ernesto Pérez Balladares Zona Libre de Colón, Fuerte Davis, Ciudad de Panamá, Panamá, Panamá, Panamá, solicita la inscripción como marca de **fábrica y** comercio en clase(s): 5. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 5: Espráis nasales para uso médico; gotas nasales para fines médicos; gotas nasales para uso médico; productos farmacéuticos; solución salina para la irrigación de los senos y nasal; soluciones para uso médico en el lavado de las fosas nasales; suplementos dietéticos para humanos; suplementos vitamínicos. Fecha: 20 de junio de 2024. Presentada el: 17 de junio de 2024. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 20 de junio de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Isela Chango Trejos, Registradora.—(IN2024908672).

Solicitud N° 2024-0010240.—José Antonio Muñoz Fonseca, cédula de identidad 104330939, en calidad de Apoderado Especial de Aerovías del Continente Americano S.A. Avianca con domicilio en calle 77 B, N° 57-103, piso 21, edificio Green Tower, Barranquilla, Atlántico, Colombia, Colombia, solicita la inscripción como marca de servicios en clase(s): 35 y 39. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 35: Publicidad; gestión y administración de negocios; servicios de funciones de oficina; servicios de gestión de negocios comerciales, a saber, consultoría de operaciones comerciales y gestión de negocios de aerolíneas y aeropuertos; compilación y sistematización de información en bases de datos informáticos; información y asesoramiento comerciales al consumidor; suministro de información comercial a través de sitios web; administración de programas de viajero frecuente y de fidelización de consumidores; en clase 39: Servicios de transporte aéreo; Transporte de carga por vía aérea; embalaje y almacenamiento de mercancías; puesta a disposición de instalaciones aeroportuarias para la aviación; servicios de aeropuertos; organización de viajes y visitas turísticas. Fecha: 7 de octubre de 2024. Presentada el: 2 de octubre de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 7 de octubre de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Katherine Jiménez Tenorio, Registrador(a).—(IN2024908673).

Solicitud N° 2024-0011531.—Mauricio Bonilla Robert, en calidad de Apoderado Especial de Luna de Marte S. A., cédula jurídica 3101702659 con domicilio en San José, Pavas, Rohmoser, del Parque La Amistad, 300 metros norte, 50 metros oeste y 25 metros norte, diagonal a la Embajada de Malta, Santa Ana, Costa Rica, solicita la inscripción de: **PAGANA** como marca de fábrica en clase(s): 32. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 32: Cervezas; cervezas artesanales Reservas: N/A Fecha: 7 de noviembre de 2024. Presentada el: 7 de noviembre de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 7 de noviembre de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Isela Chango Trejos, Registrador(a).—(IN2024908674).

Solicitud N° 2024-0005748.—Aarón Montero Sequeira, cédula de identidad N° 109080006, en calidad de apoderado especial de Chagee Investment PTE. LTD. con domicilio en 987 Serangoon Road Singapore, Singapur, solicita la inscripción como marca de comercio y servicios en clase 30; 32; 35 y 43. Internacionales.

CHAGEE Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 30: Té; Bebidas de té con leche; Bebidas a base de té; Té helado; Té con sabor a frutas; Bebidas a base de cacao; Bebidas a base de café; Bebidas a base de chocolate; Sucedáneos del té a base de flores u hojas; Hojas de té; Productos de pastelería; Caramelos; Refrigerios a base de cereales; Refrigerios a base

de arroz; Helados cremosos; Pan; Productos de confitería; Condimentos; en clase 32: Bebidas sin alcohol con sabor a té; Bebidas no alcohólicas; Aguas [bebidas]; Zumos vegetales [bebidas]; Bebidas refrescantes sin alcohol; Siropes para bebidas; Agua de Seltz; Esencias sin alcohol para elaborar bebidas; Preparaciones para elaborar bebidas sin alcohol; Zumos; bebidas no alcohólicas a base de hierbas con sabor a menta verde; Bebidas vegetales; Cervezas ;en clase 35: Gestión comercial de licencias de productos y servicios de terceros; Suministro de información comercial por sitios web; ,Promoción de ventas para terceros; Marketing de influenciadores; Servicios de abastecimiento para terceros [compra de productos y servicios para otras empresas]; Suministro de espacios de venta en línea para vendedores y compradores de productos y servicios; Servicios de pedidos en línea en el ámbito de la venta y el reparto de comidas para llevar de restaurantes; Asistencia en gestión empresarial; Gerencia administrativa de hoteles; Presentación de productos en cualquier medio de comunicación para su venta minorista; Organización de exposiciones con fines comerciales o publicitarios; Gestión comercial de planes de reembolso para terceros; Publicidad; Desarrollo de conceptos de marketing; Servicios de agencias de importación-exportación; Promoción en línea de redes informáticas y sitios web ;en clase 43: Servicios de restaurantes; Servicios de una tetería; Services de cafés; Servicios de cafeterías; Suministro de comidas de consumo inmediato; Servicios de bares de comida rápida; Reservas de restaurantes y de comidas; Alquiler de robots para preparar bebidas; Servicios de reseñas gastronómicas [suministro de información sobre comidas y bebidas]; Alquiler de aparatos de calentamiento y refrigeración para dispensar bebidas calientes y frías; Alquiler de aparatos de cocción Fecha: 07 de junio de 2024. Presentada el 03 de junio de 2024. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 07 de junio de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Jamie Phillips Guardado, Registrador.—(IN2024908675).

Solicitud N° 2024-0011383.—María Gabriela Bodden Cordero, en calidad de Apoderado Especial de Dallas S.A. con domicilio en Avda. Artigas 3939 Casi Avda. Stma Trinidad, Asunción, Paraguay, solicita la inscripción de: **DALLAS ACLYR** como marca de fábrica y comercio en clase(s): 5. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 5: Productos farmacéuticos, preparaciones para uso médico y veterinario; productos higiénicos y sanitarios para uso médico; alimentos y sustancias dietéticas para uso médico o veterinario, alimentos para bebés; suplementos alimenticios para personas o animales; emplastos, material para apósitos; material para empastes e impresiones dentales; desinfectantes; productos para eliminar animales dañinos; fungicidas, herbicidas. Fecha: 6 de noviembre de 2024. Presentada el: 5 de noviembre de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este

edicto. 6 de noviembre de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Rebeca Madrigal Garita, Registradora.—(IN2024908676).

Solicitud N° 2024-0010673.—Carlos Alberto Solís Cubillo, Cédula de identidad 109120504, en calidad de Apoderado Generalísimo de Compujazz SRL, cédula jurídica 3102849651 con domicilio en Desamparados, Gravilias, de la escuela 50 metros sur y 75 metros oeste casa C-8, San José, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de servicios en clase(s): 35 y 37. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 35: Servicio de venta de equipo de cómputo, accesorios y tecnología; en clase 37: Servicio de reparación de equipo de cómputo. Reservas: De los colores: negro, blanco y verde lima. Fecha: 18 de octubre de 2024. Presentada el: 16 de octubre de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 18 de octubre de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Isela Chango Trejos, Registradora.—(IN2024908677).

Solicitud N° 2024-0011167.—Priscilla Salas Kopper, cédula de identidad 115500691, en calidad de apoderado generalísimo de Murphy Poás S.A., cédula jurídica 3101916275 con domicilio en provincia de Alajuela Poas, Sabana Redonda del restaurante La Hilda, trescientos cincuenta metros norte a mano izquierda portón blanco, ruta nacional secundaria ciento cuarenta y seis, Alajuela, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de comercio y servicios en clase(s): 43. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 43: Servicios de restaurantes; Alquiler de alojamiento temporal. Reservas: Si, de colores. Fecha: 1 de noviembre de 2024. Presentada el: 30 de octubre de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 1 de noviembre de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Walter Alfaro González, Registrador(a).—(IN2024908698).

Solicitud N° 2024-0010336.—Davis Roberto Montenegro Ramírez, cédula de identidad 110620440, en calidad de Apoderado Generalísimo de Corporación Visión de Impacto S.A., cédula jurídica 3101616946 con domicilio en Curridabat, 300 m norte Plaza Freses, San José, Costa Rica, solicita la inscripción como Nombre Comercial.



Para proteger y distinguir lo siguiente: Un establecimiento comercial dedicado a educación formación, actividades para formar a empresarios y profesionales para mayores de edad, tienda de producto de ropa, camisas, sombreros, gorras, lapiceros, jarras, sweters, seminarios y concursos. Ubicado en San José, Desamparados, Damas, de la Cruz Roja 75 m al norte y 50 m al oeste edificio esquinero color terracota y negro. Reservas: De los colores blanco y negro. Fecha: 10 de octubre de 2024. Presentada el: 7 de octubre de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 10 de octubre de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Grettel Solís Fernández, Registrador(a).—(IN2024908706).

Solicitud N° 2024-0010339.—Davis Roberto Montenegro Ramírez, cédula de identidad N° 110620440, en calidad de apoderado generalísimo de Asociación Cristiana Visión de Impacto, cédula jurídica N° 3002576679, con domicilio en Desamparados, Damas, de La Cruz Roja, 75 metros al norte y 50 metros al oeste edificio color terracota con negro esquinero, San José, Costa Rica, solicita la inscripción como Nombre Comercial en clase Internacional.



Para proteger y distinguir lo siguiente: Un establecimiento comercial dedicado a: Iglesia Cristiana, Educación, Formación, actividades religiosas, actividades culturales, ventas de Discos, venta de Ropa, Accesorios, suministros, gorra, jarras, lapiceros, Seminarios, conciertos. Predicación de la Palabra de Dios. Iglesia Cristiana. Ubicado en San José, Desamparados, damas, de la Cruz Roja, 75 metros al norte y 50 al oeste, Edificio esquinero color Terracota con negro. Reservas: Se reservan los colores blanco, rojo y negro. Fecha: 30 de octubre de 2024. Presentada el 07 de octubre de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 30 de octubre de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Jamie Phillips Guardado, Registradora.—(IN2024908707).

Solicitud N° 2024-0011351.—Laura María Ulate Alpízar, cédula de identidad 402100667, en calidad de apoderado especial de Mylan Laboratories Limited con domicilio en

PLOT N° 564/A/22, Road N° 92 Jubilee Hills, Hyderabad Hyderabad, Telangana, India, 500096, India, solicita la inscripción de: **GLYVIVA** como marca de fábrica en clase(s): 5. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 5: Preparaciones farmacéuticas para el tratamiento de la diabetes. Reservas: Se hace reserva de la marca denominativa GLYVIVA, tal y como aparece en la presente solicitud. Fecha: 5 de noviembre de 2024. Presentada el: 4 de noviembre de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 5 de noviembre de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Grettel Solís Fernández, Registradora.—(IN2024908710).

Solicitud N° 2024-0010882.—Harold Meléndez Gamboa, cédula de identidad 107730453, en calidad de apoderado especial de Romed Sociedad de Responsabilidad Limitada, cédula jurídica 3102798624 con domicilio en Moravia, San Jerónimo del Cruce de Tornillal y Calle Méndez cien metros al oeste frente a la parada de buses portón verde, San José, Costa Rica, solicita la inscripción como nombre comercial.



Para proteger y distinguir lo siguiente: Establecimiento comercial dedicado a una clínica de estética, donde se realizan varios procedimientos estéticos para hombre y mujer. Medicina general, consulta médico general. Procedimientos faciales con ácido hialurónico, plasma gel. Hidrolipoclasia, aumento de volumen y perfilado de labios. Botox full face o por zona. Mesoterapia reductiva. Masajes. Cirugía estética. Tratamientos faciales. Estética. Medicina y cirugía clínica, implante capilar. Depilación láser. Venta de productos médicos para los diferentes tratamientos. Ubicado en San José, Coronado, Coronado, de la esquina sur este del parque de Coronado doscientos metros al este. Centro Comercial Plaza Madero. Primera planta, local número dos. Reservas: Dorado, blanco y verde. Fecha: 24 de octubre de 2024. Presentada el: 22 de octubre de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 24 de octubre de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Kimberly Arick Alvarado, Registradora.—(IN2024908728).

Solicitud N° 2024-0005467.—Eduardo José Zúñiga Brenes, cédula de identidad 1-1095-0656, en calidad de apoderado especial de Industria Químico Farmacéutica Guatemalteca, Sociedad Anónima, con domicilio en kilómetro diecisiete punto cinco carretera a Villa Canales, Los Álamos,

Municipio de San Miguel Petapa, del Departamento de Guatemala, Guatemala, solicita la inscripción como marca de fábrica y comercio en clase(s): 5. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 5: Sueros. Fecha: 16 de julio de 2024. Presentada el: 27 de mayo de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 16 de julio de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Milena Marín Jiménez, Registradora.—(IN2024908733).

Solicitud N° 2024-0010856.—Cristian Alonso Gutiérrez Vargas, cédula de identidad 109950027, en calidad de apoderado generalísimo de Menavet de Costa Rica Sociedad de Responsabilidad Limitada, cédula jurídica 3102809059, con domicilio en San José-Moravia frente a Plaza Lincoln Condominio La Carolina casa número catorce, Moravia, Costa Rica, solicita la inscripción de: **LAXOL** como marca de comercio en clase(s): 5. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 5: Complementos dietéticos destinados a complementar una dieta normal o tener beneficios para la salud. Fecha: 29 de octubre de 2024. Presentada el: 22 de octubre de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 29 de octubre de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Kimberly Arick Alvarado, Registradora.—(IN2024908735).

Solicitud N° 2024-0010883.—Harold Meléndez Gamboa, cédula de identidad 107730453, en calidad de apoderado especial de E y M Tecnología Sociedad de Responsabilidad Limitada, cédula jurídica 3102915135, con domicilio en Curridabat, Granadilla, Urbanización Alta Monte, casa número 203, San José, Costa Rica, solicita la inscripción como nombre comercial en clase(s): Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 49: Un establecimiento comercial dedicado a venta de productos y servicios tecnológicos. Para casas oficinas y exteriores. Ubicado en San José, Curridabat, Granadilla Urbanización Alta Monte, casa número 203. Reservas: De los colores: azul y blanco. Fecha: 24 de octubre de 2024. Presentada el: 22 de octubre de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 24 de octubre de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas

Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Walter Alfaro González, Registrador.—(IN2024908738).

Solicitud N° 2024-0011264.—Juan Diego Ramírez Montoya, soltero, cédula de identidad 114840749, con domicilio en San Joaquín de Flores, Condominio Andrés, casa 9 D, Heredia, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de comercio en clase(s): 21. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 21: Tapas de silicón para envases de vidrio o plástico. Fecha: 4 de noviembre de 2024. Presentada el: 1 de noviembre de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 4 de noviembre de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Rina Ruiz Mata, Registradora.—(IN2024908746).

Solicitud N° 2024-0010045.—Catherine Chacón Loaiza, mayor, costarricense, casada una vez, abogada, vecina del Barrio Guadalupe, Nicoya, Guanacaste, cédula de identidad 110640820, en calidad de apoderado generalísimo de Primun Lege Abogados, cédula jurídica 3101847221, con domicilio en 50 metros sur del Colegio Técnico Agropecuario de Nicoya, Guanacaste, Nicoya, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de servicios en clase(s): 45. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 45: asesoramiento jurídico para responder a convocatorias de licitación / asesoramiento jurídico para responder a solicitudes de propuestas; concesión de licencias [servicios jurídicos] en el marco de edición de software; concesión de licencias de propiedad intelectual; concesión de licencias de software [servicios jurídicos]; consultoría sobre propiedad intelectual; cuidado de viviendas en ausencia de los dueños; gestión de derechos de autor; investigación de antecedentes personales; investigación jurídica; investigación jurídica en el ámbito de la protección medioambiental; localización y seguimiento de personas; mediación; registro de nombres de dominio [servicios jurídicos]; servicios de agentes judiciales; servicios de arbitraje; servicios de asesoramiento jurídico sobre mapeo de patentes; servicios de auditoría con fines de observancia reglamentaria / servicios de auditoría de cumplimiento reglamentario; servicios de auditoría de observancia jurídica / servicios de auditoría de cumplimiento jurídico; servicios de contenciosos; servicios de defensa jurídica; servicios de preparación de documentos jurídicos; servicios de solución extrajudicial de controversias; servicios de vigilancia de los derechos de propiedad intelectual con fines de asesoramiento jurídico; servicios de vigilancia jurídica; servicios jurídicos en el ámbito de la inmigración; servicios jurídicos en relación con licencias; servicios jurídicos relacionados con la

negociación de contratos para terceros; transferencia jurídica de propiedades. Reservas: Familia tipográfica (colfax). Se reserva los colores negro, dorado y gris. Fecha: 8 de noviembre de 2024. Presentada el: 26 de septiembre de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 8 de noviembre de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Randall Abarca Aguilar, Registrador.—(IN2024908749).

Solicitud N° 2024-0003954.—Marco Aurelio Guzmán Blanco, cédula de identidad 303680751, en calidad de Apoderado Generalísimo de Grupo Internacional Technovet del Este S. A., cédula jurídica 3101592965 con domicilio en San Antonio de Desamparados, 300 m. al sur del cementerio, Costa Rica, solicita la inscripción de: **Whisker Meals** como marca de comercio en clase(s): 5; 18 y 31. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 5: Productos farmacéuticos, preparaciones para uso médico y veterinario; productos higiénicos y sanitarios para uso médico; alimentos y sustancias dietéticas para uso médico o veterinario, alimentos parabebe; suplementos alimenticios para personas o animales; emplastos, material para apósitos; material para empastes e impresiones dentales; desinfectantes; preparaciones para eliminar animales dañinos; fungicidas; en clase 18: Cuero y cuero de imitación; pieles de animales; artículos de equipaje y bolsas de transporte; paraguas y sombrillas; bastones; fustas, arneses y artículos de guarnicionería; collares, correas y ropa para animales en clase 31: Productos agrícolas, acuícolas, hortícolas y forestales en bruto y sin procesar; granos y semillas en bruto o sin procesar; frutas y verduras, hortalizas y legumbres frescas, hierbas aromáticas frescas; plantas y flores naturales; bulbos, plantones y semillas para plantar; animales vivos; productos alimenticios y bebidas para animales; malta. Fecha: 7 de mayo de 2024. Presentada el: 22 de abril de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 7 de mayo de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Walter Alfaro González, Registrador(a).—(IN2024908799).

Solicitud N° 2024-0010335.—Shih Min Lin Chang, cédula de identidad 801060502, en calidad de apoderado especial de Yu Song, soltero, cédula de residencia 115600751616 con domicilio en San José, Central, Curridabat, Condominio Cipreses de Curridabat, casa 33, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: **BEISITE** como Marca de Comercio en clase(s): 12. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: Repuestos para la motocicleta. Fecha: 11 de noviembre de 2024. Presentada el: 7 de noviembre de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender

sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 11 de noviembre de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Alex Villegas Méndez, Registrador(a).—(IN2024908800).

Solicitud N° 2024-0010302.—Vivian María Barrantes Obando, cédula de identidad 503430866, en calidad de apoderado especial de Gasolinera La Alianza Sociedad Anónima, cédula jurídica 3101469516, con domicilio en: Costa Rica, provincia Guanacaste, cantón Nicoya, distrito Nicoya, Barrio La Alianza, frente al Aserradero San Juan, Nicoya, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de comercio en clase(s): 35 internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 35: Para proteger publicidad gestión de negocios comerciales administración comercial trabajo de oficina referidos al almacenamiento y comercialización de combustibles e hidrocarburos.

Reservas: reserva de color rojo: las palabras Gasolinera y La Alianza así como el borde del círculo, con fondo color azul, un trébol de color blanco con el borde verde y en el centro del trébol la imagen de un dispensador de combustible. Fecha: 25 de octubre de 2024. Presentada el: 4 de octubre de 2024. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 25 de octubre de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Kimberly Arick Alvarado, Registradora.—(IN2024908804).

Solicitud N° 2022-0003943.—Marianella Arias Chacón, cédula de identidad 106790960, en calidad de apoderado especial de Fair Isaac Corporation, con domicilio en: 181 Metro Drive, San José, California, 95110 USA, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: **FICO**, como marca de fábrica y servicios en clase(s): 9; 16; 35; 36; 41; 42 y 45 internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 9: software informático en el campo de la calificación crediticia para su uso en la creación e implementación de procesos de decisión empresarial, gestión de riesgos, evaluación de calificaciones crediticias, cálculo de capacidad, estrategia de calificación, gestión de calificación y comercialización de crédito en el ámbito de los servicios financieros y las industrias de seguros, telecomunicaciones y comercio minorista; software informático en el campo de la calificación crediticia para su uso en la creación e implementación de procesos de decisiones comerciales, gestión de riesgos, evaluación de calificaciones crediticias, cálculo de calificaciones, estrategia de calificaciones, gestión de calificaciones, comercialización de créditos; software para su uso en el procesamiento de solicitudes de

crédito; software informático para la gestión de cuentas; software para su uso en la prestación de información comercial y financiera; software de interfaz gráfica de usuario para su uso con diversos software de bases de datos; software que actúa como un sistema de apoyo a la toma de decisiones para determinar el origen de la cuenta; software y aplicaciones de software empresarial para su uso en el control, seguimiento, detección, prevención y gestión del fraude en transacciones de crédito, robo de identidad y otros tipos de fraude en relación con otorgantes de crédito, instituciones financieras y de préstamo, y compañías de seguros, proveedores de seguros y pagadores de seguros; desarrollo de cuadros de mando, computación de calificaciones, gestión de cuadros de mando y software de apoyo a la estrategia para su uso en la toma de decisiones sobre créditos, préstamos y seguros; programas informáticos en el ámbito del análisis de inversiones y riesgos para instituciones financieras, a saber, análisis de activos y pasivos de medidas de rendimiento actuales y proyecciones de gestión de riesgos y listas y software de gestión de casos; software para aplicaciones comerciales para su uso en la automatización, gestión y mantenimiento de reglas comerciales y políticas comerciales; software para modelado predictivo, gestión de reglas comerciales, ejecución de reglas comerciales y diseño de reglas comerciales y árboles de estrategia, todo para su uso en sistemas de control y automatización de decisiones comerciales; suministro de boletines en línea descargables en los campos de modelado, calificación y análisis, información financiera, análisis de riesgos, gestión de riesgos, calificación de crédito, gestión de crédito y previsión y análisis estadístico y económico, fraude y procesos y gestión de decisiones comerciales; en clase 16: publicaciones impresas, a saber, manuales de usuario para software informático, manuales de formación de clientes, publicaciones de investigación y boletines, todo en el ámbito de la información financiera y el análisis de riesgos; publicaciones y materiales impresos, a saber, folletos, cuadernillos, manuales, panfletos, publicaciones periódicas, boletines, folletos, hojas informativas y guías en campos de modelado, calificación y análisis, información financiera, análisis de riesgos, gestión de riesgos, calificación de crédito, gestión de crédito y pronóstico y análisis estadístico y económico, fraude y procesos y gestión de decisiones comerciales; en clase 35: gestión de bases de datos informatizadas; servicios de información comercial; pronósticos y análisis económicos y estadísticos; consulta de negocios; preparación de informes comerciales y consultoría de gestión; servicios de mercadeo de datos, a saber, suministro de informes estadísticos y evaluación de datos de mercadeo para terceros por medio de una computadora; proporcionar información estadística para la elegibilidad de hipotecas a través de un sistema de calificación; servicios de negocios, a saber, suministro de modelos predictivos en los campos de estrategias de mercadeo, comunicaciones de mercadeo y campañas de mercadeo; prestación de servicios de modelado predictivo para facilitar la evaluación de riesgos del cliente y la gestión de cuentas de clientes; almacenamiento y recuperación de información en el ámbito del modelado, calificación y análisis, mercadeo y requerimiento, apertura de cuentas, gestión de cuentas y gestión de clientes, gestión de riesgos, gestión de carteras, gestión de comunicaciones y gestión de datos; pronósticos y análisis estadísticos; consultoría empresarial, preparación de informes comerciales y consultoría de gestión; en clase 36: servicios de calificación de crédito; servicios de gestión de riesgos crediticios; análisis y consultas financieras; información financiera proporcionada por medios electrónicos;

suministro de información en materia de calificación crediticia en forma de modelado, calificación y análisis; gestión de riesgos; gestión de riesgos financieros; gestión de carteras financieras; suministro de información sobre calificaciones de crédito y gestión de crédito; gestión financiera; consulta sobre recuperación y cobro de deudas; servicios de análisis de riesgos financieros y de seguros, a saber, desarrollo, cálculo y gestión de cuadros de mando; evaluación de riesgos crediticios mediante el uso de algoritmos; evaluación de datos de riesgo crediticio para determinar el riesgo hipotecario; evaluación de datos de burós de crédito para otorgantes de crédito, instituciones financieras y de préstamo, compañías de seguros, proveedores de seguros y pagadores de seguros; servicios de actualización de calificaciones de agencias de crédito; servicios de calificación de riesgo crediticio para pequeñas empresas; servicios de consultas en el ámbito de la información financiera; servicios de consultas en el ámbito de la información financiera, a saber, prestación de servicios de calificación crediticia; servicios de consultoría financiera en el ámbito del riesgo de cartera y beneficios para prestamistas de crédito al consumo, a saber, planificación de productos, adquisición de cuentas, gestión y cobros, y sistema de información de gestión y estructura organizativa; servicios de información en el ámbito de la calificación de crédito, evaluación de crédito de clientes y cobros de clientes; en clase 41: educación y formación en materia de modelado, calificación y análisis, mercadeo y sollicitación, apertura de cuentas, gestión de cuentas y gestión de clientes, gestión de riesgos, gestión de carteras, gestión de comunicaciones y gestión de datos; servicios educativos en el ámbito de la gestión de riesgos para prestamistas de crédito al consumo, a saber, realización de seminarios y formación interna; educación y formación en los campos de modelado, calificación y análisis, mercadeo y sollicitación, apertura de cuentas, gestión de cuentas y gestión de clientes, gestión de riesgos, gestión de riesgos crediticios, gestión de carteras, gestión de comunicaciones y gestión de datos en forma de clases, seminarios y talleres; servicios educativos, a saber, impartir clases, seminarios y conferencias del tipo de creación y ejecución de procesos de decisiones empresariales utilizando modelos analíticos, gestión de datos y software para mercadeo, gestión de clientes y gestión empresarial; servicios educativos, a saber, realización de correos electrónicos, sitios web, foros educativos públicos y conferencias sobre el uso de calificación y análisis, y gestión de riesgos crediticios; servicios educativos en el ámbito de la gestión de riesgos para prestamistas de crédito al consumo, a saber, dirección de seminarios y formación interna; suministro de boletines en línea en los campos de modelado, calificación y análisis, información financiera, análisis de riesgos, gestión de riesgos, calificación de crédito, gestión de crédito y previsión y análisis estadístico y económico, fraude y procesos y gestión de decisiones comerciales; en clase 42: programación informática y diseño y desarrollo de software; análisis y consulta de sistemas informáticos; servicios de alojamiento web; servicios de extracción y almacenamiento de datos, a saber, uso de software patentado para evaluar, analizar y recopilar datos para su uso en modelado, calificación y análisis, mercadeo y sollicitación, apertura de cuentas, gestión de cuentas y gestión de clientes, gestión de riesgos, gestión de riesgos crediticios, gestión de carteras, gestión de comunicaciones y gestión de datos; suministro de uso temporal de software no descargable en línea para su uso en el acceso y la búsqueda de bases de datos en los campos de modelado, calificación y análisis,

mercadeo y sollicitación, apertura de cuentas, gestión de cuentas y gestión de clientes, gestión de riesgos, gestión de riesgos crediticios, gestión de carteras, gestión de comunicaciones y gestión de datos; suministro de uso temporal de software no descargable en línea para aplicaciones comerciales para su uso en la automatización, gestión y mantenimiento de reglas comerciales y políticas comerciales; suministro de uso temporal en línea de software no descargable para el modelado predictivo en los campos de mercadeo de clientes, decisiones de estrategia comercial de clientes, gestión de cuentas de clientes y evaluación de riesgos de clientes; suministro de uso temporal de software no descargable en línea para su uso en la supervisión, seguimiento, detección, prevención y gestión del fraude en transacciones de crédito, robo de identidad y otros tipos de fraude en relación con otorgantes de crédito, instituciones financieras y de préstamo y compañías de seguros, proveedores de seguros y pagadores de seguros; suministro de uso temporal de software no descargable en línea para modelado predictivo, gestión de reglas comerciales, ejecución de reglas comerciales y diseño de reglas comerciales y árboles de estrategia, todo para su uso en sistemas de control y automatización de decisiones comerciales; desarrollo de software personalizado para terceros para su uso en el control, seguimiento, detección, prevención y gestión del fraude; búsqueda y recuperación de información comercial en el ámbito del modelado, calificación y análisis, gestión de riesgos crediticios, gestión de riesgos, mercadeo y sollicitación, apertura de cuentas, gestión de cuentas y gestión de clientes, gestión de carteras, gestión de comunicaciones y gestión de datos para terceros; suministro de uso temporal de software y aplicaciones en línea no descargables para permitir y ayudar con el cumplimiento de las reglamentaciones contra los delitos financieros; proporcionar uso temporal de software y aplicaciones en línea no descargables que utilizan inteligencia artificial y aprendizaje automático para análisis predictivos, modelado de decisiones y optimización de decisiones y procesos comerciales, gestión de clientes y gobernanza y cumplimiento, incluida la supervisión regulatoria; proporcionar el uso temporal de software y aplicaciones en línea no descargables que permiten optimizaciones complejas a gran escala que involucran docenas de modelos de acción-efecto en red y permiten la exploración y simulación de muchos escenarios optimizados; proporcionar el uso temporal de software y aplicaciones en línea no descargables que incorporan un lenguaje de programación y modelado matemático patentado, un entorno de desarrollo fácil de usar, desarrollo rápido de aplicaciones y un conjunto de algoritmos de optimización de última generación para usar en la creación e implementar procesos y gestión de decisiones comerciales; servicios de asistencia técnica, a saber, servicios de gestión de infraestructura remota e in situ para la supervisión, administración y gestión de sistemas de aplicación y tecnología de información de computación en la nube; suministro de uso temporal de software de computación en la nube no descargable en línea para su uso en procesos y gestión de decisiones comerciales; consultoría en el campo de la gestión de implementación y configuración de software informático; diseño, desarrollo e implementación de software; suministro de uso temporal de software y aplicaciones en línea no descargables para la autenticación de usuarios y la verificación de identidad; proporcionar el uso temporal de software y aplicaciones en línea no descargables para la resolución de identidades y el análisis de redes sociales, a saber, software que permite a los usuarios realizar

búsquedas en tiempo real en los datos de su empresa para encontrar, unir y vincular entidades similares y descubrir relaciones ocultas entre personas, lugares y cosas; proporcionar el uso temporal de software y aplicaciones en línea no descargables para identificar pacientes médicos en riesgo de incumplimiento de las prescripciones e instrucciones médicas recomendadas; proporcionar uso temporal de software y aplicaciones en línea no descargables para medir el riesgo y la seguridad del conductor en función de los comportamientos de conducción; en clase 45: servicios de detección de fraude utilizando almacenamiento de datos, extracción de datos y software de modelado predictivo, todos para su uso en el control, seguimiento, detección, prevención y gestión del fraude y robo de identidad en los campos de fraude crediticio, fraude con tarjetas de crédito, fraude con tarjetas de débito, fraude con cheques, robo de identidad, fraude hipotecario y fraude bancario. Reservas: ojo hacerle búsqueda. Fecha: 11 de noviembre de 2024. Presentada el: 6 de mayo de 2022. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 11 de noviembre de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Katherine Jiménez Tenorio, Registradora.—(IN2024908814).

Solicitud N° 2024-0007268.—Luis Esteban Hernández Brenes, cédula de identidad N° 401550803, en calidad de apoderado especial de Guangzhou Nongcai Cosmetic CO. LTD., con domicilio en: RM 318, 3F, BLDG 2, Agility Science and Technology Innovation Center, Guangzhou, Guangdong, China 510000, China, solicita la inscripción como marca de fábrica y comercio en clase 3. Internacional.



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 3: champús; colorantes para el cabello / tintes para el cabello; preparaciones para ondular el cabello; aceites esenciales; cosméticos; productos de limpieza; pastas de dientes; lacas para el cabello; preparaciones con filtro solar; preparaciones para el baño que no sean de uso médico. Reservas: colores: rojo, amarillo y azul. Fecha: 15 de julio de 2024. Presentada el 11 de julio de 2024. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 15 de julio de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Milena Marín Jiménez, Registradora.—(IN2024908817).

Solicitud N° 2024-0011041.—Carlos Manuel Castro Alegría, casado dos veces, con domicilio en: San José, Pérez Zeledón, San Isidro de El General un kilómetro al norte de la entrada de Miravalles, apartamentos contiguo al tanque de agua, Costa Rica, San José, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de servicios en clase(s): 42 internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 42: servicios de arquitectura. Reservas: no se hacen reservas. Fecha: 11 de noviembre de 2024. Presentada el: 25 de octubre de 2024. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 11 de noviembre de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Jamie Phillips Guardado, Registrador(a).—(IN2024908820).

Solicitud N° 2024-0010371.—Luis Fernando Arias Garro, cédula de identidad 206840249, en calidad de Apoderado Especial de Skoler Internacional S.A., con domicilio en: Panamá, Corregimiento David, provincia Chiriquí, Panamá, solicita la inscripción como marca de comercio en clase(s): 16 internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 16: papel y cartón, material de encuadernación. Artículos de papelería, artículos de oficina y escolares, papelería para uso doméstico, material para artistas y material de dibujo, pinceles, lápices, lápices de color, lapiceros, borradores, reglas escolares, pinceles, materiales didácticos. Fecha: 1 de noviembre de 2024. Presentada el: 8 de octubre de 2024. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 1 de noviembre de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Milena Marín Jiménez, Registrador(a).—(IN2024908824).

Solicitud N° 2024-0011591.—Anel Aguilar Sandoval, cédula de identidad N° 113590010, en calidad de apoderado especial de Borgynet International Holdings Corporation, con domicilio en: Plaza 2000, calle 50, piso 16, ciudad de Panamá, Panamá, solicita la inscripción de: como marca de fábrica y comercio en clase 30. Internacional.



Para proteger y distinguir lo siguiente: café, té, cacao y sucedáneos del café; arroz; tapioca y sagú; harinas y preparaciones a base de cereales; pan, productos de pastelería y confitería; helados; azúcar, miel, jarabe de melaza; levadura, polvos de hornear; sal; mostaza; vinagre, salsas (condimentos); especias; hielo, barquillos, galletas, frutos secos recubiertos con chocolates, chocolatería, chicles, mentas, caramelos, turrone, gomas de mascar y gomas de gelatina. Fecha: 11 de noviembre de 2024. Presentada el 08 de noviembre de 2024. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera

publicación de este edicto. 11 de noviembre de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Milena Marín Jiménez, Registradora.—(IN2024908827).

Solicitud N° 2024-0011152.—José Esteban Madrigal Mora, cédula de identidad 115040517, en calidad de apoderado especial de Mariana Artavia Obando, soltera, cédula de identidad 119290238, con domicilio en: Cartago, La Unión, Concepción, Condominio Terraalta, casa 43-F, San José, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de comercio en clase(s): 14 y 25 internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 14: para proteger productos en metales como llaveros (llaveros en metales chapados) y en clase 25: para proteger las prendas de vestir como camisas, suéteres. Reservas: la solicitante se reserva los colores azul magenta (R 36, G 33, B 77 N° 24214d); en rojo (R 231, G 59, B 104 N° e73b68), en violeta (R 101, G 76, B 153 N° 654c99). Fecha: 11 de noviembre de 2024. Presentada el: 29 de octubre de 2024. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 11 de noviembre de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Ivonne Mora Ortega, Registradora.—(IN2024908854).

Solicitud N° 2024-0011241.—María Laura Valverde Cordero, cédula de identidad 113310307, en calidad de apoderado especial de Zhou Sisi, soltero, con domicilio en: Room 2701, Unit 1, Building 2, Dongyang Yintai City, Xingping West Road, Baiyun Street, Dongyang City, Zhejiang Province, 322100, China, solicita la inscripción como marca de fábrica y comercio en clase(s): 3 internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 3: preparaciones para pulir; leche limpiadora para fines de aseo; pastillas de jabón de tocador; dentífricos; cosméticos; mascarillas de belleza; quitamanchas; preparaciones de molienda; aceites esenciales; preparaciones aromatizantes del aire. Fecha: 6 de noviembre de 2024. Presentada el: 31 de octubre de 2024. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 6 de noviembre de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Alex Villegas Méndez, Registrador.—(IN2024908856).

Cambio de Nombre N° 169584

Que Marco Antonio Jiménez Carmiol, casado, cédula de identidad 102990846, en calidad de Apoderado Especial de Reckitt Health Pain (US) LLC, solicita a este Registro se anote la inscripción de Cambio de Nombre de Performance Health, LLC por el de Reckitt Health Pain (US) LLC, presentada el día 16 de octubre del 2024 bajo expediente 169584. El nuevo nombre afecta a las siguientes marcas: N° 258454 **BIOFREEZE**. Publicar en la Gaceta Oficial por única vez, de conformidad con el artículo 32 de la Ley N° 7978. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—Alex Villegas Méndez, Registrador.—1 vez.—(IN2024908554).

Cambio de Nombre N° 167780

Que Eduardo José Zúñiga Brenes abogado, de nacionalidad costarricense, cédula de identidad 1-1095-0656, en calidad de Apoderado Especial de Ceoderma. S. A., solicita a este Registro se anote la inscripción de Cambio de Nombre de Dermacare S. A., por el de Ceoderma. S. A., presentada el día 01 de Julio del 2024 bajo expediente 167780. El nuevo nombre afecta a las siguientes marcas: N° 317003 **EXIMIA LAB**. Publicar en *La Gaceta Oficial* por única vez, de conformidad con el artículo 32 de la Ley N° 7978. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—Rina Ruiz Mata, Registrador(a).—1 vez.—(IN2024908719).

Marcas de Ganado

Solicitud N° 2024-2658.—Yelena Eduvina Mata Brenes, cédula de identidad N° 206250679, solicita la inscripción de:



Ref.: 35/2024/10664. Como marca de ganado, que usará preferentemente en Heredia, Sarapiquí, La Virgen, El Roble de la escuela mil metros al sur oeste. Presentada el 23 de octubre del 2024.

Según el expediente N° 2024-2658. Timbres de Certificado Pagados. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los 10 días hábiles contados a partir de la publicación de este edicto.—Giovanna Mora Mesén, Registradora.—1 vez.—(IN2024908705).

Solicitud N° 2024-2711.—Diana Jiménez Chacón, cédula de identidad 113000809, solicita la inscripción de:



Ref: 35/2024/10941. Como Marca de ganado, que usará preferentemente en San Jose, Moravia, San Jerónimo, de la Escuela de Plataneros trescientos metros este, portón café a mano izquierda. Presentada el 30 de octubre del 2024. Según el expediente N° 2024-2711. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los 10 días hábiles contados a partir de la publicación de este edicto.—Giovanna Mora Mesén, Registradores.—1 vez.—(IN2024908778).

Solicitud N° 2024-2720.—María Teresa Fait Brais, cédula de identidad 503810082, en calidad de Apoderado especial de Esteban Sequeira Torres, cédula de identidad 503150170, solicita la inscripción de:



Ref: 35/2024/10936. Como marca de ganado, que usará preferentemente en Guanacaste - Nandayure - Santa Rita - Barrio El Cacao, ochocientos metros noroeste de la escuela. Presentada el 30 de octubre del 2024. Según el expediente N° 2024-2720. Se cita a

terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los 10 días hábiles contados a partir de la publicación de este edicto.—Giovanna Mora Mesén, Registradores.—1 vez.—(IN2024908805).

Solicitud N° 2024-2706.—Robert Mc Lean Briceño, cédula de identidad 108780921, en calidad de Apoderado generalísimo de M Y C De Pocosol Sociedad Anónima, cédula jurídica 3101916509, solicita la inscripción de:

Ref: 35/2024/10943. Como marca de ganado, que usará preferentemente en Alajuela, San Carlos, Pocosol, dos kilómetros sur este de la Iglesia San Rafael en Fincas Los Castro. Presentada el 30 de octubre del 2024. Según el expediente N° 2024-2706. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los 10 días hábiles contados a partir de la publicación de este edicto.—Giovanna Mora Mesén, Registradores.—1 vez.—(IN2024908832).

Solicitud N° 2024-2722.—José Luis Torres Rodríguez, cédula de identidad 202980196, en calidad de apoderado generalísimo sin Límite de suma de 3-101-745648 Sociedad Anónima, cédula jurídica 3101745648, solicita la inscripción de:

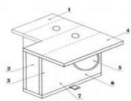
**8 T
H**

Ref: 35/2024/10965. Como marca de ganado, que usará preferentemente en Alajuela, Guatuso, Katira de la entrada de La Florida 100 metros oeste, portón de madera. Presentada el 31 de octubre del 2024. Según el expediente N° 2024-2722. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los 10 días hábiles contados a partir de la publicación de este edicto.—Giovanna Mora Mesén, Registradores.—1 vez.—(IN2024908890).

Patentes de invención

PUBLICACIÓN DE TERCERA VEZ

El señor Sánchez Jiménez Eduardo, cédula de identidad N° 105590018, solicita la Diseño Industrial denominada **PORTA MEDIDOR COMBINADO CON DISYUNTOR POSTERIOR**.



El presente diseño es una caja de metal que está prevista en mejorar las acometidas eléctricas, esta caja tiene la particularidad de un diseño diferente que va a salvaguardar el disyuntor quedando dentro de la propiedad para evitar el robo del mismo. Son 2 cajas, una de frente y la otra por atrás en un solo diseño, al frente es donde se coloca el medidor eléctrico y en la otra se coloca el disyuntor quedando protegido. La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la Clasificación Internacional de Diseños Industriales es: 13-03; cuyo(s) inventor(es) es(son). La solicitud correspondiente lleva el número 2024-0000400, y fue presentada a las 09:30:59 del 25 de setiembre de 2024. Cualquier interesado podrá oponerse dentro de los tres meses siguientes a la tercera publicación de este aviso. Publíquese tres días consecutivos en el Diario Oficial *La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional.—San José, 28 de octubre de 2024.—Oficina de Patentes.—Hellen Marín Cabrera.—(IN2024908155).

La señor(a) (ita) Cynthia Wo Ching Vargas, cédula de identidad 110680678, en calidad de Apoderado Especial de Drotastar LLC, solicita la Patente PCT denominada **UNA COMBINACIÓN FARMACÉUTICA DE AGENTE**

ANTIESPASMÓDICO Y ANSIOLÍTICO. La presente divulgación proporciona combinaciones de dosis fijas de drotaverina o una sal de la misma y benzodiazepinas, métodos para preparar combinaciones de dosis fijas y su uso en el tratamiento. La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la Clasificación Internacional de Patentes es: A61K 31/472, A61K 31/5513, A61K 9/20, A61K 9/24, A61K 9/28 y A61P 1/06; cuyo(s) inventor(es) es(son) Berlia, Nishant (IN); Singh, Gurvinder (IN); Berlia, Sushma Paul (IN) y Berlia, Aditya (IN). Prioridad: N° 202211006919 del 09/02/2022 (IN). Publicación Internacional: WO2023/152674. La solicitud correspondiente lleva el número 2024-0000326, y fue presentada a las 14:56:15 del 6 de agosto de 2024. Cualquier interesado podrá oponerse dentro de los tres meses siguientes a la tercera publicación de este aviso. Publíquese tres días consecutivos en el Diario Oficial *La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional.—San José, 4 de octubre de 2024.—Oficina de Patentes.—Randall Piedra Fallas.—(IN2024908204).

DIRECCIÓN NACIONAL DE NOTARIADO

HABILITACIÓN DE NOTARIO PÚBLICO. La DIRECCIÓN NACIONAL DE NOTARIADO con oficinas en San José, San Pedro de Montes de Oca, costado Oeste del Mall San Pedro, Oficentro Sigma, Edificio A, 5to.piso, HACE SABER: Que ante este Despacho se ha recibido solicitud de INSCRIPCIÓN Y HABILITACIÓN como delegatario para ser y ejercer la función pública Estatal del NOTARIADO, por parte de: **ALONSO HUMBERTO MADRIGAL FERNÁNDEZ**, con cédula de identidad N° 2-0637-0636, carné N° 28379. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 11 del Código Notarial, se invita a quienes conozcan hechos o situaciones que afecten la conducta del solicitante, a efecto de que lo comuniquen por escrito a esta Dirección dentro de los QUINCE (15) DÍAS HÁBILES siguientes a esta publicación. Proceso N° 207193.—San José, dieciocho de octubre dos mil veinticuatro.—Licda. Alejandra Solano Solano, Abogada-Unidad Legal Notarial.—1 vez.—(IN2024908835).

HABILITACIÓN DE NOTARIO PÚBLICO. La DIRECCIÓN NACIONAL DE NOTARIADO con oficinas en San José, San Pedro de Montes de Oca, costado Oeste del Mall San Pedro, Oficentro Sigma, Edificio A, 5to.piso, HACE SABER: Que ante este Despacho se ha recibido solicitud de INSCRIPCIÓN Y HABILITACIÓN como delegatario para ser y ejercer la función pública Estatal del NOTARIADO, por parte de **EDUARDO ENRIQUE NAVARRO RAMÍREZ**, con cédula de identidad N° 108200853, carné N° 33479. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 11 del Código Notarial, se invita a quienes conozcan hechos o situaciones que afecten la conducta de la solicitante, a efecto de que lo comuniquen por escrito a esta Dirección dentro de los QUINCE (15) DÍAS HÁBILES siguientes a esta publicación.—San José, 13 de noviembre del 2024.—Licda. Lesbia Ramírez Arguedas. Abogada/Unidad Legal Notarial. Proceso N° 208142.—1 vez.—(IN2024909587).

HABILITACIÓN DE NOTARIO (A) PÚBLICO (A). La DIRECCIÓN NACIONAL DE NOTARIADO con oficinas en San José, San Pedro de Montes de Oca, costado Oeste del Mall San Pedro, Oficentro Sigma, Edificio A, 5to.piso, HACE SABER: Que ante este Despacho se ha recibido solicitud de INSCRIPCIÓN Y HABILITACIÓN como delegatario (a) para ser y ejercer la función pública Estatal del NOTARIADO, por

parte de: **RAQUEL MARÍA SAAVEDRA MUÑOZ**, con cédula de identidad N°**107000057**, carné N°**33519**. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 11 del Código Notarial, se invita a quienes conozcan hechos o situaciones que afecten la conducta del solicitante, a efecto de que lo comuniquen por escrito a esta Dirección dentro de los QUINCE (15) DÍAS HÁBILES siguientes a esta publicación. Proceso N° **208673**.—San José, 12 de noviembre de 2024.—Licda. Ma. Gabriela De Franco Castro. Abogada-Unidad Legal Notarial.—1 vez.—(IN2024909591).

HABILITACIÓN DE NOTARIA (O) PÚBLICA (O). La DIRECCIÓN NACIONAL DE NOTARIADO con oficinas en San José, San Pedro de Montes de Oca, costado Oeste del Mall San Pedro, Oficentro Sigma, Edificio A, 5to.piso, HACE SABER: Que ante este Despacho se ha recibido solicitud de INSCRIPCIÓN Y HABILITACIÓN como delegataria (o) para ser y ejercer la función pública Estatal del NOTARIADO, por parte de: **JULIO ANDRÉS TELLES MADRIGAL**, con cédula de identidad N°1-1493-0684, carné N°32544. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 11 del Código Notarial, se invita a quienes conozcan hechos o situaciones que afecten la conducta de la solicitante, a efecto de que lo comuniquen por escrito a esta Dirección dentro de los QUINCE (15) DÍAS HÁBILES siguientes a esta publicación.—San José, 06 de noviembre de 2024.—Kíndily Vílchez Arias. Abogada-Unidad Legal Notarial. Proceso N° 208213.—1 vez.—(IN2024909847).

AMBIENTE Y ENERGÍA

DIRECCIÓN DE AGUA

EDICTOS

PUBLICACIÓN DE TERCERA VEZ

ED-1314-2024.—Exp. N° 15842. Agropecuaria Juan Carlos Rubí Limitada, solicita concesión de: (1) 0.02 litros por segundo del Río Lajas, efectuando la captación en finca de Agropecuario Rafael Rubí S.A. en Concepción (San Isidro), San Isidro, Heredia, para uso consumo humano - doméstico. Coordenadas: 224.118 / 532.634, hoja Barva. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 07 de noviembre de 2024.—Departamento de Información.—Evangeline Torres Solís.—(IN2024909027).

ED-1333-2024.—Expediente N° 25787-A.—Olivia Campos Cordero, solicita concesión de: (1) 0.05 litros por segundo del nacimiento naciente, efectuando la captación en finca de Luz María León Elizondo en San Isidro de El General, Pérez Zeledón, San José, para uso consumo humano. Coordenadas 157.388 / 568.450 hoja San Isidro. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 11 de noviembre de 2024.—Departamento de Información Elvia Blanco Ortiz.—(IN2024909054).

ED-UHSAN-0049-2024.—Expediente N° 23939P.—Mauricio Blanco Rojas, solicita concesión de: (1) 0.5 litros por segundo del acuífero sin nombre, efectuando la captación por medio del pozo QA-45 en finca de en Laguna, Zarcero, Alajuela, para uso consumo humano. Coordenadas 242.667 / 492.494 hoja Quesada. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 25 de abril de 2024.—Departamento de Información.—Mary Cruz Salas Mora.—(IN2024909086).

ED-1348-2024.—Exp. 24810P.—Love and Truth SRL, solicita concesión de: (1) 1 litros por segundo del acuífero sin nombre, efectuando la captación por medio del pozo CY-546 en finca del solicitante en Cóbano, Puntarenas, Puntarenas, para uso consumo humano y agropecuario-riego. Coordenadas 179.683 / 417.433 hoja Cabuya. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 13 de noviembre de 2024.—Departamento de Información.—Vanessa Galeano Penado.—(IN2024909167).

ED-1351-2024.—Exp. 7305.—Maglo Uno Sociedad Anónima, solicita concesión de: 0.04 litros por segundo del nacimiento sin nombre, efectuando la captación en finca de su propiedad en Sabana Redonda, Poás, Alajuela, para uso agropecuario - riego. Coordenadas 235.900 / 512.000 hoja Barva. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 13 de noviembre de 2024.—Departamento de Información.—David Chaves Zúñiga.—(IN2024909181).

ED-0178-2024.—Expediente N° 24999.—Isaac Manuel Camacho Sanders, solicita concesión de: 0.04 litros por segundo del nacimiento sin nombre, efectuando la captación en finca de su propiedad en Jiménez (Pococi), Pococi, Limón, para uso consumo humano doméstico. Coordenadas 239.068 / 559.396 hoja Guápiles. 0.04 litros por segundo del nacimiento sin nombre, efectuando la captación en finca de su propiedad en Jimenez (Pococi), Pococi, Limón, para uso consumo humano doméstico. Coordenadas 239.068 / 559.396 hoja Guápiles. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 22 de febrero de 2024.—Departamento de Información.—David Chaves Zúñiga.—(IN2024909250).

PUBLICACIÓN DE SEGUNDA VEZ

ED-1337-2024.—Exp. 25781.—Henry Gerardo, Vega Ureña-Eddy Vega Ureña solicita concesión de: (1) 0.56 litros por segundo del nacimiento finca Las Vegas, efectuando la captación en finca de Floribeth Bonilla Vega en Copey, Dota, San José, para uso consumo humano. Coordenadas 172.510 / 549.982 hoja Vueltas. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 11 de noviembre de 2024.—Departamento de Información.—Evangeline Torres S.—(IN2024909024).

ED-1249-2024.—Expediente 10305.—Lidieth Ramírez Zamora, solicita concesión de: 0.075 litros por segundo del nacimiento sin nombre, efectuando la captación en finca de Sonia Ramírez Zamora en San José de La Montaña, Barva, Heredia, para uso Agropecuario-Abrevadero, consumo humano-doméstico y agropecuario-riego-hortaliza. Coordenadas 231.400 / 523.050 hoja Barva. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 21 de octubre de 2024.—Departamento de Información.—David Chaves Zúñiga.—(IN2024909322).

ED-1354-2024.—Exp. 25797.—S&R Trustee Company Sociedad Limitada, solicita concesión de: 7 litros por segundo del Río Agra, efectuando la captación en finca de su propiedad en San Jerónimo (Moravia), Moravia, San José, para uso agropecuario abrevadero - lechería, consumo humano doméstico y agropecuario - riego. Coordenadas 221.979

/ 535.627 hoja Barva. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 14 de noviembre de 2024.—Departamento de Información.—David Chaves Zúñiga.—(IN2024909513).

PUBLICACIÓN DE PRIMERA VEZ

ED-1308-2024.—Expediente N° 13497P.—Kikolo MA S.A., solicita concesión de: 0.05 litros por segundo del acuífero, efectuando la captación por medio del pozo AB-2375 en finca de su propiedad en San Rafael (Alajuela), Alajuela, Alajuela, para uso consumo humano-doméstico y piscina. Coordenadas 215.610/510.370 hoja Abra. Quienes se consideren lesionados deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 4 de noviembre de 2024.—David Chaves Zúñiga, Departamento de Información.—(IN2024909610).

ED-1353-2024.—Exp. 10073-P.—Cordero y Cordero Hermanos Ltda., solicita concesión de: (1) 0.05 litros por segundo del acuífero, efectuando la captación por medio del pozo RG-606 en finca de su propiedad en Turrúcares, Alajuela, Alajuela, para uso consumo humano - doméstico. Coordenadas 216.150 / 501.840 hoja Río Grande. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 13 de noviembre de 2024.—Departamento de Información.—Elvia Blanco Ortiz.—(IN2024909611).

ED-1287-2024.—Expediente N° 25751P.—Desarrollo Agropecuario del Parrita Sociedad Anónima, solicita concesión de: (1) 2 litros por segundo del acuífero, efectuando la captación por medio del pozo sin número en finca de su propiedad en Parrita, Parrita, Puntarenas, para uso consumo humano-agroindustrial. Coordenadas 166.481/504.536, hoja Parrita. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 30 de octubre de 2024.—Evangelinea Torres Solís, Departamento de Información.—(IN2024909675).

ED-1352-2024.—Expediente N° 25795.—Riachuelo de Montana SRL., solicita concesión de: 0.05 litros por segundo de la Quebrada Queb Chontales Toma Méndez, efectuando la captación en finca de Condominio Horizontal Residencial Comercial con finca filial primaria individualizada vista sin fin en Cortes, Osa, Puntarenas, para uso consumo humano doméstico. Coordenadas 112.508 / 585.902 hoja Coronado. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 13 de noviembre de 2024.—Departamento de Información.—David Chaves Zúñiga.—(IN2024909709).

ED-1358-2024.—Exp. 7748.—Ganadera Los Tijos S. A., solicita concesión de: (1) 75 litros por segundo de la quebrada nacimiento, efectuando la captación en finca de su propiedad en Palmira (Cañas), Cañas, Guanacaste, para uso agropecuario - riego - pasto. Coordenadas 288.400 / 416.800 hoja Tierras Morenas. (2) 30.8 litros por segundo de la Quebrada Copey, efectuando la captación en finca de su propiedad en Palmira (Cañas), Cañas, Guanacaste, para uso agropecuario - riego - pasto. Coordenadas 290.400 / 417.300 hoja Tierras Morenas. (3) 26.4 litros por segundo de la Quebrada Guajiro, efectuando la captación en finca de su propiedad en Palmira

(Cañas), Cañas, Guanacaste, para uso agropecuario - riego - pasto. Coordenadas 289.300 / 416.750 hoja Tierras Morenas. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 15 de noviembre de 2024.—Departamento de Información.—Evangelinea Torres S.—(IN2024909737).

ED-1356-2024.—Exp. 7640-A.—Sociedad V Y A de Palmares S. A., solicita concesión de: (1) 4.76 litros por segundo de la quebrada sin nombre, efectuando la captación en finca de su propiedad en San Rafael (San Ramón), San Ramón, Alajuela, para uso agropecuario. Coordenadas 228.100 / 485.450 hoja Naranjo. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 15 de noviembre de 2024.—Departamento de Información.—Elvia Blanco Ortiz.—(IN2024909740).

ED-1334-2024.—Exp. 25779.—Grace María, Navarro Hidalgo, solicita concesión de: (1) 0.05 litros por segundo del nacimiento sin nombre, efectuando la captación en finca de Sociedad Agrícola Pinqui Ltda., en Jardín, Dota, San José, para uso consumo humano. Coordenadas 188.876 / 540.766 hoja Tapantí. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 11 de noviembre de 2024.—Departamento de Información.—Evangelinea Torres S.—(IN2024909838).



PODER JUDICIAL

AVISOS

Se hace saber: En este tribunal de justicia se tramita proceso de Cambio de Nombre promovido por Ricardo Adolfo Barquero Solís mayor, divorciado, comerciante, documento de identidad 0112460890, vecino de Desamparados, Frailes, en el cual pretende cambiarse el orden de apellidos de Barquero Solís a Solís Barquero. Se concede el plazo de Quince Días a cualquier persona interesada para que se presenten al proceso a hacer valer sus derechos. Artículo 55 del Código Civil. EXP:24-000483-0217-CI-4. Nota: Se le recuerda a la persona interesada que deberá acudir a la Imprenta Nacional para cancelar los derechos de publicación de este edicto. Publíquese por una sola vez en el Diario Oficial *La Gaceta*.—**Juzgado Civil del III Circuito Judicial de San José**. Hora y fecha de emisión: catorce horas con quince minutos del siete de octubre del dos mil veinticuatro.—M. Sc. Sirlene de Los Ángeles Salazar Muñoz, Jueza Decisora.—1 vez.—(IN2024908812).



TRIBUNAL SUPREMO DE ELECCIONES

AVISOS

Registro Civil-Departamento Civil

SECCIÓN DE OPCIONES Y NATURALIZACIONES

Aviso de solicitud de naturalización

Ariel Francisco Montalván Irigoyen, nicaragüense, cédula de residencia 155831968816, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito en nuestras oficinas, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. Expediente: 7226-2024.—San José, al ser las 1:49 del 8 de noviembre de 2024.—Junior Barrantes Víquez, Asistente Funcional 2.—1 vez.—(IN2024908608).

Juan Agustín González Cruz, nicaragüense, cédula de residencia 155813952803, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito en nuestras oficinas, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. Expediente N° 7293-2024.—San José, al ser las 1:21 del 11 de noviembre de 2024.—María Eugenia Alfaro Cortés, jefa.—1 vez.—(IN2024908661).

Dovora Zela Romero Espinoza, nicaragüense, cédula de residencia 155813946129, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito en nuestras oficinas, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. Expediente N° 7290-2024.—San José, al ser las 1:05 del 11 de noviembre de 2024.—María Eugenia Alfaro Cortés, jefa.—1 vez.—(IN2024908665).

Oneyda Magdalena Amador Granera nicaragüense, cédula de residencia D1155802999604, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito en nuestras oficinas, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. Heredia al ser la 7:43 del 06 de noviembre de 2024. Expediente N° 6701-2024.—Renzo Josué Ávila Rojas, Asistente Funcional 3.—1 vez.—(IN2024908697).

Marcelo Antonio García Maravilla, salvadoreño, cédula de residencia: 122201041327, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito en nuestras oficinas, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. Expediente N° 3733-2024.—Cartago, al ser las 14:34 del 03 de junio de 2024.—María Olga Torres Ortiz, Jefe Oficina Regional.—1 vez.—(IN2024908703).

Teresa Janeth Gutiérrez Herrera, salvadoreña, cédula de residencia DI122200220901, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito en nuestras oficinas, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. Expediente: 7093-2024.—Heredia al ser la 10:03 del 8 de noviembre de 2024.—Gisselle Gutiérrez Serrano, Asistente Funcional 3.—1 vez.—(IN2024908712).

Marisela González, nicaragüense, cédula de residencia N° DI155825371808, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito en nuestras oficinas, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. Expediente N° 7259-2024.—Heredia, al ser la 7:09 del 12 de noviembre de 2024.—Renzo Josué Ávila Rojas, Asistente Funcional 3.—1 vez.—(IN2024908723).

Aragón Cerda Adriana de las Mercedes, nicaragüense, cédula de residencia 155823721321, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito en nuestras oficinas, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. Expediente: 7301-2024.—Alajuela al ser las 14:42 del 11 de noviembre de 2024.—Jairo Alberto Herrera Barrantes, Profesional Asistente 1.—1 vez.—(IN2024908745).

Carlos Mauricio Sanabria Redondo, hondureño, cédula de residencia 134000170723, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito en nuestras oficinas, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. Expediente: 6311-2024.—San José, al ser las 11:01 del 29 de octubre de 2024.—Abelardo Camacho Calvo, Profesional, Asistente 1.—1 vez.—(IN2024908748).

Alejandra del Socorro Zeledón Bello, nicaragüense, cédula de residencia 155822617921, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha

solicitud, para que los presenten por escrito en nuestras oficinas, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. Expediente N° 7284-2024.—Grecia, al ser las 11:51 horas del once de noviembre del 2024.—Leonela Ávila Torres, Técnico Funcional Oficina Regional Grecia.—1 vez.—(IN2024908760).

Antonella Rappaccioli Lanzas, nicaragüense, cédula de residencia 155834585510, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito en nuestras oficinas, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. Expediente N° 6951-2024.—San José al ser las 8:55 del 4 de noviembre de 2024.—Junior Barrantes Víquez, Asistente Funcional 2.—1 vez.—(IN2024908770).

Krys Hillary Quino Caldera, nicaragüense, cédula de residencia 155831495824, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito en nuestras oficinas, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. Expediente N° 7171-2024.—San José al ser las 8:40 del 11 de noviembre de 2024.—Marco Campos Gamboa, Asistente Funcional 2.—1 vez.—(IN2024908773).

Álvaro Rodolfo Velásquez Reyes, salvadoreño, cédula de residencia 122200506317, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito en nuestras oficinas, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. Expediente: 7234-2024.—San José al ser las 12:55 del 8 de noviembre de 2024.—Paola Ureña Morales, Asistente Funcional 2.—1 vez.—(IN2024908801).

Aura Lila Betancourt no indica, nicaragüense, cédula de residencia: D1155816078722, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito en nuestras oficinas, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. Expediente: 7306-2024.—Heredia, al ser la 10:28 del 12 de noviembre de 2024.—Karen Víquez Pérez, Asistente Funcional 3.—1 vez.—(IN2024908840).

Karla Jaritza Acuña Ramos, nicaragüense, cédula de residencia: 155816219612, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito en nuestras oficinas, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. Expediente: 7308-2024.—San José, al ser las 9:12 horas del 12 de noviembre de 2024.—Freddy Pizarro Líos, Técnico Funcional 2.—1 vez.—(IN2024908850).

Registro Civil-Departamento Civil

Solicitud de Matrimonio

Se hace saber que este Registro Civil recibió solicitud para contraer matrimonio por parte de Armando Danilo Cortés Rivas, mayor, costarricense, estado civil divorciado, conductor, portador del documento de identidad número 108520603, hijo de Armando Cortés Barrantes y de Miriam Rivas Campos, vecino de Urb. Llanos del Molino, Alajuela, Central, Alajuela, actualmente con 52 años de edad y Adriana Emileth Mora Soto, mayor, costarricense, estado civil soltera, servicio al cliente, portadora del documento de identidad número 205660965, hija de sin progenitor y de Ninfa Mora Soto, vecina de Urb. Llanos del Molino, Alajuela, Central, Alajuela, actualmente con 42 años de edad. Si alguna persona tuviere conocimiento de que existe algún impedimento legal para que dicho matrimonio se lleve a cabo, deberá manifestarlo ante este Despacho dentro del término de ocho días contados a partir de la publicación de este edicto. Expediente MAT-RC-01173-2024.—Registro Civil.—Departamento Civil.—Oficina Regional Alajuela, 11/11/2024.—Sr. Jairo Alberto Herrera Barrantes, Profesional Asistente 1.—(IN2024908620).

Se hace saber que, este Registro Civil recibió solicitud para contraer matrimonio por parte de Dennis López Morales, mayor, costarricense, estado civil soltero/a, jornalero, portador/a del documento de identidad número 701880737, hijo/a de Alexis López Obregón y de Grace Morales Mora, vecino/a de San Andrés, Valle La Estrella, Central, Limón, actualmente con 35 años de edad y Sara María Hernández Espinoza, mayor, costarricense, estado civil soltera/o, del hogar, portador/a del documento de identidad número 702830117, hijo/a de José Enrique Hernández Rodríguez y de Ana María Espinoza Espinoza, vecino/a de San Andrés, Valle La Estrella, Central, Limón, actualmente con 29 años de edad. Si alguna persona tuviere conocimiento de que existe algún impedimento legal para que dicho matrimonio se lleve a cabo, deberá manifestarlo ante este Despacho dentro del término de ocho días contados a partir de la publicación de este edicto. Expediente MAT-RC-01180-2024.—Registro Civil.—Departamento Civil.—Oficina Regional Limón, 11/11/2024.—Sra. Laura María Bejarano Kien, Jefa.—1 vez.—(IN2024908621).

Se hace saber que, este Registro Civil recibió solicitud para contraer matrimonio por parte de Ebret Gerardo Corella Lobo, mayor, costarricense, estado civil divorciado/a, chofer, portador/a del documento de identidad número 204930149, hijo/a de Gerardo Corella Mora y de Elvia María Lobo Murillo, vecino/a de Encanto, Calle Blancos, Goicoechea, San José, actualmente con 50 años de edad y Marisela Yolibeth Duarte Salgado, mayor, costarricense, estado civil divorciada/o, servicio al cliente, portador/a del documento de identidad número 801160707, hijo/a de Jorge David Duarte Henríquez y de Lourdes Yolibeth Salgado Ruiz, vecino/a de Encanto, Calle Blancos, Goicoechea, San José, actualmente con 35 años de edad. Si alguna persona tuviere conocimiento de que existe algún impedimento legal para que dicho matrimonio se lleve a cabo, deberá manifestarlo ante este Despacho dentro del término de ocho días contados a partir de la publicación de este edicto. Expediente MAT-RC-00703-2024.—Registro Civil.—Departamento Civil.—Oficinas Centrales, 04/11/2024.—Licda. Irene Montanaro Lacayo, Jefa de Inscripciones.—1 vez.—(IN2024908634).

Se hace saber que este Registro Civil recibió solicitud para contraer matrimonio por parte de Eliécer Torres Araya, mayor, costarricense, estado civil divorciado/a, pensionado, portador/a del documento de identidad número 601320616, hijo/a de Erasmo Torres Torres y de Emilce Araya, vecino/a de San Clemente Nuevo, Valle La Estrella, Central, Limón, actualmente con 67 años de edad y María Isabel Molina Menocal, mayor, costarricense, estado civil soltera/o, del hogar, portador/a del documento de identidad número 504320904, hijo/a de Manuel Ángel Molina Ortiz y de Rufina Menocal Junez, vecino/a de San Clemente Nuevo, Valle La Estrella, Central, Limón, actualmente con 57 años de edad. Si alguna persona tuviere conocimiento de que existe algún impedimento legal para que dicho matrimonio se lleve a cabo, deberá manifestarlo ante este Despacho dentro del término de ocho días contados a partir de la publicación de este edicto. Expediente MAT-RC-00887-2024.—Registro Civil.—Departamento Civil.—Oficina Regional Limón, 28/10/2024.—Sr./Sra. Laura Bejarano Kien, Jefatura.—1 vez.—(IN2024908657).

Se hace saber que este Registro Civil recibió solicitud para contraer matrimonio por parte de Roiner Jafeth Baldelomar Pérez, mayor, costarricense, estado civil soltero/a, constructor, portador/a del documento de identidad número 604970237, hijo/a de Lázaro Baldelomar Jiménez y de Flor María Pérez Pérez, vecino/a de Bella Luz, Laurel, Corredores, Puntarenas, actualmente con 18 años de edad y Brenda Briones Castillo, mayor, costarricense, estado civil soltera/o, empacadora, portador/a del documento de identidad número 604640592, hijo/a de José Jesús Briones Briones y de Dirlena Castillo Campos, vecino/a de Bella Luz, Laurel, Corredores, Puntarenas, actualmente con 23 años de edad. Si alguna persona tuviere conocimiento de que existe algún impedimento legal para que dicho matrimonio se lleve a cabo, deberá manifestarlo ante este Despacho dentro del término de ocho días contados a partir de la publicación de este edicto. Expediente MAT-RC-01194-2024.—Registro Civil.—Departamento Civil.—Oficina Regional Corredores, 11/11/2024.—Sr./Sra. Luis Fernando Retana Rojas, Jefatura.—1 vez.—(IN2024908660).

Se hace saber que este Registro Civil recibió solicitud para contraer matrimonio por parte de Víctor Julio Cortés Mora, mayor, costarricense, estado civil divorciado/a, operador, portador/a del documento de identidad número 603170530, hijo/a de Víctor Manuel Cortés Campos y de Sonia Isabel Mora Rodríguez, vecino/a de Kennedy (Invu Barranca), Barranca, Central, Puntarenas, actualmente con 42 años de edad y Rosangélica Serrano Álvarez, mayor, costarricense, estado civil soltera/o, oficios del hogar, portador/a del documento de identidad número 604210759, hijo/a de Miguel Serrano Picado y de María de los Ángeles Álvarez Badilla, vecino/a de Kennedy (Invu Barranca), Barranca, Central, Puntarenas, actualmente con 29 años de edad. Si alguna persona tuviere conocimiento de que existe algún impedimento legal para que dicho matrimonio se lleve a cabo, deberá manifestarlo ante este Despacho dentro del término de ocho días contados a partir de la publicación de este edicto. Expediente MAT-RC-01192-2024.—Registro Civil.—Departamento Civil.—Oficina Regional Puntarenas, 11/11/2024.—José Aníbal González Araya, Jefatura.—1 vez.—(IN2024908662).

Se hace saber que este Registro Civil recibió solicitud para contraer matrimonio por parte de Jordy Yaniel Pulido Abarca, mayor, costarricense, estado civil soltero/a, oficial de seguridad, portador/a del documento de identidad número 118250558, hijo/a de José Dolores Pulido Sequeira y de Judith Lorena Abarca Mata, vecino/a de Comunidad, Palmira, Carrillo, Guanacaste, actualmente con 23 años de edad y Yendry Magaly Badilla Herrera, mayor, costarricense, estado civil divorciada/o, oficial de seguridad, portador/a del documento de identidad número 113610087, hijo/a de Edwin Badilla Madrigal y de Flor María Herrera Rivera, vecino/a de Comunidad, Palmira, Carrillo, Guanacaste, actualmente con 36 años de edad. Si alguna persona tuviere conocimiento de que existe algún impedimento legal para que dicho matrimonio se lleve a cabo, deberá manifestarlo ante este Despacho dentro del término de ocho días contados a partir de la publicación de este edicto. Expediente MAT-RC-01189-2024.—Registro Civil.—Departamento Civil.—Oficina Regional Liberia, 11/11/2024.—Lic. Gaudy Alvarado Zamora Jefatura.—(IN2024908664).

Se hace saber que este Registro Civil recibió solicitud para contraer matrimonio por parte de Rolando Quirós Barrantes, mayor, costarricense, estado civil divorciado/a, pensionado, portador/a del documento de identidad número 203010506, hijo/a de Juan Félix Quirós Benavides y de Alicia Barrantes Ulate, vecino/a de Urb. El Campo, Quesada, San Carlos, Alajuela, actualmente con 69 años de edad y Ana Mercedes González Esquivel, mayor, costarricense, estado civil soltera/o, ama de casa, portador/a del documento de identidad número 203950797, hijo/a de sin progenitor y de Margarita González Esquivel, vecino/a de Urb. El Campo, Quesada, San Carlos, Alajuela, actualmente con 60 años de edad. Si alguna persona tuviere conocimiento de que existe algún impedimento legal para que dicho matrimonio se lleve a cabo, deberá manifestarlo ante este Despacho dentro del término de ocho días contados a partir de la publicación de este edicto. Expediente MAT-RC-01128-2024.—Registro Civil.—Departamento Civil.—Oficina Regional San Carlos, 07/11/2024.—Steve Granados Soto, Jefatura.—1 vez.—(IN2024908678).

Se hace saber que este Registro Civil recibió solicitud para contraer matrimonio por parte de Édgar Josué Navarro Castro, mayor, costarricense, estado civil divorciado, pensionado, portador del documento de identidad número 114950175, hijo de Édgar Alfonso Navarro Fallas y de María del Carmen Castro Alvarado, vecino de Barrio Nuevo, El Tejar, El Guarco, Cartago, actualmente con 32 años de edad, y Melissa Leitón Pérez, mayor, costarricense, estado civil soltera, pensionada, portadora del documento de identidad número 603630125, hija de Olman Leitón Amador y de Avelina Lourdes de los Ángeles Pérez Pérez, vecina de Manuel de Jesús Jiménez, Aguacaliente o San Francisco, Central, Cartago, actualmente con 37 años de edad. Si alguna persona tuviere conocimiento de que existe algún impedimento legal para que dicho matrimonio se lleve a cabo, deberá manifestarlo ante este Despacho dentro del término de ocho días contados a partir de la publicación de este edicto. Expediente MAT-RC-01159-2024.—Registro Civil.—Departamento Civil.—Oficina Regional Cartago, 08/11/2024.—Sra. María Pía Castro Aguilar, Asistente Servicios Regionales.—1 vez.—(IN2024908679).

Se hace saber que, este Registro Civil recibió solicitud para contraer matrimonio por parte de José Eladio Díaz Enríquez, mayor, costarricense, estado civil divorciado/a, comerciante, portador/a del documento de identidad número 501600173, hijo/a de Luis Díaz García y de Felipa Enríquez Enríquez, vecino/a de Dulce Nombre (Garita), Nicoya, Nicoya, Guanacaste, actualmente con 68 años de edad, y Luzmilda Cerdas Saborío, mayor, costarricense, estado civil divorciada/o, pensionado, portador/a del documento de identidad número 202140815, hijo/a de Miguel Cerdas Morales y de Luzmilda Saborío Mora, vecino/a de Dulce Nombre (Garita), Nicoya, Nicoya, Guanacaste, actualmente con 84 años de edad. Si alguna persona tuviere conocimiento de que existe algún impedimento legal para que dicho matrimonio se lleve a cabo, deberá manifestarlo ante este Despacho dentro del término de ocho días contados a partir de la publicación de este edicto. Expediente MAT-RC-00661-2024.—Registro Civil.—Departamento Civil.—Oficina Regional Nicoya, 30/10/2024.—Licda. Irene Montanaro Lacayo, Jefa de Inscripciones.—1 vez.—(IN2024908680).

Se hace saber que este Registro Civil recibió solicitud para contraer matrimonio por parte de Gabriela María Estrada Quirós, mayor, costarricense, estado civil divorciada/o, directora docente, portador/a del documento de identidad número 303340347, hijo/a de José Gerardo Estrada Chaves y de Sionny Quirós Coto, vecino/a de Coyol, Turrialba, Turrialba, Cartago, actualmente con 49 años de edad, y Randal Eduardo Centeno Díaz, mayor, costarricense, estado civil divorciado/a, químico, portador/a del documento de identidad número 303180970, hijo/a de sin progenitor y de Flor María Centeno Díaz, vecino/a de Coyol, Turrialba, Turrialba, Cartago, actualmente con 52 años de edad. Si alguna persona tuviere conocimiento de que existe algún impedimento legal para que dicho matrimonio se lleve a cabo, deberá manifestarlo ante este Despacho dentro del término de ocho días contados a partir de la publicación de este edicto. Expediente MAT-RC-01187-2024.—Registro Civil.—Departamento Civil.—Oficina Regional Turrialba, 11/11/2024.—Licda. Katherine Calderón Figueroa, Jefatura.—1 vez.—(IN2024908681).

Se hace saber que este Registro Civil recibió solicitud para contraer matrimonio por parte de Johnny Mauricio Jarquín Morales, mayor, costarricense, estado civil divorciado/a, oficial de seguridad, portador/a del documento de identidad número 503510244, hijo/a de Johnny Jarquín Barahona y de Sandra María del Carmen Morales Lara, vecino/a de San Roque, Liberia, Liberia, Guanacaste, actualmente con 38 años de edad, y Ana Laura Blandón Campos, mayor, costarricense, estado civil soltera/o, estudiante, portador/a del documento de identidad número 207430537, hijo/a de Henrris Blandón Ocón y de Marcia de los Ángeles Campos, vecino/a de San Roque, Liberia, Liberia, Guanacaste, actualmente con 29 años de edad. Si alguna persona tuviere conocimiento de que existe algún impedimento legal para que dicho matrimonio se lleve a cabo, deberá manifestarlo ante este Despacho dentro del término de ocho días contados a partir de la publicación de este edicto. Expediente MAT-RC-01188-2024.—Registro Civil.—Departamento Civil.—Oficina Regional Liberia, 11/11/2024.—Lic. Gaudy Alvarado Zamora, Jefatura.—1 vez.—(IN2024908682).

Se hace saber que este Registro Civil recibió solicitud para contraer matrimonio por parte de Nicolás Antonio Carrillo Murillo, mayor, costarricense, estado civil divorciado/a, agricultor, portador/a del documento de identidad número 203310624, hijo/a de Fidencio Carrillo Trigueros y de María de los Ángeles Murillo Salgado, vecino/a de Patio San Cristóbal, Rita, Pococí, Limón, actualmente con 66 años de edad, y Rosa María de la Trinidad Morera Alfaro, mayor, costarricense, estado civil viuda/o, agricultora, portador/a del documento de identidad número 601410546, hijo/a de Víctor Manuel Morera González y de Belarmina Alfaro García, vecino/a de Patio San Cristóbal, Rita, Pococí, Limón, actualmente con 65 años de edad. Si alguna persona tuviere conocimiento de que existe algún impedimento legal para que dicho matrimonio se lleve a cabo, deberá manifestarlo ante este Despacho dentro del término de ocho días contados a partir de la publicación de este edicto. Expediente MAT-RC-01198-2024.—Registro Civil.—Departamento Civil.—Oficina Regional Pococí, 11/11/2024.—Sra. Nidia Herrera Ramírez, Asistente Funcional 3.—1 vez.—(IN2024908683).

Se hace saber que este Registro Civil recibió solicitud para contraer matrimonio por parte de Neris Felipe Chaves Pérez, mayor, costarricense, estado civil soltero, cocinero, portador/a del documento de identidad número 117580317, hijo de sin progenitor y de Aracelly de los Ángeles Chaves Pérez, vecino de San Felipe, San Felipe, Alajuelita, San José, actualmente con 25 años de edad, y Francis Clarita Montero Rojas, mayor, costarricense, estado civil soltera, ama de casa, portadora del documento de identidad número 118390827, hija de Concepción Montero Acuña y de Nydia Damaris del Ca Rojas Blanco, vecina de San Felipe, San Felipe, Alajuelita, San José, actualmente con 22 años de edad. Si alguna persona tuviere conocimiento de que existe algún impedimento legal para que dicho matrimonio se lleve a cabo, deberá manifestarlo ante este Despacho dentro del término de ocho días contados a partir de la publicación de este edicto. Expediente MAT-RC-01005-2024.—Registro Civil.—Departamento Civil.—Oficinas Centrales, 01/11/2024.—Licda. Irene Montanaro Lacayo, Jefa de Inscripciones.—1 vez.—(IN2024908708).

Se hace saber que este Registro Civil recibió solicitud para contraer matrimonio por parte de Willy Gerardo Arias Monge, mayor, costarricense, estado civil divorciado, mensajero, portador del documento de identidad número 109230479, hijo de Rafael Ángel Arias Valverde y de Hermicenda Monge Monge, vecino de Rinconada (parte oeste), Salitrillos, Aserrí, San José, actualmente con 49 años de edad, y Jacqueline María Ureña Salazar, mayor, costarricense, estado civil divorciada, ama de casa, portadora del documento de identidad número 111790486, hija de Berny Ureña Rojas y de Flor de María Salazar Ramírez, vecina de Rinconada (parte oeste), Salitrillos, Aserrí, San José, actualmente con 41 años de edad. Si alguna persona tuviere conocimiento de que existe algún impedimento legal para que dicho matrimonio se lleve a cabo, deberá manifestarlo ante este Despacho dentro del término de ocho días contados a partir de la publicación de este edicto. Expediente MAT-RC-00994-2024.—Registro Civil.—Departamento Civil.—Oficinas Centrales, 01/11/2024.—Licda. Irene Montanaro Lacayo, Jefa de Inscripciones.—1 vez.—(IN2024908709).

Se hace saber que este Registro Civil recibió solicitud para contraer matrimonio por parte de Miguel Mora Abarca, mayor, costarricense, estado civil soltero/a, pensionado, portador/a del documento de identidad número 104680592, hijo/a de Rafael Mora Cruz y de Aurelia Abarca Chinchilla, vecino/a de La Lucha, Río Jiménez, Guácimo, Limón, actualmente con 68 años de edad y Xinia María de los Ángeles Rojas Hernández, mayor, costarricense, estado civil divorciada/o, del hogar, portador/a del documento de identidad número 105350936, hijo/a de Silvestre Rojas Barboza y de Carmen Hernández Mora, vecino/a de La Lucha, Río Jiménez, Guácimo, Limón, actualmente con 64 años de edad. Si alguna persona tuviere conocimiento de que existe algún impedimento legal para que dicho matrimonio se lleve a cabo, deberá manifestarlo ante este Despacho dentro del término de ocho días contados a partir de la publicación de este edicto. Expediente MAT-RC-01174-2024.—Registro Civil.—Departamento Civil.—Oficina Regional Pococí, 11/11/2024.—Sra. Nidia Herrera Ramírez, Asistente Funcional 3.—1 vez.—(IN2024908619).



CONTRATACIÓN PÚBLICA

ADJUDICACIONES

INSTITUTO COSTARRICENSE DE FERROCARRILES

NOTIFICACIÓN DE RESULTADOS DE ADJUDICACIÓN

LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL
N° 2024LPN-0001-PROERI-INCOFER

Contratación de los servicios de Construcción para la colocación de concreto premezclado y asfalto, para la reconstrucción de pasos a nivel entre vía férrea con carreteras y obras complementarias (Lote-1, Fase-1), en las intersecciones con calle 7 en Goicoechea, con calle 65 en San Pedro de Montes de Oca, con la avenida 18 y calle 13 en Plaza Viquez, con Calle Bonilla; diagonal a Sub-Estación Eléctrica Este del ICE en Cartago, y en el Boulevard Dent, en San José

Programa de Emergencia para la Reconstrucción Integral y Resiliente de Infraestructura (PROERI).

Fuente de recursos: Banco Centroamericano de Integración Económica (BCIE)

Dicha información estará disponible:

Para descargar en el sitio web sin costo alguno:

<https://www.incofer.go.cr/incofer/proyectos-clave/proeri/>

Durante el proceso de Licitación para la construcción de las obras, supra indicado, bajo el método de Licitación Pública Nacional, se detalla el siguiente resultado:

Nombre del Oferente y nacionalidad: **Pavicen Ltda,**
cédula jurídica: 3-102-036166.

País: Costa Rica.

Precio ofertado evaluado: ₡132.702.352,99

Observación/ adjudicado/ no adjudicado: Adjudicado.

Álvaro Bermúdez Peña, Presidente Ejecutivo.—1 vez.—
(IN2024909751).



REGLAMENTOS

MUNICIPALIDADES

MUNICIPALIDAD DE CURRIDABAT

En uso de sus facultades, el Concejo de Curridabat aprobó, mediante acuerdo N° 21, que consta en artículo 10°, capítulo 3°, del acta de la sesión ordinaria N° 026-2024, del 29 de octubre de 2024, el siguiente reglamento:

REGLAMENTO PARA EL USO Y ADMINISTRACIÓN DE LA PISCINA MUNICIPAL

Considerando

1°—Que el artículo 50 de la Constitución Política de Costa Rica reconoce el derecho de toda persona a gozar de un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, así como el deber del Estado de garantizar, defender y preservar dicho derecho.

2°—Que con fundamento en los artículos 169 y 170 de la Constitución Política de la República de Costa Rica, las corporaciones municipales son autónomas y la administración de los intereses y servicios locales en cada cantón, estará a cargo del Gobierno Municipal, formado de un cuerpo deliberante, integrado por regidores municipales de elección popular, y de un funcionario ejecutivo que designará la ley.

3°—Que conforme al artículo 169 de la Constitución Política y artículos 2, 4 párrafo primero e inciso c) del Código Municipal, los municipios están llamados a velar por la administración de los intereses y servicios locales, en la jurisdicción de su competencia, sea en este caso el Cantón de Curridabat.

4°—En concordancia con las disposiciones establecidas en el Decreto Ejecutivo N° 35309-S denominado Reglamento sobre el Manejo de Piscinas del 30 de marzo del 2009, la presente normativa tiene como objetivo regular el uso y administración de las piscinas que son propiedad de la Municipalidad de Curridabat y que se encuentren bajo su administración.

5°—Que, de conformidad con lo anterior, se hace necesario someter a conocimiento y aprobación del Concejo Municipal, la propuesta integral del contenido del Reglamento para el uso y administración de la piscina municipal. **Por tanto;**

1°—De conformidad con los considerandos expuestos y dentro del marco de la capacidad reglamentaria de la Municipalidad y respetando la idoneidad y pertinencia, se aprueba lo siguiente:

El Concejo de Curridabat, conforme a las potestades conferidas por los artículos 4 inciso a), 13 incisos c) y e) y 17 incisos a) y h) del Código Municipal, Ley número 7794 y el artículo 170 de la Constitución Política, por acuerdo que se consigna en el artículo, capítulo, del acta de la sesión ordinaria Nro. 026-2024, del 29 de octubre de 2024, dispuso emitir el siguiente Reglamento para uso y administración de la piscina municipal.

CAPÍTULO I

Disposiciones Generales

Artículo 1°—En concordancia con las disposiciones establecidas en el Decreto Ejecutivo N° 35309-S denominado Reglamento sobre el Manejo de Piscinas del 30 de marzo del 2009, la presente normativa tiene como objetivo regular el uso y administración de las piscinas que son propiedad de la Municipalidad de Curridabat y que se encuentren bajo su administración.

Artículo 2°—El fin del uso de la piscina según las normas de este Reglamento conduce fundamentalmente para el esparcimiento, así como el bienestar físico y mental de la población del Cantón de Curridabat a través de la práctica de la natación o terapia acuática.

Artículo 3°—Los habitantes del Cantón de Curridabat podrán disfrutar de los beneficios de las piscinas, de la actividad y servicio que en ella se desarrolle o se preste para el cumplimiento de sus fines, para lo cual debe aportar copia de la cédula de identidad, así como un recibo de servicios públicos del lugar donde habita.

Las personas que cuenten con dictamen médico deben presentarlo y este debe indicar la necesidad del uso de la piscina como parte del tratamiento, dicho documento debe ser expedido únicamente por la Caja Costarricense del Seguro Social (CCSS), y con una vigencia máxima de tres meses de emitido y de seis en caso de que haya una declaratoria de emergencia nacional. No se recibirán epicrisis ni dictámenes médicos de carácter privado. Lo expuesto sin perjuicio de brindar espacios a los habitantes de otros cantones previo análisis por parte de la Alcaldía y el Departamento de Deporte y Recreación.

La Municipalidad en las fases de matrícula deberán darle prioridad preferiblemente a vecinos del cantón de Curridabat.

Para estos efectos se deberá considerar la alternancia justa de todos los vecinos solicitantes del cantón, de modo que se democratice la participación de todos los vecinos.

CAPÍTULO II

Administración de la Piscina

Artículo 4°—La administración de las instalaciones de las piscinas municipales estará a cargo de la Alcaldía, a través del Departamento de Deporte y Recreación, el cual velará por el cumplimiento de los fines establecidos en este Reglamento, así como de buen uso y mantenimiento en la piscina.

Artículo 5°—Corresponde a la Alcaldía, en coordinación con el Departamento de Deporte y Recreación establecer los horarios de utilización de la piscina dentro del orden de los servicios y actividades que se determinen en cumplimiento de los fines establecidos.

Artículo 6°—En caso de que, por necesidad imperiosa, por una situación de desgracia nacional o cantonal, por situaciones de la naturaleza, pandemia, salud, conmoción nacional o cantonal, por decretarse emergencia nacional o cantonal, u otros, que establezcan medidas restrictivas a nivel de salud, uso y disposición de bienes inmuebles o similares, se procederá con el cierre total de la piscina municipal y posteriormente se dará la apertura de manera controlada. En los supuestos de que las personas usuarias que posean un plan vigente, el mismo será congelado y después al reabrirse las instalaciones será reactivado. Para esto se podrían implementar tanto protocolos de ingreso y uso de las instalaciones, así como fases de reapertura para salvaguardar la seguridad de las poblaciones de riesgo según sea el caso y de acuerdo con lo que dispongan las instancias superiores y los demás departamentos municipales involucrados.

CAPÍTULO III

Estructura administrativa interna y sus funciones

Artículo 7°—Según la potestad que este Reglamento confiere al Departamento de Deporte y Recreación, la organización administrativa interna de la piscina comprenderá:

a. Jefatura encargada del Departamento de Deporte y Recreación:

1. Velará por el cumplimiento de las disposiciones de este Reglamento y tomará las providencias necesarias para asegurar en la práctica la realización de los fines, el buen uso y mantenimiento de la piscina.
2. Será la persona encargada de aprobación, evaluación y adaptaciones en coordinación con la Alcaldía Municipal.
3. Es la única persona autorizada en dar las directrices administrativas (cambio, aprobaciones, modificaciones, evaluaciones) en coordinación con la Alcaldía Municipal.

b. Persona encargada de Piscina Municipal:

1. Velará por el cumplimiento de las disposiciones de este Reglamento para asegurar en la práctica la realización de los fines, el buen uso y mantenimiento de la piscina en coordinación con la Jefatura de Deportes y Recreación.
2. Podrá ubicar en los carriles a las personas usuarias con previa consulta a la persona instructora de la piscina.
3. Es la persona autorizada para recibir dinero correspondiente a planes y tiquetes.

c. Persona Operadora de Servicios Especializados:

1. Velará por el buen funcionamiento de la piscina, y que la misma se encuentre en perfectas condiciones químicas para ser utilizada por las personas usuarias.
2. Podrá dar información general sobre la dinámica de uso de la Piscina Municipal y precios.
3. Podrá ubicar en los carriles a las personas usuarias con previa consulta a la persona instructora de la piscina.
4. No tiene autorización para recibir dinero por ningún concepto.

d. Misceláneos

1. Serán las personas responsables de la limpieza de las instalaciones (servicios sanitarios, oficina y área de piscina).
2. Podrá dar información general sobre la dinámica de uso de la Piscina Municipal y precios.
3. Podrá ubicar en los carriles a las personas usuarias con previa consulta a la persona instructora de la piscina.

4. No tiene autorización para recibir dinero por ningún concepto.
- e. **Persona Instructora de Piscina**
 1. Designada a evaluar a las personas usuarias de primer ingreso para identificar su nivel de nado, y hacer una distribución de carriles lo más eficiente posible.
 2. Estará a disposición para dar instrucciones técnicas para que las personas usuarias mejoren su nivel o corrijan errores técnicos para evitar lesiones.
 3. Estará a disposición para dar seguimiento a prescripciones referidas por el respectivo profesional de la salud.
 4. Su trabajo no tiene ningún tipo de costo ni tarifa adicional al monto del plan o tiquete.
 5. Podrá dar información general sobre la dinámica de uso de la Piscina Municipal y precios.
 6. No tiene autorización para recibir dinero por ningún concepto.

CAPÍTULO IV

Planes, tiquetes, pago y tarifas

Artículo 8°—**Para hacer uso de la piscina municipal se ofrecen dos modalidades:**

a. Planes:

1. La persona usuaria podrá asistir una vez por semana en un horario asignado (día y hora) únicamente por la administración de la piscina municipal.
2. Debe realizar matrícula en las fechas establecidas por la administración de la piscina municipal.
3. La persona usuaria debe llenar una boleta informativa con sus datos personales y estado de salud; misma que deberá actualizar cada vez que se le solicite.
4. Los planes se asignan de acuerdo con la disponibilidad de espacio del momento de la matrícula

La forma de uso para esta modalidad será la siguiente

- i. La persona debe presentarse al menos 5 minutos antes de su hora asignada. En caso de que llegue posterior a los 5 minutos de la hora establecida, se le asignará el espacio a otra persona en modalidad de tiquete. Quedando a criterio de la administración si da espacio en la siguiente hora según disponibilidad en los carriles. Las personas adultas mayores tendrán una tarifa diferenciada, que debe ser consultada con la Persona Encargada de Piscina Municipal.
- ii. La persona usuaria podrá utilizar únicamente una (1) vez al día el espacio de Piscina, por lo que no podrá utilizar el plan y un tiquete en el mismo día.
- iii. La Persona Encargada de la Piscina lleva el control individual de los planes y la persona usuaria realiza la consulta de su vencimiento vía telefónica o presencial.

b. Tiquetes diarios:

1. Estos no tienen día ni hora asignada, así como tampoco fecha de expiración, por lo que puede utilizarse en cualquier momento según disponibilidad de espacio solamente durante las horas de uso de nado libre
2. En las horas de clases específicas no se podrá utilizar el tiquete diario.
3. La persona usuaria podrá hacer uso únicamente de un (1) tiquete por día.
4. La persona usuaria debe presentarse en la oficina administrativa de la Piscina Municipal, en horario correspondiente y adquirir hasta un máximo de 10 tiquetes en una sola compra.

La forma de uso para esta modalidad será la siguiente:

- i. Una vez adquirido el tiquete, la persona usuaria deberá presentarse en la piscina, esperar 5 minutos después de cada hora para que las personas encargadas verifiquen si hay espacio en los carriles (de personas usuarias con plan, que no asistieron) y posteriormente ingresar a la piscina.
- ii. En caso de no haber espacio, podrá esperar a la siguiente hora.

La Municipalidad deberá promover por medio de redes social y las diferentes plataformas, las fechas de matrícula de cada modalidad.”

Artículo 9°—La matrícula se realizará en fechas establecidas por la administración de la Piscina Municipal, la que deberá realizarse bajo las siguientes condiciones:

- a. Deberá realizarse personalmente de manera presencial o por los medios electrónicos que disponga la Municipalidad.
- b. En caso de no poder asistir a la matrícula en forma presencial, puede enviar una persona con una autorización firmada y copia de cédula.
- c. Una persona podrá inscribir a un máximo de 3 personas incluyéndose.
- d. El pago debe realizarse de forma presencial los días de matrícula establecidos en el mes o bien a más tardar en la primer clase a recibir cuando se matrícula por otros medios.

Artículo 10.—En el caso de las personas usuarias bajo la modalidad “Plan”, del pago se deberá realizar cada cuatro semanas en la última semana del mes. El pago se debe hacer en efectivo, con tarjeta, o por los medios que así se dispongan por parte de la Municipalidad. En casos de feriados de ley o cierres de las instalaciones por mantenimiento no se hará reposición de fechas para el uso.

Artículo 11.—Para las personas usuarias bajo la modalidad “tiquete”, el nombre que se especifique en el tiquete será el de la persona que podrá hacer uso de este, no siendo transferible. En caso de de adquirir tiquetes para uso de otra persona, se deberá especificar así al momento de adquirir el tiquete. La congruencia entre el nombre del tiquete se comprobará contra la presentación de algún documento de identificación con foto el día de uso de este.

Artículo 12.—El Departamento de Deporte y Recreación propondrá de forma anual la revisión del tarifario de planes y tiquetes basado en un estudio técnico.

Esta propuesta será referida a la Alcaldía para su visto bueno y al Concejo Municipal para solicitar su aprobación y fijar las nuevas tarifas de cada año.

CAPÍTULO V

Deberes de las personas usuarias

Artículo 13.—Para ingresar a las instalaciones de piscina y hacer uso de ella, la persona usuaria deberá ajustarse a todas las disposiciones del presente reglamento y acatar las indicaciones del personal de la piscina, como lo son:

- a. Usar traje de baño exclusivo para la práctica de la natación, así como gorra de natación. En el caso de olvido de la gorra, se puede solicitar el préstamo de esta en administración según disponibilidad.
- b. Aplicarse el bloqueador solar con el tiempo suficiente (se recomienda 30 minutos) para que el producto sea absorbido antes de ingresar a la piscina.

- c. Hacer uso de las duchas antes de ingresar a la piscina sin excepción.
- d. El uso de la piscina es exclusivo para la práctica de la Natación o Terapia Acuática.
- e. Menores de 12 años deben estar acompañados por una persona adulta responsable.
- f. La administración definirá el número máximo de personas por carril, de acuerdo con el nivel de nado de las personas usuarias según el criterio de la persona instructora.
- g. Las personas usuarias son responsables de cuidar, recoger y darle buen manejo a los implementos deportivos y recreativos que les son prestados.
- h. Con el fin de conservar las instalaciones en las mejores condiciones de la infraestructura, no se permite el ingreso de mascotas, a excepción de aquellos eventos en los cuales la Administración comunique que entren en la categoría "pet friendly". Se excluye de esta restricción a las personas que requieran perros guía debidamente certificados.

Artículo 14.—Serán deberes de las personas usuarias que utilicen las instalaciones:

- a. Caminar únicamente por las zonas de concreto designadas como aceras. Evitando así, dañar las zonas verdes y jardines.
- b. Usarlos basureros de reciclaje, para clasificar correctamente los desechos.
- c. Cada persona usuaria será responsable de sus pertenencias mientras se encuentre dentro de las instalaciones.
- d. Las personas usuarias deberán velar por el orden y el aseo de las instalaciones: baños, mesas, lockers, zona de artículos de natación, etc.
- e. Las personas usuarias deberán hacer un uso responsable y medido de las toallas de papel, jabón líquido, papel higiénico, agua de duchas, agua de lavatorios.
- f. Las personas responsables de mascotas deberán recoger y disponer adecuadamente de los desechos. Así como garantizar la compañía de la mascota durante toda su estancia.

CAPÍTULO VI

Normas de comportamiento dentro de la piscina

Artículo 15.—De las normas de comportamiento dentro de la piscina.

- a. Mientras la persona usuaria se encuentre dentro de la piscina deberá tener puesta su gorra de natación.
- b. La persona usuaria deberá respetar las instrucciones de todo el personal Municipal.
- c. Se nada circulando siempre por la derecha del carril en uso.
- d. Las personas usuarias deben mantenerse circulando durante su hora de nado.
- e. No se permite hacer cambio de carril sin autorización de la persona instructora o persona encargada de la piscina.
- f. Se podrá nadar bajo lluvia únicamente cuando no haya amenaza de rayería, o hasta que las personas funcionarias lo indiquen.

CAPÍTULO VII

Prohibiciones

Artículo 16.—No será permitido el ingreso a la piscina y configurará como ausencia a quienes:

- a. Muestren signos de estado de ebriedad, efectos de drogas estupefacientes, sustancias enervantes o cualquier otra situación análoga.

- b. Tengan aplicados aceites o cremas bronceadoras, cosméticos u otros similares.
- c. Presenten heridas o infecciones cutáneas visibles.
- d. Personas que no utilizan traje de baño exclusivo para la práctica de la natación.
- e. Personas que de forma evidente presenten una condición de salud que no sea apta para la práctica de la natación, ejemplo; resfriados, problemas estomacales, entre otros.

Artículo 17.—Está prohibido a los usuarios:

- a. Todo acto que pueda poner en peligro su seguridad o la de las demás personas usuarias o visitantes. Esto incluye correr, empujar o jugar de manera violenta, en cualquier zona de las instalaciones
- b. Ejecutar actos que impliquen cualquier forma de acoso, irrespeto, hostigamiento sexual o discriminación dentro de las instalaciones (verbal o física).
- c. Introducir cualquier tipo de alimentos, bebidas, envases e instrumentos de vidrio o punzocortantes
- d. Utilizar balones dentro de la piscina
- e. El ingreso de elementos o sustancias inflamables u otros que puedan poner en peligro la seguridad de las personas o dañar las instalaciones
- f. Escupir u orinar dentro de la piscina y/o en la zona perimetral de la misma, de forma tal que genere contaminación
- g. La permanencia de personas en la piscina durante tormentas eléctricas
- h. Sentarse o apoyarse sobre las carrileras (llamada de atención verbal).
- i. Fumar y consumir bebidas alcohólicas dentro de las instalaciones (
- j. El ingreso de personas instructoras personales de natación
- k. La venta de productos o servicios
- l. Ingresar con las mascotas al sector de sanitarios, vestidores o duchas
- m. Asolearse o nadar con trajes de baño como hilos, tangas, o cualquier otra pieza que no sea exclusiva para la práctica de la natación.

Artículo 18.—Sanciones:

De conformidad con lo dispuesto en el artículo anterior, según corresponda se aplicarán las siguientes sanciones:

1. Llamada de atención verbal: procederá la llamada de atención verbal para los supuestos regulados en el artículo 21 incisos a), c), d), f), g), i), k), l) y m) del presente reglamento.
2. Llamada de atención verbal junto con la expulsión de las instalaciones: procederá la llamada de atención verbal y consecuentemente la expulsión de las instalaciones para los supuestos regulados en el artículo 21 incisos h) y j) del presente reglamento.
3. Expulsión de las instalaciones junto con la anulación del plan de uso de la piscina adquirido: procederá la expulsión de las instalaciones de forma inmediata y consecuentemente la anulación del plan adquirido en los supuestos regulados en el artículo 21 incisos b) y e) del presente reglamento. La persona no podrá adquirir otra modalidad de plan para el uso de la piscina, por al menos dos años.

En todos los casos anteriores, la persona administradora de la piscina deberá levantar un acta donde conste la situación presentada y que hace acreedora a la persona usuaria de la sanción respectiva.

En caso de reincidencia de las situaciones que ameritan la aplicación de las sanciones descritas en los incisos a) y b) del presente artículo, se procederá con anulación del plan adquirido, siendo que la persona no podrá adquirir otra modalidad de plan para el uso de la piscina, por al menos dos años.

En el supuesto del inciso b) del artículo 21, de ser ejecutado por una persona funcionaria de la Municipalidad, se procederá de conformidad con la normativa interna.

CAPÍTULO VIII

Avisos a las personas usuarias

Artículo 19.—Dentro del área de la piscina y en lugares ampliamente visibles habrá rótulos con indicaciones generales del presente Reglamento, así como referencias a las normas de seguridad e higiene exigidas.

Artículo 20.—La Administración comunicará a las personas usuarias eventuales casos en los que las instalaciones deban cerrarse inesperadamente, ya sea por mantenimiento, eventos especiales autorizados por la Alcaldía o por motivos de necesidad imperiosa, por una situación de desgracia nacional o cantonal, por situaciones de la naturaleza, inclemencias del tiempo, pandemia, salud, conmoción nacional o cantonal, por decretarse emergencia nacional o cantonal, u otros, que establezcan medidas restrictivas. Estos anuncios se efectuarán por medio de las redes sociales de la Municipalidad, chats, correo electrónico.

CAPÍTULO IX

Préstamo de las instalaciones

Artículo 21.—Mediante programas especiales aprobados por la Alcaldía a través del Departamento de Deporte y Recreación, las instalaciones podrán ser usadas para competencias, actividades de asociaciones u otras actividades deportivas afines sin que esto afecte el funcionamiento de las instalaciones.

Artículo 22.—Podrán realizarse eventos de carácter público de la Municipalidad en la Piscina Municipal, sin que esto afecte el funcionamiento de las instalaciones.

Artículo 23.—Toda solicitud de préstamo de instalaciones debe presentarse por escrito por medio de la Plataforma de Servicios dirigido al Departamento de Deporte y Recreación, la que deberá incluir los siguientes datos:

- a. Día (s), fecha (s) hora (s)
- b. Descripción detallada de la actividad así como sus objetivos
- c. Póliza
- d. Indicación de los entes, instituciones u organizaciones involucradas
- e. Cantidad de población meta de la actividad
- f. Indicación del personal a cargo
- g. Datos personales del responsable legal.
- h. Declaración jurada donde el encargado se compromete a que se contará con la persona capacitada que esté presente durante la actividad que intervenga en una eventual emergencia.

En caso de que la persona solicitante no efectúe el trámite de manera personal y presencial en la Plataforma de Servicios, la firma deberá estar autenticada por Notario (a) Público (a). En el supuesto de que los documentos estén suscritos en formato de firma digital, deberán ser remitidos al correo que para dicho fin disponga el Departamento de

Plataforma de Servicios a fin de validar las firmas. No se recibirán documentos con firma digital impresos para ser presentados directamente en dicha oficina.

En los casos que el permiso implique el préstamo por un día, la Alcaldía con base en un informe técnico de la persona administradora de la piscina, procederá a aprobar o rechazar la solicitud de préstamos

En los casos que la solicitud implique varios días, se deberá tramitar la solicitud de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento de Autorizaciones de Permiso de Uso en Precario de Inmuebles de la Municipalidad de Curridabat.

Artículo 24.—La Municipalidad deberá realizar las coordinaciones necesarias con el Comité Cantonal de Deportes y Recreación para el entrenamiento de atletas, que participen y sean seleccionados a los Juegos Deportivos Nacionales.

Para estos efectos deberá ser cedido un espacio a los fines de que los atletas puedan realizar sus sesiones de entrenamiento, en forma prioritaria.”

CAPÍTULO X

Presentación de reclamos

Artículo 25.—**Para tramitar algún reclamo, este debe presentarse por escrito a la Plataforma de Servicios de la Municipalidad, sea en formato físico o por firma digital.** En la nota se deberá detallar el día, la hora, la descripción detallada del incidente o situación, nombres de las personas involucradas con la situación que se pretende denunciar.

Igualmente se deberá indicar los datos personales y de contacto de la persona usuaria que presenta la queja, así como su firma, por disposición de la Ley General de la Administración Pública.

En el supuesto de que los documentos estén suscritos en formato de firma digital, deberán ser remitidos al correo que para dicho fin disponga el Departamento de Plataforma de Servicios a fin de validar las firmas. No se recibirán documentos con firma digital impresos para ser presentados directamente en dicha oficina.

En caso de que la persona efectúe el trámite de manera personal y presencial en la Plataforma de Servicios, deberá aportar copia de la cédula de identidad para efectos de verificación de la firma.

Artículo 26.—Para reportar cualquier situación referente a acoso sexual o por razones de discriminación de cualquier tipo; por parte de alguna persona funcionaria de la Municipalidad que labore en la piscina, las personas usuarias podrán dirigirse directamente al Departamento de Recursos Humanos o a la Oficina de Género de la Municipalidad. Las personas funcionarias de estas áreas le indicarán los pasos a seguir para iniciar con los procesos correspondientes, asegurando la integridad de la persona ofendida. La información de contacto estará visible en las instalaciones de la Piscina Municipal y el reglamento de hostigamiento estará disponible en la página web de la Municipalidad.

En caso de que la denuncia se presente contra otra persona usuaria de la piscina, se deberá proceder de conformidad con lo dispuesto en el 28 del presente reglamento.

Artículo 27.—**Derogatorias.** Deróguese el Reglamento para el uso y administración de la piscina municipal de la Municipalidad de Curridabat, que fue aprobado mediante artículo 2º, capítulo 3º, del acta de la sesión ordinaria N° 113-2012, del 28 de junio de 2012

Artículo 28.—**Vigencia.** Rige a partir de su segunda publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.”

Sométase a consulta pública no vinculante, por espacio de diez días, conforme lo estipula el artículo 43 del Código Municipal.

Curridabat, 11 de noviembre de 2024.—Dayana Álvarez Cisneros, Secretaría Municipal.—1 vez.—O.C. N° 45977.—Solicitud N° 552198.—(IN2024908753).

SECRETARÍA MUNICIPAL

En uso de sus facultades, el Concejo de Curridabat aprobó, mediante acuerdo Nro. 23, que consta en artículo 11°, capítulo 3°, del acta de la sesión ordinaria Nro. 026-2024, del 29 de octubre de 2024, el siguiente reglamento:

REGLAMENTO PARA EL USO Y ADMINISTRACIÓN DEL CENTRO COMUNITARIO EL TIRRA

1°—Que el artículo 50 de la Constitución Política de Costa Rica reconoce el derecho de toda persona a gozar de un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, así como el deber del Estado de garantizar, defender y preservar dicho derecho.

2°—Que con fundamento en los artículos 169 y 170 de la Constitución Política de la República de Costa Rica, las corporaciones municipales son autónomas y la administración de los intereses y servicios locales en cada cantón, estará a cargo del Gobierno Municipal, formado de un cuerpo deliberante, integrado por regidores municipales de elección popular, y de un funcionario ejecutivo que designará la ley.

3°—Que conforme al artículo 169 de la Constitución Política y artículos 2, 4 párrafo primero e inciso c) del Código Municipal, los municipios están llamadas a velar por la administración de los intereses y servicios locales, en la jurisdicción de su competencia, sea en este caso el Cantón de Curridabat.

4°—Que, de conformidad con lo anterior, se hace necesario someter a conocimiento y aprobación del Concejo Municipal, la propuesta integral del contenido del Reglamento para el uso y administración del Centro Comunitario El Tirrá. **Por tanto:**

Primero: De conformidad con los considerandos expuestos y dentro del marco de la capacidad reglamentaria de la Municipalidad y respetando la idoneidad y pertinencia, se aprueba lo siguiente:

REGLAMENTO PARA EL USO Y ADMINISTRACIÓN DEL CENTRO COMUNITARIO EL TIRRÁ DE LA MUNICIPALIDAD DE CURRIDABAT

Capítulo I

Del Centro Comunitario El Tirrá y su Régimen

Artículo 1°—Los usuarios(as) del Centro Comunitario El Tirrá, podrán disfrutar de las instalaciones para fines exclusivos de práctica deportiva y actividades recreativas, así como eventos municipales y de grupos organizados autorizados por la Alcaldía.

Artículo 2°—Corresponderá a la Alcaldía, en coordinación con el Departamento de Deportes y Recreación establecer los horarios de utilización del Centro Comunitario El Tirrá dentro del orden de los servicios y actividades que se determinen en cumplimiento de los fines establecidos.

Artículo 3°—La administración de la instalación estará a cargo de la Alcaldía, a través del Departamento de Deportes y Recreación que velará por el cumplimiento de los fines establecidos en este Reglamento, así como de buen uso y mantenimiento del Centro Comunitario El Tirrá.

La Municipalidad en las fases de matrícula deberán darle prioridad preferiblemente a vecinos del cantón de Curridabat.

Para estos efectos se deberá considerar la alternancia justa de todos los vecinos solicitantes, de modo que se democratice la participación de todos los vecinos.

La Municipalidad deberá promover por medio de redes social y las diferentes plataformas, las fechas de matrícula de cada modalidad.”

Artículo 4°—En caso de que exista un cierre total por alguna eventualidad sanitaria similar a la vivida en 2020 con el Covid-19, se hará un cierre total y de igual manera se dará una apertura controlada. Para esto se podrían implementar tanto protocolos de ingreso y uso de las instalaciones, así como fases de reapertura para salvaguardar la seguridad de las poblaciones de riesgo según sea el caso y de acuerdo con lo que dispongan las instancias superiores y los demás departamentos municipales involucrados.

Se podrá continuar con la oferta deportiva bajo modalidad virtual, en los casos que sea posible.

Capítulo II

De la estructura administrativa interna

Artículo 5°—Según la potestad que este Reglamento confiere al Departamento de Deportes y Recreación, la organización interna del Centro Comunitario El Tirrá comprenderá:

A. Coordinador(a) del Centro Comunitario El Tirrá:

-Velará por el cumplimiento de las disposiciones de este Reglamento y tomará las providencias necesarias para asegurar en la práctica la realización de los fines, el buen uso y mantenimiento del Centro Comunitario El Tirrá.

-Planificar anualmente los diferentes proyectos deportivos y actividades recreativas a desarrollar en el Centro Comunitario El Tirrá.

B. Asistente del Centro Comunitario El Tirrá:

-Autorizado(a) por el coordinador, podrá atender consultas de los usuarios(as) y apoyar en las actividades deportivas y recreativas del Centro Comunitario El Tirrá.

-Crear proyectos deportivos y eventos recreativos para el Centro Comunitario El Tirrá. -Brindar asistencia en las clases y talleres deportivos que se brindan en el Centro Comunitario El Tirrá.

C. Instructor(a)-Técnico:

-Autorizado(a) por el coordinador, podrá atender consultas de los usuarios(as) y apoyar en las actividades deportivas y recreativas del Centro Comunitario El Tirrá.

-Verificar el buen funcionamiento de implementos y maquinaria deportiva, además de realizar los inventarios mensuales en cada área de uso del Centro Comunitario El Tirrá.

-Brindar asistencia en las clases y talleres deportivos que se brindan en el Centro Comunitario El Tirrá.

D. Personal Misceláneo:

-Serán los responsables de la limpieza de las instalaciones (servicios sanitarios, oficina, gimnasio, salón, cancha sintética, ring de boxeo, sala de primeros auxilios).

Capítulo III

De los deberes de los instructores(as)

Artículo 6°—La administración del Centro Comunitario El Tirrá se encargará de la tramitología necesaria para contar con instructores profesionales en el área deportiva, capacitados para impartir las clases y talleres deportivos-recreativos que se ofrezcan.

Artículo 7º—En cuanto a los deberes de los instructores(as) se encuentran:

- A. Impartir clases recreativas y talleres deportivos según el horario dispuesto por la Administración.
- B. Llevar lista de asistencia de las personas usuarias que realizan la clase o taller para un control diario de ingreso.
- C. Incentivar la práctica deportiva y la realización de actividad física mediante clases y talleres dinámicos y creativos que motiven a las personas usuarias a estar a diario en las instalaciones.
- D. Reportar a la Administración cualquier tipo de situación inusual, sospechosa o especial que se dé en sus clases y que involucre el correcto funcionamiento del inmueble, o que atente contra la seguridad, integridad y/o moral de las personas usuarias y/o funcionarias.
- E. Ofrecer a todas las personas un trato justo, respetuoso, cordial y profesional.

Capítulo IV

Normas generales de comportamiento de las personas usuarias y visitantes

Artículo 8º—De los deberes generales de las personas usuarias dentro del Centro Comunitario El Tirrá en cualquiera de sus espacios (gimnasio, salón multiusos, cancha sintética, área de boxeo, zonas verdes, baños, camerinos y oficinas):

- A. Respetar este reglamento; las disposiciones y acuerdos que indique la administración del Centro Comunitario El Tirrá; las indicaciones del personal de seguridad, así como las reglas particulares y horarios de cada una de las clases recreativas y talleres deportivos a los cuales asiste.
- B. Al ingresar por primera vez a alguno de los talleres deportivos o clases recreativas deberá llenar una hoja con datos básicos (nombre, residencia, edad, clases o talleres a participar, contacto), con el fin de formar parte de la base de datos del Centro Comunitario El Tirrá.
- C. Firmar la hoja de ingreso con el oficial que se encuentre en la entrada principal, esto como control y registro diario de asistencia, esto rige tanto para clases y talleres como para horas libres de uso del espacio.
- D. Reportar al oficial en la entrada principal, en caso de ingresar con algún implemento deportivo (balón, pesas, ligas de resistencia etc.) propio.
- E. Toda persona usuaria deberá registrar su ingreso y salida en la bitácora de la entrada con el oficial de seguridad o personal de administración.
- F. Depositar siempre la basura en los basureros.
- G. Cambiarse de ropa únicamente en la zona de camerinos.
- H. Velar por el orden, el aseo y la limpieza de todas las zonas del inmueble.
- I. Respetar las disposiciones indicadas para cada taller y clase en cuanto a orden de espera, entrega de fichas, cantidad de personas por clase, uso de paño personal, vestimenta deportiva adecuada etc.
- J. Respetar la naturaleza de los espacios e insumos. Utilizar las áreas o instalaciones del Centro Comunitario El Tirrá, así como hacer uso de los servicios que este preste, única y exclusivamente para el fin que fueron creadas. Así como comunicar a la Administración los daños que se puedan encontrar en el inmueble.
- K. Menores de 12 años de edad deben ser supervisados por una persona adulta durante la totalidad de su estancia. O bien, portar una autorización escrita de su representante legal que le permita su permanencia en las instalaciones.

- L. Con el fin de conservar las instalaciones en las mejores condiciones de la infraestructura, no se permite el ingreso de mascotas, bicicletas, patines, patinetas, etc. A excepción de aquellos eventos en los cuales la Administración comunique que entren en la categoría “*pet friendly*”. Se excluye de esta restricción a las personas que requieran perros guía debidamente certificados.
- M. Cada persona usuaria será responsable de sus pertenencias mientras estas se encuentren dentro de las instalaciones.
- N. Respetar a todas las personas y velar por mantener un comportamiento adecuado, cordial y amable en todas las áreas que se utilicen.

Capítulo V

Prohibiciones

Artículo 9º—De las prohibiciones para las personas usuarias que visiten el Centro Comunitario El Tirrá:

- A. Introducir a las instalaciones y/o consumir cualquier tipo de armas, drogas, estupefacientes, psicotrópicos y bebidas alcohólicas.
- B. Introducir, instigar, realizar o colaborar en cualquier acto o conducta que implique un demérito del respeto del Centro Comunitario El Tirrá, usuarios, invitados o trabajadores(as) que prestan sus servicios en las instalaciones.
- C. Proferir insultos o agredir físicamente a los demás usuarios, visitantes o trabajadores que prestan sus servicios en el Centro Comunitario El Tirrá.
- D. Realizar cualquier tipo de evento con o sin fines de lucro en las instalaciones del Centro Comunitario El Tirrá sin autorización previa de la Administración y según los protocolos de préstamo de espacio establecidos por la Municipalidad.
- E. Fijar avisos, escritos o propaganda alguna en cualquier lugar del Centro Comunitario El Tirrá sin la autorización previa de la Administración.
- F. Poner en peligro su seguridad o la de los demás.
- G. Incurrir en ninguna forma de acoso, irrespeto, hostigamiento y/o discriminación contra ninguna persona.
- H. Solicitar el ingreso al inmueble presentando signos de estado de ebriedad, efectos de drogas estupefacientes, sustancias enervantes o en cualquier otra situación análoga.
- I. Irrespetar cualquier artículo establecido en este documento.
- J. Se prohíbe cualquier tipo de discriminación.

Artículo 10.—Cualquier transgresión o falta contra las disposiciones de este Reglamento será causal para que se solicite la salida de las instalaciones con condicionamiento para un eventual reingreso.

Capítulo VI

Normas de uso para las zonas de camerinos y baños

Artículo 11.—De las normas de uso para los camerinos de gimnasio multiuso, salón multiuso y cancha sintética del Centro Comunitario El Tirrá.

- A. Cada usuario(a) será responsable de sus pertenencias mientras estas se encuentren dentro de las instalaciones.
- B. Los usuarios(as) deberán velar por el orden y el aseo de los camerinos.
- C. Los únicos alimentos permitidos en esta zona son bebidas hidratantes y barras energéticas; todo en recipientes que no sean de vidrio.

- D. Hacer uso responsable y medido del papel higiénico, jabón líquido, agua, etc.
- E. No orinar en las duchas u otra zona que no sea orinales o servicios sanitarios.
- F. Para los eventos deportivos oficiales, no se permite el ingreso a los camerinos de personas ajenas a los equipos deportivos que se encuentren en las instalaciones, únicamente la delegación indicada a la Administración, esto con el fin de tener un mejor control en dichas áreas.

Capítulo VII

Avisos a los usuarios

Artículo 12.—Dentro del Centro Comunitario El Tirrá y en las afueras del mismo en lugares ampliamente visibles habrá rótulos con indicaciones generales tomadas de este Reglamento, así como referencias a las normas de seguridad e higiene exigidas.

Artículo 13.—La Administración del Centro Comunitario El Tirrá comunicará a los usuarios(as) eventuales casos en los que las instalaciones deban cerrarse inesperadamente, ya sea por mantenimiento, inclemencias del tiempo o eventos especiales autorizados por la Alcaldía. Estos anuncios se efectuarán por medio de las redes sociales de la Municipalidad y del Centro Comunitario El Tirrá.

Capítulo VIII

Préstamo de las Instalaciones

Artículo 14.—Mediante programas especiales aprobados por la Alcaldía, las instalaciones podrán ser usadas para competencias, actividades de asociaciones u otras actividades deportivas-recreativas afines.

Artículo 15.—Podrán realizarse actividades especiales (públicas) de la Municipalidad en el Centro Comunitario El Tirrá, sin que esto afecte el funcionamiento de las instalaciones.

Artículo 16.—Toda solicitud de préstamo de instalaciones debe presentarse por escrito a la Administración del Centro Comunitario El Tirrá, de modo que el Coordinador del inmueble valore si la solicitud puede ser atendida desde el Departamento de Deportes y Recreación, o bien, si debe ser remitida a la Alcaldía. Esta solicitud debe incluir día, hora, descripción detallada de la actividad, objetivo(s) de la actividad, entes/instituciones involucradas, cantidad de población esperada, personal a cargo y datos personales del responsable legal.

Capítulo IX

Cobro por el uso de instalaciones y participación en talleres deportivos, clases recreativas y otros

Artículo 17.—La Municipalidad deberá realizar las coordinaciones necesarias con el Comité Cantonal de Deportes y Recreación para el entrenamiento de atletas, que participen y sean seleccionados a los Juegos Deportivos Nacionales.

Para estos efectos deberá ser cedido un espacio a los fines de que los atletas puedan realizar sus sesiones de entrenamiento, en forma prioritaria.

Artículo 18.—En el supuesto de que se establezcan cobros por el uso de las instalaciones, asistencia a clases y talleres deportivos-recreativos que se impartan en El Tirrá u otro similar, dichos montos serán determinados por la Administración, previa coordinación con la Alcaldía Municipal, cuyo proyecto tarifario será sometido a estudio y aprobación del Concejo Municipal.

Artículo 19.—La Administración del Centro Comunitario El Tirrá comunicará con anticipación a los usuarios ante eventuales cobros por el uso de instalaciones, asistencia a clases y talleres deportivos-recreativos.

Capítulo X

Presentación de quejas o reclamos

Artículo 20.—Para reportar alguna queja o reclamo en relación a los servicios brindados en el Centro Comunitario El Tirrá, este debe presentarse por escrito a la Administración del inmueble. Dicho documento debe incluir día, hora, descripción detallada del incidente o situación, nombres de las personas involucradas y datos personales y de contacto del usuario(a) que presenta la queja.

Artículo 21.—Para reportar cualquier situación referente a acoso sexual, las y los usuarios podrán dirigirse directamente al Dpto de Recursos Humanos o a la Oficina de Género de la Municipalidad. Los funcionarios(as) de estas áreas le indicarán los pasos a seguir para iniciar con los procesos correspondientes, asegurando la integridad de la persona ofendida. La información de contacto estará visible en las instalaciones del Centro Comunitario El Tirrá y el reglamento de hostigamiento podrá ser consultado en la página web de la Municipalidad.

Capítulo XI

Iluminación de la cancha sintética

Artículo 22.—La iluminación de la cancha sintética será encendida única y exclusivamente por parte de los oficiales de seguridad y la administración, esto según horario de uso tanto para partidos, así como eventos externos por agrupaciones organizadas.

Artículo 23.—Es deber de las personas usuarias acatar las indicaciones y acciones de uso de la cancha durante la noche según el reglamento de uso del espacio indicado, de lo contrario se podrán suspender las actividades que se puedan presentar.

Artículo 24.—El uso de la iluminación se dará para diferentes actividades recreativas, eventos municipales, deportivos y de grupos organizados, esto con el debido protocolo de solicitudes de préstamo de las instalaciones, de una forma organizada y equitativa para el cantón.

Artículo 25.—Se tendrá a disposición un horario de uso de cancha durante la noche, en el cual se publicará de manera constante en las diferentes redes sociales del Centro Comunitario El Tirrá y por diferentes medios de comunicación para informar a todas las personas usuarias.

Artículo 26.—En caso de mantenimiento o reparación de la iluminación de la cancha sintética se suspenderá de manera inmediata el uso durante la noche, con el fin de solucionar de manera oportuna el inconveniente y poder activar el funcionamiento de manera regular.

Artículo 27.—Los equipos de fútbol, agrupaciones deportivas, recreativas, grupos organizados, personal municipal, instituciones públicas o privadas que formen parte del uso de la cancha sintética durante la noche deberán velar por el uso correcto de las instalaciones y de la iluminación, con el fin de poder llevar control y armonía en relación con el tema de los horarios de uso y su cumplimiento de los roles de horarios.

Artículo 28.—En conjunto con el uso de la cancha sintética se habilitará el uso de los camerinos anexos para el uso de los servicios sanitarios, teniendo en cuenta que se debe cumplir y respetar los protocolos de uso de esta área del Centro Comunitario El Tirrá de acuerdo con lo indicado en este reglamento.

Capítulo XII

Disposiciones finales

Artículo 29.—**Vigencia.** Rige a partir de su segunda publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*."

Sométase a consulta pública no vinculante, por espacio de diez días, conforme lo estipula el artículo 43 del Código Municipal.

Curridabat, 11 de noviembre de 2024.—Dayana Álvarez Cisneros, Secretaría Municipal.—1 vez.—O.C. N° 45977.—Solicitud N° 552199.—(IN2024908759).

MUNICIPALIDAD DE BELÉN

La suscrita Secretaría del Concejo Municipal de Belén, le notifica el acuerdo tomado, en la Sesión Ordinaria N° 64-2024, artículo 8, celebrada el veintinueve de octubre del dos mil veinticuatro y ratificada el cinco de noviembre del año dos mil veinticuatro, que literalmente dice:

La Secretaría del Concejo Municipal Ana Patricia Murillo, informa que en *La Gaceta* 190 del Viernes 11 de octubre del 2024, se publicó el acuerdo tomado, en la Sesión Ordinaria 58-2024, Artículo 12, celebrada el primero de setiembre del dos mil veinticuatro, donde se publica la reforma integral al Reglamento para el otorgamiento de becas para estudio.

MUNICIPALIDAD DE BELÉN

El Concejo Municipal de la Municipalidad de Belén, en el ejercicio de las facultades que le confieren los artículos 169 y 170 de la Constitución Política, 4 inciso a) y 13 inciso d) del Código Municipal:

REFORMA INTEGRAL AL REGLAMENTO PARA EL OTORGAMIENTO DE BECAS PARA ESTUDIO

Considerando:

- a. Que le corresponde al Concejo Municipal dictar los reglamentos de la Corporación, según artículo 13 del Código Municipal, así como las políticas y prioridades.
- b. Que el Reglamento para el otorgamiento de becas municipales a estudiantes del cantón de Belén fue aprobado por el Concejo Municipal en la sesión N° 69-98 del 03 de diciembre de 1998, cuyo contenido fue modificado por última vez en la de Sesión Ordinaria 47-2023, artículo 15 celebrada el ocho de agosto del dos mil veintitrés, publicado en la Diario Oficial *La Gaceta* N° 153 de 23 del mismo mes y año.
- c. Que se requiere de un reglamento acorde con las necesidades de la población del cantón de Belén, incorporando una visión de derechos humanos en la formulación y aplicación de este Reglamento.
- d. Que se demanda una profesionalización del servicio de selección y entrega de becas municipales respetando la normativa vigente.
- e. Que se necesita nuevamente la renovación normativa en materia de becas municipales, siempre dotándola de mecanismos ágiles y criterios de evaluación de las condiciones de los beneficiarios desde el punto de vista de procedimiento para la adjudicación del beneficio, que permitan modificar la normativa actual que en muchos de los casos han caído en desuso y desaplicación.

REFORMA DEL REGLAMENTO PARA EL OTORGAMIENTO DE BECAS PARA ESTUDIO

I. Disposiciones generales

Artículo 1°—**Ámbito de aplicación:** de conformidad con lo establecido en los artículos 13 y 71 del Código Municipal, el presente cuerpo normativo se dicta a fin de otorgar becas a estudiantes residentes del cantón de Belén, que se encuentren en condición de vulnerabilidad y/o riesgo según previo estudio socioeconómico, o constancia de clasificación de pobreza

del Sistema Nacional de Información y Registro Único de Beneficiarios del Estado (SINIRUBE). Este documento expresa los fundamentos; normas y regulaciones del proceso de formulación, adjudicación e implementación del Programa de Becas Municipales.

Artículo 2°—**Fines:** El otorgamiento de las becas municipales tiene como finalidad apoyar los procesos formales de educación formal pública de las personas habitantes del cantón, así como procesos educativos privados cuando se trate de alternativas enfocadas en educación especial de personas en condición de discapacidad mayores de 21 años que no cuenten con opciones educativas públicas dentro del del cantón; procurando así el acceso al sistema educativo como un derecho fundamental de toda persona, evitando la deserción y potenciando procesos formativos integrales de la población meta.

Artículo 3°—**Definiciones:**

- s) **Municipalidad:** Se trata específicamente de la Corporación Municipal de Belén, tomando en cuenta su Administración y su Gobierno Local.
- s) **Gobierno Local:** Son los Concejales de Distrito, Síndicos, Regidores, Vicealcaldes y Alcaldes; sean estos propietarios o suplentes.
- s) **Concejo Municipal:** Cuerpo colegiado del gobierno local, autoridad que en definitiva aprueba las listas de los beneficiarios (as) de las becas de estudio.
- s) **Concejos de Distrito:** Parte del gobierno local, encargados de proponer ante el Concejo Municipal los beneficiarios de las becas municipales, de conformidad con el artículo 57, inciso a).
- s) **Comisión Asuntos Sociales:** Es la comisión municipal permanente de asuntos sociales, asesora especializada en asuntos sociales del Concejo Municipal.
- s) **Servicio al cliente:** Dependencia administrativa municipal que atiende consultas, solicitudes de todas las personas usuarias generando la apertura de trámites y refiriéndolas a las dependencias municipales según corresponda su competencia.
- s) **Área de Desarrollo Social:** Se trata de la dependencia administrativa municipal que trabaja los temas sociales, desarrollo social y equivalentes, que cuenta con personas profesionales en Trabajo Social encargadas de realizar los estudios socioeconómicos requeridos.
- s) **Beca:** Recursos económicos asignados a estudiantes, para apoyar el proceso formal educativo ya sea público o privado según sea el caso.
- s) **Constancia de Clasificación de pobreza:** Documento emitido por el SINIRUBE, donde se clasifica la condición socioeconómica de la familia según estándares para la medición de la pobreza, a saber, pobreza extrema, pobreza básica, vulnerabilidad y/o no pobres.
- s) **Método de línea de pobreza:** Clasificación de las familias de acuerdo con su ingreso per cápita en pobreza extrema, pobreza básica y no pobres, centralizada en la variable económica.
- s) **No pobre:** Aquellos hogares cuyo ingreso per cápita supera el costo de la línea de pobreza establecida por el INEC.
- s) **Vulnerabilidad y o riesgo:** Situación económica, social, familiar o individual que posiciona a una persona al margen de las posibilidades óptimas de desarrollo humano y superación.
- s) **Pobreza básica:** Son aquellos hogares con ingreso per cápita inferior o igual al costo per cápita de la línea de pobreza establecida por el INEC.

- s) Pobreza extrema: Son aquellos hogares cuyo ingreso per cápita sea inferior o igual al costo per cápita de la canasta básica alimentaria o línea de pobreza extrema.
- s) Estudio Socioeconómico: Informe en el que se utilizan técnicas de investigación social, permite realizar la valoración de las condiciones de una familia e identificar situación a ser transformadas por medio de la planificación de acciones y recursos. Consiste de una visita domiciliar o la entrevista aplicada por Trabajo Social haciendo referencia a la composición familiar, ingresos, egresos, necesidades, problemáticas, particularidades y recomendaciones, con vigencia de dos años, siempre y cuando la persona no se haya trasladado de vivienda o se registre algún cambio significativo en su condición socioeconómica. En casos donde no exista el estudio socioeconómico se podrá consultar la constancia de clasificación de pobreza del SINIRUBE. Dicho estudio se tomará como referencia para la recomendación final que se brinda a los Concejos de Distrito y Comisión de Asuntos Sociales.
- s) Formulario: Instrumento de recolección de información socioeconómica del grupo familiar de la persona solicitante de beca, elaborado por Trabajo Social.
- s) Informe de Becas: Producto final elaborado por Trabajo Social que incluye el detalle de todas las acciones de coordinación, publicación de comunicados oficiales, recepción de solicitudes, revisión resolución y recomendación sobre las apelaciones.
- s) Población beneficiaria: Estudiantes que solicitaron beca y cuentan con valoración socioeconómica y recomendación de aprobación respectiva por parte de Trabajo Social.
- s) Procedimiento: Se refiere a todas las etapas para la consecución de la beca dentro de la Municipalidad de Belén, considerando de manera diferenciada los casos nuevos (Solicitud de beca de estudiante que no haya disfrutado de una beca en el año anterior, completando el formulario indicando esta situación) como los casos de renovación (Estudiante que teniendo beca desean continuar con el beneficio el año siguiente, completando el formulario indicando esta situación) PRIMERO: El solicitante retira el formulario de beca en la Unidad de Servicio al Cliente, los cuales están a disposición a partir de la primera semana de setiembre. SEGUNDO: Al completar el formulario y adjuntar los requisitos correspondientes, la persona solicitante entrega toda la documentación en Servicio al Cliente durante la primera semana de octubre, con el fin de ser trasladada al Área de Desarrollo Social para su revisión. TERCERO: Trabajo Social realizará la valoración de cada caso, dejando registro de recomendación correspondiente asociado a cada formulario. Posteriormente esto se unificará en expedientes grupales por cada centro educativo y según el resultado de aprobación y/o rechazo. Trabajo Social podrá verificar y dejar respaldo correspondiente en aquellos casos donde la familia ya cuenta con estudio socioeconómico vigente en el expediente administrativo asociado a algún otro tipo de solicitud realizada por la familia ante esa dependencia administrativa, tales como becas, ayudas temporales y/o cuidado, desarrollo infantil. En los casos que no exista estudio socioeconómico vigente, el Área de Desarrollo Social se basará en la información contenida en la constancia de clasificación de pobreza del SINIRUBE. CUARTO: Trabajo Social trasladará durante la primera semana del mes de febrero

un informe completo con el detalle de todo el proceso de selección realizado e incluirá las recomendaciones pertinentes con número de aprobaciones, montos y centros educativos a la Comisión Municipal de Asuntos Sociales y a los Concejo de Distrito para su análisis y posterior toma de decisiones. QUINTO: Los Concejos de Distrito y la Comisión Municipal de Asuntos Sociales proponen y recomiendan ante el Concejo Municipal la lista de los beneficiarios de becas, durante la segunda semana del mes de febrero de cada año. SEXTO: El Concejo Municipal analizará los documentos presentados y para ello podrá solicitar mayores informaciones sobre los posibles beneficiarios; tomará la decisión final durante la última semana del mes de febrero. SÉTIMO: Una vez notificada en firme la resolución del Concejo Municipal, Trabajo Social procederá a notificar por los medios informativos oficiales de la Municipalidad y de los centros educativos sobre los resultados de aprobación, listas de personas beneficiarias para el ciclo lectivo vigente y se informará sobre el período para realizar las apelaciones, para las personas que hayan sido beneficiarias.

II. Del Fondo de Becas para Estudio

Artículo 4°—Programa Municipal de Becas para estudiantes: La Municipalidad de Belén contará con un programa de becas que se financia con el presupuesto municipal, este monto se presupuestará cada año en el Plan Anual Operativo exclusivamente para este fin, el cual para su apropiada implementación requerirá contemplar el monto total de beneficiarios (as). Los costos de las actividades de divulgación, registro, diagnóstico entre otras; lo financiará el presupuesto del Área de Desarrollo Social.

Artículo 5°—Montos de becas: Las becas de estudio se otorgarán por montos diferenciados según el criterio profesional y tomando en cuenta el grado académico o condición, a saber: preescolar, primaria, secundaria, universitaria y personas con discapacidad, todo lo anterior de acuerdo con la disponibilidad presupuestaria con que cuente el Programa Municipal de Becas. Este monto se distribuirá en los tres distritos del cantón de acuerdo con las necesidades y prioridades establecidas por los estudios socioeconómicos elaborados por la Trabajadora Social de la Municipalidad, otorgando a cada estudiante al menos un 4% del salario base establecido por el Concejo Superior del Poder Judicial, según la Ley N° 7337 de 5 de mayo de 1993. De manera excepcional en casos calificados se podrá otorgar hasta un máximo de dos becas por familia, según criterio técnico de Trabajo Social.

II. De los requisitos para la obtención de becas

Artículo 6°—Solicitud de beca: Para la obtención de una beca, será necesario en primera instancia que la persona interesada cumpla con los requisitos mencionados en el presente Reglamento, seguidamente deberá retirar y completar el formulario en la Unidad de Servicio al Cliente de la Municipalidad a partir de la primera semana del mes de setiembre.

Artículo 7°—Recepción de solicitudes: las personas interesadas entregarán la solicitud completa, con los documentos y datos que se soliciten, en la primera semana de octubre en la Unidad de Servicio al Cliente de la Municipalidad. No se tramitarán solicitudes incompletas, con tachones, rotas o con cualquier alteración al documento formal; tampoco las presentadas fuera de los plazos establecidos o las que no sean tramitadas utilizando el correspondiente formulario.

Artículo 8°—**Divulgación:** Para informar a la población del procedimiento y del período de recepción de solicitudes de becas para estudio, la Municipalidad divulgará por los medios informativos oficiales que los formularios de becas estarán disponibles en la Unidad de Servicio al Cliente de la Municipalidad a partir de la primera semana de setiembre de cada año, así como el período de recepción de las solicitudes, publicación de resultados y el proceso de apelación correspondiente. Además, se solicitará colaboración a los centros educativos del cantón para socializar dicha información.

Artículo 9°—**Requisitos:** Para solicitar la beca municipal la persona deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Ser vecino (a) con domicilio inscrito registralmente en el cantón de Belén, sin importar que se sitúe fuera del límite territorial del mismo.
- b) Ser estudiante activo, matriculado en algún proceso formal de educación pública hasta el nivel de bachiller universitario inclusive, o privada cuando se trate de alternativas enfocadas en educación especial de personas en condición de discapacidad mayores de 21 años que no cuenten con opciones educativas públicas dentro del cantón de Belén.
- c) Participar al menos de una charla informativa brindada por Trabajo Social en coordinación de con los respectivos centros educativos donde se atiendan y resuelvan consultas sobre cómo llenar el formulario de becas y la documentación que se debe aportar. Únicamente se considerarán casos de excepción con la debida justificación presentada formalmente por la familia, donde se compruebe motivo de fuerza mayor que limite la participación respectiva.
- d) Llenar y entregar la solicitud de manera clara, completa, adjuntando los documentos que se les solicita en el formulario; todo dentro del periodo definido y según lo estipulado en este Reglamento.
- e) Aportar la información necesaria para el estudio socioeconómico realizado por la trabajadora social municipal.
- f) No tener otro subsidio o transferencia monetaria condicionada que cumpla con el mismo fin de apoyar los procesos educativos.

IV. Sobre las impugnaciones

Artículo 10.—**Presentación de Apelación:** Toda persona solicitante tiene derecho a impugnar la decisión del rechazo de la beca. Para ello debe referir su caso por escrito y firmado por la persona solicitante o su responsable ante la Unidad de Servicio al Cliente de la Municipalidad. Las apelaciones serán trasladadas posteriormente al Área de Desarrollo Social para su análisis, esto con el fin de emitir un informe de recomendación para el Concejo Municipal. Una vez comunicado en firme el acuerdo del Concejo Municipal la Trabajadora Social le comunicará por escrito a cada familia el resultado final. En el caso de que la impugnación realizada resulte positiva se reconocerá retroactivamente a más tardar en el mes de abril y se pagará sujeto a disponibilidad presupuestaria tomando en cuenta el número de apelaciones resueltas en ese sentido.

V. Funciones del Área de Desarrollo Social

Artículo 11.—**Funciones particulares:** Serán responsabilidades de Trabajo Social, desarrollar las siguientes funciones administrativas anualmente, así como de colaborar en la coordinación:

- o) Proponer el presupuesto del programa de becas de estudio, a sus superiores para incorporar a la propuesta de PAO-Presupuesto, para ser presentada al Concejo Municipal para su aprobación.
- o) Elaborar, reproducir y distribuir los formularios de solicitud de becas a la Unidad de Servicio al Cliente de la Municipalidad.
- o) Divulgar la apertura de entrega y recepción de formularios de beca.
- o) Desarrollar charlas informativas sobre el proceso de llenado del formulario y presentación de requisitos.
- o) Recibir de parte de la Unidad de Servicio al Cliente de la Municipalidad los formularios de solicitud de becas y documentos adjuntos.
- o) Realizar los estudios socioeconómicos a cada grupo familiar.
- o) Sistematizar los datos del conjunto de solicitantes de becas de cada año.
- o) Enlistar, priorizar y seleccionar beneficiarios anuales de becas.
- o) Trasladar informe y listado de recomendación de aprobación de beca los Concejos de Distrito y a la Comisión Municipal de Asuntos Sociales.
- o) Publicar la lista de personas beneficiarias que el Concejo Municipal aprobó; así como datos de entrega del beneficio en las instalaciones municipales y facilitar las listas a cada centro educativo público del cantón.
- o) Atender recomendaciones de la Directora del Área de Desarrollo Social sobre las apelaciones recibidas y comunicar resultado final a las familias involucradas.
- o) Definir pautas relacionadas con el cumplimiento de las actividades formativas antes descritas.
- o) Coordinar con la Tesorería Municipal la entrega de las becas.
- o) Mantener los datos de cada expediente y custodiar los mismos.
- o) En caso de ser necesario, solicitar a las instituciones educativas semestralmente, el reporte de notas o en su defecto solicitar a las familias la constancia de estudio según sea requerido.

Artículo 12.—**Confidencialidad de la Información Trabajo Social** deberá garantizar el resguardo de la confidencialidad de los datos del hogar de las personas solicitantes y beneficiarias, así como la integridad de los documentos derivados del proceso.

VI. Deberes de la persona responsable del beneficio

Artículo 13.—**Deberes particulares:** Una vez otorgada la beca, los responsables legales de las personas beneficiarias y/o los beneficiarios mismos del programa de becas deberán:

- a. Aportar información adicional, en caso de que Trabajo Social lo requiera para efectos del estudio socioeconómico de la persona beneficiaria.
- b. Realizar apertura de cuenta ante alguna instancia bancaria del Estado y presentar número de cuenta IBAN respectivo ante Trabajo Social máximo 30 días naturales luego de haber sido notificados los resultados de aprobación.
- c. Brindar información de personas autorizadas a recibir los pagos en casos donde por motivos debidamente justificados, se requiera la figura de pagar a terceras personas, aportando número de cuenta IBAN, copia de cédula y autorización para realizar el pago.

- d. Retirar la beca en el período establecido en el cronograma de actividades y velar por la buena administración de esta.
- e. Mantener siempre actualizados los datos de los expedientes. Deberán notificarse siempre a Trabajo Social cambios de domicilio, cambio de centro educativo, cambio de números telefónicos, composición del grupo familiar e ingresos.
- f. Involucrarse activamente y cumplir con las 40 horas en alguna actividad formativa y/o de fortalecimiento personal tales como deportiva, cultural o de formación artística del cantón, charlas socioeducativas y/o trabajo comunal donde se corrobore participación de la persona beneficiaria o de sus encargados en:
 - c) alguna iniciativa deportiva, cultural o de formación artística del cantón (al menos 40 horas al año)
 - c) algún evento de capacitación socioeducativo en temas relacionados a dinámica familiar que será planificado por Trabajo Social en coordinación con otras instituciones (al menos 3 charlas por año).
 - c) algún trabajo comunal de hasta 40 horas que será coordinado por la familia en diferentes organizaciones o instituciones del cantón y contará con visto bueno previo de parte de Trabajo Social.
- g. Asistir a las convocatorias realizadas por Trabajo Social según sea requerido.
- h. Atender las recomendaciones derivadas del proceso y del estudio socioeconómico.
- i. Cumplir fielmente este Reglamento.

En los casos de renovación de beca deberán presentarse comprobante respectivo de cualquier actividad formativa y/o de fortalecimiento personal, de manera conjunta con el formulario de solicitud de beca municipal del siguiente año.

VII. Sobre la suspensión del beneficio

Artículo 14.—**Supuestos de suspensión:** Los beneficios que implica la beca de estudios podrán ser suspendidos o eliminados, por el Concejo Municipal, previa recomendación de Trabajo Social, cuando la persona beneficiaria:

- f) Se traslade a una residencia fuera del cantón.
- f) Suministre datos falsos u omita información en el proceso de solicitud de estudio socioeconómico o en cualquier momento del proceso.
- f) Deje de retirar el beneficio durante tres meses consecutivos.
- f) Incumpla total o parcialmente con su involucramiento en actividades formativas sin justificación alguna.
- f) Enfrente un cambio significativo a nivel socioeconómico que modifique los factores de riesgo identificados y que se vincularon directamente con la aprobación de la beca municipal.
- f) Se compruebe duplicidad en la asignación de subsidio (beca o transferencia monetaria condicionada) para apoyo a procesos educativos, ya sea otorgado por instancias públicas o privadas.

Artículo 15.—**Denegatoria:** Se denegará la beca cuando la familia:

- d) No se ubique dentro de los rangos de pobreza, riesgo o vulnerabilidad social según el criterio técnico de Trabajo Social.
- d) No complete el formulario de manera correcta o no adjunte los documentos solicitados.
- d) Se niegue a brindar información, haya falsificado y omita datos o documentos sobre su situación económica, previa comprobación.

- d) Cuando el estudiante ya cuenta con algún beneficio aprobado para atender los gastos educativos (becas o transferencias monetarias condicionadas de otras instituciones).

Artículo 16.—**Sustitución:** En caso de que se identifique la necesidad de suspender la asignación de beca municipal, Trabajo Social emitirá un informe ante el Concejo Municipal con el fin de dar a conocer la recomendación de suspender la entrega del subsidio y la solicitud de otorgar la beca a otra persona beneficiaria siempre y cuando se cuente con lista de espera con documentos vigentes y se compruebe que la familia solicitante cumplió con lo solicitado en el presente Reglamento.

VIII. Entrega de becas de estudio

Artículo 17.—**Fechas de entrega:** En la última semana del mes de febrero de cada año el Concejo Municipal aprobará el informe respectivo de becas y se procederá con el trámite de entrega de estas a partir del mes de marzo, con rige al mes de febrero. Las becas se entregarán el tercer martes de cada mes durante los meses de febrero a noviembre de cada año, destinando además el último martes de cada mes para entrega de becas de aquellos casos que por motivos de excepción no pudieron ser entregados en la fecha antes establecida.

IX. Derogatoria y vigencia

Artículo 18.—**Derogatoria:** El presente Reglamento deroga el anterior Reglamento de Becas aprobado por la Municipalidad de Belén, mediante sesión Ordinaria número 04-2012, artículo 4, del 17 de enero del 2012 y sus reformas, publicado en el Diario Oficial *La Gaceta* número 62 del 27 de marzo del 2012.

Transitorio 1° Las presentes disposiciones entrarán en vigencia para el período 2025.

Se acuerda:

El Artículo 9, inciso a) se leerá: a) Ser vecino (a) con domicilio inscrito registralmente en el cantón de Belén.

Se acuerda por unanimidad: no habiendo conocido objeciones a la publicación de reforma integral al Reglamento para el otorgamiento de becas para estudio, aprobado en el Acta 58-2024, Artículo 12, queda el mismo definitivamente aprobado y entra en vigencia a partir de la siguiente publicación.

San Antonio de Belén, Heredia, 06 de noviembre del 2024.—Ana Patricia Murillo Delgado, Secretaria Concejo.—1 vez.—O.C. N° 37280.—Solicitud N° 552312.—(IN2024908901).

MUNICIPALIDAD DE TILARÁN

CONCEJO MUNICIPAL

COMUNICA ACUERDO MUNICIPAL:

De la sesión ordinaria N° 13, celebrada el 30 de julio de 2024, acuerdos números 265 y 266, que aprueban el siguiente proyecto de *Reglamento para el Funcionamiento de la Comisión de Trabajo del Plan Regulador del Cantón de Tilarán*; de conformidad con el artículo 43 del Código municipal, se publica para efectos de consulta pública no vinculante por el plazo de ley, luego del cual este Concejo se pronunciará sobre el fondo del asunto.

El funcionamiento de la *Comisión de Trabajo del Plan Regulador del Cantón de Tilarán*, se ampara en Ley de Planificación Urbana N° 4240, está conformada por 7 miembros conforme sus artículos 59 y 60, dicho proyecto de reglamento

se dicta para regular la organización y funcionamiento interno de la comisión, está conformada por 7 miembros, regidores, vecinos y funcionarios de planta administrativa, según dicha normativa, e integrada por el presidente municipal conforme las potestades establecidas por el artículo 13 incisos c), n) y 49 del Código municipal Ley N° 7794, según consta en el artículo 09 acápite 2 de la sesión ordinaria número 01 celebrada el 07 de mayo de 2024 (integración de comisiones), como órgano especializado en materia de planificación urbanística local, preparación y aplicación del Plan Regulador. Su texto es el siguiente:

REGLAMENTO PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LA COMISIÓN DEL PLAN REGULADOR DEL CANTÓN DE TILARÁN

CAPÍTULO I

La Comisión del Plan Regulador

Artículo 1°—La Comisión del Trabajo del Plan Regulador, es un cuerpo deliberativo creado por ley como órgano especializado en materia de planificación urbanística local, preparación y aplicación del Plan Regulador, cuyos integrantes ejercen el cargo de forma honorífica. La comisión está constituida de conformidad con los artículos 59 y 60 de La Ley de Planificación Urbana N° 4240, por siete miembros, según el siguiente orden:

- a) Tres regidores(as) propietarios o suplentes, podrán formar parte la síndicos propietarios y suplentes con voz y voto.
- b) Dos funcionarios(as) del área administrativa, con voz y voto de nombramiento del alcalde o alcaldesa.
- c) Dos representantes vecinos de la comunidad, con voz y voto, nombrados por la presidencia del Concejo municipal

CAPÍTULO II

Definiciones

Artículo 2°—Para efectos de la aplicación de este reglamento, se entenderán así los siguientes conceptos:

La Comisión: se denomina así a la Comisión de Trabajo del Plan Regulador de Tilarán, órgano especializado en materia urbanística para participar en la preparación y aplicación de todo lo relativo al Plan Regulador, creada por Ley especial N° 4240, por acuerdo del Concejo municipal e integrado por el presidente municipal. Estará integrado por siete miembros.

Vecino: ciudadano del cantón, considerado también con el nombre de munícipe que demanda servicios públicos y contribuye con el pago de tributos municipales para el gobierno local, como tal tiene asiento en la Comisión, con voz y voto.

Asesor: integrante de la Comisión con voz, pero sin voto, que rinde informes técnicos o su criterio personal a la Comisión con ocasión de los temas que se conocen en su seno.

Funcionario: Son las personas designadas por la Alcaldía municipal como integrantes en la Comisión.

Regidor: persona de nombramiento popular, electo por los ciudadanos del cantón en el Concejo municipal como su representante y que toma decisiones procurando el bien común y el bienestar de los vecinos del cantón. En la Comisión tendrá voz y voto.

Síndico: persona representante popular electo por los ciudadanos electores en su distrito para que los represente ante el Concejo municipal y realice gestión por la solución de las necesidades comunales; en la Comisión tendrá voz y voto.

Directorio: son los cargos de nombramiento que hace la Comisión para llevar a cabo su trabajo: un presidente (a) y un secretario (a) siguiendo el criterio de paridad de género y en la forma que ordena la Ley General de la Administración Pública.

La Ley: se entenderá así cuando se hace referencia a la Ley de Planificación Urbana: ley especial dictada por el legislador en el año 1968 que introduce en Costa Rica la implementación de planes reguladores en el marco del ordenamiento territorial del país.

Comisión de seguimiento del Plan Regulador: grupo de trabajo propositivo y de apoyo, nombrado por el Concejo municipal para colaborar con las funciones asignadas a la Comisión de Plan Regulador en la preparación y aplicación del Plan; en ella tendrán asiento las organizaciones civiles, las instituciones con sede en el cantón, sus representantes por ellas designados. Dos de sus miembros serán escogidos como enlace y coordinación con la Comisión del Plan y deberán asistir a todas las sesiones de la Comisión, fungirán igualmente como voceros de esta Comisión. Sus propuestas deberán ser atendidas y resueltas por la Comisión con el respectivo informe al Concejo municipal.

El Plan: se designa con este nombre a la propuesta de implementar para el cantón de Tilarán, un Plan Regulador, como instrumento de planificación local que define el conjunto de planos, mapas, reglamentos y cualquier otro documento gráfico o suplemento, en el marco de la política de desarrollo y los planes sobre distribución de la población, usos de la tierra, vías de circulación, servicios públicos, facilidades comunales, construcción, conservación y rehabilitación de áreas urbanas, todo de conformidad con la Ley.

Quórum estructural: cantidad de miembros de la Comisión necesarios para sesionar válidamente y para adoptar las decisiones y las votaciones; resulta de la mitad de la totalidad de sus integrantes. De no existir el quórum estructural, no podrá realizarse la sesión

Quórum funcional: cantidad de miembros de la Comisión necesaria y presentes para tomar los acuerdos de mayoría simple: la mitad más uno de los miembros presentes.

Propuesta ciudadana: documento formalmente presentado ante la secretaría municipal por cualquier ciudadano u organización civil del cantón, donde se plantean ideas y recomendaciones sobre el Plan Regulador; una vez recibido el Concejo lo trasladará a la Comisión del Plan para su correspondiente dictamen.

Artículo 3°—**De su integración.** La Comisión del Plan Regulador Urbano será integrada por el presidente municipal, de conformidad con los artículos 59 y 60 de la Ley especial número 4240 denominada Ley de Planificación Urbana, su número de miembros será impar, al integrarla el presidente procurará que exista al menos tres representantes de elección popular, propietarios o suplentes; deberá aplicarse en su escogencia el criterio de paridad de género. De ser necesario el presidente aplicará de modo supletorio el Código municipal.

Artículo 4°—**De los asesores.** La Comisión del Plan Regulador podrá contar con un número no mayor de tres asesores(as), los(as) cuales deberán ser nombrados(as) por el presidente municipal en una sesión del Concejo municipal, procurando al menos que uno de ellos, sea profesional en el campo del desarrollo urbanístico, en aras de procurar un equipo multidisciplinario. Deberán ser vecinos del cantón con prioridad de entre los miembros de la Comisión de seguimiento.

Artículo 5°—La Comisión será nombrada por el mismo período de la presidencia municipal, es decir, bianual, o lo que reste de él. Sus integrantes podrán ser reelegidos y desempeñarán sus cargos ad honorem.

CAPÍTULO III

Del Directorio de la Comisión

Artículo 6°—De conformidad con la normativa de la Ley General de la Administración Pública, de su seno la Comisión nombrará un presidente (a) y un secretario (a) encargados de dirigir y organizar conjuntamente todo el trabajo de la Comisión.

CAPÍTULO IV

Funciones y atribuciones de la Comisión de Plan Regulador

Artículo 7°—La Comisión es un órgano especializado dentro del proceso y tendrá las siguientes funciones y atribuciones primordiales:

- a) Fungir como órgano especializado dentro del proceso de desarrollo, planificación, gestión, participación, elaboración e implementación del Plan Regulador.
- b) Atender, revisar, estudiar y dictaminar para ante el Concejo municipal, los productos generados en cada etapa del Plan, los informes y resultados que reciban de los equipos de trabajo.
- c) Brindar acompañamiento permanente al equipo planificador durante toda la fase de elaboración y hacerse acompañar por los representantes de la Comisión de seguimiento del Plan y los asesores.
- d) Resolver acerca de las propuestas que le plantee la Comisión de seguimiento e informar al Concejo municipal, asimismo sobre las propuestas ciudadanas que le traslade para dictamen el Concejo municipal, incluye cualquier otra solicitud de los vecinos o grupos organizados.
- e) Solicitar si así lo valora y determina, la asesoría del Instituto Nacional de Vivienda y Urbanismo, en cuyo caso lo solicitará al Concejo municipal.

CAPÍTULO V

Deberes y atribuciones de los integrantes

Artículo 8°—**Deberes de los integrantes de la Comisión:**

- a. Asistir puntualmente a las sesiones ordinarias y extraordinarias convocadas por el presidente. Con 5 ausencias injustificadas consecutivas por parte de algún(a) integrante, la Comisión solicitará al Concejo Municipal sea sustituido(a).
- b. Dar seguimiento puntual a toda la labor que desarrollan las personas designadas para implementar las acciones del Plan Regulador y rendir informes al efecto.
- c. Velar por el cumplimiento y seguimiento de la legislación aplicable al Plan Regulador que se implemente.
- d. Presentar cada seis meses un informe de labores al Concejo Municipal
- e. Cumplir con los acuerdos estipulados en las sesiones anteriores.
- f. Rendir sus dictámenes y recomendaciones al Concejo municipal, bien a petición del Concejo o de modo propio, según el criterio de mayoría. De existir un criterio divergente, se hará constar por medio también de un dictamen de minoría con las debidas justificaciones.
- g. Recopilar la información necesaria para el cumplimiento de sus objetivos de trabajo.

- h. Atender y resolver los asuntos que el Concejo Municipal le encargue y estén relacionadas con la implantación, gestión y desarrollo del Plan Regulador.
- i. Realizar como mínimo una reunión Ordinaria Mensual, y las Sesiones Extraordinarias necesarias cuando el tema de análisis así lo requiera.
- j. Analizar la agenda planteada y solicitar la inclusión de algún punto de interés, antes de su aprobación para sesionar.
- k. Recibir a cualquier persona vecina o interesada, que quiera exponer su punto de vista en algún tema relacionado con el Plan Regulador, ya sea a solicitud del Concejo Municipal o mediante una solicitud previa a través de la Secretaría del Concejo Municipal.
- l. Coordinar reuniones con el Gobierno Central, instituciones cantonales, o Comisiones del Plan Regulador en los distritos y comunidades con el fin de tratar temas específicos, previamente agendados.
- m. Los demás deberes que expresamente le señale la Ley de Planificación Urbana, así como cualquier otra normativa atinente al tema de regulación urbana.

CAPÍTULO VI

De las Sesiones y acuerdos

Artículo 9°—**Las sesiones de la Comisión serán públicas.**

Artículo 10.—Las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Comisión se llevarán a cabo en la sede de la comisión en la sala de sesiones. Mediante acuerdo tomado por mayoría simple se determinará la hora y el día de las sesiones ordinarias, lo cual será comunicado oportunamente al Concejo municipal. A solicitud del presidente o por acuerdo de mayoría simple de la Comisión, se podrá convocar a las sesiones extraordinarias como mínimo 24 horas de anticipación, cuando el tema a tratar lo requiera.

Artículo 11.—Podrán celebrarse sesiones ordinarias o extraordinarias en otros lugares del cantón, cuando se vaya a tratar asuntos relativos a los intereses de los vecinos (as) de la localidad, o cuando la índole de los asuntos a tratar así lo requieran, siempre y cuando se indique así en la convocatoria.

Artículo 12.—**La presidencia de la Comisión tendrá las siguientes atribuciones:**

- a. Elaborar y presentar la agenda de cada sesión.
- b. Dirigir la sesión de la comisión y otorgar el uso de la palabra
- c. Someter a votación las propuestas de acuerdos.

Artículo 13.—Las sesiones serán moderadas por el presidente (a) de la Comisión, quién será elegido(a) por mayoría simple en la Comisión, de no estar presente el presidente asumirá el integrante de mayor de edad, quien tendrá los siguientes deberes y atribuciones:

- a. Convocar, de oficio o a solicitud de la mayoría simple de sus integrantes, a las sesiones ordinarias y extraordinarias, al menos con veinticuatro horas de antelación.
- b. Dar el uso de la palabra en las sesiones.
- c. Moderar las intervenciones y las deliberaciones de los integrantes de la Comisión, así como de cualquier persona interesada que desee hacer uso de la palabra.
- d. Velar por el cumplimiento de los acuerdos.
- e. Coordinar con las dependencias administrativas municipales u otras instituciones, la presentación de informes.
- f. Acudir a las reuniones relacionadas con el Plan Regulador, y las sesiones del Concejo Municipal para las que sea convocado.

Artículo 14.—Del secretario (a) de la Comisión.

- a) Elaborará la minuta de cada reunión y los acuerdos respectivos.
- b) Levantará las actas y comunicará los acuerdos y dictámenes de la Comisión para conocimiento y aprobación del Concejo municipal.
- c) Preparar el proyecto de informes para aprobación que deban ser presentados al Concejo Municipal.

Artículo 15.—Se podrá cerrar la sesión sin que sea necesario analizar todos los puntos de la agenda, mediante acuerdo tomado por mayoría simple de sus integrantes, quedando los pendientes para la próxima sesión.

Artículo 16.—El quórum para las sesiones será la mitad más uno de sus integrantes, nombrados según el artículo primero de este reglamento, mínimo de miembros presentes. De no existir el quórum estructural, no podrá realizarse la sesión.

Artículo 17.—**Acuerdos.** Los acuerdos de la Comisión se harán por mayoría simple, es decir, por votación de la mitad más uno de los integrantes presentes. Podrán declararse como definitivamente aprobados mediante votación calificada de cinco de sus miembros integrantes.

Artículo 18.—El quórum para celebración de las sesiones será la mitad más uno de sus integrantes, nombrados según el artículo primero de este reglamento. De no conformarse el quórum, deberá convocarse nuevamente para otra fecha, sin perjuicio de convocar a una sesión extraordinaria si por urgencia, la presidencia considera que existe mérito en virtud de la necesidad de conocer y resolver determinado asunto.

Artículo 19.—Las sesiones de la Comisión deberán iniciarse dentro de los quince minutos siguientes a la hora señalada, conforme el reloj del local donde se lleve cabo la sesión. En el caso de que pasados quince minutos no hubiere quórum, se realizará una segunda convocatoria treinta minutos después de la primera convocatoria con los integrantes presentes y los acuerdos que se tomen no quedarán en firmes y tendrán que ratificarse en la siguiente sesión.

Artículo 20.—En caso de renuncia o ausencia definitiva de un(a) integrante de la Comisión, será reemplazado(a) por la persona que nombre el presidente municipal en la sesión del Concejo posterior inmediata al conocimiento de alguno de los supuestos indicados anteriormente.

CAPÍTULO V

Desarrollo de las Sesiones

Artículo 21.—La Comisión procurará seguir el siguiente Orden del día, según los temas por atender, resolver y dictaminar:

- I. Apertura de la sesión
- II. Comprobación del quórum.
- III. Lectura y aprobación del acta anterior.
- IV. Lectura de la correspondencia y respuesta cuando así proceda.
- V. Estudio de los asuntos técnicos que atañen a la Comisión.
- VI. Mociones o iniciativas de los integrantes de la Comisión.
- VII. Análisis de los Informes de las dependencias administrativas de la Municipalidad, del Concejo u otras instituciones.
- VIII. Cierre de la sesión

Artículo 22.—Los informes de comisión, dictámenes o estudios técnicos deberán ser dirigidas del Concejo Municipal por medio de la secretaría municipal, se consignará la fecha y hora de recibido; la Comisión despachará los asuntos sometidos a su conocimiento, según el orden de recibidos y de presentación.

Artículo 23.—Rige a partir de su publicación conforme la normativa del artículo 43 Código Municipal.

Publíquese.

Katterin Alfaro López, Alcaldesa.—1 vez.—(IN2024908742).

MUNICIPALIDAD DE PUNTARENAS

El Concejo Municipal en la Sesión Ordinaria N° 34, celebrada el día 03 de octubre de 2024, en su artículo 9° inciso A, aprueba:

PROYECTO DE REGLAMENTO PARA PREVENIR, ATENDER, SANCIONAR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES EN LA POLÍTICA DE LA MUNICIPALIDAD DEL CANTÓN CENTRAL DE PUNTARENAS

CAPÍTULO I

Objetivo y ámbito de aplicación

Artículo 1°—**Objetivo.** El objetivo del presente reglamento es prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres en la política en la Municipalidad de Puntarenas, por medio del establecimiento de un procedimiento interno en observancia con los principios que lo informan, que permita las denuncias por este motivo, su investigación y eventual sanción de las personas responsables.

Para efectos de este reglamento, cuando en adelante se indique en el articulado la frase:

“Ley 10.235”, debe entenderse que se refiere a la Ley para prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres en la política, N° 10.235 del 03 de mayo del 2022, publicada en el Alcance N° 98 a La Gaceta N° 90 del 17 de mayo de 2022.

Artículo 2°—**Ámbito de aplicación.** Este reglamento protege los derechos de las mujeres a una vida libre de violencia de género en la política y se aplicará en los siguientes ámbitos.

- a) Cuando las mujeres estén en el ejercicio de cargos de elección popular, o de designación dentro de la Municipalidad de Puntarenas.
- b) Cuando, por la naturaleza de sus funciones, las mujeres estén a cargo de la promoción y ejecución de políticas públicas institucionales de igualdad de género y derechos políticos de las mujeres, y participen en órganos, programas y estructuras en instituciones públicas para el cumplimiento de sus competencias y atribuciones dentro de la Municipalidad Puntarenas, como es el caso de la Oficina Municipal de la Mujer (Servicios Sociales complementarios o Desarrollo Social) cuando exista o alguna otra instancia municipal que desarrolle esta función.

Artículo 3°—**De la interpretación.** El régimen jurídico relacionado con la erradicación de la violencia contra las mujeres en la política deberá interpretarse en la forma que garantice el cumplimiento de las obligaciones previstas y los compromisos derivados de la Convención de las Naciones Unidas sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer y de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, así como en otros instrumentos internacionales de derechos humanos.

Artículo 4°—**Delimitación.** El contenido del presente reglamento o su interpretación en ningún caso podrá limitar o vulnerar la autodeterminación de las personas ni la libre expresión de sus ideas, cuando se realice de forma respetuosa, independientemente del sexo de quien las manifieste. La discrepancia de criterio, el disenso de opiniones, la

manifestación de posiciones adversas, el de bateo la discusión democráticos, la selección o el apoyo a alternativas distintas de las planteadas o propuestas por una mujer, son parte del libre ejercicio democrático y están protegidos por los principios de libertad de expresión y de autodeterminación.

Artículo 5°—**Fuentes supletorias.** Para interpretar o integrar el presente reglamento, se tendrán como fuentes supletorias la Ley para prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres en la política, Ley 10.235, de 17 de mayo de 2022, la Ley contra el Hostigamiento Sexual en el Empleo y la Docencia, Ley 7476, de 3 de febrero de 1995; la Ley contra la Violencia Doméstica, Ley 7586, de 10 de abril de 1996; el Código Electoral, Ley 8765, de 19 de agosto de 2009; la Ley de Penalización de la Violencia contra las Mujeres, Ley 8589, de 25 de abril de 2007; la Ley General de la Administración Pública, Ley 6227, de 2 de mayo de 1978 y el Código Municipal, Ley 7794, de 30 de abril de 1998.

CAPÍTULO II

Definiciones

Artículo 6°—**Definiciones.** Para efectos del presente reglamento, se entiende por:

- a) **Violencia contra las mujeres en la política:** toda conducta, sea por acción, omisión o tolerancia, dirigida contra una o varias mujeres que aspiren o estén en ejercicio de un cargo o una función pública, que esté basada en razones de género o en la identidad de género, ejercida de forma directa, o a través de terceras personas o por medios virtuales, que cause daño o sufrimiento y que tenga como objeto o como resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de sus derechos políticos, en uno o en varios de los siguientes supuestos:
 1. Obstaculizar total o parcialmente el ejercicio del cargo, puesto o funciones públicas.
 2. Afectar el derecho a la vida, la integridad personal y los derechos patrimoniales para impedir el libre ejercicio de los derechos políticos.
 3. Perjudicar la reputación, el prestigio y la imagen pública para impedir el libre ejercicio de los derechos políticos.

La violencia contra las mujeres en la política incluye, entre otras, el acoso u hostigamiento, la violencia física, psicológica, sexual, patrimonial y simbólica.

- b) **Discriminación contra las mujeres:** denotará toda distinción, exclusión o restricción basada en el sexo que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio por la mujer, independientemente de su estado civil, sobre la base de la igualdad del hombre y la mujer, de los derechos humanos y las libertades fundamentales en las esferas política, económica, social, cultural y civil o en cualquier otra esfera, según lo define la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, la discriminación contra las mujeres. La violencia contra las mujeres basada en el sexo o en el género configuran también una forma de discriminación contra las mujeres, por lo tanto, también está prohibida por esta convención.
- c) **Cargos de elección popular:** son aquellos cargos a los que, según la Constitución Política o las leyes, se accede mediante el voto directo de la ciudadanía. Estos puestos incluyen los cargos titulares y suplentes.
- d) **Cargos por designación:** son aquellos cargos que, según la Constitución Política o las leyes, se accede mediante un acto de nombramiento que realizan las

jerarquías de la Administración Pública, para dirigir instituciones públicas o para integrar juntas directivas u otros órganos colegiados.

Cargos de la función pública para la promoción de la igualdad y la equidad de género: son aquellos que tienen la competencia institucional de impulsar políticas de promoción de la igualdad de género y que pueden implicar participación en órganos y estructuras institucionales como parte de sus funciones y atribuciones, como es el caso de la Oficina Municipal de la Mujer, sus homólogas o alguna otra instancia municipal que desarrolle esta función.

Artículo 7°—**Manifestaciones.** Son manifestaciones de la violencia contra las mujeres en la política, entre otras, las siguientes:

- a) Asignar responsabilidades o tareas ajenas a su cargo, o funciones que de manera manifiesta no se corresponden con su jerarquía e investidura, de manera arbitraria.
- b) Asignar funciones teniendo conocimiento de que no existen los recursos necesarios para hacerlas viables o ejecutables.
- c) Quitar o suprimir responsabilidades, funciones o tareas propias del cargo, sin justificación alguna.
- d) Impedir, salvo impedimento legal, el acceso a la información necesaria para la toma de decisiones, o facilitar con mala intención información falsa, errada, desactualizada o imprecisa que la induzca al inadecuado ejercicio de sus funciones.
- e) Impedir o restringir su reincorporación al cargo, cuando se haga uso de un permiso, incapacidad o licencia.
- f) Restringir, de manera injustificada y arbitraria, su participación en comisiones, comités y otras instancias inherentes a su cargo, conforme a la legislación o reglamentación establecidas.
- g) Discriminar por encontrarse en condición de embarazo o lactancia; licencia, incapacidad u otra condición relacionada con la maternidad.
- h) Divulgar o revelar información privada sin previa autorización escrita o cesión de derechos de imagen, por cualquier medio o plataforma en que se difunda información, comunicación, datos, materiales audiovisuales, fotografías y contenidos digitales, con el objeto de limitar o anular sus derechos políticos menoscabando su reputación, prestigio o imagen pública.
- i) Hacer desistir de interponer o de proseguir con las acciones legales o de impedir la ejecución de una resolución dictada en favor de sus derechos políticos, mediante amenazas, agresión o daños contra ella o contra personas con quien mantenga un vínculo afectivo.
- j) Menoscabar, con o sin la presencia de la afectada, su credibilidad o su capacidad política en razón de su condición de género, mediante ofensas, gritos, insultos, amenazas, calificativos humillantes y burlas en privado o en público.
- k) Atacar a la mujer o mujeres en razón de su condición de género, mediante comentarios, gestos, calificativos u otros con connotación sexual, en privado o en público, incluidos los medios virtuales, que afecten el ejercicio de sus derechos políticos.
- l) Agredir físicamente por su condición de género a una mujer o grupo de mujeres por razones propias de su cargo.
- m) Utilizar lenguaje, imágenes y símbolos o propaganda electoral que reproduzcan estereotipos y roles tradicionales con el objeto de menoscabar el ejercicio

político de una mujer o grupo de mujeres descalificándolas o reduciéndose a una condición de subordinación por razones de género.

Retardar el pago o parte de los componentes salariales que integran el salario correspondiente u otro tipo de remuneraciones en clara violación de la legislación laboral.

Artículo 8°—Criterio de aplicación de leyes conexas.

Si no resulta aplicable la Ley contra el Acoso u Hostigamiento Sexual en el Empleo y la Docencia, debido a las particularidades del caso, se deberá aplicar lo dispuesto en la Ley para prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres en la política.

Artículo 9°—Remisión a la jurisdicción penal. Cuando los hechos denunciados por violencia contemplados en este reglamento configuren un delito, el órgano director remitirá la denuncia a la vía judicial, según la legislación penal y procesal penal correspondiente, sin perjuicio de las sanciones derivadas del presente reglamento y de la Ley 10.235.

CAPÍTULO III

Prevención y atención de la violencia contra las mujeres en la política

Artículo 10.—Acciones preventivas en el ámbito municipal. De conformidad con el artículo 8 de la Ley 10.235, el Concejo Municipal y la Alcaldía tomarán todas las acciones efectivas para prevenir y erradicar la violencia contra las mujeres en la política, según lo establecido en la ley, en el marco de su autonomía y competencias, de una manera colaborativa y en el marco de trabajo conjunto, dirigido a fomentar una cultura garante de los derechos políticos de las mujeres y de los valores democráticos. Las acciones establecidas en este capítulo contarán con el criterio técnico y recomendaciones de las Oficinas Municipales de la Mujer, sus homólogos o alguna otra instancia municipal que desarrolle esta función, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 10.235.

Artículo 11.—Acciones preventivas a cargo de la Alcaldía. Corresponde a la Alcaldía impulsar las siguientes acciones:

- a) Elaborar la política de prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres en la política, que defina, al menos, las acciones, responsabilidades y competencias de las diferentes instancias municipales, y someterla a aprobación ante el Concejo Municipal.
- b) Conformar una comisión interna administrativa para la prevención de la violencia contra las mujeres en la política; integrada por los departamentos de Despacho de la Alcaldía, Departamento Legal y Departamento de Talento Humano, u homólogos.
- c) Elaborar y aprobar un protocolo dirigido a las diferentes instancias municipales para facilitar la aplicación y los alcances de este reglamento, detallando los procedimientos disciplinarios, principios, derechos y responsabilidades, con el objetivo de impulsar su efectivo cumplimiento.
- d) Asumir la responsabilidad de difundir información relacionada con los alcances de la ley 10.235 de este reglamento.
- e) Diseñar y ejecutar capacitaciones y procesos de formación permanentes y periódicas sobre igualdad de género y prevención de la violencia contra las mujeres en la política, dirigidas a todo el personal administrativo y profesional incluido al funcionariado municipal de nuevo ingreso.

- f) Impulsar otras acciones afirmativas para garantizar la efectiva igualdad entre mujeres y hombres que prevenga toda forma de violencia y discriminación basada en la condición del género.
- g) Incluir en el informe anual de rendición de cuentas la ejecución y cumplimiento de las obligaciones presentes en la Política.
- h) Implementar otras acciones idóneas, pertinentes y efectivas para el cumplimiento de los objetivos de la ley N° 10.235 y de este reglamento.

Artículo 12.—Acciones preventivas a cargo del Concejo Municipal. Corresponde al Concejo Municipal, impulsar las siguientes acciones:

- a) Aprobar la política de prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres en la política y sus enmiendas, así como las reformas de este reglamento.
- b) Conocer y someter a discusión el informe anual de la Alcaldía sobre la ejecución de la política interna, y emitir recomendaciones y medidas de mejora.
- c) Desarrollar programas de capacitaciones permanentes y módulos de inducción, impartidos en los primeros seis meses, sobre igualdad de género y prevención de la violencia contra las mujeres en la política dirigidos a las autoridades electas y sus asesorías.
- d) La Comisión Municipal de la Condición de la Mujer incluirá en su plan de trabajo anual las acciones afirmativas necesarias para contribuir con la efectiva igualdad entre mujeres y hombres y prevenir la violencia contra las mujeres en la política, incluidas las acciones de capacitación indicadas en el inciso anterior.
- e) Tomar otras acciones idóneas, pertinentes y efectivas para el cumplimiento de los objetivos de la ley 10.235 y de este reglamento.

CAPÍTULO IV

Generalidades del procedimiento

Artículo 13.—Principios que informan el procedimiento. De conformidad con el artículo 14 de la Ley N° 10.235 informan el procedimiento de investigación por denuncias de violencia contra las mujeres en la política los principios generales del debido proceso, legalidad, presunción de inocencia, de proporcionalidad, razonabilidad y libertad probatoria, así como los principios específicos de confidencialidad y de no revictimización.

Los procedimientos en ningún caso podrán incluir la ratificación de una denuncia por parte de la mujer ni realizar una etapa de investigación preliminar de los hechos. Tampoco se autoriza a promover la conciliación entre las partes ni convocar a audiencias con ese propósito en ninguna etapa del proceso, por denuncias de violencia contra las mujeres en la política.

Artículo 14.—El principio de confidencialidad. Para efectos de este reglamento, la confidencialidad opera en todos los casos de violencia contra las mujeres en la política y conlleva el deber de las instancias que conocen y tramitan la denuncia de no dar a conocer la identidad de la persona denunciante ni de las personas denunciadas, así como de las particularidades del procedimiento, declarándose confidencial desde el inicio hasta su finalización. En caso de faltar a este, la o las personas transgresoras se sujetarán a los procedimientos y sanciones en vía administrativa o jurisdiccional que corresponda según el caso.

No obstante, lo indicado en el párrafo anterior, la información relativa a estas sanciones, incluyendo la identidad de las personas sancionadas, posteriormente a la resolución del procedimiento y una vez adquiera firmeza, será de acceso público.

Artículo 15.—**Principio de no revictimización.** Se entiende por no revictimización la prohibición que rige a las autoridades y órganos intervinientes de someter a la mujer denunciante a interrogatorios extenuantes, incriminatorios o a tratos humillantes que afecten su dignidad, en todas las etapas procesales y posterior al desarrollo de la investigación. Sobre la base de este principio, se prohíbe realizar investigaciones preliminares sobre los hechos denunciados en el marco del presente reglamento.

La persona víctima tendrá derecho a solicitar de previo que la persona denunciada no esté presente durante su declaración.

Artículo 16.—**Las partes.** La persona o personas denunciantes y la persona denunciada se consideran partes del procedimiento.

Artículo 17.—**Las pruebas.** Las pruebas, incluidas las indirectas, serán valoradas de conformidad con las reglas de la sana crítica, la lógica y la experiencia; se deberá valorar la prueba indirecta y todas las otras fuentes del derecho, atendiendo los principios que rigen el abordaje especializado de la violencia contra las mujeres en la política, con la prohibición expresa de considerar aspectos o antecedentes de la vida privada de la mujer denunciante, que tengan como fin menoscabar su imagen y derecho a la intimidad.

La introducción de hechos o elementos falsos en la denuncia o en las pruebas, por una o ambas partes procesales, se considerará falta grave, el órgano director remitirá la denuncia a la vía judicial en caso de que los hechos puedan configurar delito.

Artículo 18.—**El plazo de la investigación.** El procedimiento de investigación por denuncias de violencia contra las mujeres en la política tendrá un trámite prioritario y expedito según lo dispuesto en este reglamento, y deberá resolverse en un plazo ordenatorio de tres meses, incluyendo la resolución final.

Artículo 19.—**Plazo para interponer la denuncia y prescripción.** El plazo para interponer la denuncia se considerará de un año y se computará a partir del último hecho de violencia o a partir de que cesó la causa justificada que le impidió denunciar.

Artículo 20.—**Asesoramiento jurídico y apoyo emocional.** En el procedimiento que contempla este reglamento, las partes podrán hacerse representar por una persona profesional en derecho de su elección. También, podrán hacerse acompañar del apoyo emocional o psicológico de su confianza en las diversas fases del procedimiento.

La mujer denunciante podrá hacer uso de los servicios de información, apoyo psicológico, orientación, asesoría jurídica que el Instituto Nacional de las Mujeres brinde en estas causas, y a las coadyuvancias cuando correspondan, de conformidad con el artículo 11 de la Ley 10.235.

Artículo 21.—**Medidas cautelares.** Ante una denuncia por violencia contra las mujeres en la política, el órgano director del procedimiento podrá ordenar – de oficio o a petición de parte- medidas cautelares, mediante resolución fundada y con el objetivo de garantizar la integridad y la seguridad personal, que podrán consistir en:

- Que la persona denunciada se abstenga de perturbar a la mujer o mujeres afectadas o a las personas que brinden asesoría o acompañamiento legal o psicológica a la mujer o mujeres afectadas.
- Que la persona denunciada se abstenga de interferir en el ejercicio de los derechos políticos de la mujer afectada.
- Comunicar a las autoridades policiales sobre la denuncia interpuesta para que brinden auxilio o protección prioritaria en caso de requerirlo.

- Cualquier otra medida que cumpla con la naturaleza cautelar, según se requiera para la protección de los derechos la mujer afectada.

La resolución que ordena las medidas cautelares será notificada de manera personal y establecerá el plazo máximo de cumplimiento, atendiendo a las circunstancias particulares y el contexto en el que se dicta la medida.

El incumplimiento de las medidas cautelares podría ser denunciado en la vía penal por el delito de desobediencia, tipificado en el artículo 314 del Código Penal, Ley 4573, de 4 de mayo de 1970.

De manera excepcional, el órgano decisor podrá ordenar medidas cautelares *ante causam*; sin embargo, la víctima deberá interponer la denuncia en el plazo de diez días hábiles siguientes a la entrada en vigencia de las medidas provisorias.

En contra de la resolución dictada por el órgano director que ordene las medidas cautelares cabrán los recursos de revocatoria y apelación en subsidio ante el superior, las cuales deberán resolverse en un plazo no mayor a cinco días hábiles.

Artículo 22.—**Criterios de aplicación.** Las medidas cautelares deberán resolverse de manera prevalente y con carácter de urgencia. El plazo de vigencia estará determinado por resolución razonada, según las características de cada proceso, y podrán mantenerse vigentes durante la fase recursiva, si así lo determina el a quo de manera expresa y fundamentada.

En la aplicación de las medidas cautelares se deben procurar la seguridad personal de la mujer o mujeres afectadas y garantizar el pleno ejercicio de sus derechos políticos, como criterios de priorización.

Artículo 23.—**Garantías para la persona denunciante y testigos.** Ninguna persona denunciante o que haya comparecido como testigo de alguna de las partes, podrá sufrir por ello perjuicio personal en su trabajo. La Municipalidad debe garantizar tanto a los y las testigos, como a la persona denunciante, que no serán sancionadas por participar en el proceso.

Artículo 24.—**Deber de colaboración.** Toda dependencia, funcionarios y funcionarias de la Municipalidad de Jiménez están en la obligación de brindar su colaboración cuando así se solicite por el órgano instructor para facilitar su labor y el desempeño cabal del procedimiento.

Artículo 25.—**Faltas relacionadas a la figura y procedimiento.** Será igualmente considerada como falta grave la conducta de quien, siendo funcionario o funcionaria de la Municipalidad, injustificadamente entorpezca o atrase una investigación de violencia contra la mujer en la política, incumpla con sus deberes de debida diligencia u omitiere dar trámite a la denuncia e impulso al procedimiento, estando en la obligación de hacerlo, de conformidad con lo dispuesto en la Ley General de la Administración Pública.

Artículo 26.—**Sobre el expediente administrativo.** El expediente administrativo contendrá, al menos, toda la documentación relativa a la denuncia, la prueba recabada durante la investigación, las actas, las resoluciones pertinentes y sus constancias de notificación. Además, deberá de estar debidamente foliado, con numeración consecutiva y en la carátula señalará que se trata de un expediente confidencial.

El expediente podrá ser consultado exclusivamente por las partes y las personas profesionales en derecho autorizadas por éstas, además del acceso que tienen los órganos instructores y decisores. El funcionario o funcionaria que tenga a cargo la custodia de este dejará la constancia del trámite de consulta, en garantía al principio de confidencialidad.

CAPÍTULO V

Procedimiento para investigar las denuncias contra personas funcionarias municipales

Artículo 27.—**Interposición de la denuncia.** Las mujeres que se encuentren dentro de los ámbitos señalados en el artículo 2 de este reglamento y que haya sido afectada por violencia en la política según lo define el artículo 6 de este reglamento, podrá por sí misma o por su representación legal, interponer la denuncia escrita o verbal que deberá contener, al menos, la siguiente información:

- a) Nombre y apellidos de la persona denunciante, cargo que ocupa en la Municipalidad, profesión u oficio, número de cédula, dirección exacta, número de teléfono, correo electrónico, lugar y dirección de trabajo, y otros datos necesarios para localizarle en forma expedita;
- b) Nombre y apellidos de la persona contra la que se interpone la denuncia, cargo que ocupa en la Municipalidad y calidades conocidas;
- c) Una descripción clara y detallada de los hechos o situaciones que denuncia, con indicación de fechas, lugares, personas que los presenciaron, si las hubo. Asimismo, aportar las pruebas que tenga disponible, sin perjuicio de aquellas otras que pueda aportar en la audiencia. En caso de que sea el órgano el que deba recabar la prueba, deberá aportar los datos referenciales de los que tenga conocimiento para que éste proceda a localizarla. Cuando se trate de prueba testimonial, indicar la información que tenga conocimiento para que el órgano director pueda localizar a las personas señaladas.
- d) Información disponible sobre el lugar o modo para notificar a la persona denunciada;
- e) Medio para que la parte denunciante reciba notificaciones;
- f) Lugar y fecha de la denuncia;
- g) Firma de la denunciante o de su representante legal. En caso de presentación de la denuncia de manera verbal, el acta de recepción de la denuncia será firmada por la persona denunciante o su representante legal y la persona funcionaria que levantó el acta.

La Municipalidad de Puntarenas tendrá disponible un formulario que contenga los puntos correspondientes para facilidad de las personas denunciantes.

Artículo 28.—**Instancia facultada para recibir las denuncias.** La única instancia para recibir la denuncia por violencia contra las mujeres en la política será la Oficina de Recursos Humanos o Talento Humano cuando exista, de lo contrario la denuncia se interpondrá directamente ante la Alcaldía. Recibida la denuncia, se pondrá en conocimiento de la Alcaldía o Intendencia Municipal en las veinticuatro horas siguientes. Si la persona denunciada fuese la persona titular de la Alcaldía, Vice Alcaldía, Intendencia, Vice Intendencia, la denuncia se trasladará al Concejo Municipal. De igual manera se procederá si la persona denunciada es otra funcionaria de elección popular perteneciente a la Municipalidad.

Artículo 29.—**Conformación del órgano director.** En el plazo de ocho días hábiles siguientes a la recepción de la denuncia, la persona titular de la Alcaldía procederá a conformar el órgano director del procedimiento administrativo disciplinario, que estará integrado de manera paritaria por tres personas. Se buscará en la escogencia de las personas integrantes del órgano director seleccionar aquellas con conocimiento en materia de género, derechos humanos, derechos políticos y violencia contra las mujeres. Para la conformación del órgano,

la persona titular de la Alcaldía deberá garantizar la observancia de los principios de objetividad e imparcialidad que rigen el debido proceso en la administración pública.

Las personas designadas tendrán la responsabilidad de instruir el procedimiento administrativo y disciplinario según las formalidades del Libro Segundo de la Ley General de la Administración Pública, que es la ley marco en materia del debido proceso. Ninguna de estas personas puede atestiguar para alguna de las partes.

En el supuesto de que alguna de las personas que integran el Órgano director tengan parentesco hasta el tercer grado de consanguinidad, afinidad o colateral con cualquiera de las partes, ésta deberá inhibirse, o podrá ser recusada de formar parte de este y será sustituida por otra persona, la cual será nombrada por el alcalde o alcaldesa o en su defecto por el Concejo Municipal, cuando corresponda.

Artículo 30.—**Ampliación y aclaración de la denuncia.** Instaurado el órgano director del procedimiento, con la denuncia bajo su conocimiento, en caso de ser necesario, concederá de forma inmediata a la parte denunciante el plazo de tres días hábiles para que aclare o amplíe la denuncia, lo que podrá hacer en forma escrita o verbal. En este acto, la parte denunciante podrá aportar o adicionar otras pruebas de cargo que acompañen su denuncia.

Artículo 31.—**Del traslado de los cargos.** Una vez recibida la ampliación y aclaración de la denuncia, en caso de que se hiciera, o cumplido el plazo sin que esta se presente, el órgano director a la brevedad comunicará el traslado de los cargos a la persona denunciada, concediéndole un plazo improrrogable de quince días hábiles para que se refiera a los hechos que se le imputan en el ejercicio de su derecho de defensa y ofrezca en ese mismo acto toda la prueba de descargo.

En este acto, también se convocará a las partes para que comparezcan, a la fecha y hora que se les señale, a la audiencia oral y privada que deberá realizarse con al menos quince días hábiles de anticipación.

Artículo 32.—**De la audiencia de evacuación de la prueba.** El órgano director celebrará la audiencia oral y privada señalada, para recepción de la prueba ofrecida, el alegato y las conclusiones de las partes, las que se deberán recibir en el acto de forma verbal o si ello resulta imposible de forma escrita para lo que se concederá a ambas partes el plazo improrrogable de tres días hábiles. Dentro del procedimiento, cabrán los recursos según lo establecido en el artículo 345 de la Ley General de la Administración Pública.

Artículo 33.—**Informe final con recomendaciones y resolución final.** Efectuada la audiencia oral y privada, el órgano director del procedimiento deberá emitir el informe final con recomendaciones ante el Alcalde o Alcaldesa, quien deberá emitir la resolución final en el plazo establecido en el artículo 319 de la Ley General de la Administración Pública, estableciendo la sanción que procede aplicar en el caso en que se haya comprobado una falta.

Artículo 34.—**De los recursos contra lo resuelto por la persona titular.** Contra lo resuelto por el Alcalde, Alcaldesa, Intendente o Intendenta, sobre sanciones disciplinarias, procederán los recursos dispuestos por el Código Municipal.

CAPÍTULO VI

Sanciones aplicables al funcionariado público municipal

Artículo 35.—**Sobre la gravedad de las faltas.** Las faltas probadas serán catalogadas como leves, graves y muy graves, y serán sancionadas en razón de la gravedad de los hechos demostrados.

Artículo 36.—**Sanciones.** La persona que fuese encontrada responsable de incurrir en falta por violencia hacia una mujer en la política, podrá ser sancionada:

- a) Si la falta es reputada leve, con amonestación escrita.
- b) Si la falta es reputada grave, con suspensión sin goce de salario hasta por dos meses.
- c) Si la falta es reputada muy grave, con despido sin responsabilidad patronal o revocatoria del nombramiento por designación.

Artículo 37.—**Agravantes de las sanciones.** Según lo establece el artículo 31 de la Ley N° 10.235, son agravantes de la violencia contra las mujeres en la política y, por consiguiente, deberán ser tomadas en cuenta al momento de imponer la sanción, una o varias de las siguientes circunstancias:

- a) Es ejercida por más de una persona en conjunto.
- b) Es ejercida además en razón de género por causa o en razón de sus características físicas, culturales, etnia/raza, edad, discapacidad, orientación sexual, identidad de género, origen social, creencias religiosas y personales, situación económica o condición de salud.
- c) Es ejercida contra una mujer en estado de embarazo o en periodo de lactancia.
- d) Se haga uso de cualquier medio físico o digital que amplifique el alcance de la manifestación de violencia.
- e) Cuando la conducta suponga amenazas o lesiones contra integrantes de su familia.

Artículo 38.—**Registro de sanciones.** Para efectos de levantar un registro de sanciones de acceso público por violencia contra las mujeres en la política, la resolución final sancionatoria en firme debe ser comunicada al Tribunal Supremo de Elecciones.

El Tribunal Supremo de Elecciones debe comunicar a su vez las resoluciones finales sancionatorias al Instituto Nacional de las Mujeres, a efectos de que este levante un registro de sanciones completo.

Artículo 39.—**Remisión a otras jurisdicciones.** Las sanciones contempladas en el presente reglamento se impondrán sin perjuicio de que la mujer o las mujeres afectadas acudan a la vía correspondiente, cuando las conductas también constituyan hechos punibles por el Código Penal o en otras leyes especiales, o bien, configuren conductas sancionadas en la Ley contra el Hostigamiento o Acoso Sexual en el Empleo y la Docencia o en otras leyes o bien cuando se interponga un Recurso de Amparo Electoral ante el Tribunal Supremo de Elecciones.

CAPÍTULO VII

Procedimiento específico para el trámite de las denuncias y sanciones contra las personas electas popularmente

Artículo 40.—**Denuncia.** En los casos en que la persona denunciada sea la persona titular de la Alcaldía, Vice alcaldía, Intendencia, Vice Intendencia, Regidurías, Sindicaturas propietarias o las suplencias, así como cualquier otra persona que ejerza un puesto de elección popular dentro del gobierno local, la denuncia deberá de interponerse ante la secretaría del Concejo Municipal, con copia a la Presidencia de este órgano, quienes deberán garantizar en todo momento la confidencialidad de la denuncia. En caso de que la persona denunciada sea quien ejerza la presidencia, la copia se presentará a la vicepresidencia.

Artículo 41.—**Conformación del órgano director.** En un plazo no mayor a ocho días hábiles, después de recibida la denuncia, el Concejo Municipal acordará la conformación del órgano director del procedimiento administrativo disciplinario integrado de forma paritaria por tres personas de la administración, del concejo municipal o contratadas por servicios profesionales aptos para el abordaje de esta materia, preferiblemente con conocimiento en materia de género, derechos humanos, derechos políticos y violencia contra las mujeres. Para la conformación del órgano, el Concejo Municipal deberá garantizar la observancia de los principios de objetividad e imparcialidad que rigen el debido proceso en la administración pública.

En caso de que la persona denunciada sea integrante del Concejo Municipal, deberán respetarse las reglas de la abstención y recusación, según lo establecido en el artículo 230 y siguientes de la Ley General de la Administración Pública, así como lo dispuesto en el artículo 31 inciso a) del Código Municipal.

Artículo 42.—**Informe final con recomendaciones y resolución final.** Efectuada la audiencia oral y privada, el órgano director del procedimiento deberá emitir el informe final con recomendaciones ante el Concejo Municipal, quien deberá emitir la resolución final en el plazo establecido en el artículo 319 de la Ley General de la Administración Pública, estableciendo la sanción que procede aplicar en el caso en que se haya comprobado una falta.

Artículo 43.—**De los recursos contra lo resuelto por el Concejo Municipal.** Contra lo resuelto por el Concejo Municipal, sobre sanciones disciplinarias, procederán los recursos dispuestos por el Código Municipal.

Artículo 44.—**Sanciones.** La persona que fuese encontrada responsable de incurrir en falta por violencia contra una mujer en la política, podrá ser sancionada, según lo define el artículo 27 de la ley N° 10.235, con amonestación escrita, suspensión o pérdida de credenciales.

En caso de que el Concejo Municipal acuerde la sanción de amonestación escrita, será notificada a la persona responsable por parte de la secretaría del Concejo Municipal; se dejará constancia en el expediente y se remitirá al Tribunal Supremo de Elecciones, para efectos del registro que establece el artículo 33 de la ley N° 10.235.

En caso de que el Concejo Municipal acuerde la sanción de pérdida de credencial, el expediente se trasladará al Tribunal Supremo de Elecciones, para que éste de inicio al proceso de cancelación de credenciales.

Artículo 45.—**Procedimientos aplicables.** Para la investigación y medidas cautelares por hechos que configuren violencia contra las mujeres en la política, en caso de personas electas popularmente, se observarán las reglas contenidas en las disposiciones de los capítulos I, II y IV de este reglamento en lo que fueren compatibles.

CAPÍTULO VIII

Disposiciones finales

Artículo 46.—**Vigencia.** Este Reglamento regirá a partir del día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial, *La Gaceta*.

Transitorio I.—Para efectos de garantizar el trámite de las denuncias, la Alcaldía capacitará sobre la Ley N° 10.235 y este reglamento, de manera prioritaria, a la Oficina Municipal de la Mujer, o sus homólogas; al Departamento de

Recursos Humanos y a las personas que intervienen en los procedimientos, en un plazo no mayor a tres meses contados a partir de la entrada en vigencia de esta ley.

Transitorio II.—Para cumplir con lo dispuesto en los artículos 11 sobre las acciones preventivas a cargo de la Alcaldía y artículo 12, sobre las acciones preventivas a cargo del Concejo Municipal, se establece un plazo de hasta seis meses a partir de la entrada en vigor del presente reglamento.

Se somete a consulta pública el presente proyecto de reglamento, por un plazo de 10 días hábiles a partir de su publicación en el diario oficial *La Gaceta*, de acuerdo con lo estipulado en el artículo 43 del Código Municipal. Las objeciones deberán ser presentadas por escrito ante la Secretaría del Concejo Municipal o al correo electrónico: secretaria@municipalarenas.go.cr, dentro del plazo antes señalado.

Puntarenas, 04 de noviembre de 2024.—Lic. Edward Rojas Barrantes, Proveedor Municipal.—1 vez.— (IN2024908736).



INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS

BANCO CENTRAL DE COSTA RICA

CONSEJO NACIONAL DE SUPERVISIÓN DEL SISTEMA FINANCIERO

El Consejo Nacional de Supervisión del Sistema Financiero, en el inciso I, artículo 7 del acta de la sesión 1900-2024, celebrada el 5 de noviembre del 2024,

dispuso por unanimidad y en firme:

- 1. Acoger la renuncia presentada por el señor Luis Diego Fernández Gómez, mediante el oficio RES-FD-199-2024, del 30 de octubre de 2024, a su cargo como administrador adjunto del proceso de resolución de Financiera Desyfin S. A., la cuál será efectiva a partir del 9 de noviembre de 2024, fecha en que se reincorporará a sus labores en calidad de asesor macroprudencial del Consejo.

Celia Alpízar Paniagua, Secretaria interina del Consejo.— 1 vez.—O.C. N° 4200004627.—Solicitud N° 552053.— (IN2024908630).

BANCO POPULAR Y DE DESARROLLO COMUNAL

PUBLICACIÓN DE PRIMERA VEZ

El Banco Popular y de Desarrollo Comunal, oficina comercial del BPT Pérez Zeledón, hace del conocimiento del público en general, del extravío de los siguientes cupones de intereses de ahorro a plazo fijo a la orden de la Asociación Deportiva Municipal Pérez Zeledón, cédula jurídica 3-002-051379

Certificado N°	Monto	Fecha vencimiento	Cupón N°	Monto	Fecha vencimiento
N/A	N/A	N/A	4735991	¢1.925.325	10-10-2024
N/A	N/A	N/A	4735992	¢984.915	11-10-2024

Lo anterior en concordancia con los artículos 708 y 709 del Código de Comercio.

Juan Luis Artavia Mata, Presidente.—(IN2024908727).

UNIVERSIDAD DE COSTA RICA

OFICINA DE REGISTRO E INFORMACIÓN

EDICTOS

PUBLICACIÓN DE TERCERA VEZ

ORI-379-2024.—Montero Díaz María Laura, R-356-2016-B, cédula de identidad: 111770064, solicitó reconocimiento y equiparación del título de Doctorado en Ciencia de Alimentos, Washington State University, Estados Unidos. La persona interesada en aportar información de la solicitante, podrá hacerlo por escrito ante esta Oficina dentro de los cinco días hábiles siguientes a la publicación del tercer aviso.—Ciudad Universitaria Rodrigo Facio, 06 de noviembre de 2024.—Unidad Expedientes y Graduaciones.—MBA. Patricia Mora Salas, Jefa.—(IN2024908163).

ORI-346-2024.—Arauz Hord Isaac Felipe, R-233-2024, cédula de identidad: 305100353, solicitó reconocimiento y equiparación del título de Bachiller en Ciencias, North Carolina State University, Estados Unidos. La persona interesada en aportar información del solicitante, podrá hacerlo por escrito ante esta Oficina dentro de los cinco días hábiles siguientes a la publicación del tercer aviso.—Ciudad Universitaria Rodrigo Facio, 22 de octubre de 2024.—MBA. Patricia Mora Salas, Jefa Unidad Expedientes y Graduaciones.—(IN2024908179).

ORI-380-2024.—Monte Antonio, Expediente R-276-2024, AAE461260, solicitó reconocimiento y equiparación del título de Doctor en Filosofía (Dr. phil.), Freie Universität Berlin, Alemania. La persona interesada en aportar información del solicitante, podrá hacerlo por escrito ante esta Oficina dentro de los cinco días hábiles siguientes a la publicación del tercer aviso.—Ciudad Universitaria Rodrigo Facio, 06 de noviembre de 2024.—MBA Patricia Mora Salas, Jefa.—Unidad Expedientes y Graduaciones.—(IN2024908190).

ORI-308-2024, Lacayo Monge Ronald, R-234-2024, Cédula de Identidad 107510752, solicitó reconocimiento y equiparación del título de Máster in Data Analytics, INCAE Business School, Nicaragua. La persona interesada en aportar información del solicitante, podrá hacerlo por escrito ante esta Oficina dentro de los cinco días hábiles siguientes a la publicación del tercer aviso.—Ciudad Universitaria Rodrigo Facio, 17 de setiembre de 2024.—Unidad Expedientes y Graduaciones.—MBA. Patricia Mora Salas, Jefa.—(IN2024908365).

PUBLICACIÓN DE SEGUNDA VEZ

ORI-378-2024.—Hernández Solís Luis Armando, R-105-2021-B, cédula de identidad: 303680177, solicitó reconocimiento y equiparación del título de Doctor con mención Cum Laude, Universidad de Granada, España. La persona interesada en aportar información del solicitante, podrá hacerlo por escrito ante esta Oficina dentro de los cinco días hábiles siguientes a la

publicación del tercer aviso.—Ciudad Universitaria Rodrigo Facio, 6 de noviembre de 2024.—Unidad Expedientes y Graduaciones.—MBA. Patricia Mora Salas, Jefa.—(IN2024908416).

ORI-377-2024.—Hincapié Hernández Leonel, R-283-2024, Estudiante No Autorizado a Laborar, solicitó reconocimiento y equiparación del título de Licenciado en Matemáticas y Física, Universidad Popular del César, Colombia. La persona interesada en aportar información del solicitante, podrá hacerlo por escrito ante esta Oficina dentro de los cinco días hábiles siguientes a la publicación del tercer aviso.—Ciudad Universitaria Rodrigo Facio, 06 de noviembre de 2024.—Unidad Expedientes y Graduaciones.—MBA. Patricia Mora Salas, Jefa.—(IN2024908451).

PUBLICACIÓN DE PRIMERA VEZ

ORI-320-2024.—Sabater Castro Anelena, R-246-2024, cédula de identidad N° 114850435, solicitó reconocimiento y equiparación del título de Máster Universitario en Finanzas, Banca y Seguros, Universidad de Málaga, España. La persona interesada en aportar información del solicitante, podrá hacerlo por escrito ante esta Oficina dentro de los cinco días hábiles siguientes a la publicación del tercer aviso.—Ciudad Universitaria Rodrigo Facio, 24 de setiembre de 2024.—MBA. Patricia Mora Salas, Jefa Unidad Expedientes y Graduaciones, Oficina de Registro e Información.—(IN2024908768).

ORI-368-2024.—Vilella Pagoada Carlos Gerardo, R-272-2024, Pasaporte: G296977, solicitó reconocimiento y equiparación del título de Ingeniero Biomédico en el Grado Académico de Licenciatura, Universidad Tecnológica Centroamericana, Honduras. La persona interesada en aportar información del solicitante, podrá hacerlo por escrito ante esta Oficina dentro de los cinco días hábiles siguientes a la publicación del tercer aviso.—Ciudad Universitaria Rodrigo Facio, 31 de octubre de 2024.—Unidad Expedientes y Graduaciones.—MBA. Patricia Mora Salas, Jefa.—(IN2024908785).

ORI-386-2024.—Barrios Rivera Rogeliz María, R-296-2024, residente permanente libre condición 155838280027, solicitó reconocimiento y equiparación del título de Cirujano Dentista, Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua, Nicaragua. La persona interesada en aportar información del solicitante, podrá hacerlo por escrito ante esta Oficina dentro de los cinco días hábiles siguientes a la publicación del tercer aviso.—Ciudad Universitaria Rodrigo Facio, 11 de noviembre de 2024.—M.Sc. María Gabriela Regueyra Edelman, Jefa.—(IN2024908917).

INSTITUTO DE DESARROLLO RURAL

EDICTO

Instituto de Desarrollo Rural, Asuntos Jurídicos de la Región de Desarrollo Brunca, Daniel Flores, Pérez Zeledón, San Jose, Costa Rica, a las trece horas del ocho de noviembre del dos mil veinticuatro. Que habiéndose recibido solicitudes de Concesiones en terrenos de Franja Fronteriza, y atendiendo lo dispuesto en el artículo 19 del Reglamento al Otorgamiento de Concesiones en Franjas Fronterizas, publicado en el Alcance Digital ochenta y uno, de *La Gaceta* del diecinueve de mayo de dos mil dieciséis, se concede un plazo de diez días hábiles contados a partir de esta publicación, para que todo interesado presente oposición ante cualquier oficina del Instituto de Desarrollo Rural, sobre las solicitudes que a continuación se detallan:

1. **Celina Quintero Quintero**, soltera, mayor, cédula de identidad 600550326 y **Eufemia Centeno Quintero**, cc. **Carmen Quintero Quintero**, mayor, casada, cédula de identidad 601140648, uso: Agropecuario, plano: P-22202-2024, área: 57,883.00 m², Puntarenas, Corredores, La Cuesta, Cuervito.
2. **Julio Mitre Reyes**, mayor, viudo, cédula identidad 601670939, uso: Habitacional, plano: P-1439379-2010, área 202.00 m², Puntarenas, Corredores, La Cuesta, La Cuesta.
3. **Lucia Elieth Navarro Carvajal**, mayor, casada, cédula identidad 601250643, realiza traspaso total de su Derecho de Concesión a favor de **Endrina Johanna Vargas Altamirano**, mayor, soltera, cédula de identidad 115460954, y **Keilyn Gabriela Vargas Altamirano**, mayor, soltera, cédula de identidad 113560961 uso: Habitacional, plano: P-339548-1996, área 1.549,37 m², Puntarenas, Corredores, Canoas, Canoas.
4. **Rigoberto Álvarez Rojas**, mayor, divorciado, cédula identidad 600500777, realiza traspaso total de su Derecho de Concesión a favor de **Rosibel Alvarez De Gracia**, mayor, casada, cédula de identidad 603790637, **María Zulema Álvarez De Gracia**, mayor, viuda, cédula de identidad 603900236, **Elizabeth Olga Álvarez De Gracia**, mayor, soltera, cédula de identidad 604070021 y **Santos Magdalena De Gracia Pitti Altamirano**, mayor, soltera, cédula de residencia 159100113903, de nacionalidad panameña, uso: agropecuario, plano: P-1994639-2017, área 6.773,00 m², Puntarenas, Corredores, Canoas, San Jorge.
5. **Esteban Rojas Sandí**, mayor, casado, cédula de identidad 603720187, uso: Habitacional, plano: P-52373-2024, área: 1,371.00 m², Puntarenas, Corredores, Laurel, Caracol de La Vaca.
6. **Asociación Comunidad Cristiana Ebenezer de la Asambleas de Dios de La Cuesta**, cédula jurídica 3002746600, uso: Servicios Comunes, según plano P1078835-2006, área: 1.210,88 m², Puntarenas, Corredores, La Cuesta, La Cuesta.
7. **Priscila Solera Sanjur**, mayor, soltera, cédula de identidad 604550073, uso: Agropecuario, plano: P-1120667-2006, área: 41.394,73 m², Puntarenas, Corredores, La Cuesta, La Cuesta.
8. **Noila Granda Reyes**, mayor, soltera, cédula de identidad 900710628, uso: Habitacional, plano: P-51264-2024, área: 1,397.00 m², Puntarenas, Corredores, Canoas, San Jorge.
9. **Celestino Cedeño Valdez**, mayor, soltero, cédula de identidad 604220508, uso: Habitacional, plano: P-28875-2023, área: 298.00 m², Puntarenas, Corredores, Canoas, San Martín.
10. **Bolívar Morales Concepción**, mayor, soltero, cédula de identidad 602360920, uso: Comercial, plano: P-24619-2024, área: 912.00 m², Puntarenas, Corredores, Canoas, Canoas.

Notifíquese.—Asuntos Jurídicos de la Región de Desarrollo Brunca.—Licda. Nancy Campos Porras.—1 vez.—O.C. N° OC-17329.—Solicitud N° 552231.—(IN2024908866).

DIRECCIÓN TRIBUTARIA

Resolución General N° INDER-PE-AT-RES-0073-2024.—Oswaldo Artavia Carballo, Director Tributario del Instituto de Desarrollo Rural, Considerando:

1º—Que mediante la Ley de Creación del Timbre Agrario e Impuesto Consumo Cigarrillos y Bebidas, Ley No. 5792 del 01 de setiembre de 1975, en su artículo 6, se establece un

impuesto específico de cinco coma setecientos veinticinco colones (¢5,725), por cada unidad de consumo de 250 mililitros o su proporcionalidad, de bebidas carbonatadas y jarabes de gaseosas tipo “post mix”, de marcas nacionales o extranjeras, que recaerá sobre la producción nacional y la importación de dichos productos. Así mismo, se creó un impuesto específico de dos coma treinta y cinco colones (¢2,35), por cada unidad de consumo de 250 mililitros o su proporcionalidad, de bebidas carbonatadas y jarabes de gaseosas tipo “post mix”, de marcas nacionales o extranjeras, que recaerá sobre la producción nacional y la importación de dichos productos, para las micro y pequeñas empresas.

2°—Que en el artículo 10 de la ley supra citada, se crean los siguientes impuestos específicos: Uno de cero coma cuatro colones (¢0,4), por cada mililitro de alcohol absoluto, sobre la cerveza nacional o extranjera, que recaerá sobre la producción nacional y la importación de dichos productos. Otro impuesto de cero coma dos colones (¢0,2), por cada mililitro de alcohol absoluto, sobre los vinos de uvas frescas u otras frutas fermentadas, nacionales o extranjeros, que recaerá sobre la producción nacional y la importación de dichos productos y por último, uno de cero coma un colón (¢0,1), por cada mililitro de alcohol absoluto, sobre los vinos elaborados a partir de otras frutas fermentadas, diferentes a las uvas frescas, nacionales o extranjeros, cuya comercialización anual no exceda los quince millones de mililitros de alcohol absoluto.

3°—Que los artículos 6 y 10 de la Ley antes mencionada, disponen que el monto de los impuestos específicos, se actualizarán trimestralmente de oficio conforme a la variación del Índice de Precio al Consumidor (IPC), del Instituto Nacional de Estadística y Censos, los cuales no podrán en ningún caso exceder de un tres por ciento (3%). Los periodos de actualización iniciaran el primer día de los meses de enero, abril, julio, octubre; el monto resultante de la actualización deberá comunicarse mediante disposición de alcance general.

4°—Que en la Ley 9036, Ley de Transformación del Instituto de Desarrollo Agrario (IDA) en el Instituto de Desarrollo Rural (INDER), publicada el 29 de mayo del 2012, se reafirma en los artículos 6 y 10, que la actualización trimestral de los impuestos específicos no podrá en ningún caso, ser superior a tres por ciento (3%).

5°—Que mediante Resolución General N° 1-2012 del 29 de noviembre del 2012, publicada en *Gaceta* 238 del 10 de diciembre del 2012, esta Administración Tributaria, estableció el procedimiento para la actualización de los factores establecidos mediante Ley 9036.

5°—Que mediante la Resolución N° **INDER-PE-AT-RES-0044-2024**, publicada en *La Gaceta* N° **160 del 30 de agosto 2024**, se actualizaron los impuestos específicos creados por los artículos 6 y 10 de la Ley 5792, para los meses de **octubre, noviembre y diciembre 2024**.

6°—Que los niveles del índice de precios al consumidor (IPC) en los meses de **julio y octubre 2024**, corresponden a **109,572 y 108,847** respectivamente, generándose una variación equivalente a **menos cero coma seiscientos sesenta y dos por ciento (-0,662%)**. Por lo tanto;

RESUELVE:

Artículo 1°—La variación porcentual actualmente, para el cálculo de los impuestos, es inferior a un tres por ciento (3%), por lo que de acuerdo con la restricción que fija la norma supra citada, para realizar el reajuste del impuesto se considera un **menos cero coma seiscientos sesenta y dos por ciento (-0,662%)**

Artículo 2°—Con el propósito de cumplir con lo establecido por los artículos 6 y 10 de la Ley N° 5792 del 01 de setiembre de 1975, vigentes a partir del 29 de noviembre del año dos mil doce, se procede a actualizar los impuestos específicos creados por la Ley 9036, según se detalla a continuación:

Tipo de Bebidas	Impuesto por Unidad de Consumo
a. Bebidas carbonatadas y Jarabes de Bebidas Gaseosas tipo "Post Mix"	7,208
b. Bebidas Carbonatadas y Jarabes de Bebidas Gaseosas tipo "Post Mix", para Micro y Pequeñas Empresas	2,961
Tipo de Bebidas	Impuesto por mililitro de Alcohol
a. Cerveza	0,507
b. Vinos de Uvas Frescas u Otras Frutas Fermentadas	0,248
c. Vinos de Otras Frutas Fermentadas (excepto de Uvas), cuya comercialización anual no exceda de quince millones de mililitros de alcohol absoluto	0,127

Artículo 3°—El monto de los impuestos específicos establecidos en el artículo 2. de la presente resolución, rige a partir del día **01 de enero 2025**.

Artículo 4°—Se deja sin efecto los montos establecidos en la Resolución N° **INDER-PE-AT-RES-0044-2024**, publicada en *La Gaceta* N° 160 del 30 de agosto 2024, que actualizaron los impuestos específicos creados por los artículos 6 y 10 de la Ley 5792, para los meses de **octubre, noviembre y diciembre 2024**.

Publíquese.—Moravia 08 de noviembre 2024.—Oswaldo Artavia Carballo, Director Tributario.—1 vez.—(IN2024908913).

PATRONATO NACIONAL DE LA INFANCIA

EDICTOS

PUBLICACIÓN DE TERCERA VEZ

Al señor Víctor Hugo Campos Vargas, portador de la cédula de identidad 112960890, se le notifica la resolución de las 11:00 del 12 de setiembre del dos mil veinticuatro en la cual se dicta Resolución que mantiene la medida de protección dictada a favor de la persona menor LVCR. Se advierte a la parte que se debe señalar lugar o medio para atender notificaciones futuras, bajo el apercibimiento de que, si no lo hiciere, las resoluciones posteriores se le tendrán por notificadas con el transcurso de veinticuatro horas. Notifíquese. Exp. N° OLSJE-00179-2024.—Oficina Local San José Este.—Licda. Gioconda María Barquero Gardela, Representante Legal.—OC N°16864-2.—Solicitud N° 551787.—(IN2024908377).

Al señor: Mauro Jarquín Serrano, quien es mayor de edad, y demás calidades desconocidas. Se le comunica la resolución de las ocho horas del siete de noviembre de dos mil veinticuatro, mediante la cual se resuelve resolución de Orientación, Apoyo y Seguimiento a la Familia, a favor de las PME S.M.L, E.A.J.L Y K.M.L. Se le confiere audiencia al señor Mauro Jarquín Serrano por cinco días hábiles para que presente los alegatos de su interés y ofrezca las pruebas que estime necesarias y se le advierte que tiene derecho a hacerse asesorar y representar por abogados y técnicos de su elección, así como consultar el expediente en días y horas hábiles, y solicitar las copias del mismo, el

cual permanecerá a su disposición en esta oficina local, ubicada en Los Chiles, Frontera Norte, Alajuela. Expediente N° OLSCA-00490-2019.—Oficina Local de los Chiles.—Licda. María Alejandra Chacón Salas, Representante Legal.—O. C. N° 16864-2.—Solicitud N° 551794.—(IN2024908380).

Al señor Jimmy Gerardo Meléndez Aburto, quien es mayor de edad, y demás calidades desconocidas. Se le comunica la resolución de las ocho horas del siete de noviembre de dos mil veinticuatro, mediante la cual se resuelve resolución de orientación, apoyo y seguimiento a la familia, a favor de las pme: S. M. L., E. A. J. L., y K. M. L. Se le confiere audiencia al señor Jimmy Gerardo Meléndez Aburto, por cinco días hábiles, para que presente los alegatos de su interés y ofrezca las pruebas que estime necesarias y se le advierte que tiene derecho a hacerse asesorar y representar por abogados y técnicos de su elección, así como consultar el expediente en días y horas hábiles, y solicitar las copias del mismo, el cual permanecerá a su disposición en esta oficina local, ubicada en Los Chiles, frontera norte, Alajuela. Expediente N° OLSCA-00490-2019.—Oficina local de Los Chiles.—Licda. María Alejandra Chacón Salas, Representante Legal.—O. C. N° 16864-2.—Solicitud N° 551797.—(IN2024908381).

Al señor Cristhian Alfonso López Calero, costarricense, cédula N° 604020646, costarricense, sin más datos, se le comunica la resolución de las 14:35 horas del 06/11/2024, donde se procede al archivo del proceso especial de protección en favor de la persona menor de edad R.A.L.A. Se le confiere audiencia al señor Cristhian Alfonso López Calero por cinco días hábiles, para que presente los alegatos de su interés, y ofrezca las pruebas que estime necesarias, y se le advierte que tiene derecho a hacerse asesorar y representar por abogados y técnicos de su elección, así como consultar el expediente en días y horas hábiles, se le hace la salvedad que para fotocopiar el expediente administrativo se cuenta con el horario de siete horas con treinta minutos y hasta las dieciséis horas en días hábiles, el cual permanecerá a su disposición en esta Oficina Local, ubicada en Puntarenas, cantón Osa, distrito Puerto Cortés, sita: Ciudad Cortés, 75 metros norte de la pulpería Cinco Esquinas. Expediente OLOS-00030-2024.—Oficina Local Osa.—Licda. Roxana Gamboa Martínez, Representante Legal.—O.C. N° OC N° 16864-2.—Solicitud N° 551791.—(IN2024908383).

PUBLICACIÓN DE SEGUNDA VEZ

A la señora: Yessenia María Castillo López, se le comunica la resolución de las nueve horas del seis de noviembre de dos mil veinticuatro, en la que se declara el cuido provisional de la PME D.E.C. dentro del expediente administrativo: RDURAIHN 01238-2024. Se le confiere audiencia a la señora: Yessenia María Castillo López por cinco días hábiles, para que presente los alegatos de su interés y ofrezca las pruebas que estime necesarias, se advierte que tiene derecho a hacerse asesorar y representar por abogados y técnicos de su elección, así como consultar el expediente en días y horas hábiles, y solicitar las copias del mismo, el cual permanecerá a su disposición en esta oficina regional, ubicada en Costa Rica, Alajuela, San Carlos, Ciudad Quesada, 50 metros al sur del Ministerio de Hacienda en Ciudad Quesada. Teléfono: 2461-0686/2461-0656. Correo electrónico: uraihueta_norte@pani.go.cr. Apartado Postal 5000-1000, San José, Costa Rica. Sitio web: <http://www.pani.go.cr>.—Departamento de Atención y Respuesta Inmediata Huetar Norte.—Licda. Eva María Arguedas Sequeira, Órgano Director del Proceso Administrativo, Representante Legal.—O. C. N° 16864-2.—Solicitud N° 551800.—(IN2024908385).

Al señor Felipe Augusto Vega Narváez, de nacionalidad se desconoce, sin más datos, se le comunica la resolución administrativa de las doce horas trece minutos del siete de noviembre de dos mil veinticuatro. Res. cierre y archivo. dictada a favor de la persona menor de edad Y.A.V.U. Garantía de defensa: Se informa que tiene derecho hacerse asesorar y representar por abogados y técnicos de su elección, así como consultar el expediente en días horas hábiles, el cual permanecerá a su disposición en esta oficina local, ubicada en Guanacaste, Cañas, del Banco Popular 250 metros al norte, casa celeste con blanco a mano derecha. Se le advierte que debe señalar lugar conocido para recibir notificaciones o bien, señalar número de facsímil o correo electrónico para recibir sus notificaciones; en el entendido que de no hacerlo o si el lugar fuese impreciso, inexacto o llegare a desaparecer, o bien si el medio fuere defectuoso, estuviere desconectado, sin papel o por cualquier otro modo no imputable a esta institución se interrumpiere la comunicación, las notificaciones futuras se realizaran por edicto. Recursos: Se le hace saber además que, contra la presente resolución procede el recurso ordinario de apelación, que deberán interponer ante esta Representación Legal dentro del plazo de cuarenta y ocho horas siguientes a la fecha de la última notificación a las partes, siendo competencia de la Presidencia Ejecutiva de esta institución, en el entendido que hacerlo fuera de dicho término el recurso deviene en inadmisible. (art. 139 del Código de la Niñez y la Adolescencia). La presentación del recurso de apelación, no suspenderá la aplicación del acto recurrido. Expediente: OLCA-00247-2021.—Oficina local Cañas.—Licda. Laurethe Serrano Alcócer, Representante Legal.—O.C. N° 16864-2.—Solicitud N° 551891.—(IN2024908426).

A la señora Carlos Antonio Huete Valenzuela, se comunica que por resolución de las doce horas con cinco minutos del siete de noviembre dos mil veinticuatro, se dictó resolución donde se señala hora y fecha de audiencia a las partes, en beneficio de la persona menor de edad Huete Pérez. Se le confiere hora y fecha para audiencia a las partes para el día veinte de noviembre de dos mil veinticuatro, a las nueve horas en la oficina Local de Matina, la cual se ubica setenta y cinco metros sur de la Municipalidad de Matina, Limón, para que presenten los alegatos de su interés y ofrezca las pruebas que estimen necesarias y se le advierte que tiene derecho a hacerse asesorar y representar por abogados y técnicos de su elección, así como consultar el expediente en días y horas hábiles, se hace la salvedad que para fotocopiar el expediente administrativo se cuenta con el horario de siete horas con treinta minutos y hasta las quince horas en días hábiles, el cual permanecerá a su disposición en esta Oficina Local, ubicada en Matina, setenta y cinco metros sur de la Municipalidad de Matina. Expediente Número OLLI-00346-2017.—Oficina Local de Matina.—Licda. Dunia Alemán Orozco, Órgano Director del Procedimiento Administrativo.—O. C. N° OC N° 16864-20.—Solicitud N° 551809.—(IN2024908427).

Al señor Johan Tijerino Contreras, portador del número de identificación 504010908 se les notifica las resoluciones de las diez horas cuarenta minutos del siete de octubre del dos mil veinticuatro de las trece horas del seis de noviembre del dos mil veinticuatro en favor de las personas menores de edad A.T.Z. Se le confiere audiencia al señor Johan Tijerino Contreras por tres días hábiles, para que presente los alegatos de su interés y ofrezca las pruebas que estime necesarias y se les advierte que tienen derecho a hacerse asesorar y representar por abogados y técnicos de su elección, así como a consultar el expediente en días y horas

hábiles, se hace la salvedad que para obtener el expediente administrativo deberán presentar llave maya o CD, lo anterior porque el expediente es digital y se cuenta con el horario de siete con treinta minutos y hasta las quince horas, el cual permanecerá a su disposición en esta oficina local, ubicada en San Rafael de Alajuela, 600 metros oeste y 150 norte de la Iglesia de San Rafael de Alajuela. Expediente administrativo OLA-00613-2017—Oficina local de San Rafael de Alajuela.—Licda. Verónica Artavia Villegas, Representante Legal.—O.C. N° 16864-2.—Solicitud N° 551893.—(IN2024908429).

A Fredy Gonzalo González Padilla, con documento de identidad desconocido, se le comunica que se tramita en esta Oficina Local, proceso especial de protección en favor de J.C.G.C. y que mediante la resolución de las 16 horas del 6 de noviembre del 2024 se resuelve: I.—Se dicta y mantiene el cuidado provisional ordenado en la resolución de las 15:45 horas del 25 de octubre del 2024 de la persona menor de edad: J.C.G.C., por el plazo indicado en la presente resolución. Igualmente se mantiene lo dispuesto en la resolución de las 15:45 horas del 25 de octubre del 2024 en lo no modificado por la presente resolución. La persona menor de edad se mantendrá en el siguiente recurso de ubicación, así: en el hogar recurso familiar de la señora Karla Rivas Torres. II.—La presente medida de protección de cuidado provisional tiene una vigencia de hasta 6 meses contados a partir del 25 de octubre del 2024 y con fecha de vencimiento 25 de abril del 2025, esto en tanto no se modifique en vía judicial o administrativa. III.—Procédase a dar el respectivo seguimiento. IV.—Se le Ordena a Fredy Gonzalo González Padilla y Marisol del Carmen Carballo Torrez que deben someterse a la orientación, apoyo y seguimiento a la familia, que le brindará esta Institución en el tiempo y forma que se les indique. Para lo cual, se les indica que deben cooperar con la Atención Institucional, lo que implica asistir a las citas que se les brinde así como dar cumplimiento de las indicaciones emitidas por la profesional a cargo del seguimiento familiar. V.—Se le Ordena a Marisol del Carmen Carballo Torrez, la inclusión a un Programa Oficial o Comunitario de Auxilio a la Familia de Escuela para Padres o Academia de Crianza, por lo que deberá incorporarse y continuar el ciclo de Talleres socio formativos, hasta completar el ciclo de talleres. VI.—Medida de Interrelación Familiar Supervisada de la Progenitora y del Progenitor: Siendo la interrelación familiar un derecho de la persona menor de edad, se autoriza el mismo a favor de la progenitora y del progenitor, de Forma Supervisada una vez a la semana, de forma telefónica y en común acuerdo con la parte cuidadora, siempre y cuando la persona menor de edad quiera, y que no se presenten conflictos durante la interrelación familiar por parte de los progenitores. Dicha interrelación se realizará siempre y cuando no entorpezca en cualquier grado, la formación integral de la persona menor de edad y que los progenitores, no realicen conflicto mientras se realiza la interrelación familiar respectivamente. La parte cuidadora y encargada de la persona menor de edad bajo su cuidado, deberá velar por la integridad de la persona menor de edad, durante la interrelación familiar. Igualmente dicha interrelación, deberá realizarse respetando los horarios laborales de los progenitores y el horario lectivo y compromisos educativos y de salud de la persona menor de edad, además de los compromisos familiares de la parte cuidadora. En caso de que la respectiva persona cuidadora no pueda realizar la supervisión en forma directa, podrá autorizar a un adulto responsable de su confianza, para que realice la supervisión de la interrelación familiar de la persona menor de edad con su progenitora y su progenitor. VII.—Se le apercibe a los progenitores que deberán cumplir y coordinar

lo respectivo a sus obligaciones parentales con la respectiva persona cuidadora, en cuanto a aportar económicamente para la manutención de la persona menor de edad que está ubicada en el respectivo sitio de ubicación para su cuidado, a fin de garantizar su derecho fundamental de vida y salud, en relación a su alimentación. VIII.—Se le apercibe a los progenitores, que deberán abstenerse de exponer a la persona menor de edad, a situaciones de riesgo, debiendo aprender a controlar sus impulsos, debiendo abstenerse de exponer a la persona menor de edad a violencia intrafamiliar, agresión verbal, emocional o física, y que deberán abstenerse de ejecutar castigo físico, agresión verbal y/o emocional como medida de corrección disciplinaria. Igualmente se les apercibe que deben velar por la salud de la persona menor de edad. IX.—Medida de atención psicológica de la progenitora: Se ordena a la progenitora, insertarse en valoración y tratamiento psicológico de la Caja Costarricense de Seguro Social, Universidad Latina o algún otro de su escogencia, a fin de adquirir herramientas en rol protector, interiorización de factores de riesgo, estabilidad emocional, herramientas para control de impulsos y emociones, comunicación asertiva, resolución de conflictos sin recurrir al castigo físico y vinculación positiva con la persona menor de edad, y presentar los comprobantes correspondientes. X.—Medida de atención psicológica de la persona menor de edad: Se ordena a la persona cuidadora nombrada, insertar a la persona menor de edad en valoración y tratamiento psicológico de la Caja Costarricense de Seguro Social, a fin de adquiriera estabilidad emocional y pueda superar los hechos vivenciados, adquiriera control de impulsos, emociones e ira, respeto de reglas y límites en el hogar, interiorización de factores de riesgo, que comprenda que además de derechos tiene obligaciones como asistir a clases y cumplir con sus deberes educativos, y respetar a los adultos y las reglas del hogar, adquiriera herramientas en comunicación asertiva y resolución de conflictos, sin recurrir a la violencia, y vinculación positiva con su progenitora y presentar los comprobantes correspondientes. XI.—Medida Educativa: Se ordena a la persona cuidadora nombrada gestionar la inserción educativa de la persona menor de edad y velar por su asistencia y cumplimiento de deberes educativos. XII.—Medida de IAFA: Se ordena a la persona cuidadora nombrada insertar en valoración y tratamiento del IAFA a la adolescente y presentar los comprobantes correspondientes. XIII.—Se les informa que la profesional de seguimiento, será la Licda. María Elena Angulo, o la persona que la sustituya. Igualmente se les informa, que se otorgaron las siguientes citas de seguimiento que se llevarán a cabo en esta Oficina Local, para atender a los progenitores, la persona cuidadora y las personas menores de edad, en las fechas que se le indicarán: -Jueves 26 de diciembre del 2024 a las 11:00 a.m. -Jueves 6 de marzo del 2025 a las 11:00 a.m. **Garantía de Defensa y Audiencia:** Se previene a las partes involucradas en el presente proceso, que les asiste todo el derecho de hacerse asesorar o representar por un profesional en derecho, aunque para apersonarse al proceso no requieren la participación obligatoria de un abogado; así mismo se les previene que tienen derecho a tener acceso al expediente administrativo para el estudio, revisión y/o fotocopias. **Notifíquese** la presente resolución, con la advertencia a las partes de que deben señalar lugar dentro del perímetro de un kilómetro a la redonda de esta oficina local, fax o correo electrónico donde recibir notificaciones, con la advertencia de que, en caso de no hacerlo o si el lugar fuera inexacto, impreciso, o llegara a desaparecer o el medio seleccionado fuera defectuoso, estuviera desconectado, sin suficiente provisión de papel o por cualquier otro modo no imputable a esta institución se interrumpiera la comunicación,

las resoluciones futuras quedarán notificadas veinticuatro horas después de ser dictadas. En contra de la presente resolución procede únicamente el recurso ordinario de apelación que deberá interponerse ante esta Representación Legal dentro de las 48:00 horas siguientes a la notificación de la presente resolución, Recurso que será resuelto por la Presidencia Ejecutiva de la entidad. Se le hace saber a las partes, que la interposición del recurso de apelación, no suspende la medida de protección dictada. Expediente N° OLLU-00188-2020.—Oficina Local de La Unión.—Licda. Karla López Silva, Representante Legal.—O. C. N° OC N°16864-2.—Solicitud N° 551895.—(IN2024908433).

Al señor Ronny Esleider Pérez Calero, quien es mayor de edad, y demás calidades desconocidas. Se le comunica la resolución de las diez horas del siete de noviembre de dos mil veinticuatro, mediante la cual se resuelve resolución de cuido provisional a favor de la PME, R.A.P.J. Se le confiere audiencia al señor Ronny Esleider Pérez Calero por cinco días hábiles, para que presente los alegatos de su interés y ofrezca las pruebas que estime necesarias y se le advierte que tiene derecho a hacerse asesorar y representar por abogados y técnicos de su elección, así como consultar el expediente en días y horas hábiles, y solicitar las copias del mismo, el cual permanecerá a su disposición en esta oficina local, ubicada en Los Chiles, Frontera Norte, Alajuela. Expediente N° OLCH-00319-2023.—Oficina local de Los Chiles.—Licda. María Alejandra Chacón Salas, Representante Legal.—O. C. N° 16864-20.—Solicitud N° 551801.—(IN2024908439).

Al señor Taylor Sancho Quesada, se le comunica la resolución de las nueve horas del seis de noviembre de dos mil veinticuatro, donde se resuelve: 1- Dar por iniciado apertura de Orientación Apoyo y seguimiento a la Familia en el proceso a favor de la persona menor de edad M.S.B por un plazo de seis meses, Notificaciones. Se les previene a la parte señalar casa, oficina o lugar, donde atender notificaciones, en caso de no hacerlo, las resoluciones posteriores se tendrán por notificadas veinticuatro horas después de dictadas. Audiencia: Se da audiencia a las partes para recibir la prueba que consideren necesaria y ser escuchadas con respecto a los hechos denunciados durante el término de cinco días hábiles después de ser notificados. Garantía de defensa: Se le informa a la parte, que es su derecho hacerse asesorar o representar por un profesional en derecho de su elección, así como a tener acceso en la Oficina Local San Ramón dentro de horas hábiles al estudio y revisión del expediente administrativo. Recursos: Se hace saber a las partes, que en contra de esta resolución procede el recurso de apelación, el que deberá interponerse ante este despacho, dentro de las cuarenta y ocho horas, posteriores a la notificación, resolviendo dicho recurso la Presidencia Ejecutiva de esta Institución. Dicho recurso será inadmisibles si es presentado pasado el plazo indicado. Expediente OLNA -00078-2020.—Oficina Local San Ramón.—Lic. José Alan Cordero Quesada, Órgano Director del Procedimiento.—O.C. N° 16864-2.—Solicitud N° 551896.—(IN2024908448).

A al señor Miguel Rodríguez Ortega, se comunica que por resolución de las quince horas del veinticuatro de octubre de dos mil veinticuatro, se dictó en Sede Administrativa Resolución de Orientación Apoyo y Seguimiento, en beneficio de las personas menores de edad Rodríguez Daniel. Se le confiere Audiencia a las partes por un plazo de tres días hábiles, para que presenten los alegatos de su interés y ofrezca las pruebas que estimen necesarias y se le advierte

que tiene derecho a hacerse asesorar y representar por abogados y técnicos de su elección, así como consultar el expediente en días y horas hábiles, se hace la salvedad que para fotocopiar el expediente administrativo se cuenta con el horario de siete horas con treinta minutos y hasta las quince horas en días hábiles, el cual permanecerá a su disposición en esta Oficina Local, ubicada en Matina, setenta y cinco metros sur de la Municipalidad de Matina. Se les hace saber además, que contra la presente resolución proceden los recursos ordinarios de revocatoria con apelación en subsidio, que deberán interponer ante esta Representación Legal dentro del tercer día hábil inmediato siguiente a la fecha de la última notificación a las partes, siendo que el de revocatoria será de conocimiento de esta Representación Legal, y el de apelación de la Presidencia Ejecutiva de esta institución, en el entendido que hacerlo fuera de dicho término el recurso deviene en inadmisibles. Así mismo se comunica que mediante resolución de las a las quince horas con diez minutos del siete de noviembre del dos mil veinticuatro, se reprograma hora y fecha para audiencia que se realizará el día veinticinco de noviembre de dos mil veinticuatro a las nueve horas treinta minutos en la oficina Local de Matina, ubicada a los setenta y cinco metros sur de la Municipalidad de Matina y no como se indicó en resolución de las quince horas del veinticuatro de octubre de dos mil veinticuatro, para que se pronuncien sobre lo resuelto. Expediente Número OLM-00005-2024.—Oficina Local de Matina.—Licda. Dunia Alemán Orozco, Órgano Director del Procedimiento Administrativo.—O.C. N°16864-2.—Solicitud N° 551908.—(IN2024908454).

A los señores Yamileth Jiménez Robles y Carlos Felipe del Carmen Chinchilla Gutiérrez, se les comunica la resolución dictada por la Oficina Local de Sarapiquí, de las ocho horas treinta minutos del primero de noviembre del año dos mil veinticuatro, que ordenó remitir la situación de persona menor de edad a vía judicial y archivo del proceso especial de protección de las personas menores de edad: K.V.C.J., S.F.C.J. y C.C.J.. **Notifíquese** la anterior resolución a las partes interesadas, personalmente o en su casa de habitación, a quienes se les advierte que deberán señalar lugar conocido para recibir sus notificaciones, o bien, aportar correo electrónico para recibir aquellas notificaciones que pudieren practicarse por ese medio. Expediente N° OLSAR-00187-2022.—Oficina Local de Sarapiquí.—Licda. Pamela Aguirres Corrales, Órgano Director del Procedimiento Administrativo.—O.C. N°16864-2.—Solicitud N° 551912.—(IN2024908456).

Al señor William Jiménez Ulate, se le comunica la resolución de las once horas del seis de noviembre de dos mil veinticuatro, donde se resuelve: 1- Dar por iniciado apertura de Orientación Apoyo y seguimiento a la Familia en el proceso a favor de la persona menor de edad S.S.J.A por un plazo de seis meses, Notificaciones. Se les previene a la parte señalar casa, oficina o lugar, donde atender notificaciones, en caso de no hacerlo, las resoluciones posteriores se tendrán por notificadas veinticuatro horas después de dictadas. Audiencia: Se da audiencia a las partes para recibir la prueba que consideren necesaria y ser escuchadas con respecto a los hechos denunciados durante el término de cinco días hábiles después de ser notificados. Garantía de defensa: Se le informa a la parte, que es su derecho hacerse asesorar o representar por un profesional en derecho de su elección, así como a tener acceso en la Oficina Local San Ramón dentro de horas hábiles al estudio y revisión del expediente administrativo. Recursos: Se hace saber a las partes, que en contra de esta resolución procede el recurso de apelación, el que deberá interponerse ante este despacho,

dentro de las cuarenta y ocho horas, posteriores a la notificación, resolviendo dicho recurso la Presidencia Ejecutiva de esta Institución. Dicho recurso será inadmisibile si es presentado pasado el plazo indicado. Expediente OLSR -00294 -2020.—Oficina Local San Ramón.—Lic. José Alan Cordero Quesada, Órgano Director del Procedimiento.—1 vez.—O.C. N°16864-2.—Solicitud N° 551914.—(IN2024908460).

Al señor Omar Solórzano Zamora, se le comunica la resolución de las nueve horas del cinco de noviembre de dos mil veinticuatro, donde se resuelve: 1- Dar por iniciado apertura al proceso de Fase Diagnostica a favor de la persona menor de edad K.Z.S.Q por un plazo de veinte días, Notificaciones. Se les previene a la parte señalar casa, oficina o lugar, donde atender notificaciones, en caso de no hacerlo, las resoluciones posteriores se tendrán por notificadas veinticuatro horas después de dictadas. Audiencia: Se da audiencia a las partes para recibir la prueba que consideren necesaria y ser escuchadas con respecto a los hechos denunciados durante el término de cinco días hábiles después de ser notificados. Garantía de defensa: Se le informa a la parte, que es su derecho hacerse asesorar o representar por un profesional en derecho de su elección, así como a tener acceso en la Oficina Local San Ramón dentro de horas hábiles al estudio y revisión del expediente administrativo. Recursos: Se hace saber a las partes, que en contra de esta resolución procede el recurso de apelación, el que deberá interponerse ante este despacho, dentro de las cuarenta y ocho horas, posteriores a la notificación, resolviendo dicho recurso la Presidencia Ejecutiva de esta Institución. Dicho recurso será inadmisibile si es presentado pasado el plazo indicado. Expediente OLLI – 00440 – 2020.—Oficina Local San Ramón.—Lic. Jose Alan Cordero Quesada. Órgano Director del Procedimiento.—O.C. N°16864-2.—Solicitud N° 551921.—(IN2024908465).

Al señor José Vega Valverde, se le comunica la resolución de las nueve horas del cinco de noviembre de dos mil veinticuatro, donde se resuelve: 1- Dar por iniciado apertura al proceso de Fase Diagnostica a favor de la persona menor de edad K.S.V.Q por un plazo de veinte días, Notificaciones. Se les previene a la parte señalar casa, oficina o lugar, donde atender notificaciones, en caso de no hacerlo, las resoluciones posteriores se tendrán por notificadas veinticuatro horas después de dictadas. Audiencia: Se da audiencia a las partes para recibir la prueba que consideren necesaria y ser escuchadas con respecto a los hechos denunciados durante el término de cinco días hábiles después de ser notificados. Garantía de defensa: Se le informa a la parte, que es su derecho hacerse asesorar o representar por un profesional en derecho de su elección, así como a tener acceso en la Oficina Local San Ramón dentro de horas hábiles al estudio y revisión del expediente administrativo. Recursos: Se hace saber a las partes, que en contra de esta resolución procede el recurso de apelación, el que deberá interponerse ante este despacho, dentro de las cuarenta y ocho horas, posteriores a la notificación, resolviendo dicho recurso la Presidencia Ejecutiva de esta Institución. Dicho recurso será inadmisibile si es presentado pasado el plazo indicado. Expediente OLLI– 00 440–2020.—Oficina Local San Ramón.—Lic. José Alan Cordero Quesada, Órgano Director del Procedimiento.—O.C. N°16864-2.—Solicitud N° 551922.—(IN2024908466).

Al señor Víctor Cerdas León, se le comunica la resolución de las nueve horas del cinco de noviembre de dos mil veinticuatro, donde se resuelve: 1- Dar por iniciado apertura al proceso de Fase Diagnostica a favor de la persona menor de edad E.A.C.Q por un plazo de veinte días, Notificaciones.

Se les previene a la parte señalar casa, oficina o lugar, donde atender notificaciones, en caso de no hacerlo, las resoluciones posteriores se tendrán por notificadas veinticuatro horas después de dictadas. Audiencia: Se da audiencia a las partes para recibir la prueba que consideren necesaria y ser escuchadas con respecto a los hechos denunciados durante el término de cinco días hábiles después de ser notificados. Garantía de defensa: Se le informa a la parte, que es su derecho hacerse asesorar o representar por un profesional en derecho de su elección, así como a tener acceso en la Oficina Local San Ramón dentro de horas hábiles al estudio y revisión del expediente administrativo. Recursos: Se hace saber a las partes, que en contra de esta resolución procede el recurso de apelación, el que deberá interponerse ante este despacho, dentro de las cuarenta y ocho horas, posteriores a la notificación, resolviendo dicho recurso la Presidencia Ejecutiva de esta Institución. Dicho recurso será inadmisibile si es presentado pasado el plazo indicado. Expediente OLLI – 00440 – 2020.—Oficina Local San Ramón.—Lic. Jose Alan Cordero Quesada. Órgano Director del Procedimiento.—OC N° 16864-2.—Solicitud N° 551916.—(IN2024908468).

A la señora Kimberly Beita Méndez, portadora de la cedula número 122790867, se le comunica la resolución de las catorce horas del veinticuatro de octubre de dos mil veinticuatro, mediante la cual se resuelve dejar sin efecto medida de guarda crianza provisional y se archiva, de las personas menores de edad K.A.S.B. Y E.S.B. Se le confiere audiencia a la señora Kimberly Beita Méndez por tres días hábiles, para que presente los alegatos de su interés, y ofrezca las pruebas que estimen necesarias, y se le advierte que tiene derecho a hacerse asesorar y representar por abogado y técnicos de su elección, así como consultar y fotocopiar el expediente en horas y días hábiles, el cual permanecerá a su disposición en esta oficina local, ubicada en San José, Uruca, de la Rotonda Juan Pablo segundo, de Omnilife doscientos sur y cincuenta oeste. Expediente N° OLUR-00119-2021.—Oficina Local de La Uruca.—Licda. Ileana Solano Chacón, Representante Legal.—O.C. N°16864-2.—Solicitud N° 551924.—(IN2024908471).

Al señor Juan Miguel Mata Solano, portador de la cédula N° 111820650, se les notifica la resolución de las 08:30 del 17 de julio del 2024, en la cual se dicta Medida de Protección a favor de la persona menor de edad KLMM. Se les confiere audiencia a las partes por tres días hábiles, para que presente los alegatos de su interés y ofrezca las pruebas que estime necesarias, y se le advierte que tiene derecho a hacerse asesorar y representar por abogados y técnicos de su elección, así como consultar el expediente en días y horas hábiles. Se advierte a la parte que se debe señalar lugar o medio para atender notificaciones futuras, bajo el apercibimiento de que, si no lo hiciere, las resoluciones posteriores se le tendrán por notificadas con el transcurso de veinticuatro horas. Notifíquese. Exp. N° OLSJE-0094-2024.—Oficina Local San José Este.—Licda. Gioconda María Barquero Gardela, Representante Legal.—O.C. N° OC N° 16864-2.—Solicitud N° 551928.—(IN2024908473).

Se le hace saber y notifica Pablo Steven Jirón Villalobos, portador de la cédula de identidad N° 116740733, de demás calidades desconocidas, que: Mediante resolución administrativa de las quince horas cuarenta minutos del seis de noviembre de dos mil veinticuatro, la representación legal de la Oficina Local de Tibás, dictó inicio del proceso especial de protección en sede administrativa a favor de su hija la niña A. S. J. S., y resolvió otorgamiento de audiencia, de conformidad

con el Código de Niñez y Adolescencia y la Reglamentación de los artículos 133 al 139 del Código de la Niñez y Adolescencia sea el Decreto Ejecutivo número 41902-MP-MNA, el cual fue publicado en el Alcance número 185 de *La Gaceta* número 154 del 19 de agosto de 2019, así como el modelo de gestión vigente, señalando audiencia oral y privada para las nueve horas del catorce de noviembre de dos mil veinticuatro. Expediente N° OLSJE-00225-2017.—Oficina Local de Tibás.—Licda. María Fernanda Aguilar Bolaños.—O. C. N° OC N° 16864-2.—Solicitud N° 551939.—(IN2024908474).

Al señor Rogelio Solano Corrales, cedula de identidad número 3-0299-0526, se le notifica la resolución de las 09:45 horas del día 13 de setiembre de 2024, dictada por la Oficina Local Cartago del Patronato Nacional de la Infancia, que mantiene Proceso Especial de Protección, a favor de las PME KVZG, AAGM. Notifíquese.—Expediente N° OLC-00495-2021.—Oficina Local Cartago.—Licda. Patricia Sánchez Soto, Representante Legal.—O.C. N° 16864-2.—Solicitud N° 551944.—(IN2024908475).

A quien interese. Se le comunica que mediante la resolución administrativa número PANI-OLAS-PEP-00479-2024, de las diez horas del día cuatro de noviembre del año 2024 de esta Oficina Local, se ha ordenado medida cautelar provisionalísima de abrigo temporal en favor de la persona menor de edad: B. M. A., mientras se ahonda en la investigación de la situación denunciada, de igual manera se comunica que como parte del proceso se ha ordenado en la referida resolución administrativa celebrar la audiencia de ley el día 14 de noviembre del año 2024 a las catorce horas, en la Oficina Local Aserri. Se previene a todo el que se considere con interés actual, señalar medio o lugar para recibir notificaciones de las resoluciones que se dicten por la Oficina Local competente dentro del presente proceso especial de protección en sede administrativa. Se les hace saber, además, que contra las citadas resoluciones procede el recurso ordinario de apelación, que deberá interponer en forma verbal o por escrito ante esta Oficina Local dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a su notificación, el cual será elevado ante la Presidencia Ejecutiva de esta Institución. Publíquese por tres veces consecutivas. Expediente N° OLAS-00222-2024.—Oficina Local de Aserri.—Licda. Tatiana Torres López, Representante Legal.—O. C. N° OC N° 16864-2.—Solicitud N° 551948.—(IN2024908477).

A la señora: Andrea María Díaz Alpízar, cédula 206630183, costarricense, de calidades ignoradas, con domicilio desconocido, al señor Weijian Yang, de calidades ignoradas, con domicilio desconocido y al señor Greivin Roberto Villegas Badilla, costarricense, cédula 113410945, de calidades ignoradas, con domicilio desconocido. Se le comunica la Resolución Administrativa de las once horas con cinco minutos del ocho de noviembre del dos mil veinticuatro. Mediante la cual se resuelve: Resolución administrativa de orden cuido. En favor de la persona menor de edad: PSYD, NJYD, EJYD MJVD. Se le confiere audiencia a los señores: Andrea María Díaz Alpízar, Weijian Yang y Greivin Roberto Villegas Badilla, por tres días hábiles, para que presente los alegatos de su interés y ofrezca las pruebas que estime necesarias y se les advierte que tienen derecho a hacerse asesorar y representar por abogados y técnicos de su elección, así como a consultar el expediente en días y horas hábiles, se hace la salvedad que para obtener el expediente administrativo deberán presentar llave maya o CD, lo anterior porque el expediente es digital y se cuenta con el horario de siete con treinta minutos y hasta las dieciséis horas en días hábiles, el cual permanecerá a su disposición en esta Oficina

Local, ubicada en San José Hatillo centro, 75 metros oeste de la Veterinaria Veasa. Expediente Administrativo N° OLHT-00393-2018.—Oficina Local de Hatillo.—Lic. Edin Zúñiga Bolaños, Representante Legal.—O.C. N° OC N° 16864-2.—Solicitud N° 551942.—(IN2024908479).

A la señora Melfor Enrique Morales Herrera, se comunica que por resolución de las once horas con cuarenta y tres minutos del ocho de noviembre de dos mil veinticuatro, se dictó Resolución de Archivo del Proceso Especial de Protección en Sede Administrativa, en beneficio de la persona menor de edad Morales Carmona. Se les hace saber, además, que, contra la presente resolución, no cabe ningún tipo de Recurso. Expediente N° OLHN-00001-2015.—Oficina Local de Matina.—Licda. Dunia Alemán Orozco. Órgano Director del Procedimiento Administrativo.—O.C. N° OC N° 16864-2.—Solicitud N° 551953.—(IN2024908480).

A la señora Stephanie de los Ángeles Carmona Calvo, se comunica que por resolución de las once horas con cuarenta y tres minutos del ocho de noviembre de dos mil veinticuatro, se dictó resolución de archivo del proceso especial de protección en sede administrativa, en beneficio de la persona menor de edad Morales Carmona. Se les hace saber, además, que, contra la presente resolución, no cabe ningún tipo de Recurso, expediente número OLHN-00001-2015.—Oficina Local de Matina.—Licda. Dunia Alemán Orozco, Órgano Director del Procedimiento Administrativo.—O.C. OC N° 16864-2.—Solicitud N° 551950.—(IN2024908483).

Al señor, Daniel Caicedo Parra, se comunica que por resoluciones de las trece horas del día ocho de noviembre año dos mil veinticuatro, se dictó Medida de Cuido Provisional y su mantenimiento, en beneficio de las personas menores de edad: K. C. R. y J. C. R.. Se le confiere audiencia a las partes por un plazo de tres días hábiles, para que presenten los alegatos de su interés y ofrezca las pruebas que estimen necesarias y se le advierte que tiene derecho a hacerse asesorar y representar por abogados y técnicos de su elección, así como consultar el expediente en días y horas hábiles, se hace la salvedad que para fotocopiar el expediente administrativo se cuenta con el horario de siete horas con treinta minutos y hasta las quince horas en días hábiles, el cual permanecerá a su disposición en esta Oficina Local, ubicada en Sarapiquí, frente a Migración. Se les hace saber además, que contra la presente resolución proceden los recursos ordinarios de revocatoria con apelación en subsidio, que deberán interponer ante esta representación legal dentro del tercer día hábil inmediato siguiente a la fecha de la última notificación a las partes, siendo que el de revocatoria será de conocimiento de esta representación legal, y el de apelación de la Presidencia Ejecutiva de esta institución, en el entendido que hacerlo fuera de dicho término el recurso deviene en inadmisibles. Expediente Número OLSAR-00148-2024.—Oficina Local de Sarapiquí.—MSc. Ericka María Araya Jarquín, Órgano Director del Procedimiento Administrativo.—O. C. N° OC N° 16864-2.—Solicitud N° 551962.—(IN2024908488).

Al señor, Yostin Avimael Reyes, se comunica que por resoluciones de las trece horas del día ocho de noviembre año dos mil veinticuatro, se dictó medida de cuido provisional y su mantenimiento, en beneficio de la persona menor de edad S.R.R. Se le confiere Audiencia a las partes por un plazo de tres días hábiles, para que presenten los alegatos de su interés y ofrezca las pruebas que estimen necesarias y se le advierte que tiene derecho a hacerse asesorar y representar por abogados y técnicos de su elección, así como consultar el expediente en días y horas hábiles, se hace la salvedad que para fotocopiar

el expediente administrativo se cuenta con el horario de siete horas con treinta minutos y hasta las quince horas en días hábiles, el cual permanecerá a su disposición en esta Oficina Local, ubicada en Sarapiquí, frente a Migración. Se les hace saber además, que contra la presente resolución proceden los recursos ordinarios de revocatoria con apelación en subsidio, que deberán interponer ante esta Representación Legal dentro del tercer día hábil inmediato siguiente a la fecha de la última notificación a las partes, siendo que el de revocatoria será de conocimiento de esta Representación Legal, y el de apelación de la Presidencia Ejecutiva de esta institución, en el entendido que hacerlo fuera de dicho término el recurso deviene en inadmisibile. Expediente número. OLSAR-00148-2024.—Oficina Local de Sarapiquí.—Msc. Ericka María Araya Jarquín, Órgano Director del Procedimiento Administrativo.—O. C. N° 16864-2.—Solicitud N° 551966.—(IN2024908489).

Se comunica a la señora Yessenia del Socorro Martínez Martínez, de nacionalidad nicaragüense, portadora del documento de identidad número uno cinco cinco ocho dos cero tres nueve cero cinco dos cuatro, demás datos desconocidos, la Resolución Administrativa de las 7 horas con 30 minutos del 30 de octubre del 2024 y Resolución Administrativa de las 13 horas con 45 minutos del 08 de noviembre del 2024 a favor de la persona menor de edad J.L.M..., Se le confiere audiencia a la señora Yessenia del Socorro Martínez Martínez por tres días hábiles, para que presente los alegatos de su interés, y ofrezca las pruebas que estimen necesarias, y se le advierte que tiene derecho a hacerse asesorar y representar por abogados y técnicos de su elección, así como consultar el expediente en días y horas hábiles, el cual permanecerá a su disposición en esta oficina local, ubicada en: Guanacaste, Nicoya, contiguo a Coopeande. Expediente: OLN-00044-2015.—Oficina Local de Nicoya, viernes 08 de noviembre 2024.—Licda. Adriana Flores Arias, Órgano Director de Proceso.—O. C. N° OC N°16864-2.—Solicitud N° 551967.—(IN2024908491).

A Andreina Lorena Castillo Morales, se les comunica que por resolución de las diez horas y treinta y nueve minutos del ocho de noviembre del año dos mil veinticuatro, dictada por el Representante Legal de la Oficina Local de Turrialba del Patronato Nacional de la Infancia, se ordenó el inicio de un Proceso especial de Protección, todo bajo el expediente número OLTU-00190-2016, a favor de la persona menor de edad ACM. Al ser materialmente imposible notificarles de forma personal, la publicación de este edicto, cuenta como notificación según la Ley General de Administración Pública y el reglamento a los artículos 133 y 139 del Código de la Niñez y la Adolescencia número 41902-MP-MNA. Publíquese por tres veces consecutivas. Expediente N° OLTU-00190-2016.—Oficina Local de Turrialba.—Lic. Betzabé Vega Barquero, Representante Legal.—O.C. N° OC N° 16864-2.—Solicitud N° 551970.—(IN2024908494).

A la señora Susy Lizeth Solís Campos, cédula de identidad N° 7-0275-0369, sin más datos conocidos en la actualidad, se le comunica la resolución de las ocho horas del veintinueve de agosto del dos mil veinticuatro, donde se dictó una medida de protección de Modificación de Guarda Crianza a favor de la persona menor de edad I.D.V.S., dictada bajo expediente administrativo N° OLPZ-00269-2020. Se le confiere audiencia por tres días hábiles para que presenten alegatos de su interés que estime necesarias, y se les advierte que tiene derecho a hacerse asesorar y representar por abogado y técnicos de su elección, así como consultar y fotocopiar las piezas del expediente que permanecerá a su disposición en

esta Oficina Local en días y horas hábiles, ubicada en Pérez Zeledón, 400 metros oeste del Banco Nacional que está frente al Parque de San Isidro. Se hace saber a las partes, que en contra de esta resolución procede el recurso de apelación, el que deberá interponerse ante este despacho, en forma verbal o por escrito dentro de las cuarenta y ocho horas, posteriores a la notificación, resolviendo dicho recurso la Presidencia Ejecutiva de la entidad, ubicada en San José, Barrio Luján, en horas hábiles de las siete a las quince y treinta horas. Para tal efecto pueden ofrecer, además, las pruebas que consideren pertinentes. Dicho recurso será inadmisibile si es presentado pasado el plazo indicado. La presentación del recurso de apelación, no suspenderá la aplicación del acto recurrido. Publíquese por tres veces consecutivas. Expediente N° OLPZ-00269-2020.—Oficina Local de Pérez Zeledón.—Lic. Walter Mauricio Villalobos Arce, Representante Legal.—O. C. N° 16864-2.—Solicitud N° 552031.—(IN2024908604).

Al señor: José Manuel Enríquez Mendoza, cédula de identidad: 115850587, se le comunica la resolución de las 10:00 horas del 01 de noviembre del 2024, dictada por la Oficina Local de San José Oeste del Patronato Nacional de la Infancia que corresponden a la resolución mediante la cual, se revoca la medida y se ordena el archivo final del proceso en favor de la persona menor de edad: M.J.E.M., T.A.E.M. y S.A.E.M. Se le confiere audiencia a la señora José Manuel Enríquez Mendoza, por tres días hábiles para que presente los alegatos de su interés, y ofrezca las pruebas que estime necesarias, y se le advierte que tiene derecho a hacerse asesorar y representar por abogados y técnicos de su elección, así como consultar el expediente en días y horas hábiles, el cual permanecerá a su disposición en esta oficina local de San José Oeste, ubicada en San José, distrito Hospital, calle 14, entre avenidas 6 y 8, contiguo al parqueo del Hospital Metropolitano, del costado suroeste del Parque de La Merced, 150 metros al sur. Así mismo se le hace saber que **Deberá** señalar lugar conocido o número de facsímil para recibir sus notificaciones en el entendido que de no hacerlo, o si el lugar señalado fuere impreciso, inexacto o llegare a desaparecer, o si el medio electrónico seleccionado fuere defectuoso, estuviere desconectado, sin suficiente provisión de papel o por cualquier otro modo no imputable a esta institución se interrumpiere la comunicación, las resoluciones futuras quedarán firmes 24 horas después de dictadas, conforme la Ley de Notificaciones Judiciales. Se le hace saber, además, que contra la indicada resolución procede Recurso de Apelación para ante la Presidencia Ejecutiva de esta institución, el cual deberán interponer ante esta Representación Legal dentro de las 48 horas siguientes, contadas a partir del día hábil inmediato siguiente a la fecha de publicación del tercer aviso en el Diario Oficial, en el entendido que hacerlo fuera de dicho término el recurso deviene en inadmisibile (artículo 139 del Código de la Niñez y la Adolescencia). Publíquese tres veces. Expediente N° OLSJO-00047-2024.—Oficina Local de San José Oeste.—Lic. Ángel Alberto López Brenes, Representante Legal.—O.C. N° 16864-2.—Solicitud N° 552042.—(IN2024908609).

PUBLICACIÓN DE PRIMERA VEZ

A la señora: Yaidi Rocío León Carrasco, se le comunica la resolución de las 08:00 horas del 18 de octubre del 2024, dictada por la Oficina Local de San José Oeste, del Patronato Nacional de la Infancia que corresponden a la resolución mediante la cual, se revoca la medida y se ordena el archivo final del proceso en favor de la persona menor de edad: J.A.L.C. Se le confiere audiencia a la señora Yaidi Rocío León

Carrasco, por tres días hábiles para que presente los alegatos de su interés, y ofrezca las pruebas que estime necesarias, y se le advierte que tiene derecho a hacerse asesorar y representar por abogados y técnicos de su elección, así como consultar el expediente en días y horas hábiles, el cual permanecerá a su disposición en esta oficina local de San José Oeste, ubicada en San José, distrito Hospital, calle 14, entre avenidas 6 y 8, contiguo al parqueo del Hospital Metropolitano, del costado suroeste del Parque de La Merced, 150 metros al sur. Así mismo se le hace saber que Deberá señalar lugar conocido o número de facsímil para recibir sus notificaciones, en el entendido que de no hacerlo, o si el lugar señalado fuere impreciso, inexacto o llegare a desaparecer o si el medio electrónico seleccionado fuere defectuoso, estuviere desconectado, sin suficiente provisión de papel o por cualquier otro modo no imputable a esta institución se interrumpiere la comunicación, las resoluciones futuras quedarán firmes 24 horas después de dictadas, conforme la Ley de Notificaciones Judiciales. Se le hace saber, además, que contra la indicada resolución procede Recurso de Apelación para ante la Presidencia Ejecutiva de esta institución, el cual deberán interponer ante esta Representación Legal dentro de las 48 horas siguientes, contadas a partir del día hábil inmediato siguiente a la fecha de publicación del tercer aviso en el Diario Oficial, en el entendido que hacerlo fuera de dicho término el recurso deviene en inadmisibles (Artículo 139 del Código de la Niñez y la Adolescencia). Publíquese tres veces. Expediente N° OLSAR-00036-2018.—Oficina Local de San José Oeste.—Lic. Ángel Alberto López Brenes, Representante Legal.—O.C. N° 16864-2.—Solicitud N° 552043.—(IN2024908587).

Al señor Ebel Eliecer Reyes Argüello, costarricense, cédula N° 604160038, sin más datos, se le comunica la resolución de las 09:50 horas del 11/11/2024 Resolución de Archivo Final en favor de la persona menor de edad A.S.R.B. Se le confiere audiencia Al señor Ebel Eliecer Reyes Argüello por cinco días hábiles, para que presente los alegatos de su interés, y ofrezca las pruebas que estime necesarias, y se le advierte que tiene derecho a hacerse asesorar y representar por abogados y técnicos de su elección, así como consultar el expediente en días y horas hábiles, se le hace la salvedad que para fotocopiar el expediente administrativo se cuenta con el horario de siete horas con treinta minutos y hasta las dieciséis horas en días hábiles, el cual permanecerá a su disposición en esta Oficina Local, ubicada en Puntarenas, Cantón Osa, Distrito Puerto Cortés, sita Ciudad Cortés, 75 metros norte de la pulpería Cinco Esquinas. Expediente N° OLOS-00038-2024.—Oficina Local Osa.—Lic. Oíman Méndez Cortés, Representante Legal.—O.C. N° OC N° 16864-2.—Solicitud N° 552066.—(IN2024908590).

Al señor Javier Benjamín Montezuma Hurtado, costarricense, portador de la cédula de identidad número 604830269, demás datos desconocidos, se le comunica la resolución de las 07:46 horas del 08/11/2024, resolución de medida de protección de orientación, apoyo y seguimiento a la familia a favor de la persona menor de edad E.J.M.P. Se le confiere audiencia al señor Javier Benjamín Montezuma Hurtado, por cinco días hábiles, para que presente los alegatos de su interés, y ofrezca las pruebas que estime necesarias, y se le advierte que tiene derecho a hacerse asesorar y representar por abogados y técnicos de su elección, así como consultar el expediente en días y horas hábiles, se le hace la salvedad que para fotocopiar el expediente administrativo se cuenta con el horario de siete horas con treinta minutos y hasta las dieciséis horas en días hábiles, el cual permanecerá a su disposición en esta Oficina Local, ubicada en San Vito de Coto Brus, 50

metros al norte del Centro Turístico Las Huacas. Expediente OLCB-00056-2015.—Oficina Local de Coto Brus.—Licda. Estibalis Elizondo Palacios, Representante Legal.—O. C. N° OC N° 16864-2.—Solicitud N° 552036.—(IN2024908594).

A quien interese, se comunica que se realizó resolución de declaratoria de abandono, en favor de la PME JGJR citas de nacimiento uno- dos uno ocho dos- cero dos ocho cero. Se le confiere audiencia por tres días hábiles, para la presentación de recurso de ley, en caso de existir oposición y se le advierte que tiene derecho a hacerse asesorar y representar por abogados y técnicos de su elección, siendo que el expediente de dicha persona menor de edad se tramita en la oficina local de Alajuelita, expediente judicial 22-000973-0673-NA-Expediente OLG-00120-2015.—Oficina Local de Alajuelita.—Licda. Desirée Ramos B, Representante Legal.—O. C. N° O C N° 16864-2.—Solicitud N° 552067.—(IN2024908595).

Oficina Local de Los Chiles a la señora Yerlin Salameth Sequeira Cruz, de calidades desconocidas, y al señor Jefry Cárdenas Rojas de calidades desconocida se les comunica la resolución de las siete horas cincuenta minutos del treinta de octubre del dos mil veinticuatro, mediante la cual se resuelve la resolución de Declaratoria de Adoptabilidad Administrativa, a favor de las EICS/ECS/JBCS Se le confiere audiencia a la señora Sequeira Cruz y al señor Cárdenas Rojas por tres días hábiles, para que presente los alegatos de su interés y ofrezca las pruebas que estime necesarias y se le advierte que tiene derecho a hacerse asesorar y representar por abogados y técnicos de su elección, así como consultar el expediente en días y horas hábiles, y solicitar las copias del mismo, el cual permanecerá a su disposición en esta oficina local, ubicada en Los Chiles, Frontera Norte, Alajuela. Expediente Administrativo OLCH-00031-2022.—Oficina Local de Los Chiles.—Licda. Vivian María Cabezas Chacón, Representante Legal.—OC N° 16864-2.—Solicitud N° 552071.—(IN2024908596).

Al señor Gustavo Andrés Clark Valverde, cédula de identidad N° 1-1175-0585, sin más datos conocidos en la actualidad, se le comunica la resolución de las nueve horas del tres de octubre del año dos mil veinticuatro, donde se dictó una medida de protección de cuido provisional a favor de la persona menor de edad D.N.C.B, dictada bajo expediente administrativo N° OLPZ-00509-2017. Se le confiere audiencia por tres días hábiles para que presenten alegatos de su interés que estime necesarias, y se les advierte que tiene derecho a hacerse asesorar y representar por abogado y técnicos de su elección, así como consultar y fotocopiar las piezas del expediente que permanecerá a su disposición en esta oficina local en días y horas hábiles, ubicada en Pérez Zeledón, 400 metros oeste del Banco Nacional que está frente al Parque de San Isidro. Se hace saber a las partes, que en contra de esta resolución procede el recurso de apelación, el que deberá interponerse ante este despacho, en forma verbal o por escrito dentro de las cuarenta y ocho horas, posteriores a la notificación, resolviendo dicho recurso la Presidencia Ejecutiva de la entidad, ubicada en San José, Barrio Luján, en horas hábiles de las siete a las quince y treinta horas. Para tal efecto pueden ofrecer, además, las pruebas que consideren pertinentes. Dicho recurso será inadmisibles si es presentado pasado el plazo indicado. La presentación del recurso de apelación no suspenderá la aplicación del acto recurrido. Publíquese por tres veces consecutivas. Expediente N° OLPZ-00509-2017.—Oficina Local de Pérez Zeledón.—Lic. Wálter Mauricio Villalobos Arce, Representante Legal.—O. C. N° 16864-2.—Solicitud N° 552026.—(IN2024908602).

AUTORIDAD REGULADORA DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS

CONSULTA PÚBLICA

La Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos (Aresep) invita a los interesados a presentar por escrito sus posiciones sobre las propuestas que se detalla a continuación:

ESTUDIO EXTRAORDINARIO DE OFICIO PARA AJUSTAR AL INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD (ICE) LAS CUENTAS RELACIONADAS CON LA RECLASIFICACIÓN DE LAS PLANTAS DE GENERACIÓN ELÉCTRICA QUE SE ENCUENTRAN BAJO EL MODELO DE NEGOCIO BOT (BUILD, OPERATE AND TRANSFER, POR SUS SIGLAS EN INGLÉS), PRODUCTO DE LA APLICACIÓN DE LAS NORMAS INTERNACIONALES DE INFORMACIÓN FINANCIERA (NIIF) Y LA CONSECUENTE RE-EXPRESIÓN DE SUS ESTADOS FINANCIEROS		
EXPEDIENTE ET-095-2024		
Se someten al proceso de consulta pública los siguientes estados de resultados ajustados de los períodos 2021, 2022 y 2023, producto de la reclasificación de las plantas de generación del ICE tipo BOT del sistema de generación:		
ESTADO DE RESULTADOS AJUSTADO 2021		
(MILLONES DE COLONES)		
SISTEMA DE GENERACIÓN 2021		
CODIGO CONTABILIDAD REGULATORIA	DESCRIPCIÓN	ARESEP AJUSTADO
4.	Ingresos	
4.1.	Ingresos por Ventas	374 183,50
4.9.	Otros Ingresos	-
	SubTotal Ingresos	374 183,50
	Efecto liquidación del periodo 2018*	35 190,70
	Tota ingresos regulados	409 374,20
5.	Costos y Gastos	
5.1	Compras de Energía	53 668,43
5.2	Costos de operación y mantenimiento asociados a la generación	69 464,63
5.3	Costos comerciales asociados al servicio de generación	1 147,28
5.4	Gastos administrativos (de apoyo a la gestión) asociados al servicio de generación	7 781,07
5.4.1.07.06.01	Canon de regulación	646,17
5.4.1.07.07	Canon de aguas	1 756,49
5.5	Gastos de investigación y desarrollo	-
5.6	Gastos complementarios de operación	6 700,96
5.7	Gastos sociales y ambientales	-
5.8	Depreciaciones y amortizaciones del ejercicio al costo	95 784,80
5.9	Depreciaciones y amortizaciones del ejercicio revaluadas	-
5.10	Perdidas por deterioro y desvalorización	-
5.12	Otros gastos	4 783,66
	Otras cuentas de gastos tarifarios	
	Administrativos del EOR-OMCA	-
	Alquileres Operativos de Instalaciones	-
	Depreciación reclasificación arrendamientos operativos a financieros	12 211,06
	O y M por reclasificación arrendamientos operativos a financieros	3 260,32
	Importación de Energía	-
	Pago por peaje a Distribución	-
	Total de gastos	257 204,88
	Utilidad o pérdida de operación	152 169,32
	AFNOR-PROMEDIO	2 492 394,18
	CAPITAL DE TRABAJO	12 960,42
	BASE TARIFARIA	2 505 354,60
	RENTABILIDAD/ BASE TARIFARIA**	6,07%
ESTADO DE RESULTADOS AJUSTADO 2022		
(MILLONES DE COLONES)		
SISTEMA DE GENERACIÓN 2022		
CODIGO CONTABILIDAD REGULATORIA	DESCRIPCIÓN	ARESEP AJUSTADO
4.	Ingresos	
4.1.	Ingresos por Ventas	427 314,72

CODIGO CONTABILIDAD REGULATORIA	DESCRIPCIÓN	ARESEP AJUSTADO
4.9.	Otros Ingresos	-
	Efecto liquidación del periodo 2019 y 2020	- 3 662,05
	Tota ingresos regulados	423 652,67
5.	Costos y Gastos	
5.1	Compras de Energía	49 967,88
5.2	Costos de operación y mantenimiento asociados a la generación	62 455,36
5.3	Costos comerciales asociados al servicio de generación	166,83
5.4	Gastos administrativos (de apoyo a la gestión) asociados al servicio de generación	6 363,69
5.4.1.07.06.01	Canon de regulación	539,29
5.4.1.07.07	Canon de aguas	1 959,93
5.5	Gastos de investigación y desarrollo	-
5.6	Gastos complementarios de operación	8 133,68
5.7	Gastos sociales y ambientales	-
5.8	Depreciaciones y amortizaciones del ejercicio al costo	92 654,58
5.9	Depreciaciones y amortizaciones del ejercicio revaluadas	-
5.10	Perdidas por deterioro y desvalorización	-
5.12	Otros gastos	5 606,89
	Otras cuentas de gastos tarifarios	
	Alquileres Operativos de Instalaciones	-
	Lubricantes	193,80
	Importaciones	-
	Seguros	5 574,53
	Pago por peaje a Distribución	-
	Total de gastos	233 616,46
	Utilidad o pérdida de operación	190 036,21
	AFNOR-PROMEDIO	2 746 939,20
	CAPITAL DE TRABAJO	12 280,32
	BASE TARIFARIA	2 759 219,52
	RENTABILIDAD/ BASE TARIFARIA**	6,89%

**ESTADO DE RESULTADOS AJUSTADO 2023
(MILLONES DE COLONES)**

SISTEMA DE GENERACIÓN 2023

CODIGO CONTABILIDAD REGULATORIA	DESCRIPCIÓN	ARESEP AJUSTADO
4.	Ingresos	
4.1.	Ingresos por Ventas	428 880,98
4.9.	Otros Ingresos	-
	Efecto liquidación del periodo 2019 y 2020	- 2 584,00
	Tota ingresos regulados	426 296,98
5.	Costos y Gastos	
5.1	Compras de Energía	49 967,88
5.2	Costos de operación y mantenimiento asociados a la generación	68 138,15
5.3	Costos comerciales asociados al servicio de generación	166,83
5.4	Gastos administrativos (de apoyo a la gestión) asociados al servicio de generación	6 363,69
5.4.1.07.06.01	Canon de regulación	539,29
5.4.1.07.07	Canon de aguas	1 959,93
5.5	Gastos de investigación y desarrollo	-
5.6	Gastos complementarios de operación	8 133,68
5.7	Gastos sociales y ambientales	-
5.8	Depreciaciones y amortizaciones del ejercicio al costo	92 672,93
5.9	Depreciaciones y amortizaciones del ejercicio revaluadas	-
5.10	Perdidas por deterioro y desvalorización	-
5.12	Otros gastos	5 606,89

CODIGO CONTABILIDAD REGULATORIA	DESCRIPCIÓN	ARESEP AJUSTADO
	Otras cuentas de gastos tarifarios	
	Alquileres Operativos de Instalaciones	-
	Lubricantes	193,80
	Importaciones	-
	Seguros	5 574,53
	Pago por peaje a Distribución	-
	Total de gastos	239 317,60
	Utilidad o pérdida de operación	186 979,38
	AFNOR-PROMEDIO	2 702 060,53
	CAPITAL DE TRABAJO	12 775,40
	BASE TARIFARIA	2 714 835,92
	RENTABILIDAD/ BASE TARIFARIA**	6,89%

De esta forma, una vez realizado los ajustes antes mencionados en los estados de resultados de los años 2021, 2022 y 2023, producto de la reclasificación de las plantas tipo BOT, se concluye que procede una devolución económica al usuario de ¢ 83 752,95 millones que se materializará como una rebaja en las tarifas del sistema de generación. Se recomienda que esta disminución se aplique en el estudio tarifario ordinario que se está tramitando bajo el expediente administrativo ET-075-2024, el cual ajustará la tarifa que entre a regir a partir del 1 de enero del 2025.

ESTUDIO EXTRAORDINARIO DE OFICIO PARA AJUSTAR AL INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD (ICE) LAS CUENTAS RELACIONADAS CON LA RECLASIFICACIÓN DE LOS ACTIVOS QUE SE ENCUENTRAN BAJO EL MODELO DE NEGOCIO BOT (BUILD, OPERATE AND TRANSFER, POR SUS SIGLAS EN INGLÉS) DEL SISTEMA DE TRANSMISIÓN, PRODUCTO DE LA APLICACIÓN DE LAS NORMAS INTERNACIONALES DE INFORMACIÓN FINANCIERA (NIIF) Y LA CONSECUENTE RE-EXPRESIÓN DE SUS ESTADOS FINANCIEROS EXPEDIENTE ET-096-2024		
Se someten al proceso de consulta pública los siguientes estados de resultados ajustados de los de los periodos 2021, 2022 y 2023, producto de la reclasificación de los activos tipo BOT del sistema de transmisión del ICE:		
ESTADO DE RESULTADOS AJUSTADO 2021 (MILLONES DE COLONES)		
SISTEMA DE TRANSMISIÓN 2021		
CODIGO CONTABILIDAD REGULATORIA	DESCRIPCIÓN	ARESEP AJUSTADO
4.	Ingresos	
4.1.	Ingresos por Ventas	114 403,55
4.9.	Otros Ingresos	
	Ingresos por inversión en empresa propietaria de la red	401,00
	SubTotal Ingresos	114 804,55
	Efecto liquidación del periodo 2018	2 216,30
	Total ingresos regulados	117 020,85
5.	Costos y Gastos	
5.1	Costo del EOR-MOCA-MER-CRIE-SIEPAC	13 490,10
	Cargo complementario Línea SIEPAC	11 898,90
	Cargo por servicios de operación del EOR y Cargo por regulación MER-CRIE	1 591,20
5.2	Costos de operación y mantenimiento asociados al servicio de transmisión	20 290,63
	Operación y mantenimiento transmisión	15 247,33
	Operación y mantenimiento CENCE	5 043,30
5.3	Costos comerciales asociados al servicio de transmisión	-
5.4	Gastos administrativos (de apoyo a la gestión) asociados al servicio de transmisión	4 602,90
	Administrativos transmisión	3 017,70
	Administrativos CENCE	1 585,20
5.4.1.07.06.01	Canon de regulación	152,10
	Distribución canon MER	24,40
	Distribución canon Transmisión	98,60
	Distribución canon MER	29,10
5.5.1.	Gastos estudios preliminares	307,30
	Estudios preliminares transmisión	307,30
	Estudios preliminares CENCE	-
5.8	Depreciaciones y amortizaciones del ejercicio al costo	36 256,68
	Depreciación transmisión	28 673,28
	Depreciación CENCE	7 242,40
	Depreciación P.T Garabito y P.G Pailas	341,00

CODIGO CONTABILIDAD REGULATORIA	DESCRIPCIÓN	ARESEP AJUSTADO
	Gestión productiva	7 220,70
	Gestión productiva transmisión	5 385,90
	Gestión productiva CENCE	1 834,80
	Seguros	274,10
	Seguros transmisión	227,60
	Seguros CENCE	46,50
	Amortizables	406,10
	Amortizables transmisión	315,50
	Amortizables CENCE	90,60
	Gasto de mantenimiento P.T. Garabito y P.G. Pailas	145,30
	Total de gastos	83 145,91
	Utilidad o pérdida de operación	33 874,94
	AFNOR-PROMEDIO	547 227,10
	CAPITAL DE TRABAJO	1 720,34
	BASE TARIFARIA	548 947,44
	RENTABILIDAD/ BASE TARIFARIA**	6,17%
ESTADO DE RESULTADOS AJUSTADO 2022		
(MILLONES DE COLONES)		
SISTEMA DE TRANSMISIÓN 2022		
CODIGO CONTABILIDAD REGULATORIA	DESCRIPCIÓN	ARESEP AJUSTADO
4.	Ingresos	
4.1.	Ingresos por Ventas	107 528,99
4.9.	Otros Ingresos	501,07
	Liquidación de abril 2019 a diciembre 2020	2 569,97
	Total ingresos regulados	110 600,03
5.	Costos y Gastos	
5.1	Costo de despacho	14 434,41
5.2	Costos de operación y mantenimiento asociados al servicio de transmisión	19 647,22
	Operación y mantenimiento transmisión	13 731,69
	Operación y mantenimiento CENCE	5 915,53
5.4	Gastos administrativos (de apoyo a la gestión) asociados al servicio de transmisión	4 888,82
	Administrativos transmisión	2 833,77
	Administrativos CENCE	2 055,05
5.4.1.07.06.01	Canon de regulación	125,20
5.5	Gastos de investigación y desarrollo	336,18
	Investigación y desarrollo transmisión	336,18
	Investigación y desarrollo CENCE	-
5.6	Gastos complementarios de operación	6 081,09
	Complementarios transmisión	4 400,29
	Complementarios CENCE	1 680,80
5.8	Depreciaciones y amortizaciones del ejercicio al costo	36 111,29
	Depreciación transmisión	27 968,92
	Depreciación CENCE	7 325,04
	Activos adquiridos bajo arrendamiento financiero TR	594,73
	Activos reclasificados BOT	222,60
5.12	Otros gastos	92,75
	Transmisión	73,21
	CENCE	19,54
	Total de gastos	81 716,96
	Utilidad o pérdida de operación	28 883,07
	AFNOR-PROMEDIO	512 338,00
	CAPITAL DE TRABAJO	1 147,22
	BASE TARIFARIA	513 485,22
	RENTABILIDAD/ BASE TARIFARIA**	5,62%

ESTADO DE RESULTADOS AJUSTADO 2023 (MILLONES DE COLONES)		
SISTEMA DE TRANSMISIÓN 2023		
CODIGO CONTABILIDAD REGULATORIA	DESCRIPCIÓN	ARESEP AJUSTADO
4.	Ingresos	
4.1.	Ingresos por Ventas	107 968,55
4.9.	Otros Ingresos	501,07
	Liquidación de abril 2019 a diciembre 2020	1 736,00
	Tota ingresos regulados	110 205,62
5.	Costos y Gastos	
5.1	Costo de despacho	14 434,41
5.2	Costos de operación y mantenimiento asociados al servicio de transmisión	20 165,44
	Operación y mantenimiento transmisión	14 249,91
	Operación y mantenimiento CENCE	5 915,53
5.4	Gastos administrativos (de apoyo a la gestión) asociados al servicio de transmisión	4 888,82
	Administrativos transmisión	2 833,77
	Administrativos CENCE	2 055,05
5.4.1.07.06.01	Canon de regulación	125,20
5.5	Gastos de investigación y desarrollo	336,18
	Investigación y desarrollo transmisión	336,18
	Investigación y desarrollo CENCE	-
5.6	Gastos complementarios de operación	6 081,09
	Complementarios transmisión	4 400,29
	Complementarios CENCE	1 680,80
5.8	Depreciaciones y amortizaciones del ejercicio al costo	36 094,17
	Depreciación transmisión	27 968,92
	Depreciación CENCE	7 325,04
	Activos adquiridos bajo arrendamiento financiero TR	594,73
	Activos reclasificados BOT	205,48
5.12	Otros gastos	92,75
	Transmisión	73,21
	CENCE	19,54
	Total de gastos	82 218,05
	Utilidad o pérdida de operación	27 987,57
	AFNOR-PROMEDIO	496 417,17
	CAPITAL DE TRABAJO	1 147,66
	BASE TARIFARIA	497 564,83
	RENTABILIDAD/ BASE TARIFARIA**	5,62%

De esta forma, una vez realizado los ajustes antes mencionados en los estados de resultados de los años 2021, 2022 y 2023, producto de la reclasificación de los activos tipo BOT, se concluye que procede una devolución económica a favor del ICE de ¢ 5 816,49 millones que se materializará como un aumento en las tarifas del sistema de transmisión. Se recomienda que este aumento se aplique en el estudio tarifario ordinario que se está tramitando bajo el expediente administrativo ET-076-2024, el cual ajustará la tarifa que entre a regir a partir del 1 de enero del 2025.

Sobre cómo participar:

Los interesados pueden presentar una posición a favor o en contra, indicando las razones que considere de la siguiente forma:

Mediante escrito firmado (**) (con fotocopia de la cédula), enviado por fax 2215-6002, por medio del único correo electrónico oficial (***): consejero@aresep.go.cr, o en las oficinas de la ARESEP, en el edificio Turrubares del Oficentro Multipark, Guachipelín de Escazú, San José, hasta el jueves 21 de noviembre 2024. Debe señalar un medio para recibir notificaciones (correo electrónico, número de fax o dirección exacta).

Para consultar el expediente y asesorías:

Puede hacerlo en las instalaciones de la ARESEP en horario de 8:00 am a 4:00 pm o descargando el expediente en la dirección electrónica: www.aresep.go.cr (expedientes, expedientes ET-095-2024 y ET-096-2024).

Para asesorías e información adicional comuníquese con el Consejero del Usuario al correo electrónico consejero@aresep.go.cr o a la línea gratuita número 8000 273737.

(**) En el caso de las personas jurídicas, dicho documento debe ser suscrito por el representante legal de dicha entidad y aportar certificación de personería jurídica vigente.

(***) En el caso de que el documento con las observaciones sea enviado por medio de correo electrónico, este debe estar suscrito mediante firma digital, o en su defecto, el documento con la firma debe ser escaneado y cumplir con todos los requisitos arriba señalados, además el tamaño de dicho correo electrónico no puede exceder a 10,5 megabytes.



RÉGIMEN MUNICIPAL

MUNICIPALIDAD DE PARAÍSO

CERT-185-2024

Cinthyá Fernández Montenegro
SECRETARIA DEL CONCEJO MUNICIPAL

CERTIFICA:

Que, según consta en la Sesión Ordinaria N° 23-2024 del 06 de agosto del 2024, el Concejo Municipal de la Municipalidad de Paraíso, aprobó firme y definitivamente, el Artículo II, inciso 4, Acuerdo 6, para realizar el cambio de hora y día de las sesiones ordinarias del mes de diciembre, correspondientes al martes 24 de diciembre 2024 y martes 31 de diciembre del 2024, quedando de la siguiente manera:

- La sesión ordinaria del martes 24 de diciembre 2024, se traslada para el lunes 23 de diciembre, a las 6: 30 p.m.
- La sesión ordinaria del martes 31 de diciembre 2024, se traslada para el lunes 30 de diciembre, a las 6: 30 p. m.

Ambas de manera presencial en el Salón de Sesiones Municipal. Publíquese en el Diario Oficial *La Gaceta*.

Se extiende la presente a solicitud del interesado, al ser las trece horas con veintisiete minutos del día 07 del mes de noviembre del año 2024, de conformidad con el artículo 53, inciso c) del Código Municipal Vigente. Es todo.

Cinthyá Fernández Montenegro, Secretaria del Concejo Municipal.—1 vez.—(IN2024908900).

MUNICIPALIDAD DE OREAMUNO

Informa que el Concejo Municipal en Sesión Ordinaria N° 041-2024, celebrada el 29 de octubre de 2024, bajo el Inciso 2°, del Artículo VII°, Acuerdo N° 302-2024, aprobó por unanimidad y en firme, el siguiente acuerdo:

Moción presentada por la Regidora Propietaria Rosaura Solís Carpio.

Considerando que:

1. Que de conformidad con lo indicado en el artículo 4 del Código Municipal, la municipalidad posee la autonomía política, administrativa y financiera que le confiere la Constitución Política. Que dentro de sus atribuciones se incluyen las siguientes dictar las reglas de organización y de servicio, así como cualquier otra disposición que autorice el ordenamiento jurídico.
2. Que el Concejo Municipal, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 35. Deberá acordar la hora y el día de sus sesiones y los publicará previamente en *La Gaceta*. Los Concejos deberán efectuar, como mínimo, una sesión ordinaria semanal.

3. Que el Concejo Municipal de Oreamuno, tiene estipulado los días martes de cada semana a las dieciocho horas, para la celebración de la sesión ordinaria semanal.
4. Que se avecina la época navideña y de principio de año, la cual, en el cantón de Oreamuno, se vive y aprovecha para reafirmar nuestros valores religiosos y las tradiciones típicas de la época, en un ambiente plenamente familiar.
5. Que la municipalidad tiene previsto el cierre de las instalaciones municipales de fin de año. Que, con dicho cierre, se establecen vacaciones colectivas del personal, con lo cual se pretende aprovechar y maximizar el ahorro de energía y de los recursos públicos
6. Que ante ello, es de conveniencia institucional el traslado de fecha de las sesiones ordinarias que están convocadas para los días martes 24 y martes 31 de diciembre del 2024.
7. Que dicho cambio debe publicarse en el Diario Oficial *La Gaceta*, tal y como lo establece el artículo 35 del Código Municipal.

Por tanto; Con base en lo indicado en los considerandos anteriores, dentro de sus competencias propias de gobierno local, y ante la importancia del cambio propuesto: se acuerda por parte de este Concejo Municipal de conformidad con lo indicado en el artículo 35 del Código Municipal; el traslado de fecha de las sesiones ordinarias que están convocadas para los días martes 24 de diciembre y martes 31 de diciembre del 2024, por lo que se acuerda el siguiente cambio: la sesión ordinaria convocada para el día martes 24 de diciembre, se traslada para el día domingo 22 de diciembre; dando inicio a las diez horas y la sesión ordinaria convocada para el día martes 31 de diciembre del 2024, se traslada para el día domingo 29 de diciembre del 2024 a las diez horas. Procédase a publicar el aviso correspondiente en el Diario Oficial *La Gaceta*, por parte de la Administración Municipal.

Con dispensa de trámite de Comisión se declare definitivamente aprobado y en firme. Aplíquese el artículo 45 del Código Municipal.

- Se somete a votación la dispensa del trámite de comisión, es aprobado por unanimidad
- Se somete a votación el fondo de la moción, es aprobada por unanimidad.
- Se somete a votación aplicar el artículo 45 del Código Municipal, para declarar el acuerdo como definitivamente aprobado. es aprobado por unanimidad. Acuerdo definitivamente aprobado y en firme.

Lic. Erick Jiménez Valverde, Alcalde Municipal.—1 vez.—(IN2024908724).

MUNICIPALIDAD SAN PABLO DE HEREDIA

CONCEJO MUNICIPAL

Sesión ordinaria 44-24 celebrada el veintinueve de octubre de 2024 a partir de las dieciocho horas con cuarenta y cuatro minutos.

Considerando:

Moción cambio de fecha de sesiones del Concejo Municipal

Considerando:

Moción presentada por el Sr. Yohan Granda Monge, Regidor Propietario y acogida por el Concejo Municipal en pleno.

Considerandos

1. Que los días martes 24 y 31 de diciembre de 2024, este Concejo Municipal tendría que celebrar las sesiones ordinarias respectivas.

2. Que en esas fechas se celebran las festividades navideñas y de fin de año.

Mociono para:

1. Trasladar la celebración de la Sesión Ordinaria a celebrarse el martes 24 de diciembre de 2024 para el lunes 23 de diciembre de 2024 a las 5:30 pm en el Salón de Sesiones.
2. Trasladar la celebración de la Sesión Ordinaria a celebrarse el martes 31 de diciembre de 2024 para el lunes 30 de diciembre de 2024 a las 5:30 pm de manera virtual.
3. Solicitar a la Administración Municipal realice la publicación correspondiente en el Diario Oficial *La Gaceta*.

Este Concejo Municipal, acuerda

1. Trasladar la celebración de la Sesión Ordinaria a celebrarse el martes 24 de diciembre de 2024 para el lunes 23 de diciembre de 2024 a las 5:30 pm en el Salón de Sesiones.
2. Trasladar la celebración de la Sesión Ordinaria a celebrarse el martes 31 de diciembre de 2024 para el lunes 30 de diciembre de 2024 a las 5:30 pm de manera virtual.
3. Solicitar a la Administración Municipal realice la publicación correspondiente en el Diario Oficial *La Gaceta*.

Acuerdo unánime y declarado definitivamente aprobado N° 492-24.

San Pablo de Heredia, 1 de noviembre del 2024.—Lic. Bernardo Porras López, Alcalde.—1 vez.—(IN2024908732).

MUNICIPALIDAD DE BAGACES

El Concejo de la Municipalidad de Bagaces en uso de sus atribuciones y de conformidad con lo establecido en los artículos 169 y 170 de la Constitución Política y los artículos 13 inciso d) y 43 del Código Municipal, Ley N° 7794, aprueba mediante acuerdo N° 03-41-2024-2028 de la Sesión Extraordinaria N° 41-2024-2028, del jueves 07 de noviembre del 2024, artículo III, el Estudio de Actualización de Tarifas por el Servicio de Terminal Municipal y su tasa para el año 2025.

Publíquese por una única vez la Tasa Municipal en el Diario oficial *La Gaceta* en calidad de consulta pública no vinculante, se informa que la presentación de las observaciones, objeciones u otras deberán ser presentadas dentro del plazo de los diez hábiles, en forma escrita ante la Secretaria del Concejo Municipal de Bagaces, misma que se ubica en el Edificio Municipal ubicada costado norte del Banco Nacional del distrito de Bagaces del cantón de Bagaces; dentro del horario institucional o de manera digital en la dirección de correo electrónico consultaspublicas@bagaces.go.cr. Se advierte a los interesados que presenten alguna acción dentro de esta consulta pública, que deberán señalar un medio para recibir notificaciones.

La Estimación del Costo Anual y Determinación de la tasa del Servicio de Mantenimiento de terminal de buses Municipal

TIPO DE USUARIO	TASA
Interdistrital	362,8
Intercantonal	725,7
Interprovincial	1 089

Rigen a partir del 01 de enero del 2025.
Marianela Arias León, Secretaria del Concejo Municipal, Municipalidad de Bagaces.—1 vez.—(IN2024908918).

MUNICIPALIDAD DE TILARÁN

El Concejo Municipal de Tilarán, mediante acuerdo municipal N° 459, tomado en la sesión ordinaria N° 26 del 29 de octubre de 2024 dispuso aprobar reforma al artículo 3° del Reglamento de Regulación y Comercialización de Bebidas con Contenido Alcohólico para los cantones de Cañas, Bagaces, Nandayure, Hojancha y Tilarán, específicamente en lo que respecta a la conceptualización de Centro Comercial que en lo sucesivo se definirá como: Se trata de un desarrollo inmobiliario urbano con áreas de compras para consumidores finales de mercancías y/o servicios, que concentra una mezcla de negocios en un área determinada, con los espacios para la circulación de personas y espacios de circulación de vehículos así como áreas de estacionamiento a disponibilidad de sus visitantes. Para que se denomine centro comercial deberá contar como mínimo con seis locales de uso comercial diferente.

Publíquese.—Katterin Alfaro López, Alcaldesa.—1 vez.—(IN2024908782).

MUNICIPALIDAD DE PUNTARENAS

CONCEJO MUNICIPAL

El Concejo Municipal en la Sesión Extraordinaria N°39 celebrada el día 28 de octubre de 2024, en su artículo 4° Inciso A, acuerda:

- Trasladar la sesión ordinaria del día jueves 26 de diciembre de 2024 para el día lunes 16 de diciembre de 2024, a celebrarse desde las 18:00 horas hasta las 21:00 horas.
- Trasladar la Sesión Ordinaria del día jueves 02 de enero de 2025 al día lunes 06 de enero de 2025, a celebrarse desde las 18:00 horas hasta las 21:00 horas.

Ambas sesiones se realizarán en el Salón de Sesiones debidamente aprobado y vigente para la fecha.

Puntarenas, 05 de noviembre de 2024.—Lic. Luis Edward Rojas Barrantes, Proveedor Municipal.—1 vez.—(IN2024908714).

AVISO

La Comisión de Becas de la Municipalidad de Puntarenas, hace solicitud a la Auditoría Interna del Municipio, de reposición por extravío de libro de actas N°1 de dicha Comisión (entregado el 13 de junio de 2017 a la Secretaría del Concejo Municipal). Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el punto 8.15 del Manual de Procedimientos para la Autorización de Libros de la Auditoría Interna de la Municipalidad de Puntarenas.

Puntarenas, 31 de octubre de 2024.—Lic. Luis Edward Rojas Barrantes, Proveedor Municipal.—(IN2024908775).

2 v. 1.

MUNICIPALIDAD DE MONTEVERDE

CONCEJO MUNICIPAL

Publicar por una única vez el acuerdo tomado por el Concejo Municipal de la Municipalidad de Monteverde, tomado en la sesión ordinaria N° 38 del 05 de noviembre del 2024, en el artículo IX, inciso d, acuerdo N° 04, que al texto dice:

“El Concejo Municipal de la Municipalidad de Monteverde acuerda trasladar la sesión ordinaria del 24 de diciembre del 2024 para el 19 de diciembre del 2024 y la del 31 de diciembre del 2024 para el 09 de enero del 2025, por motivo de las fiestas de navidad y fin de año”.

Acuerdo tomado por Unanimidad y definitivamente Aprobado.

Bach. Floribeth Chacón Villegas, Secretaria Municipal.—1 vez.—(IN2024908610).



AVISOS

CONVOCATORIAS

COLEGIO FEDERADO DE INGENIEROS Y DE ARQUITECTOS

Se convoca a la Asamblea Ordinaria de Representantes N° 01-24/25-AOR del Colegio Federado de Ingenieros y de Arquitectos de Costa Rica, que se celebrará en primera convocatoria el sábado 23 de noviembre de 2024 a las 7:30 a.m. y en segunda y tercera convocatoria el miércoles 27 de noviembre de 2024, a las 6:00 p.m. y 6:30 p.m. en las instalaciones del Colegio Federado.

Orden del Día:

1. Aprobación Orden del Día.
2. Lectura y aprobación acta N° 02-23/24-A.E.R.
3. Informe de Labores de la Junta Directiva General 2023-2024.
 - a. Informe de la Presidencia.
 - b. Informe del Contraloría.
4. Programa de Trabajo y Presupuesto del C.F.I.A.
5. Programa de Trabajo y Presupuesto de Mutualidad C.F.I.A.
6. Propuesta a la Reforma Integral del Reglamento del Régimen de Mutualidad C.F.I.A.
7. Reincorporación de miembros que cumplieron su obligación de pago con la institución.
8. Asuntos Varios.

Ing. Guillermo Carazo Ramírez, Director Ejecutivo.—1 vez.—O.C. N° 18-2024.—Solicitud N° 551919.—(IN2024909482).

GDR INVERSIONES NATURALES SOCIEDAD ANÓNIMA CONVOCATORIA A ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS

Se convoca a los accionistas de GDR Inversiones Naturales S. A., cédula jurídica número 3-101-140763, a la Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria de Accionistas a celebrarse el lunes 2 de diciembre de 2024, a las 11:00 horas en primera convocatoria y a las 12:00 horas en segunda convocatoria con los socios presentes, en su domicilio social, sitas en San José, Escazú, San Rafael, del Centro Comercial Multiplaza 150 metros sur, Edificio Terraforte, piso 4, Lexcounsel.

ORDEN DEL DÍA:

- 1- Verificación del quórum presente.
- 2- Elección del presidente y secretario para la asamblea.
- 3- Modificación de la cláusula cuarta de los estatutos sociales, referente al plazo, para que su plazo social sea hasta el 15 de diciembre de 2024.

Se les solicita a los socios y sus representantes presentar sus acciones y poderes el día de la asamblea.—Gregory Paul Bevilacqua, Presidente, Apoderado Generalísimo.—1 vez.—(IN2024909640).

PROPIETARIOS DE CONDOMINIO VALENCIA

Asamblea ordinaria Finca matriz 639M000, cédula jurídica 3-109-117242

Sábado 14 de diciembre de 2024

Se convoca a todos los propietarios de las filiales del Condominio Valencia a la Asamblea anual ordinaria a realizarse el sábado 14 de diciembre de 2024, en las instalaciones conocidas como el "Área techada del Play", ubicadas dentro del condominio entre casas 06 y 07.

Se iniciará en primera convocatoria a las 12:00 pm y en el evento de no contar con el quórum de ley, se iniciará en segunda convocatoria en el mismo lugar y fecha a las 12:30 pm de no contar con el quórum de ley se señalará la tercera convocatoria a las 1:00 pm y, en la tercera convocatoria se iniciará la asamblea con el número de miembros presentes en el lugar y fecha señalados con anterioridad.

Orden del día

1. Verificación del quórum, apertura de Asamblea de propietarios.
2. Rendición de cuentas y estado financiero 2024.
3. Revisión y análisis de puntos de mejora implementados.
4. Espacio abierto para otros temas.
5. Cierre de Asamblea: Declaratoria de Firmeza, comisión para protocolizar y clausura.

Para poder participar de la Asamblea deberá aportarse:

- a) En el caso de que el propietario sea una persona física cédula de identidad vigente-
- b) En el caso de que el propietario sea una persona jurídica: certificación de Personería Jurídica con menos de 30 días de emitida y cédula de identidad vigente del representante legal.
- c) En el caso de que algún(os) propietario(s) decida(n) designar a una persona para que lo(s) represente, solamente podrá hacerlo mediante el otorgamiento de una carta de poder, (plantilla enviada a los correos de los propietarios y disponible en el sitio web del condominio) la cual deberá estar debidamente completada y con las firmas requeridas. Además, deberá adjuntar copias de los documentos, tanto del autorizado como del dueño según Registro Público.

Únicamente podrán votar las personas que cumplan con lo indicado y cuya filial se encuentre con el 100% de la representación.

Luis Alonso Murillo García, cédula 109750583, Administrador Condominio Valencia.—1 vez.—(IN2024909689).

GANADERA EL GUARIAL, S.A.

Por este medio, se convoca a todos los socios de la sociedad Ganadera El Guarial, S. A. a Asamblea General Extraordinaria de socios, a celebrarse en la sede de la sociedad, situada en Paquera de Puntarenas, en las oficinas de la empresa ubicada en El Tajo, a las 09 horas del sábado 30 de noviembre del año 2024, en primera convocatoria, y en caso de que no existiera quórum de ley, se hará una segunda convocatoria válida una hora después con los socios presentes. En la Asamblea se conocerán los siguientes puntos:

- 1-Verificación del quorum y apertura de la Asamblea.
- 2-Avances proyecto construcción Quebrador.
- 3-Situación económica de la empresa y presupuesto para cierre de año 2024 y principio del 2025.
- 4-Contrato de maquila para hacer stock de materiales en Tajo y poder atender ventas de verano.
- 5-Estado de inversión de pickup KIA Bongo.
- 6-Situación actual del contrato de mango.
- 7-Trámite de segundo crédito o ampliación de crédito actual para terminar la construcción del quebrador y aumento de capital social hasta por setenta millones de colones.
- 8-Oferta de inversionista Jamey Harmon.
- 9-Revisión de gestión de la Junta Directiva y eventual nombramiento.
- 10-Extracción sin autorización de piedra del río.
- 11-Corta de árbol de mora sin identificación del autor del hecho.
- 12-Aprobación del Acta de la Asamblea
- 13-Cierre de la Asamblea.

San José, 15 de noviembre del 2024.—Daniel Jiménez Grimas, Presidente.—1 vez.—(IN2024909708).

ASOCIACIÓN DEPORTIVA SANTOS

La Asociación Deportiva Santos, con cédula jurídica número tres-cero cero dos-cuatrocientos mil doscientos noventa y cinco, Mauricio Vargas Chavarría, en mi condición de primer vicepresidente, convoco a todos los asociados a asamblea extraordinaria, a celebrarse en el salón Reventazón del Hotel Suerre, se celebrará, a las diecisiete horas del día veintiocho de noviembre del dos mil veinticuatro, Agenda: A) Conocer la renuncia del tesorero y vocal tres de la junta directiva y fiscal y la elección de sus sustitutos, B) Conocer modificación del pacto social y C) Escuchar informe de comisión que analizó las diferentes propuestas para la Administración del Club y la debida aprobación.—Doce de noviembre del dos mil veinticuatro.—Mauricio Vargas Chavarría.—1 vez.—(IN2024908888).

AVISOS

PUBLICACIÓN DE TERCERA VEZ

UNIVERSIDAD INTERNACIONAL DE LAS AMÉRICAS

La Universidad Internacional de las Américas hace constar que, ante la Oficina de Registro, se ha presentado por parte de la señora Restrepo Solano Isabel, cédula de identidad nueve cero uno cero siete cero siete nueve cero, la solicitud de reposición de su Título de Licenciatura en Medicina y Cirugía emitido por esta universidad, registrado en el libro de títulos bajo el Tomo 3, Folio 34, Asiento 11674 con fecha del 21 de noviembre del 2023. La señora Restrepo Solano solicita la reposición de este por cambio de nombre.

Se publica este edicto con el fin de escuchar oposiciones a dicha reposición, dentro del término de 15 días hábiles a partir de la tercera publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.

Se emite el presente, a solicitud del interesado, a los cinco días del mes de noviembre del dos mil veinticuatro.—Lineth Salazar Pacheco, Jefatura de Registro.—(IN2024908376).

PUBLICACIÓN DE SEGUNDA VEZ

VENTA ESTABLECIMIENTO COMERCIAL

Por el plazo de 15 días naturales, se cita a acreedores e interesados en razón de la venta del establecimiento mercantil **Gascentro Santa Cruz**, a **Discom Costa Rica Corp.**

Sociedad anónima. Se confiere el plazo a las interesadas para presentar reclamos o legalización de créditos.—Yesenia Quesada Rojas.—(IN2024908457).

Por el plazo de 15 días naturales, se cita a acreedores e interesados en razón de la venta del establecimiento mercantil **Gascentro Santa Cruz**, a **Discom Costa Rica Corp. Sociedad Anónima**. Se confiere el plazo a las interesadas para presentar reclamos o legalización de créditos.—Licda. Yesenia Quesada Rojas, Abogada y Notaria.—(IN2024908464).

Por el plazo de 15 días naturales, se cita a acreedores e interesados en razón de la venta del establecimiento mercantil **ABCDEFG** de Costa Rica, a **Discom Costa Rica Corp. Sociedad Anónima**. Se confiere el plazo a las interesadas para presentar reclamos o legalización de créditos.—Licenciada. Yesenia Quesada Rojas.—(IN2024908469).

PUBLICACIÓN DE PRIMERA VEZ

UNIVERSIDAD SANTA LUCÍA

La Universidad Santa Lucía comunica la reposición de Licenciatura en Enfermería, que expidió esta Universidad a: Yenory Díaz Alvarado, cédula de identidad N° 603250966; el título fue inscrito en el Registro de Títulos de la Universidad tomo: IV, folio: 95, número: 42924. se comunica a quien desee manifestar su oposición a esta gestión, que deberá presentarla por escrito en el plazo máximo de treinta días naturales siguientes a la última publicación de este edicto, ante la Oficina de Registro de la Universidad, ubicada 200 metros norte y 25 este de la Caja Costarricense de Seguro Social; correo: kroaz@usl.ac.cr.—Karen Roa Zelaya, Asistente Administrativa.—(IN2024908663).

UNIVERSIDAD SAN MARCOS

El Departamento de Registro de la Universidad San Marcos, informa que se han extraviado los Títulos de Bachillerato en Administración de Empresas registrado en el control de emisiones de título tomo 1, folio 144, asiento 2116 con fecha de 26 de abril del 2007, Bachillerato en Contaduría registrado en el control de emisiones de título tomo 1, folio 142, asiento 2060 con fecha de 26 de abril del 2007, Licenciatura en Contaduría Pública registrado en el control de emisiones de título tomo 1, folio 374, asiento 6209 con fecha de 31 de enero del 2014, a nombre de Arce Gómez Ester, identificación número: cuatro cero uno ocho cero cinco seis nueve, se publica este edicto para oír oposiciones a la reposición solicitada dentro de los quince días hábiles a partir de la tercera publicación en *La Gaceta*.—San José, 11 de noviembre del 2024.—Departamento de Registro.—Licda. Lisbeth Montoya Villalobos.—(IN2024908758).

PUBLICACIÓN DE UNA VEZ

La suscrita Alondra Vanessa Vargas Angulo, mayor, viuda, empresaria, cédula de identidad número uno-uno seis dos nueve-cero uno uno tres, vecina de Puntarenas, Parrita, Esterillos, Residencial Hills de Esterillos casa sesenta y cuatro, en calidad de albacea del sucesorio del causante Christian Ureña Murillo, mayor, soltero, empresario, cédula de identidad número ocho-cero uno tres seis-cero cuatro nueve tres, vecino de Parrita, Puntarenas, Costa Rica. Citas de defunción dos cero dos nueve cinco dos ocho cinco cero cinco seis nueve, manifiesta: que los libros de las sociedades: Modificadora de Vehículos de Guanacaste S.A., cédula jurídica de la sociedad es 3-101-621644 y la sociedad Goede Vriens del Oeste S.A.,

cédula jurídica de la sociedad 3-101-557764, solicita ante esta Notaría Pública y el Registro Mercantil; la reposición por extravío de los libros legales: Actas de Asamblea General de Socios tomo uno, Registro de Socios tomo uno de esta sociedad, Asamblea de Socios. Quien se considere afectado puede manifestar su oposición ante esta Notaría, en el término de ocho días hábiles contados a partir de la última publicación del edicto en el Diario Oficial *La Gaceta*. Es todo.—San José, 11 de noviembre de 2024.—Lic. Eduardo Ajoy Zeledón, código 15661, eajoyz@lawyer.com —1 vez.—(IN2024908599).

ASOCIACIÓN COMUNIDAD CRISTIANA SENDAS DE PAZ

El suscrito Manuel de Jesús del Carmen Jiménez Jiménez, cédula 6-0156-0612 en mi calidad de presidente de la Asociación Comunidad Cristiana Sendas de Paz, con cédula jurídica número 3-002-485632, solicito al Departamento de Asociaciones del Registro de Personas Jurídicas, la reposición por extravío del libro tomo uno de Actas de Asamblea General por tomo dos. Lo anterior debido a que este ha sido extraviado. Se otorga un plazo de ocho días hábiles, a partir de esta publicación, para escuchar oposiciones a dicho trámite las cuales deberán presentarse ante el Departamento de Asociaciones antes indicado.—San José, a las veintiún horas y diez minutos del día doce de noviembre del dos mil veinticuatro.—Manuel de Jesús del Carmen Jiménez Jiménez, presidente de la Asociación Comunidad Cristiana Sendas de Paz.—1 vez.—(IN2024908763).

PUBLICACIÓN DE TERCERA VEZ

Por escritura otorgada a las doce horas del día cuatro de noviembre del año dos mil veinticuatro, ante mi notaría, se protocolizó el acta número dos de Asamblea General Extraordinaria de la empresa denominada **Convive Administración de Condominios Sociedad Anónima**, cédula jurídica: Tres-ciento uno-setecientos setenta y tres mil quinientos ocho, donde se modifica la cláusula quinta del pacto constitutivo para que en adelante se lea de la siguiente manera: “Quinta: La representación judicial y extrajudicial de la sociedad corresponderá al Presidente y al secretario, quienes actuarán individualmente, tendrán las facultades de apoderados generalísimos sin límite de suma indicadas en el artículo mil doscientos cincuenta y tres del Código Civil y las de sustituir su mandato, en todo o en parte, revocar sustituciones y hacer otras de nuevo, sin que ello implique perder sus facultades. Asimismo, quedan facultados dichos apoderados a otorgar toda clase de poderes a socios o terceros”.—Cartago, a las dieciséis horas treinta y dos minutos del seis de noviembre del dos mil veinticuatro.—Licda. Lidieth Mena Rojas.—(IN2024908160).

PUBLICACIÓN DE SEGUNDA VEZ

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 20:00 horas del 6 de noviembre del 2024, se protocolizó el acta de asamblea general extraordinaria de accionistas de **Direct Communication Sociedad Anónima**, con la cédula de persona jurídica N° 3-101 634141, mediante la cual se acordó disminuir el capital social y reformar la cláusula del pacto constitutivo relacionada con el capital social de la sociedad.—San José, 7 de noviembre del 2024.—Lic. Won Yu Qin Zheng, Notario.—(IN2024908436).

PUBLICACIÓN DE UNA VEZ

Mediante escrituras número 192 y 193, Tomo 4 del protocolo de Daniela Alpízar Mairena, en connotariado con Alejandra Jaén Hernández; **Recess PKP S.A.**, cédula 3-101-403555 y **Recreito en Bahía Salinas S.A.**, cédula

jurídica 3-101-649632, solicitan la reinscripción a Registro Público.—29 de octubre del 2024.—Licda. Alejandra Jaén Hernández, Notaria. N° 9616.—1 vez.—(IN2024908607).

Bajo acta de asamblea general extraordinaria de socios, número cinco de las 11 horas del 28 octubre del 2024, se acordó disolver la sociedad **Chino Calder ACL S. A.**, cédula jurídica 3-101-543089, con fundamento en el número 201 inc d) del Código de Comercio; una vez disuelta se procederá con el proceso de Liquidación; se nombra como liquidador al señor Rodrigo Meza Solano, cédula 1-368-898. Se solicita proceso liquidación ante la notaría de Hannia Ramírez Rojas. Único bien a distribuir capital social. Publicar.—Licda. Hannia Ramírez Rojas, Cartago, teléfono 8340-8677.—1 vez.—(IN2024908612).

Por escritura que otorgó la suscrita notaría, a las 16:10 del 8 de noviembre 2024, se protocoliza acta de asamblea general extraordinaria de la sociedad **Erie S. A.**, cédula jurídica N° 3-101-015.335, en que se reforma cláusula referente al domicilio y se nombran directivos, fiscal y agente residente.—San José, 11 de noviembre, 2024.—Aymará Fernández Madrid, Notaria.—1 vez.—(IN2024908615).

Por escritura otorgada ante esta notaría escritura número doscientos ochenta y seis de las ocho horas del treinta y uno de mayo del dos mil veinticuatro, se reformó la cláusula segunda del pacto social de la sociedad **Gero y Nobo S.A.** Es todo.—San José, al ser las nueve horas del once noviembre del dos mil veinticuatro.—Licdo. Rafael Antonio Arroniz Castillo.—1 vez.—(IN2024908618).

Por medio de escritura pública número setenta y dos-tomo cinco, otorgada a las ocho horas del once de noviembre del año dos mil veinticuatro, ante el notario público Luis Álvaro Rodríguez Mena, por acuerdo unánime de asamblea de accionistas, se procede a disolver la sociedad de esta plaza **Casa Hudson Limitada**, domiciliada en Guanacaste, Nicoya, Nicoya, barrio El Carmen, doscientos metros este de los Tribunales de Justicia, con cédula jurídica número tres-uno cero dos-siete uno uno cinco cinco dos. Se advierte a los interesados que cuentan con un plazo de treinta días calendario contados a partir de la fecha de publicación del presente edicto, para comparecer ante esta notaría a hacer valer sus derechos, bajo el apercibimiento de que, si no se presentaren dentro de ese plazo, se procederá como en derecho corresponda.—San José, del once de noviembre del año dos mil veinticuatro.—Lic. Luis Álvaro Rodríguez Mena.—1 vez.—(IN2024908622).

Por escritura otorgada hoy ante mí, se protocoliza acta de asamblea general extraordinaria de socios de **Coyolag Country Club S.R.L.**, por medio de la cual se reforma la cláusula del domicilio.—San José, 11 de noviembre del 2024.—Esteban Matamoros Bolaños, Notario Público.—1 vez.—(IN2024908623).

Por escritura otorgada hoy ante mí, se protocoliza acta de asamblea general extraordinaria de socios de **Condoresort Lotfivex CL Limitada**, por medio de la cual se reforma la cláusula del domicilio.—San José, 11 de noviembre del 2024.—Esteban Matamoros Bolaños, Notario Público.—1 vez.—(IN2024908624).

Por escritura otorgada ante esta notaría, se convoca a terceros e interesados en relación con la disolución y liquidación definitiva de la compañía **Producciones del Río**

Nevado S. A., N° 3-101-251924. Es todo.—San José, 11 de noviembre del 2024.—Yolanda Porras Rodríguez, Notaria Pública.—1 vez.—(IN2024908627).

Protocolicé acta de Asamblea General Extraordinaria de accionistas **KMG Asesores en Planificación y Desarrollo Empresarial Sociedad Anónima**, cédula jurídica número 3-101-803558, mediante escritura 13-58 del 11 de noviembre del 2024, donde se acordó la disolución de la sociedad. Se cita y emplaza a interesados por el plazo establecido en el Artículo 207 del Código de Comercio.—San José, 13 horas del 11 de noviembre del 2024.—Licda. Rebeca Vargas Chavarría.—1 vez.—(IN2024908632).

Por escritura de las 08:00 del 05 de noviembre de 2024, se modificó el pacto social de **Inversiones SPI S.A.**, cédula jurídica 3-101-129843.—San José, 06 de noviembre de 2024.—Lic Sergio Quesada González, Notario.—1 vez.—(IN2024908633).

Por escritura otorgada ante mí, se protocoliza acta de asamblea general extraordinaria de la sociedad denominada **Global Asset Protection Sociedad Anónima**. Se realizan nuevos nombramientos.—San José, 11 de noviembre del 2024.—María Gabriela Sandoval Chinchilla, Notaria.—1 vez.—(IN2024908635).

Mediante escritura 44, del 30 de octubre del 2024, otorgada ante esta misma notaría, se protocolizó el acta 6, de **Inmobiliaria S F B Sociedad de Responsabilidad Limitada**, cédula jurídica 3-102-728829, donde se acordó reformar la cláusula de la representación y administración de la sociedad. Es todo.—San José, 11 de noviembre del 2024.—Lic. Carlos Ureña Vásquez.—1 vez.—(IN2024908636).

El suscrito Edgar Andrey López Carrillo, Notario Público, con oficina en San José, San Francisco de Dos Ríos, avenida cincuenta y dos, entre calles treinta y nueve b y cuarenta y uno, procedo a dar aviso de que ante esta notaría mediante la escritura número 97 de mi protocolo, tomo 1, de las once horas del siete de noviembre del año 2024; he protocolizado el acta número cuatro de asamblea general ordinaria y extraordinaria de Accionistas, de la empresa **Terrenos JDRV SRL**, con cédula jurídica número 3-102-799895. Mediante dicha asamblea, los socios de la compañía procedieron a realizar las siguientes modificaciones: **A-Cambio de denominación social de la compañía a 4Play Entertainment Sociedad de Responsabilidad Limitada**. **B-Cambio del Objeto Social de la Asociación**. Es todo.—11 de noviembre del 2024.—1 vez.—(IN2024908643).

Mediante escritura autorizada por mí, a las 9:00 horas del 08 de noviembre de 2024, se protocolizó el acta de la asamblea cuotistas de **Siemens Gamesa Renewable Energy Sociedad de Responsabilidad Limitada**, cédula de persona jurídica N° 3-102-489805; mediante la cual se modificó su domicilio social.—Heredia, 11 de noviembre de 2024.—Ricardo Güell Peña, Notario.—1 vez.—(IN2024908645).

Por escritura otorgada ante mí al ser las quince horas diez minutos del día siete de noviembre del dos mil veinticuatro, protocolice los acuerdos tomados por la entidad **Yoyya de Malpaís Sociedad Anónima**, cédula jurídica número tres-ciento uno-seiscientos sesenta y cuatro mil quinientos treinta y nueve, domiciliada en Provincia seis Puntarenas, Cantón

uno Puntarenas, Malpaís, Cóbano, dos kilómetros y medio al sureste de Malpaís, contiguo a Restaurante Mary's. Se acuerda reformar la cláusula "novena" de los estatutos de la sociedad; Corresponderá al Presidente, secretario y tesorero la representación judicial y extrajudicial de la sociedad con las facultades que indica el artículo mil doscientos cincuenta y tres del Código Civil, pudiendo actuar cualquiera de ellos en forma conjunta o separadamente. Se acuerda revocar el nombramiento del presidente, la señora Yalile de los Ángeles Núñez Tenorio, cédula de identidad uno-mil doscientos uno-cero ciento cuarenta y nueve, y en su lugar nombrar por el resto del plazo social a la señora María Cecilia Tenorio Álvarez, cédula de identidad número seis- cero ciento veintiséis- cero doscientos noventa y tres. Se acuerda revocar el nombramiento del tesorero, la señora Mary Luz Núñez Tenorio, cédula de identidad número seis-cero trescientos uno-cero setecientos nueve, y en su lugar se acuerda nombrar a la señora Yoxiri de Los Ángeles Núñez Tenorio, cédula de identidad número uno-mil seiscientos setenta y tres-cero quinientos treinta y tres.—San José, once de noviembre del dos mil veinticuatro.—Lic. Juan de Dios Mora Díaz, Notario Público. Carné 4885.—1 vez.—(IN2024908647).

Mediante escritura número doscientos seis-uno, otorgada ante la notaría pública Andreina Morales Ortega, a las trece horas del día nueve de noviembre de dos mil veinticuatro, se protocolizó la reunión de cuotistas de la sociedad denominada **KBM Holdings LLC Limitada**, con cédula jurídica número tres- ciento dos- ochocientos cincuenta y dos mil ochocientos noventa y seis, mediante la cual se conoce y aprueba el balance de liquidación y se acuerda la liquidación de la sociedad.—Guanacaste, Flamingo, once de noviembre de dos mil veinticuatro.—Licda. Andreina Morales Ortega Abogada y Notaria. Carné 29662.—1 vez.—(IN2024908648).

Por escritura otorgada ante mí, a las 14:00 horas del día 11 de noviembre de 2024, se protocolizó acta de asamblea general extraordinaria de accionistas de **3-101-589394 S. A.**, cédula jurídica N° 3-101-589394, en la cual por acuerdo de socios fue disuelta. Es todo.—San José, once de noviembre del 2024.—Lic. Marco Antonio Fernández López, Notario.—1 vez.—(IN2024908650).

Por escritura otorgada ante mí a las once horas, del día ocho de noviembre de dos mil veinticuatro, se protocolizó acta de Asamblea Extraordinaria de Accionistas de **Aniprotein Costa Rica S.A.**, cédula jurídica número tres-ciento uno-setecientos catorce mil quinientos cuatro, en la cual se acordó reformar la cláusula referente al capital social, en los estatutos de la sociedad. Es todo.—San José, ocho de noviembre de dos mil veinticuatro.—Lic. Jaime Daniel Jiménez Umaña, Notario Público.—1 vez.—(IN2024908651).

Mediante escritura otorgada ante las suscrita notarias Adriana María Vargas Núñez y Silvia Oller López, en San José, a las once horas del primero de noviembre dos mil veinticuatro, se protocoliza acta de **Clan S.A.**, se reforma la cláusula tercera del pacto constitutivo. Publicar.—San José, once de noviembre dos mil veinticuatro.—Licda. Adriana María Vargas Núñez, Notaria.—1 vez.—(IN2024908659).

Mediante escritura número 203, ante el notario público Edgardo Salvador Mena Páramo, de fecha 21 de octubre de octubre de 2024, visible a folio 107 frente, del tomo 16 de su protocolo, se reformó el pacto constitutivo de la

sociedad **Distribuidora Artesanal Más Que Pan Sociedad de Responsabilidad Limitada**, con cédula jurídica: 3-102-784973.—San José, 11 de noviembre del año 2024.—Edgardo Salvador Mena Páramo.—1 vez.—(IN2024908666).

Por escritura 282, visible al folio 193 v del tomo 6, a las 8 horas del 2 de noviembre de 2024, se modifica cláusula 9 de pacto social de **B.A Recuperadora de Créditos de Costa Rica Sociedad Anónima**, cédula jurídica N° 3-101-407007, sobre la administración. Teléfono 25240490.—San José, a las 11 de noviembre de 2024.—Licda Cinthya Hernández Alvarado, Notaria Pública, carné N° 8286.—1 vez.—(IN2024908667).

La suscrita notaria pública informa que, debidamente comisionada al efecto, protocolizó acta de asamblea general ordinaria y extraordinaria de accionistas de **Friadel Sociedad Anónima**, entidad inscrita en el Registro de Personas Jurídicas del Registro Nacional con cédula jurídica número 3-101-102741, en escritura pública número 46-2, de las 14:15 horas del 11 de noviembre de 2024 –visible a folio 52 frente del tomo segundo del protocolo de la suscrita–; asamblea en la cual se adoptó acuerdo para reformar las cláusulas segunda – del domicilio–, tercera –del objeto–, sexta –de la administración–, séptima –de las asambleas– y octava –de la convocatoria de asambleas– del Pacto Social.—Sardinal de Carrillo, 11 de noviembre de 2024.—Licda. Sara Murillo Ramos, Notaria Pública.—1 vez.—(IN2024908668).

Por escritura número 111 del tomo 6 del notario público, Federico Castro Kahle, otorgada a las 11:50 horas del 11 de noviembre del 2024, el acta número 2 de la Asamblea de Cuotistas de **3-102-796377 SRL.**, con cédula de persona jurídica número 3-102-796377, mediante la cual se reforma la cláusula del domicilio y administración del pacto constitutivo.—San José, 11 de noviembre de 2024.—Federico Castro Kahle.—1 vez.—(IN2024908669).

Por escritura del notario: Eric Quesada Arce, de las diecisiete horas del cuatro de noviembre del año dos mil veinticuatro, se protocolizó el acta número cuatro de asamblea de la sociedad **Alzami Once Veintiuno S.A.**, cédula jurídica tres – ciento uno – setecientos noventa mil ochocientos ochenta y seis. Es todo.—Lic. Eric Quesada Arce, Notario.—1 vez.—(IN2024908670).

Mediante escritura otorgada ante esta misma notaria, a las 09:00 horas del día 11 de noviembre del 2024, se protocoliza acta de asamblea general extraordinaria de accionistas de **Arenas de Tamarindo ADT S.A.**, cédula jurídica número tres-ciento uno-doscientos quince mil novecientos treinta y cuatro, en donde se autoriza la disolución de la sociedad.—San Jose, 11 de noviembre del 2024.—Licenciado Juan Carlos Villasuso Morales, Notario Público.—1 vez.—(IN2024908684).

Por escritura otorgada ante la suscrita notaria en Playa Flamingo, Santa Cruz, Guanacaste, a las catorce horas del cinco de noviembre de dos mil veinticuatro, se protocolizó acta de Asamblea General de socios de la compañía **Tres-Ciento Dos-Ochocientos Cincuenta y Ocho Mil Setecientos Setenta y Cuatro Sociedad de Responsabilidad Limitada**, donde se procede a reformar la cláusula de la administración.—Lic. Mariajosé Viquez Alpizar, Notaria.—1 vez.—(IN2024908685).

Por escritura otorgada ante mí, el once de noviembre del dos mil veinticuatro, a las quince horas, la sociedad **Willoughby Sociedad Anónima**, cédula jurídica N° tres-

ciento uno-ochocientos ochenta y un mil quinientos noventa y seis, protocolicé acta número cuatro de asamblea general extraordinaria de accionistas celebrada por **Willoughby Sociedad Anónima**, donde se reforma cláusula cuarta del pacto constitutivo, para reformar en la misma el capital accionario en aumento.—Once de noviembre del dos mil veinticuatro.—Lic. Juan Luis Artavia Mata, Notario.—1 vez.—(IN2024908686).

El suscrito notario, Sergio Villalobos Campos, con oficina abierta en San José, hago constar que, mediante escritura cincuenta y uno del tomo dos del suscrito, se protocolizó el acta de asamblea ordinaria y extraordinaria de socios número dos, tomo uno del libro de Asamblea de Socios de la sociedad **Inversiones Dolby Sociedad Anónima**, cédula jurídica número tres-ciento uno-doscientos veintiséis mil ciento diez, en la cual por unanimidad de votos se acordó: (i) modificar la cláusula séptima del pacto social, referente a la convocatoria de las asambleas de socios, (ii) modificar la cláusula octava del pacto social, referente al lugar de realización de las asambleas de socios, (iii) modificar la cláusula undécima del pacto social, referente a la representación judicial y extrajudicial de la compañía y (iv) realizar cambios el nombramiento los puestos de junta directiva. Número de teléfono: 4035-6627, correo electrónico: notificaciones@growbl.net.—San José, 11 de noviembre de 2024.—Sergio Villalobos Campos, Notario.—1 vez.—(IN2024908687).

El suscrito notario Sergio Villalobos Campos, con oficina abierta en San José, hago constar que mediante escritura cincuenta y dos del tomo dos del suscrito, se protocolizó el acta de asamblea ordinaria y extraordinaria de socios número dos, tomo uno del libro de asamblea de socios de la sociedad **Conexión Central Sur Sociedad Anónima**, cédula jurídica número tres-ciento uno-ciento noventa y seis mil trescientos setenta y ocho, en la cual por unanimidad de votos se acordó: (i) modificar la cláusula séptima del pacto social, referente a la convocatoria de las asambleas de socios, (ii) modificar la cláusula octava del pacto social, referente al lugar de realización de las asambleas de socios, (iii) modificar la cláusula décima del pacto social, referente a la integración de la Junta Directiva, (iv) modificar la cláusula undécima del pacto social, referente a la representación judicial y extrajudicial de la compañía y (v) realizar cambios el nombramiento los puestos de junta directiva, número de teléfono: 4035-6627, correo electrónico: notificaciones@growbl.net.—San José, 11 de noviembre de 2024.—1 vez.—(IN2024908688).

Mediante escritura número 85, del tomo 21 de mi protocolo **Inversiones Felipe Ortiz Valdelomar S.A.**, cédula 3-101-303119, cambia Junta Directiva.—21 de agosto del 2024.—Licda. Alejandra Jaén Hernández, Notaria. N° 9616.—1 vez.—(IN2024908689).

El día ocho de noviembre del dos mil veinticuatro, se protocolizó acta de la sociedad **Pez y Toro Sociedad Anónima**, cédula jurídica número: tres-ciento uno ciento cincuenta y cuatro mil cuatrocientos diez, en donde se acordó la modificación de estatutos.—Palmares de Alajuela, once de noviembre del dos mil veinticuatro.—Lic. Guido Mora Camacho.—1 vez.—(IN2024908690).

Por escritura otorgada ante esta notaría, número setenta y seis de las del día tres de noviembre de dos mil veinticuatro a las doce horas y cero minutos, se protocolizó el acta general extraordinaria de accionistas de **Asesoría Ortopédica Kathia**

Villegas Barquero Sociedad Anónima, cédula jurídica número tres-ciento uno-tres cuatro nueve cero tres uno, por medio de la cual se acordó reformar la cláusula segunda de la sociedad supracitada.—San José, tres de noviembre de dos mil veinticuatro.—Licda. Luana Valeria Nieto Méndez, Notaria, C. 26776.—1 vez.—(IN2024908691).

Por escritura 76-3 otorgada ante esta notaría al ser las 13:00 del 11 de noviembre del 2024, se protocoliza acta de asamblea de **Armonías Cresan S.A.** cédula jurídica 3-101-750044, donde se reforma la cláusula segunda del domicilio, y se acuerda reformar la cláusula de la Administración.—San José, 11 de noviembre del 2024.—Kattia Ajún Castro, Notaria Pública.—1 vez.—(IN2024908692).

Ante esta notaría, mediante escritura número doscientos cuarenta y cuatro, visible al folio ciento noventa y dos frente, del tomo veintidós, a las diecinueve horas del día veintiuno de octubre de dos mil veinticuatro, se protocolizó el acta de Asamblea General de accionistas de **La Sabana del Guarco C y R Sociedad Anónima**, con cédula de persona jurídica número tres-ciento uno-setecientos dieciséis mil novecientos noventa y tres, domiciliada en Tejar de El Guarco de Cartago, de Estación de la Revisión Técnica Vehicular, trescientos metros al oeste, en Abastecedor La Sabana, mediante la cual se acuerda modificar la cláusula número sexta del pacto constitutivo, estableciendo una nueva estructura de representación. Cartago, a las diez horas del ocho de noviembre de dos mil veinticuatro.—Licda. Grettel Solano Sánchez, Notaria Pública.—1 vez.—(IN2024908693).

Ante esta notaría, mediante escritura número ochenta y cinco, visible desde al folio sesenta y cinco vuelto y al folio sesenta y seis vuelto del tomo uno, en la ciudad de Santo Domingo de Heredia, al ser las trece horas y treinta minutos del siete de noviembre de dos mil veinticuatro, se protocoliza el acta de asamblea general extraordinaria de socios de la sociedad: **Inversiones Miramar Siglo Veintiuno Sociedad Anónima**, titular de la cédula jurídica tres-ciento uno-siete cero cinco nueve dos cinco, celebrada en el domicilio social; Heredia, Santo Domingo, ciento veinticinco metros al norte del cuerpo de bomberos, casa esquinera a mano derecha, mediante la cual la totalidad de los socios acuerdan disolver la sociedad y prescindir del nombramiento de liquidador, conforme establece el acta constitutiva, ya que no existen activos ni pasivos que liquidar. Es todo.—En la ciudad de Santo Domingo de Heredia, al ser las trece horas y treinta minutos del siete de noviembre de dos mil veinticuatro.—Lic. Esteban Ramos Gutierrez, Notario.—1 vez.—(IN2024908694).

Ante esta notaria Bufete Ibarra Seas, mediante escritura número ciento ochenta y tres a las dieciocho horas del once de octubre se constituye **JECAJI empresa Individual de Responsabilidad Limitada**.—Orotina once de noviembre dos mil veinticuatro.—Julia Ibarra Seas, Notaria Pública.—1 vez.—(IN2024908695).

Ante esta notaría, Bufete Sandi Mora, mediante escritura número ciento treinta y cinco, a las catorce horas del dieciséis de octubre, se constituye **Jumatho Empresa Individual de Responsabilidad Limitada**.—Orotina, veintinueve de octubre dos mil veinticuatro.—Ronny Sandi Chavarría, Notario Público.—1 vez.—(IN2024908696).

Por escritura otorgada ante esta notaría, al ser las diez horas del día once de noviembre del año dos mil veinticuatro, se protocoliza el acta de asamblea general extraordinaria de

accionistas de la sociedad de esta plaza **Isaseca Sociedad Anónima**, cédula de persona jurídica número tres-ciento uno-doscientos sesenta y cinco mil quinientos cinco, mediante la cual se reforma la cláusula segunda y tercera de los estatutos sociales. Tel. N° 2221-0405.—San José, 11 de noviembre del 2024.—Lic. Wilfred Argüello Muñoz, Notario Público.—1 vez.—(IN2024908699).

Por escritura número ciento veintiséis de las trece horas y cuarenta minutos del treinta de octubre del dos mil veinticuatro, iniciada al folio ciento veintitrés frente del tomo tercero de la notaria Gabriela Meléndez Naranjo se protocolizó los acuerdos de cuotistas de las sociedades **Tres-Ciento Dos-Seiscientos Sesenta y Ocho Mil Trescientos Diecinueve S.R.L, Prado de Angelica Sociedad de Responsabilidad Limita S.R.L Y Puerto Nuevo Orchards S.R.L**, donde se fusiona por absorción de las primeras dos por la tercera, siendo la prevaleciente **Puerto Nuevo Orchards S.R.L**, se revocan los cargos de las absorbidas y se mantienen los cargos de la prevaleciente. Es todo.—Puntarenas, Quepos al ser las cinco horas y treinta minutos del doce de noviembre del dos mil veinticuatro.—1 vez.—(IN2024908711).

El día once de noviembre del año dos mil veinticuatro, se constituyó sociedad con denominación **Tropicana Property Group Limitada**. Capital social cien mil colones. Notario: Lic. Édgar Solórzano Vega.—Palmares, 12 de noviembre del año dos mil veinticuatro.—Lic. Édgar Solorzano Vega, Notario Público.—1 vez.—(IN2024908737).

Por escritura número veintiocho-dieciséis, otorgada en Heredia Central, a las diecisiete horas, del once de noviembre del dos mil veinticuatro, visible a folio cuarenta y siete frente del tomo dieciséis del Notario Público: Christian Jimenez Ramírez, se modificó la cláusula sexta de la administración y la cláusula setima de la representación ambas del capital social, y se nombra Subgerente con plenas facultades, en la entidad jurídica denominada: **Aloha Gardens Limitada**, cédula jurídica número: tres-ciento dos-seis uno uno siete cinco cinco.—Heredia, Central, once del mes de noviembre del año dos mil veinticuatro.—Christian Jiménez Ramírez, Notario, cédula 1-0891-0078, carne:8868.—1 vez.—(IN2024908739).

Industriales de Simms, Sociedad Anónima, cédula jurídica número tres-ciento uno-cero uno seis uno cinco uno, comunica que reformó la cláusula del domicilio.—Belén, Heredia, once de noviembre del dos mil veinticuatro.—Lcda. Flor María Delgado Zumbado, carné N° 3908.—1 vez.—(IN2024908740).

Por escritura otorgada por el infrascrito notario, a las trece horas veintiocho minutos del día de hoy, protocolicé el acta de la reunión general de cuotistas de la sociedad **Inversiones González y Cordero de Costa Rica Sociedad de Responsabilidad Limitada** en la que se acordó en disolver la sociedad de conformidad con el procedimiento que establece el artículo doscientos uno inciso d) del Código de Comercio.—San José, once de noviembre del año dos mil veinticuatro.—José Alberto Pinto Monturiol, Notario.—1 vez.—(IN2024908744).

Debidamente autorizado al efecto procedí a protocolizar a las 14:30 horas del día 11 de noviembre del año 2024, mediante escritura pública número 94, el Acta de Asamblea General de Cuotistas de la sociedad **Croczech Calcularis Sociedad de Responsabilidad Limitada** (la "Compañía"), con cédula de

persona jurídica número 3-102-687476, a través de la cual de conformidad con lo dispuesto por el artículo 201, inciso b) y d) del Código de Comercio, se acuerda disolver la compañía a partir del día 11 de noviembre del año 2024. Es todo.—San José, 11 de noviembre del año 2024.—Lic. Enrique Loría Bruncker, Notario Público - 40520600.—1 vez.—(IN2024908752).

Ante esta notaría, por escritura pública número 167, visible a folio 135 vuelto, del tomo 03, otorgada a las 15 horas, del día 11 de noviembre del 2024, se protocolizó acta de asamblea general extraordinaria de socios de **Tres Ciento Uno Ochocientos Doce Mil Seiscientos Cuatro S.A.**, donde se modificó la cláusula novena y se nombró nueva junta directiva. Presidente: Lizeth Juliana Fernández Campos.—San José, 12 de noviembre del 2024.—María Fernanda Monge Quesada, Notaria.—1 vez.—(IN2024908754).

En la notaría del Licenciado Andréi José Meza Evans, al ser las diecisiete horas del treinta de octubre de dos mil veinticuatro, se protocolizó por medio de escritura número diecisiete, constitución de la sociedad **Carbón Care Sociedad Anónima** la cual tendrá domicilio social en Heredia, Belén, Asunción, cuatrocientos metros oeste y cuatrocientos metros norte de Ferretería EPA, Bar Restaurante Porto Novo. Es Todo.—San José, 12 de noviembre de 2024.—1 vez.—(IN2024908756).

Por escritura pública número 157, otorgada ante el Notario Público Manuel Giménez Costillo, a las 10:00 del 8 de noviembre del 2024, se protocolizó el acta de asamblea general de cuotistas de la sociedad **Botanika Hawksbill Sea Turtle, Sociedad de Responsabilidad Limitada**, con cédula de persona jurídica número 3-102-804686, por medio de la cual se acuerda modificar las cláusulas del domicilio y administración del pacto constitutivo de la compañía. Es todo.—San José, 08 de noviembre del 2024.—Lic. Manuel Giménez Costillo, Notario Público.—1 vez.—(IN2024908761).

Se deja constancia que ante esta notaria mediante escritura pública otorgada a las diez horas del seis de noviembre de dos mil veinticuatro, protocolice acta de asamblea general extraordinaria de socios de **Cathmed Sociedad de Responsabilidad Limitada**, cédula jurídica número tres-ciento dos-setecientos noventa y un mil treinta y cuatro, mediante la cual se modifica la cláusula sexta: de la Administración y Representación, del pacto constitutivo, se revocan los nombramientos de gerente uno y gerente dos y se nombra gerente uno a Giselle Ramírez Pacheco, gerente dos: Alfredo Antonio García Vergara y gerente tres a Alfredo García Rodríguez.—Licda. Emma Zoraida Cousin Picado, Notaria Pública.—1 vez.—(IN2024908762).

En escritura otorgada a las nueve horas del veintiuno de octubre del año dos mil veinticuatro, protocolicé Acta de Asamblea General Extraordinaria de Socios de la Sociedad **Zamir & Camila S.A.**, cédula jurídica número tres- ciento uno-seis tres siete uno dos nueve, mediante la cual reforma su administración. Es todo.—San José, once de noviembre del dos mil veinticuatro.—Licenciado Mario Alberto Rigioni Álvarez.—1 vez.—(IN2024908766).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría el 25 de octubre de 2024, se protocolizó acta de asamblea general ordinaria de **Migueru & S C S.A.**, con cédula jurídica, número 3-101-330563 por medio de la cual se acordó la disolución de la sociedad. Es todo.—San José, 29 de octubre de 2024.—Licda. Magdalena Zamora Carrillo, Notaria.—1 vez.—(IN2024908767).

Por escritura número ciento sesenta y siete del tomo primero de mi protocolo, otorgada el once de noviembre del dos mil veinticuatro, se Protocoliza acta de la Sociedad Anónima denominada **Seis Lustrós y Tres Quintos Sociedad Anónima**, se realiza la disolución de la compañía.—San José, dieciocho horas quince minutos del once de noviembre de dos mil veinticuatro.—Licda. Ingrid Guisella Rodríguez Brenes.—1 vez.—(IN2024908776).

Ante esta notaría, mediante escritura número treinta y seis, visible al folio cuarenta y tres frente, del tomo tercero; a las ocho horas veinte minutos del día once de noviembre del año en dos mil veinticuatro, se solicita la reinscripción de la sociedad **Lord Of The Moon Limitada**, titular de la cédula de persona jurídica número tres-ciento dos-quinientos dieciséis mil cuatro, la cual se encuentra disuelta en virtud de la aplicación de la Ley número nueve mil cuatrocientos veintiocho.—San José, a las dieciséis horas cuarenta y tres minutos del once de noviembre del año dos mil veinticuatro.— Licda. María José Campos García, Notario Público.—1 vez.— (IN2024908780).

En escritura autorizada por el suscrito Notario Público a las 9:15 horas del 11 de noviembre de 2024, protocolicé acta de Asamblea General de socios de **Inmobiliaria Garoiji Sociedad de Responsabilidad Limitada**, cédula jurídica: 3-102-763045; mediante la cual se reforma la cláusula dos de los estatutos en cuanto a domicilio y se nombra nuevo Gerente.—Escarzú, 12 de noviembre de 2024.—Esteban Zúñiga Alvarado, Notario Público.—1 vez.—(IN2024908781).

Protocolización del Acta de Reunión General de Cuotistas de la empresa denominada **Ave Tamarindo Heights Operating Sociedad de Responsabilidad Limitada** en la cual se acuerda modificar pacto constitutivo en su cláusula primera, de la razón social. Es todo.—San José, dieciséis horas quince minutos del once de noviembre del dos mil veinticuatro.—Ante Natalia Ulloa Arias, Notaria.—1 vez.—(IN2024908783).

Que, mediante acta firme de las ocho horas del nueve de octubre de dos mil veinticuatro, se acordó la disolución de la sociedad denominada **Porque No Sociedad Anónima**, cédula jurídica 3-101-781044; los accionistas dueños de la totalidad del capital social tomaron el acuerdo principal de disolver la sociedad y que han prescindido del nombramiento de liquidador, conforme se establece el acta constitutiva, ya que, no existen activos ni pasivos que liquidar.—Es todo, 11 de noviembre de 2024.—Lic. Johnny Mauricio Rojas González, Notario Público.—1 vez.—(IN2024908784).

Ante esta notaria por medio de escritura pública número ciento noventa y seis-décimo quinto, otorgada en Guanacaste, Playas del Coco, a las dieciséis horas del once de noviembre del dos mil veinticuatro, se protocolizó el acta número diez de la sociedad denominada **Costa Rica Real Estate Law New Arenal Limitada**, cédula de persona jurídica número tres-ciento dos-cuatro ocho ocho tres ocho nueve, en la cual se tomaron los siguientes acuerdos: Primero: Disolver la sociedad. Segundo: Nombrar como liquidador a Luis Fernando Alvarado Arce. Tercero: Acordar la liquidación de la sociedad. Cuarto: (...). Es todo.—Guanacaste, Playas del Coco, once de noviembre del dos mil veinticuatro.—Licda. Laura Coto Rojas. Tel: 2670-1822.—1 vez.—(IN2024908786).

En escritura otorgada a las ocho horas con treinta minutos del treinta y uno de octubre del año dos mil veinticuatro, protocolicé Acta de Asamblea General Extraordinaria de Socios de la Sociedad **Locura Sobre Ruedas S.A.**, cédula jurídica número tres-ciento uno-seis tres siete cero seis ocho, mediante la cual reforma su administración. Es todo.—San José, once de noviembre del dos mil veinticuatro.—Licenciado Mario Alberto Rigioni Álvarez.—1 vez.—(IN2024908787).

Mediante escritura número ochenta y dos otorgada ante esta Notaria y visible al folio setenta y tres del tomo tres de mi protocolo, a las quince horas del siete de noviembre del dos mil veinticuatro, comparece Ileana Gonzales Aymerich, en calidad de Representante Legal de la Sociedad **Quinta Ileana S.A.**, cédula jurídica tres-ciento uno cero sesenta y cinco mil ciento noventa y dos, con domicilio en Curridabat, Urbanización Biarquirá, del Abastecedor Freses cincuenta metros este y cien metros norte, y otorga escritura de solicitud de reinscripción de la sociedad referida, la cual se encuentra disuelta en virtud de la aplicación de la Ley número nueve mil cuatrocientos veintiocho.—San José, a las once horas del ocho de noviembre del dos mil veinticuatro.—Tatiana Rojas Hernández. Notario.—1 vez.—(IN2024908788).

Mediante escritura Ciento Noventa y Dos, del tomo nueve de mi protocolo, el suscrito notario protocolizo el acta cinco de asamblea general extraordinaria de socios de la sociedad denominada **Hermanos Alpizar Arguedas de Garabito Sociedad Anónima**, cédula jurídica N° 3-101-509194, mediante la cual se modifica la cláusula quinta del pacto constitutivo, aumentando su capital social.—Lic. Julio Sandoval Alfaro, Notario Público.—1 vez.—(IN2024908790).

Por escritura otorgada ante esta notaría, a las 08:00 horas del día 07 de noviembre del año 2024, se protocolizó el acta de asamblea general extraordinaria de socios de la sociedad denominada: **Corporación Dreher - Cantón S. A.**, cédula jurídica número 3- 101 - 073372, se acuerda reformar la cláusula novena del pacto social de la sociedad, y se acuerda nombrar nuevos miembros de Junta Directiva y Fiscal de la sociedad.—San José, 07 de noviembre de 2024.—Lic. Grethel Fernández Carmona.—1 vez.—(IN2024908795).

Por escritura 173- 106 a las once horas del once de noviembre del dos mil veinticuatro se acordó disolver la sociedad **Learn In House Educational Services Sociedad De Responsabilidad Limitada**, cédula jurídica tres- ciento dos-seis nueve nueve dos cinco cinco. Felipe Gómez Rodríguez, Notario. Cédula: 205280714.—1 vez.—(IN2024908798).

Mediante escritura 41-08, de las nueve horas del doce de noviembre del dos mil veinticuatro, otorgada en Guanacaste, Playas del Coco, por medio de la cual protocolicé los acuerdos de asamblea de cuotistas de la sociedad **La Villa Coco Calderón Sociedad Anónima**, cédula de persona jurídica número tres-ciento uno-quinientos trece mil trescientos ochenta y seis, donde los cuotistas acuerdan la reforma de la cláusula del domicilio social.—Playas del Coco, doce de noviembre del dos mil veinticuatro.—Licda. Rosa María García Sossa, Notaria Pública.—1 vez.—(IN2024908802).

Por escritura otorgada en la ciudad de San José, a las 10:00 horas del 12 de noviembre de 2024, se protocolizaron las actas de asamblea general de socios de las sociedades: Ópticas Visión, Ltda., y 3-101-490923, S.A., mediante las cuales

se aprobó la fusión de ellas prevaleciendo la sociedad: Ópticas Visión, Ltda., y se reformó el capital social de esta última.— Jorge Guzmán Calzada, Notario.—1 vez.—(IN2024908803).

Ante mí, a esta hora y fecha se modificó la sociedad **Tres-Ciento Uno-Ochocientos Noventa y Ocho Mil Seiscientos Sesenta Y Cinco S.A.**, cédula jurídica 3-101-898665, nombrándose secretario: Luis Felipe Chaverri Quirós, tesorero: Ana Lucía Quirós Solano.—Grecia, 09:45 horas del 12 de noviembre del 2024.—Lic. Jhonatan Barrantes Alfaro, Notario.—1 vez.—(IN2024908811).

Mediante escritura número ciento cincuenta y cinco – cinco, otorgada ante la notaria pública Stephanie Mary Picado Chang, a las nueve horas del día cinco de noviembre del dos mil veinticuatro, se acordó modificar el pacto constitutivo de la sociedad **Hacienda San Rafael H.S.R. S. A.**—Licda. Stephanie Mary Picado Chang.—1 vez.—(IN2024908815).

Autolifg LLC Limitada, cédula jurídica número 3-102-768512, detalla un extracto del estado final de la liquidación: Total Activos: ¢0.00. Total Pasivos: ¢0.00. Patrimonio: Capital social ¢30.000,00.—San José, 8 de noviembre de 2024.—Andrea Priscilla Urtecho Ávalos, Liquidadora.—1 vez.—(IN2024908816).

Por escritura 42-34, de las 17:00 del 25 de octubre de 2024 se protocolizó acta de asamblea general extraordinaria de socios de **Inversiones Oleajes de Costa Rica S. A.**, cédula jurídica N° 3-101-353012 Se acuerda modificar administración y nombramientos.—Ricardo Badilla Reyes, Notario Público.—1 vez.—(IN2024908819).

Ante esta notaría, a las 8:00 horas del 12 de noviembre 2024, escritura número 92-35, visible al folio 65 frente del tomo 35 del protocolo del notario Julio Renato Jiménez Rojas de la sociedad **Inversiones Desanpa SRL**, cédula de persona jurídica número tres-ciento dos-ocho cinco nueve uno siete nueve. Se nombra Gerente.—San José, 12 de noviembre 2024.—Lic. Julio Renato Jiménez Rojas, Notario Público.—1 vez.—(IN2024908822).

Ante esta notaría, mediante escritura número doscientos noventa y uno visible al folio ciento cuarenta y siete frente del tomo ocho del suscrito Notario, a las ocho horas con cincuenta minutos se protocolizó el acta de Asamblea General de Socios de **Avtec Sociedad Anónima**, cédula jurídica número tres - ciento uno – doscientos setenta y nueve mil ochocientos tres, mediante la cual se acuerda modificar la cláusula tercera del pacto constitutivo, estableciendo un nuevo domicilio social.—Heredia, a las nueve horas con veinte minutos del doce de noviembre de dos mil veinticuatro.—Lic. Saúl González Vargas, Notario Público.—1 vez.—(IN2024908823).

Ante esta notaría, mediante escritura otorgada en San José, a las nueve horas del ocho de noviembre del dos mil veinticuatro, se protocoliza el acta de Asamblea General de Socios de **Inversiones Comerciales Llope, S. A.**, cédula jurídica 3-101-279869, mediante la cual se modifica la cláusula de administración de su pacto constitutivo.—San José, doce de noviembre del dos mil veinticuatro.—Licda. Adriana Victoria Salgado Calvo, Notaria Pública.—1 vez.—(IN2024908826).

Por escritura otorgada hoy ante mí, a las ocho horas del día doce de noviembre de dos mil veinticuatro, se protocolizó acta de asamblea general extraordinaria de **Abode of The**

Angels S.A., donde se procede a solicitar la disolución de la compañía.—San José, 12 de noviembre de 2024.—Lic. Carlos Fernández Alfaro.—1 vez.—(IN2024908828).

Ante esta notaría, se protocoliza acta de Acta de cambio de presidente y secretario de la compañía **Inversiones LATP e Hijos Sociedad Anónima**, cédula jurídica tres- ciento uno- doscientos treinta y seis- seiscientos, otorgada mediante escritura número noventa y cinco del tomo dos de la suscrita notaría.—Liberia dos de noviembre del dos mil veinticuatro.—Lic. Ana María Morera Castro, Notaria.—1 vez.—(IN2024908831).

Mediante escritura número 207, otorgada ante la Notario Público Andrea Villalobos Méndez, a las 13:00 horas del 12 de octubre del año 2024, por la cual se protocolizan los acuerdos de acta de asamblea general extraordinaria de accionistas número 3 de la sociedad **PAM Corporation, S.A.**, y se reforma la cláusula sexta referente a la Administración. En virtud de dicha reforma, se elimina el cargo de vicepresidente.—Cartago, 11 de noviembre del año 2024.—Licda. Andrea Villalobos Méndez, Notario Público.—1 vez.—(IN2024908833).

Mediante escritura número 61 otorgada ante mí, los socios de **Inmobiliaria Caruarus S.A.** cédula jurídica número 3-101-448888, solicitaron la reinscripción de la referida sociedad, disuelta conforme a la Ley número 9428.—San Ramón, 12 de noviembre de 2024.—Erika Jiménez Arias, Notaria Pública.—1 vez.—(IN2024908834).

Por escritura de las once horas del ocho de noviembre del año dos mil veinticuatro, protocolicé el acta de asamblea general ordinaria y extraordinaria de socios de **Inmobiliaria DYMHH del Oeste, S.A.**, mediante la cual se modifica la cláusula: Octava, administración.—José Pablo Fernández Narváez, Notario Público.—1 vez.—(IN2024908836).



NOTIFICACIONES

SEGURIDAD PÚBLICA

PUBLICACIÓN DE TERCERA VEZ

Por no haber sido posible notificarle en el domicilio conocido por la Administración, se ordena la notificación por medio de edictos por tres veces consecutivas en *La Gaceta* de la siguiente resolución N° 1080-2024 AJ-SPCA Ministerio de Seguridad Pública. Subproceso de Cobros Administrativos. San José a las diez horas quince minutos del ocho de octubre del dos mil veinticuatro. Acorde con lo ordenado por los Artículos 214, 320 al 347 y siguientes de la Ley General de la Administración Pública, 01 al 08 del Reglamento General para el Control y Recuperación de Acreditaciones que no Corresponden, N° 34574, del 14 de mayo de 2008, 01 al 04

de la Directriz TN-002-2022, de la Tesorería Nacional y los alcances del Decreto Ejecutivo N° 36366 SP, artículo N° 4 inc. 7; 5 inc. 5 y 10. Procede este Subproceso en calidad de órgano director, a iniciar el procedimiento sumario administrativo de cobro a Karla Sánchez Rodríguez, cédula de identidad número 1-1394-0931, por “adeudar a este Ministerio el monto de \$65.229.65, por ausencias de los días 15, 19 y 22 de julio así como 06 y 19 de agosto del 2024. Lo anterior, con fundamento en el oficio N° MSP-DM-DVA-DGAF-DRH-DRC-UR-16602-09-2024, del 23 de setiembre del 2024, del Departamento de Remuneraciones y Compensaciones de la Dirección de Recursos Humanos (folio 01) y Oficio N° MSP-DM-DVURFP-DGFP-SGFP-DRPSJ-SN-DPCO-1074-2024, del 27 de agosto del 2024, de la Delegación Policial de Coronado, (folio 02), de este Ministerio. Para lo anterior se realiza el debido proceso, el cual será instruido por la Asesora Legal Licda. Xinia M. Sandoval Ugalde, teléfono 2600-42-84 o 2600-4846, correo electrónico cobros@msp.go.cr. Si existiere oposición al monto adeudado, se le hace saber a la persona encausada que cuenta con el plazo de 15 días hábiles contados a partir del día siguiente del recibo de la presente notificación, para presentar en el Subproceso de Cobros Administrativos del Ministerio de Seguridad Pública, sita en Barrio San Dimas, frente al “Liceo Castro Madriz”, en la ciudad de San José, la prueba que estime conveniente de forma escrita. En forma opcional, puede proponer un arreglo de pago o puede cancelar la suma adeudada mediante el depósito bancario a cualquiera de las siguientes cuentas IBAN N° CR63015201001024247624, del Banco de Costa Rica o la Cuenta IBAN N° CR71015100010012159331, del Banco Nacional a nombre del Ministerio de Hacienda, un sólo momento, y aportar la copia respectiva a este Subproceso. Toda la documentación habida en el expediente administrativo puede ser consultada en este Despacho en días y horas hábiles, y fotocopiada a costa del interesado, advirtiéndose que, por la naturaleza dicha de este expediente, de conformidad con los artículos 39 y 40 constitucional, 272 y 273 de la Ley General de la Administración Pública, se declara el mismo de acceso restringido sólo a las partes y sus representantes legales, siendo lo aquí ventilado de interés únicamente para el Ministerio y las partes, por lo que pueden incurrir en responsabilidad civil, penal o de otra naturaleza la persona que hiciere uso indebido o no autorizado de la información que aquí se consigne. Se le informa que el plazo otorgado es el momento procesal oportuno para aportar y recibir prueba de descargo y los alegatos pertinentes respecto al monto. Asimismo, se hace de su conocimiento que en contra de esta resolución no procede recurso alguno conforme el artículo 344 de la Ley General de la Administración Pública. De igual manera, se le hace saber al mencionado que puede hacerse asesorar o acompañar de un abogado durante todo el proceso. Se le previene que debe señalar casa u oficina donde atender futuras notificaciones, de lo contrario las resoluciones posteriores se tendrán por debidamente notificadas, con el solo transcurso de veinticuatro horas después de dictadas. Notifíquese.—Subproceso de Cobros Administrativos Órgano Director.—Licda. Beatriz López González, Jefe.—O. C. N° 4600085224.—Solicitud N° 551725.—(IN2024908382).

PUBLICACIÓN DE PRIMERA VEZ

SUBPROCESO DE COBROS ADMINISTRATIVOS

Por no haber sido posible notificarle en el domicilio conocido por la Administración, se ordena la notificación por medio de edictos por tres veces consecutivas en *La Gaceta*

de la siguiente resolución N° 1096-2024 AJ-SPCA Ministerio de Seguridad Pública. Subproceso de Cobros Administrativos. San José, a las diez horas veinte minutos del quince de octubre del dos mil veinticuatro. Acorde con lo ordenado por los Artículos 214, 320 al 347 y siguientes de la Ley General de la Administración Pública, 01 al 08 del Reglamento General para el Control y Recuperación de Acreditaciones que no corresponden, N° 34574, del 14 de mayo de 2008, 01 al 04 de la Directriz TN-02-2022, de la Tesorería Nacional y los alcances del Decreto Ejecutivo N°36366 SP, artículo N° 4 inc. 7; 5 inc. 5 y 10. Procede este Subproceso en calidad de órgano director, a iniciar el PROCEDIMIENTO SUMARIO ADMINISTRATIVO DE COBRO a Mariela Borjas Sánchez, cédula de identidad número 8-0089-0880, por “Adeudar a este Ministerio el monto de ¢200.494.80, por Sumas acreditadas que no corresponden del periodo del 16 al 23 de marzo del 2022 pagadas de más en la II quincena de abril de 2022. Lo anterior por cuanto debido a la contingencia del año 2022 (por el hackeo a los sistemas al Ministerio de Hacienda) para poder realizar los pagos salariales a partir de la I quincena de abril de 2022, se tuvo que replicar o tomar los datos del pago de la II quincena de marzo de 2022 pues los sistemas informáticos del Ministerio de Hacienda estaban temporalmente suspendidos; y al no haberse podido incluir en el sistema las bajas de personal; esta situación generó que se volviera a pagar la primera II quincena de marzo de 2022 a personas que se encontraban de baja, sea, que ya no eran funcionarias en la II quincena de abril de 2022, como el caso de la aquí deudora, quien renunció en fecha de rige 24 de marzo de 2022. Lo anterior según oficio N° MSP-DM-DGAF-DRH-DRC-UR-16383-09-2024, del 04 de octubre de 2024, del Departamento de Remuneraciones y Compensaciones, de la Dirección de Recursos Humanos, (folio 01 frente y vuelto); Oficio N° MSP-DM-DVA-DGAF-DRH-DRC-SA-4341-2022, del 17 de junio del 2022, del Departamento de Remuneraciones, Sección de Aplicaciones, (folios 02 y 03), ambos de este Ministerio. Para lo anterior se realiza el debido proceso, el cual será instruido por la Asesora Legal Licda. Xinia Sandoval Ugalde, teléfono 2600-4284, 2600-4846, o al correo electrónico cobros@msp.go.cr. Si existiere oposición al monto adeudado, se le hace sabe a la persona encausada que cuenta con el plazo de 15 días hábiles contados a partir del día siguiente del recibo de la presente notificación, para presentar en el Subproceso de Cobros Administrativos del Ministerio de Seguridad Pública, sita en Barrio San Dimas, frente al Liceo “Castro Madriz” en la ciudad de San José, la prueba que estime conveniente. En forma opcional, puede proponer un arreglo de pago o cancelar la suma adeudada mediante el depósito bancario a cualquiera de las siguientes cuentas IBAN CR15201001024247624 del Banco de Costa Rica o la IBAN CR1510001002159331 del Banco Nacional a nombre del Ministerio de Hacienda, o mediante entero a favor del Gobierno en un sólo momento, y aportar la copia respectiva a este Subproceso. Toda la documentación habida en el expediente administrativo puede ser consultada en este Despacho en días y horas hábiles, y fotocopiada a costa del interesado, advirtiéndose que, por la naturaleza dicha de este expediente, de conformidad con los artículos 39 y 40 constitucional, 272 y 273 de la Ley General de la Administración Pública, se declara el mismo de acceso restringido sólo a las partes y sus representantes legales, siendo lo aquí ventilado de interés únicamente para el Ministerio y las partes, por lo que pueden incurrir en responsabilidad civil, penal o de otra naturaleza la persona que hiciere uso indebido o no autorizado de la información que aquí se consigne. Se le informa que el plazo otorgado es el momento procesal oportuno para aportar y recibir prueba de descargo y los

alegatos pertinentes respecto al monto. Asimismo, se hace de su conocimiento que en contra de esta resolución no procede recurso alguno conforme el artículo 344 de la Ley General de la Administración Pública. De igual manera, se le hace saber al mencionado (a) que puede hacerse asesorar o acompañar de un abogado durante todo el proceso. Se le previene que debe señalar casa u oficina donde atender futuras notificaciones, de lo contrario las resoluciones posteriores se tendrán por debidamente notificadas, con el solo transcurso de veinticuatro horas después de dictadas. Notifíquese.—Subproceso de Cobros Administrativos.—Órgano Director.—Licda. Beatriz López González, Jefe.—O.C. N° 4600085224.—Solicitud N° 552018.—(IN2024908641).

Por no haber sido posible notificarle en el domicilio conocido por la Administración, se ordena la notificación por medio de edictos por tres veces consecutivas en *La Gaceta* de la siguiente resolución N° 1057-2024 AJ-SPCA Ministerio de Seguridad Pública. Subproceso de Cobros Administrativos. San José a las nueve horas veinte minutos del veintisiete de setiembre del dos mil veinticuatro. Acorde con lo ordenado por los Artículos 210, 214, 320 al 347 y siguientes de la Ley General de la Administración Pública, 01 al 08 del Reglamento General para el Control y Recuperación de Acreditaciones que no corresponden, N° 34574, del 14 de mayo de 2008, 01 al 04 de la Directriz TN-002-2022, de la Tesorería Nacional y los alcances del Decreto Ejecutivo N° 36366 SP, artículo N° 4 inc. 7; 5 inc. 5 y 10. Procede este Subproceso en calidad de Órgano Director, a iniciar el Procedimiento Sumario Administrativo de Cobro a **Yeisman Esquivel Gómez**, cédula de identidad número **1-1498-0799**, por “Adeudar a este Ministerio el monto de **¢440.931,29**, según los siguientes desgloses.

Contenido	Valor en colones
Incapacidades no deducidas oportunamente del periodo del 20 al 22 de marzo de 2024, boleta A00231424007736	14.697,71
Incapacidades no deducidas oportunamente del periodo del 23 al 25 de marzo de 2024, boleta A00210124008675	58.790,84
Incapacidades no deducidas oportunamente del periodo del 26 al 27 de marzo de 2024, boleta A00221724013017	58.790,84
Incapacidades no deducidas oportunamente del periodo del 30 de abril al 01 de mayo de 2024, boleta A00231424012033	132.279,29
Incapacidades no deducidas oportunamente del día 14 de mayo de 2024, boleta A00231424013794	19.596,95
Incapacidades no deducidas oportunamente del periodo del 15 al 19 de mayo de 2024, boleta A23471024000142	97.984,73
Incapacidades no deducidas oportunamente del periodo del 20 al 22 de mayo de 2024, boleta A00230424002553	58.790,84
TOTAL	440.931,29

Lo anterior, con fundamento en el oficio N° MSP-DM-DVA-DGAF-DRH-DRC-UR-14791-08-2024, del 14 de agosto de 2024 (folio 01); oficio N° MSP-DM-DVA-DGAF-DRH-DRC-

UR-10098-06-2024, del 27 de junio de 2024 (folio 02), ambos del Departamento de Remuneraciones y Compensaciones. Para lo anterior se realiza el debido proceso, el cual será instruido por el Asesor Legal Lic. Leonardo Bonilla Cubero, teléfono 2600-4284 o 2600-4846 o al correo electrónico cobros@msp.go.cr. Si existiere oposición al monto adeudado, se le hace saber a la persona encausada que cuenta con el plazo de 15 días hábiles contados a partir del día siguiente del recibo de la presente notificación, para presentar en el Subproceso de Cobros Administrativos del Ministerio de Seguridad Pública, sita en Barrio San Dimas, frente al “Liceo Castro Madriz”, en la ciudad de San José, la prueba que estime conveniente. En forma opcional, puede proponer un arreglo de pago o cancelar la suma adeudada mediante el depósito bancario a cualquiera de las siguientes cuentas 001-0242476-2 del Banco de Costa Rica, cuenta IBAN CR63015201001024247624 o la 100-01-000-215933-3 del Banco Nacional, cuenta IBAN CR71015100010012159331, a nombre del Ministerio de Hacienda, un sólo momento, y aportar la copia respectiva a éste Subproceso. Toda la documentación habida en el expediente administrativo puede ser consultada en este Despacho en días y horas hábiles, y fotocopiada a costa del interesado, advirtiéndose que, por la naturaleza dicha de este expediente, de conformidad con los artículos 39 y 40 constitucional, 272 y 273 de la Ley General de la Administración Pública, se declara el mismo de acceso restringido sólo a las partes y sus representantes legales, siendo lo aquí ventilado de interés únicamente para el Ministerio y las partes, por lo que pueden incurrir en responsabilidad civil, penal o de otra naturaleza la persona que hiciere uso indebido o no autorizado de la información que aquí se consigne. Se le informa que el plazo otorgado es el momento procesal oportuno para aportar y recibir prueba de descargo y los alegatos pertinentes respecto al monto. Asimismo, se hace de su conocimiento que en contra de esta resolución no procede recurso alguno conforme el artículo 344 de la Ley General de la Administración Pública. De igual manera, se le hace saber al mencionado que puede hacerse asesorar o acompañar de un abogado durante todo el proceso. Se le previene que debe señalar casa u oficina donde atender futuras notificaciones, de lo contrario las resoluciones posteriores se tendrán por debidamente notificadas, con el solo transcurso de veinticuatro horas después de dictadas. Notifíquese.—Subproceso de Cobros Administrativos.—Órgano Director.—Licda. Beatriz López González, Jefe.—O.C. N° 4600085224.—Solicitud N° 552034.—(IN2024908642).

Por no haber sido posible notificarle en el domicilio conocido por la Administración, se ordena la notificación por medio de edictos por tres veces consecutivas en *La Gaceta* de la siguiente resolución N° 1004-2024 AJ-SPCA Ministerio De Seguridad Pública. Subproceso De Cobros Administrativos.—San José a las ocho horas cuarenta cinco minutos del tres de septiembre del dos mil veinticuatro. Acorde con lo ordenado por los Artículos 210, 214, 320 al 347 y siguientes de la Ley General de la Administración Pública, 01 al 08 del Reglamento General para el Control y Recuperación de Acreditaciones que no corresponden, N° 34574, del 14 de mayo de 2008, 01 al 04 de la Directriz TN-002-2022, de la Tesorería Nacional y los alcances del Decreto Ejecutivo N° 36366 SP, artículo N° 4 inc. 7; 5 inc. 5 y 10. Procede este Subproceso en calidad de órgano director, a iniciar el procedimiento sumario administrativo de cobro a Hugo Abarca Amador, cédula de identidad número 1-0681-0430, por “adeudar a este Ministerio el monto de ₡6.100.419,53, según los siguientes desgloses.

Contenido	Valor en colones
Incapacidades no deducidas oportunamente del periodo del 07 al 21 de febrero de 2024, boleta A00221324000415	663.089,08
Incapacidades no deducidas oportunamente del periodo del 22 de febrero al 02 de marzo de 2024, boleta A00221324000817	442.059,39
Incapacidades no deducidas oportunamente del periodo del 03 al 17 de marzo de 2024, boleta A002213240001057	663.089,08
Incapacidades no deducidas oportunamente del día 18 de marzo de 2024, boleta A00221324002998	44.205,94
Incapacidades no deducidas oportunamente del periodo del 19 de marzo al 02 de abril de 2024, boleta A00221324003808	663.089,08
Incapacidades no deducidas oportunamente del periodo del 03 al 17 de abril de 2024, boleta A00221324004851	618.883,14
Incapacidades no deducidas oportunamente del periodo del 18 de abril al 02 de mayo de 2024, boleta A22130324000110	663.089,08
Incapacidades no deducidas oportunamente del periodo del 18 de marzo al 02 de abril de 2024, boleta A22130324000110	663.089,08
Incapacidades no deducidas oportunamente del periodo del 03 al 16 de mayo de 2024, boleta A00221324005626	618.883,14
TOTAL	6.100.419,53

Lo anterior, con fundamento en el oficio N°MSP-DM-DVA-DGAF-DRH-DRC-UR-11637-07-2024, del 05 de julio de 2024 con fecha de recibido 31 de julio de 2024 (folio 01 y 02), del Departamento de Remuneraciones y Compensaciones. Para lo anterior se realiza el debido proceso, el cual será instruido por el Asesor Legal Lic. Leonardo Bonilla Cubero, teléfono 2600-4284 o 2600-4846 o al correo electrónico cobros@msp.go.cr. Si existiere oposición al monto adeudado, se le hace saber a la persona encausada que cuenta con el plazo de 15 días hábiles contados a partir del día siguiente del recibo de la presente notificación, para presentar en el Subproceso de Cobros Administrativos del Ministerio de Seguridad Pública, sita en Barrio San Dimas, frente al “Liceo Castro Madriz”, en la ciudad de San José, la prueba que estime conveniente. En forma opcional, puede proponer un arreglo de pago o cancelar la suma adeudada mediante el depósito bancario a cualquiera de las siguientes cuentas 001-0242476-2 del Banco de Costa Rica, cuenta IBAN CR63015201001024247624 o la 100-01-000-215933-3 del Banco Nacional, cuenta IBAN CR71015100010012159331, a nombre del Ministerio de Hacienda, un sólo momento, y aportar la copia respectiva a este Subproceso. Toda la documentación habida en el expediente administrativo puede ser consultada en este Despacho en días y horas hábiles, y fotocopiada a costa del interesado, advirtiéndose que, por la naturaleza dicha de este expediente, de conformidad con los artículos 39 y 40 constitucional, 272 y 273 de la Ley General de la Administración Pública, se declara el mismo de acceso restringido sólo a las partes y

sus representantes legales, siendo lo aquí ventilado de interés únicamente para el Ministerio y las partes, por lo que pueden incurrir en responsabilidad civil, penal o de otra naturaleza la persona que hiciere uso indebido o no autorizado de la información que aquí se consigne. Se le informa que el plazo otorgado es el momento procesal oportuno para aportar y recibir prueba de descargo y los alegatos pertinentes respecto al monto. Asimismo, se hace de su conocimiento que en contra de esta resolución no procede recurso alguno conforme el artículo 344 de la Ley General de la Administración Pública. De igual manera, se le hace saber al mencionado que puede hacerse asesorar o acompañar de un abogado durante todo el proceso. Se le previene que debe señalar casa u oficina donde atender futuras notificaciones, de lo contrario las resoluciones posteriores se tendrán por debidamente notificadas, con el solo transcurso de veinticuatro horas después de dictadas. Notifíquese.—Órgano Director.—Licda. Beatriz López González, Jefe Subproceso de Cobros Administrativos.—O.C. N° 4600085224.—Solicitud N° 551995.—(IN2024908649).

Por no haber sido posible notificarle en el domicilio conocido por la Administración, se ordena la notificación por medio de edictos por tres veces consecutivas en *La Gaceta* de la siguiente Resolución N° 0616-2024 AJ-SPCA Ministerio de Seguridad Pública. Subproceso de Cobros Administrativos. San José, a las catorce horas del veintitrés de mayo del dos mil veinticuatro. Acorde con lo ordenado por los Artículos 214, 320 al 347 y siguientes de la Ley General de la Administración Pública, 01 al 08 del Reglamento General para el Control y Recuperación de Acreditaciones que no corresponden, N° 34574, del 14 de mayo de 2008, 01 al 04 de la Directriz TN-02-2022, de la Tesorería Nacional y los alcances del Decreto Ejecutivo N° 36366 SP, artículo N° 4 inc. 7; 5 inc. 5 y 10. Procede este Subproceso en calidad de órgano director, a iniciar el Procedimiento Sumario Administrativo de Cobro a **Luis Miguel Sánchez Castillo**, cédula de identidad número **7-0190-0547**, por "Adeudar a este Ministerio el monto de **¢36.168,62**, por Sumas Acreditadas que no Corresponden del periodo del 30 al 31 de marzo del 2024. Lo anterior, con fundamento en el oficio N° MSP-DM-DVA-DGAF-DRH-DRC-UR-6625-05-2024, del 14 de mayo del 2024, del Departamento de Remuneraciones y Compensaciones y Oficio N° MSP-DM-DVA-DGAF-DRH-DCODC-UAR-1352-2024, del 01 de abril del 2024, del Departamento de Control y Documentación (folios 02 y 03), ambos de este Ministerio. Para lo anterior se realiza el debido proceso, el cual será instruido por la Asesora Legal Licda. Xinia M. Sandoval Ugalde, teléfono 2600-4284 o 2600-4846, correo electrónico cobros@msp.go.cr. Si existiere oposición al monto adeudado, se le hace saber a la persona encausada que cuenta con el plazo de 15 días hábiles contados a partir del día siguiente del recibo de la presente notificación, para presentar en el Subproceso de Cobros Administrativos del Ministerio de Seguridad Pública, sita en Barrio San Dimas, frente al "Liceo Castro Madriz", en la ciudad de San José, la prueba que estime conveniente de forma escrita. En forma opcional, puede proponer un arreglo de pago o puede cancelar la suma adeudada mediante el depósito bancario a cualquiera de las siguientes cuentas IBAN N° CR63015201001024247624, del Banco de Costa Rica o la Cuenta IBAN N° CR71015100010012159331, del Banco Nacional a nombre del Ministerio de Hacienda, un sólo momento, y aportar la copia respectiva a este Subproceso. Toda la documentación habida en el expediente

administrativo puede ser consultada en este Despacho en días y horas hábiles, y fotocopiada a costa del interesado, advirtiéndose que, por la naturaleza dicha de este expediente, de conformidad con los artículos 39 y 40 constitucional, 272 y 273 de la Ley General de la Administración Pública, se declara el mismo de acceso restringido sólo a las partes y sus representantes legales, siendo lo aquí ventilado de interés únicamente para el Ministerio y las partes, por lo que pueden incurrir en responsabilidad civil, penal o de otra naturaleza la persona que hiciere uso indebido o no autorizado de la información que aquí se consigne. Se le informa que el plazo otorgado es el momento procesal oportuno para aportar y recibir prueba de descargo y los alegatos pertinentes respecto al monto. Asimismo, se hace de su conocimiento que en contra de esta resolución no procede recurso alguno conforme el artículo 344 de la Ley General de la Administración Pública. De igual manera, se le hace saber al mencionado que puede hacerse asesorar o acompañar de un abogado durante todo el proceso. Se le previene que debe señalar casa u oficina donde atender futuras notificaciones, de lo contrario las resoluciones posteriores se tendrán por debidamente notificadas, con el solo transcurso de veinticuatro horas después de dictadas. Notifíquese.—Licda. Beatriz López González, Jefe Subproceso de Cobros Administrativos. Órgano Director.—O.C. N°4600085224.—Solicitud N° 552104.—(IN2024908741).

Por no haber sido posible notificarle en el domicilio conocido por la Administración, se ordena la notificación por medio de edictos por tres veces consecutivas en *La Gaceta* de la siguiente Resolución N° 1062-2024 AJ-SPCA Ministerio de Seguridad Pública. Sub Proceso de Cobros Administrativos, Asesoría Jurídica. San José a las ocho horas veinte minutos del dos de octubre de dos mil veinticuatro. El Órgano Director del procedimiento administrativo en expediente N° 755-2023 a nombre de **Manuel Rodríguez Jiménez**, cédula de identidad **N° 5-0189-0927** y de conformidad con lo establecido en el artículo 157 de la Ley General de la Administración Pública que indica: *"En cualquier tiempo podrá la Administración rectificar los errores materiales o de hecho y los aritméticos"* para los efectos que en derecho correspondan se rectifica el error material consignado en la resolución N° 0273-2024 AJ-SPCA del 12 de marzo de 2024 (folio 10) en cuanto al monto de la línea 4 del recuadro para las incapacidades no deducidas del periodo del 31 de enero al 09 de febrero de 2023, boleta 2022L001840 para el monto correcto de ¢215.329,31 y no como error se consignó de ¢193.796,38, quedando el cuadro de la siguiente manera:

CONCEPTO	VALOR EN COLONES
Incapacidades no deducidas oportunamente del periodo 24 al 29 de mayo de 2022, boleta 2022L001840	129.197,59
Incapacidades no deducidas oportunamente del periodo 18 de setiembre al 23 de octubre de 2022, boleta 2022L001840	129.197,59
Incapacidades no deducidas oportunamente del periodo 23 al 30 de enero de 2023, boleta 2022L001840	11.004,91

CONCEPTO	VALOR EN COLONES
Incapacidades no deducidas oportunamente del periodo 31 de enero al 09 de febrero de 2023, boleta 2022L001840	215.329,31
Incapacidades no deducidas oportunamente del periodo 10 al 21 de febrero de 2023, boleta 2022L001840	193.796,38
Incapacidades no deducidas oportunamente del periodo 22 de febrero al 20 de marzo de 2023, boleta 2022L001840	452.191,56
Incapacidades no deducidas oportunamente del periodo 21 de marzo al 17 de abril de 2023, boleta 2022L001840	452.191,56
Incapacidades no deducidas oportunamente del periodo 18 de abril al 15 de mayo de 2023, boleta 2022L001840	452.191,56
Incapacidades no deducidas oportunamente del periodo 16 de mayo al 19 de junio de 2023, boleta 2022L001840	565.239,45
Incapacidades no deducidas oportunamente del periodo 21 de julio al 21 de agosto de 2023, boleta 2022L001840	516.790,35
Incapacidades no deducidas oportunamente del periodo 22 de agosto al 20 de setiembre de 2023, boleta 2022L001840	484.490,95
Incapacidades no deducidas oportunamente del día 08 de setiembre al 08 de octubre de 2023, boleta 2022L001840	500.640,65
Incapacidades no deducidas oportunamente del periodo del 09 al 11 de octubre de 2023, boleta 2022L001840	48.449,10
TOTAL	4.150.710,95

En lo demás se mantiene incólume la citada resolución. Publíquese.

Licda. Beatriz López González, Jefe Subproceso de Cobros Administrativos. Órgano Director.—O. C. N° 46000 85224.—Solicitud N° 552112.—(IN2024908757).

Por no haber sido posible notificarle en el domicilio conocido por la administración, se ordena la notificación por medio de edictos por tres veces consecutivas en *La Gaceta* de la siguiente Resolución N° 1046-2024 AJ-SPCA.—Ministerio de Seguridad Pública.—Subproceso de Cobros Administrativos.—San José, a las ocho horas del diecinueve de setiembre del dos mil veinticuatro. Acorde con lo ordenado por los Artículos 210, 214, 320 al 347 y siguientes de la Ley General de la Administración Pública, 01 al 08 del Reglamento General para el Control y Recuperación de Acreditaciones que no corresponden, N° 34574, del 14 de mayo de 2008, 01 al 04 de la Directriz TN-002-2022, de la Tesorería Nacional y los alcances del Decreto Ejecutivo N° 36366 SP, artículo N° 4 inc. 7; 5 inc. 5 y 10. Procede este Subproceso en calidad de órgano director, a iniciar el procedimiento sumario administrativo de cobro a **Allan Delgado Morales**, cédula de identidad **N° 1-1460-0892**, por “adeudar a este ministerio el monto de **¢1.246.832,01**, según los siguientes desgloses.

CONTENIDO	VALOR EN COLONES
Incapacidades no deducidas oportunamente del periodo del 21 al 23 de setiembre de 2022, boleta A0027322005747	55.007,29
Incapacidades no deducidas oportunamente del periodo del 21 al 23 de octubre de 2022, boleta A00273222006786	13.751,82
Incapacidades no deducidas oportunamente del periodo del 24 al 27 de octubre de 2022, boleta A00273222006786	73.343,06
Incapacidades no deducidas oportunamente del periodo del 29 de octubre al 01 de noviembre de 2022, boleta A00273222006861	73.343,06
Incapacidades no deducidas oportunamente del periodo del 20 al 22 de diciembre de 2022, boleta A00273222008342	13.751,82
Incapacidades no deducidas oportunamente del periodo del 23 de diciembre de 2022 al 01 de enero de 2023, boleta A00273222008342	36.671,53
Incapacidades no deducidas oportunamente del periodo del 02 al 07 de enero de 2023, boleta A00273222008342	110.014,59
Incapacidades no deducidas oportunamente del periodo del 08 al 17 de enero de 2023, boleta A0027322000124	183.357,65
Incapacidades no deducidas oportunamente del periodo del 18 al 20 de enero de 2023, boleta A00270123000389	13.751,82
Incapacidades no deducidas oportunamente del periodo del 21 al 29 de enero de 2023, boleta A00270123001245	165.021,88
Incapacidades no deducidas oportunamente del periodo del 30 de enero al 07 de febrero de 2023, boleta A00270123001245	165.021,88
Incapacidades no deducidas oportunamente del periodo del 10 al 12 de febrero de 2023, boleta A00270123001920	55.007,29
Incapacidades no deducidas oportunamente del periodo del 25 al 27 de febrero de 2023, boleta A00230823001794	73.343,06
Incapacidades no deducidas oportunamente del periodo del 01 al 04 de marzo de 2023, boleta A00270123003588	13.751,82
Incapacidades no deducidas oportunamente del periodo del 05 al 11 de marzo de 2023, boleta A027323001531	128.350,35
Incapacidades no deducidas oportunamente del periodo del 17 al 18 de marzo de 2023, boleta A00270123004194, A00270123005138	36.671,53
Incapacidades no deducidas oportunamente del periodo del 19 al 20 de marzo de 2023, boleta A00270123005189	36.671,53
TOTAL	1.246.832,01

Lo anterior, con fundamento en el oficio N° MSP-DM-DVA-DGAF-DRH-DRC-UR-11640-07-2024, del 08 de julio de 2024 (folios 01 y 02), del Departamento de Remuneraciones y Compensaciones. Para lo anterior se realiza el debido proceso, el cual será instruido por el Asesor Legal Lic. Leonardo Bonilla Cubero, teléfono: 2600-42-84 o 2600-48-46 o al correo electrónico: cobros@msp.go.cr. Si existiere oposición al monto adeudado, se le hace saber a la persona encausada que cuenta con el plazo de 15 días hábiles contados a partir del día siguiente del recibo de la presente notificación, para presentar en el Subproceso de Cobros Administrativos del Ministerio de Seguridad Pública, sita en Barrio San Dimas, frente al “Liceo Castro Madriz”, en la ciudad de San José, la prueba que estime conveniente. En forma opcional, puede proponer un arreglo de pago o cancelar la suma adeudada mediante el depósito bancario a cualquiera de las siguientes cuentas 001-0242476-2 del Banco de Costa Rica, cuenta IBAN CR63015201001024247624 o la 100-01-000-215933-3 del Banco Nacional, cuenta IBAN CR71015100010012159331, a nombre del Ministerio de Hacienda, un sólo momento, y aportar la copia respectiva a este Subproceso. Toda la documentación habida en el expediente administrativo puede

ser consultada en este Despacho en días y horas hábiles, y fotocopiada a costa del interesado, advirtiéndose que, por la naturaleza dicha de este expediente, de conformidad con los artículos 39 y 40 constitucional, 272 y 273 de la Ley General de la Administración Pública, se declara el mismo de acceso restringido sólo a las partes y sus representantes legales, siendo lo aquí ventilado de interés únicamente para el Ministerio y las partes, por lo que pueden incurrir en responsabilidad civil, penal o de otra naturaleza la persona que hiciere uso indebido o no autorizado de la información que aquí se consigne. Se le informa que el plazo otorgado es el momento procesal oportuno para aportar y recibir prueba de descargo y los alegatos pertinentes respecto al monto. Asimismo, se hace de su conocimiento que en contra de esta resolución no procede recurso alguno conforme el artículo 344 de la Ley General de la Administración Pública. De igual manera, se le hace saber al mencionado que puede hacerse asesorar o acompañar de un abogado durante todo el proceso. Se le previene que debe señalar casa u oficina donde atender futuras notificaciones, de lo contrario las resoluciones posteriores se tendrán por debidamente notificadas, con el solo transcurso de veinticuatro horas después de dictadas. Notifíquese.— Licda. Beatriz López González, Jefe Subproceso de Cobros Administrativos, Órgano Director.—O. C. N° 4600085224.— Solicitud N° 552109.—(IN2024908772).

Por no haber sido posible notificarle en el domicilio conocido por la Administración, se ordena la notificación por medio de edictos por tres veces consecutivas en *La Gaceta* de la siguiente Resolución N° 0079-2024 AJ-SPCA.—Ministerio de Seguridad Pública.—Subproceso de Cobros Administrativos.— San José, a las quince horas cuarenta minutos del catorce de febrero del dos mil veinticuatro. Acorde con lo ordenado por los Artículos 210, 214, 320 al 347 y siguientes de la Ley General de la Administración Pública, 01 al 08 del Reglamento General para el Control y Recuperación de Acreditaciones que no corresponden, N° 34574, del 14 de mayo de 2008, 01 al 04 de la Directriz TN-002-2022, de la Tesorería Nacional y los alcances del Decreto Ejecutivo N° 36366-SP, artículo N° 4 inc. 7; 5 inc. 5 y 10. Procede este Subproceso en calidad de órgano director, a iniciar el procedimiento sumario administrativo de cobro a Tania Agüero Díaz, cédula de identidad N° 1-1560-0500, por “Adeudar a este ministerio el monto de ₡352.629,84, según el siguiente desglose.

CONCEPTO	VALOR EN COLONES
Incapacidades no deducidas oportunamente del periodo 07 al 09 de marzo de 2023, boleta A00227423002454/A22740723000121	11.625,16
Incapacidades no deducidas oportunamente del periodo 10 al 25 de marzo de 2023, boleta A22740723000121/A22740223000077/A00220823007935	248.003,40
Incapacidades no deducidas oportunamente del periodo 29 de mayo al 01 de junio de 2023, boleta A00221423023941	46.500,64
Incapacidades no deducidas oportunamente del periodo 02 al 04 de junio de 2023, boleta A22740723000248	46.500,64
TOTAL	352.629,84

Lo anterior, con fundamento en el oficio N° MSP-DM-DVA-DGAF-DRH-DRC-UR-13785-08-2023, del 11 de agosto de 2023, (folio 01); del Departamento de Remuneraciones y Compensaciones de la Dirección de Recursos Humanos de este ministerio. Para lo anterior se realiza el debido proceso, el cual será instruido por el Asesor Legal Lic. Leonardo Bonilla Cubero, teléfono 2600-4284 o 2600-4846 o al correo electrónico: cobros@msp.go.cr. Si existiere oposición al

monto adeudado, se le hace saber a la persona encausada que cuenta con el plazo de 15 días hábiles contados a partir del día siguiente del recibo de la presente notificación, para presentar en el Subproceso de Cobros Administrativos del Ministerio de Seguridad Pública, sita en Barrio San Dimas, frente al “Liceo Castro Madriz”, en la ciudad de San José, la prueba que estime conveniente. En forma opcional, puede proponer un arreglo de pago o cancelar la suma adeudada mediante el depósito bancario a cualquiera de las siguientes cuentas N° 001-0242476-2 del Banco de Costa Rica o la N° 100-01-000-215933-3 del Banco Nacional a nombre del Ministerio de Hacienda, un sólo momento, y aportar la copia respectiva a este Subproceso. Toda la documentación habida en el expediente administrativo puede ser consultada en este Despacho en días y horas hábiles, y fotocopiada a costa del interesado, advirtiéndose que, por la naturaleza dicha de este expediente, de conformidad con los artículos 39 y 40 constitucional, 272 y 273 de la Ley General de la Administración Pública, se declara el mismo de acceso restringido sólo a las partes y sus representantes legales, siendo lo aquí ventilado de interés únicamente para el Ministerio y las partes, por lo que pueden incurrir en responsabilidad civil, penal o de otra naturaleza la persona que hiciere uso indebido o no autorizado de la información que aquí se consigne. Se le informa que el plazo otorgado es el momento procesal oportuno para aportar y recibir prueba de descargo y los alegatos pertinentes respecto al monto. Asimismo, se hace de su conocimiento que en contra de esta resolución no procede recurso alguno conforme el artículo 344 de la Ley General de la Administración Pública. De igual manera, se le hace saber al mencionado que puede hacerse asesorar o acompañar de un abogado durante todo el proceso. Se le previene que debe señalar casa u oficina donde atender futuras notificaciones, de lo contrario las resoluciones posteriores se tendrán por debidamente notificadas, con el solo transcurso de veinticuatro horas después de dictadas. Notifíquese.—Licda. Beatriz López González, Jefe Subproceso de Cobros Administrativos, Órgano Director.—O. C. N° 4600085224.—Solicitud N° 552117.—(IN2024908774).

Por no haber sido posible notificarle en el domicilio conocido por la Administración, se ordena la notificación por medio de edictos por tres veces consecutivas en *La Gaceta* de la siguiente resolución N° 0987-2024 AJ-SPCA Ministerio de Seguridad Pública.—Subproceso de cobros administrativos.— San José a las catorce horas veinte minutos del veintiocho de agosto del dos mil veinticuatro. Acorde con lo ordenado por los Artículos 214, 320 al 347 y siguientes de la Ley General de la Administración Pública, 01 al 08 del Reglamento General para el Control y Recuperación de Acreditaciones que no Corresponden, N°34574, del 14 de mayo de 2008, 01 al 04 de la Directriz TN-002-2022, de la Tesorería Nacional y los alcances del Decreto Ejecutivo N° 36366 SP, artículo N°4 inc. 7; 5 inc. 5 y 10. Procede este Subproceso en calidad de Órgano Director, a iniciar el procedimiento sumario administrativo de cobro a **José Pablo Muñoz Cartín**, cédula de identidad número **2-0506-0142**, por “adeudar a este ministerio el monto de **₡1.333.078.57**, por los siguientes conceptos:

Concepto	Valor en colones
20,72 días de vacaciones disfrutados de más, del periodo 2023 - 2024.	535.730,50
Incapacidad no deducida del periodo del 23 al 25 de marzo del 2024, boleta N° A00253224005961.	15.333,62

Concepto	Valor en colones
Incapacidad no deducida del periodo del 26 de marzo al 09 de abril del 2024, boleta N° A00253224005961.	286.227,51
Incapacidad no deducida del 10 al 22 de abril del 2024, boleta A25311024000079.	265.782,69
Incapacidad no deducida del 23 de abril al 07 de mayo del 2024, boleta N°A25311024000083.	230.004,25
TOTAL	1.333.078,57

Lo anterior, con fundamento en el oficio N°MSP-DM-DVA-DGAF-DRH-DRC-UR-14540-08-2024, del 05 de agosto del 2024, del Departamento de Remuneraciones y Compensaciones de la Dirección de Recursos Humanos (folio 01); Oficio N°MSP-DM-DVA-DGAF-DRH-DCODC-UAR-2699-2024, del 06 de junio del 2024, del Departamento de Control y Documentación (folio 02); Oficio N°MSP-DM-DVA-DGAF-DRH-DRC-UR-10099-06-2024, del 27 de junio del 2024, del Departamento de Remuneraciones y Compensaciones de la Dirección de Recursos Humanos (folio 03); Oficio N°ORA-RH-2-543-23, del 03 de julio del 2023 y Oficio N°ORA-RH-2-703-23, del 23 de agosto del 2023, ambos de la Dirección Regional Segunda, Alajuela (folio 05 vuelto y 06 frente) y Oficio N°MSP-DM-DVA-DGAF-DRH-DCODC-UAR-2698-2024, del 06 de junio del 2024, de la Unidad de Asistencia y Reubicaciones (folio 06 vuelto), todos de este Ministerio. Para lo anterior se realiza el debido proceso, el cual será instruido por la Asesora Legal Licda. Xinia M. Sandoval Ugalde, teléfono 2600-42-84 o 2600-4846, correo electrónico cobros@msp.go.cr. Si existiere oposición al monto adeudado, se le hace saber a la persona encausada que cuenta con el plazo de 15 días hábiles contados a partir del día siguiente del recibo de la presente notificación, para presentar en el Subproceso de Cobros Administrativos del Ministerio de Seguridad Pública, sita en Barrio San Dimas, frente al “Liceo Castro Madriz”, en la ciudad de San José, la prueba que estime conveniente de forma escrita. En forma opcional, puede proponer un arreglo de pago o puede cancelar la suma adeudada mediante el depósito bancario a cualquiera de las siguientes cuentas IBAN N°CR63015201001024247624, del Banco de Costa Rica o la Cuenta IBAN N°CR71015100010012159331, del Banco Nacional a nombre del Ministerio de Hacienda, un sólo momento, y aportar la copia respectiva a este Subproceso. Toda la documentación habida en el expediente administrativo puede ser consultada en este Despacho en días y horas hábiles, y fotocopiada a costa del interesado, advirtiéndose que, por la naturaleza dicha de este expediente, de conformidad con los artículos 39 y 40 constitucional, 272 y 273 de la Ley General de la Administración Pública, se declara el mismo de acceso restringido sólo a las partes y sus representantes legales, siendo lo aquí ventilado de interés únicamente para el Ministerio y las partes, por lo que pueden incurrir en responsabilidad civil, penal o de otra naturaleza la persona que hiciere uso indebido o no autorizado de la información que aquí se consigne. Se le informa que el plazo otorgado es el momento procesal oportuno para aportar y recibir prueba de descargo y los alegatos pertinentes respecto al monto. Asimismo, se hace de su conocimiento que en contra de esta resolución no procede recurso alguno conforme el artículo 344 de la Ley General de la Administración Pública. De igual manera, se le hace saber al mencionado que puede

hacerse asesorar o acompañar de un abogado durante todo el proceso. Se le previene que debe señalar casa u oficina donde atender futuras notificaciones, de lo contrario las resoluciones posteriores se tendrán por debidamente notificadas, con el solo transcurso de veinticuatro horas después de dictadas. Notifíquese.—Órgano Director.—Licda. Beatriz López González, Jefe Subproceso de Cobros Administrativos.—O.C. N° 4600095914.—Solicitud N° 552316.—(IN2024908905).

JUSTICIA Y PAZ

JUNTA ADMINISTRATIVA DEL REGISTRO NACIONAL

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL

Documento Admitido Traslado al Titular

PUBLICACIÓN DE PRIMERA VEZ

Ref: 30/2024/50371.—María Vargas Uribe, divorciada, cédula de identidad 107850618, en calidad de Apoderado Especial de U.G.A. Nutraceuticals S.R.L.—Documento: Cancelación por falta de uso.—Nro y fecha: Anotación/2-167612 de 20/06/2024. Expediente: N° 266469 Restoflor

Registro de la Propiedad Intelectual, a las 08:54:48 del 27 de junio de 2024. Conoce este Registro, la solicitud de Cancelación por falta de uso, promovida por María Vargas Uribe, divorciada, cédula de identidad 107850618, en calidad de Apoderado Especial de U.G.A. Nutraceuticals S.R.L. contra el signo distintivo **Restoflor**, Registro N° 266469, el cual protege y distingue: Producto farmacéutico probiótico. en clase 5 internacional, propiedad de Gynopharm S.A. Conforme a lo previsto en los artículos 38/39 de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos, N° 7978 y los artículos 48 y 49 del Reglamento a la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, Decreto Ejecutivo N° 30233-J; se procede a trasladar la solicitud de Cancelación por falta de uso al titular del signo, para que en el plazo de un mes contado a partir del día hábil siguiente de la presente notificación, proceda a pronunciarse respecto a la misma, demuestre su mejor derecho y aporte las pruebas que estime convenientes. Se advierte que dicho material probatorio debe cumplir con lo establecido en los artículos 294 y 295 siguientes y concordantes de la Ley General de la Administración Pública, caso contrario, no se tomará en cuenta a la hora de resolver las presentes diligencias. Se comunica al titular del signo que una copia de la solicitud se encuentra a su disposición en este Registro. Se previene a las partes el señalamiento de lugar o medio para recibir notificaciones y se advierte al titular que de no indicarlo, o si el medio escogido imposibilitare la notificación por causas ajenas al despacho, o bien, si el lugar señalado permaneciere cerrado, fuere impreciso, incierto o inexistente, quedará notificado de las resoluciones posteriores con sólo que transcurran veinticuatro horas después de dictadas, conforme lo dispone los artículos 11 y 34 de la Ley de notificaciones, Ley N° 8687. Notifíquese.—Johana Peralta Azofeifa, Asesor Jurídico.—(IN2024908927).

PUBLICACIÓN DE UNA VEZ

REGISTRO INMOBILIARIO

EDICTOS

Se hace saber a los interesados en la finca de Alajuela, matrícula N° 270364, inscrita en la sección de tomos al partido de Alajuela, número 550, folios 190 y 191, pasando al 550, folios 213 donde consta resto de asiento 5 e inicio del 6; que en este Registro se iniciaron Diligencias Administrativas, con el número de expediente **2024-163-RIM**, en virtud de haber comunicado el Departamento de Reconstrucción de este Registro que

el folio 46 del tomo 2032 no se encuentran en la sección de tomos y tampoco en imágenes, lo que se requiere poder ubicar la totalidad de los derechos, y se procederá a la reposición o reconstrucción de los mismos con la información que se describa. Con base en el numeral ocho del Reglamento para Salvar las Inscripciones de Tomos en el Registro Público que es Decreto N° 16236-J de 02 de mayo de 1985 y sus modificaciones, se les emplaza para que en el plazo de cinco días hábiles contados a partir del día siguiente de la publicación de este edicto, comparezcan manifestándose de manera escrita y hagan valer sus derechos, ante la Dirección del Registro Inmobiliario, indicando el número de expediente administrativo 2024-163-RIM, señalando además, número de fax o correo electrónico conforme el artículo 26 del Reglamento de Organización del Registro Inmobiliario, que es Decreto Ejecutivo N° 35509-J, del 30 de setiembre del año 2009. Publíquese. (Referencia 2024-163-RIM).—Curridabat, 28 de octubre del 2024.—Msc. Wilson Miguel Navarro Vega, Asesor Jurídico.—1 vez.—O. C. N° OC24-0332.—Solicitud N° 551884.—(IN2024908628).

Se hace saber a Eddy Jesús Pérez Mata, cédula 1-1031-0748, como propietario de la finca de Puntarenas 45650, que en este Registro se ventila Diligencias Administrativas bajo expediente 2023-0470-RIM. Con el objeto de cumplir con el principio constitucional del debido proceso, por resolución de las trece horas del veinticinco de junio del dos mil veinticuatro, se autorizó la publicación por una vez de un edicto para conferirle audiencia o a quien demuestre estar legitimación para representarla, por el término de quince días contados a partir del día siguiente de la última publicación del edicto en el Diario Oficial *La Gaceta*; a efecto de que dentro de dicho término presenten los alegatos que a sus derechos convenga. **Y SE LE PREVIENE** que, dentro del término establecido para la audiencia, debe señalar medio, donde oír futuras notificaciones de este Despacho, todo de conformidad con los artículos 22 y 26 del Reglamento Organizacional del Registro Inmobiliario, Decreto Ejecutivo N° 35509-J; bajo apercibimiento de que, de no cumplir con lo anterior, las resoluciones se les tendrán por notificadas **veinticuatro horas** después de dictadas. Igual consecuencia se producirá si el lugar señalado fuere impreciso, incierto o ya no existiere, conforme a los artículos 22 y 26 del Reglamento de la materia y 11 de la Ley N° 8687 (que es Ley de Notificaciones Judiciales). Notifíquese. (Referencia expediente 2023-0470-RIM).—Curridabat, 25 de junio de 2024.—Licenciado Joe Herrera Carvajal, Asesor Jurídico.—1 vez.—O.C. N° OC24-0332.—Solicitud N° 551502.—(IN2024908629).

COMERCIO EXTERIOR

PUBLICACIÓN DE SEGUNDA VEZ

Ministerio de Comercio Exterior.—RES-DMR-0183-2024.—San José, a las ocho horas del día seis de noviembre del dos mil veinticuatro.

Procedimiento administrativo seguido a las empresas Metro Servicios Zona Franca S.A., (actualmente T C R Tersus Costa Rica Sociedad Anónima), con cédula jurídica N° 3-101-101966; RMI Industries S.A., con cédula jurídica N° 3-101-663269; Ropa del Caribe S.A., con cédula jurídica N° 3-101-162490 y TMG Geotechnical Distribution S.R.L., con cédula jurídica N° 3-102-675162.

Resultando:

I.—Que mediante Acuerdo Ejecutivo N° 070-92 sin fecha, publicado en el Diario Oficial *La Gaceta* N° 172 del 07 de setiembre de 1992 y sus reformas, en cuanto a la

empresa Metro Servicios Zona Franca S.A., (actualmente T C R Tersus Costa Rica Sociedad Anónima), cédula jurídica N° 3-101-101966; mediante Acuerdo Ejecutivo N° 0013-2013 del 17 de enero de 2013, sin publicar, en cuanto a la empresa RMI Industries S.A., con cédula jurídica N° 3-101-663269; mediante Acuerdo Ejecutivo N° 123-1995 del 25 de setiembre de 1995, sin publicar, en cuanto a la empresa Ropa del Caribe S.A., con cédula jurídica N° 3-101-162490 y mediante Acuerdo Ejecutivo N° 0081-2014 de fecha 25 de marzo de 2014, publicado en el Diario Oficial *La Gaceta* N° 87 del 08 de mayo de 2014, en cuanto a la empresa TMG Geotechnical Distribution S.R.L., con cédula jurídica N° 3-102-675162, se les otorgó a las citadas empresas los beneficios e incentivos contemplados en la Ley de Régimen de Zonas Francas, Ley N° 7210 del 23 de noviembre de 1990, publicada en el Diario Oficial *La Gaceta* N° 238 del 14 diciembre de 1990, y sus reformas.

II.—Que mediante el oficio PROCOMER-SIAN-795-2024, de fecha 18 de junio de 2024, de la instancia interna de la Promotora del Comercio Exterior de Costa Rica (PROCOMER), se comunicó al Ministerio de Comercio Exterior, (COMEX) que las empresas mencionadas en el Resultando anterior han incurrido en presuntos incumplimientos al Régimen de Zonas Francas, específicamente; con la **“no presentación del informe anual de operaciones del periodo 2023”**, a pesar de los apercibimientos legales realizados, mediante los cuales se les concedió un plazo inicial de 15 días hábiles y, posteriormente, un plazo final de 10 días hábiles, para cumplir con la presentación del informe anual de operaciones, conforme con lo dispuesto en el artículo 67 del Reglamento a la Ley de Régimen de Zonas Francas, Decreto Ejecutivo N° 34739-COMEX-H y sus reformas, no obstante, y pese a habérseles notificado adecuadamente en la dirección registrada en su expediente, las empresas no respondieron. En virtud de ello, se recomendó iniciar un procedimiento administrativo contra dichas empresas, con el fin de esclarecer los hechos relacionados con la situación descrita. En este sentido, el oficio PROCOMER-SIAN-795-2024 citado, en lo conducente indica:

“I. Datos generales.

A continuación, se traslada a conocimiento del Ministerio de Comercio Exterior un grupo de empresas beneficiarias del Régimen de Zonas Francas, con cierre fiscal al 31-12-2023, que a la fecha no han cumplido con la obligación de presentar el informe anual de operaciones.

II. Hechos y presunto incumplimiento denunciado por la Dirección de Regímenes Especiales: *No presentación del Informe Anual de Operaciones del periodo 31-12-2023.*

De conformidad con lo establecido en el artículo 67 del Reglamento a la Ley de Régimen de Zonas Francas, dentro de los cuatro meses siguientes a la terminación del periodo fiscal ordinario, o del especial que hubiere autorizado el Ministerio de Hacienda, las empresas beneficiarias deben presentar un informe anual de sus actividades en el periodo inmediato anterior; obligación que a la fecha no han cumplido las empresas citadas, lo anterior, a pesar que consta en el Sistema de Informes Anuales (SIAN) que se realizaron las dos prevenciones (de 15 y 10 días respectivamente) previstas en la normativa aplicable.

Las prevenciones se detallan a continuación:

NOMBRE EMPRESA	CED JURÍDICA	OFICIO NOTA 15 DÍAS	FECHA NOTIFICA CIÓN 15 DÍAS	OFICIO NOTA 10 DÍAS	FECHA NOTIFICA CIÓN 10 DÍAS
METRO SERVICIOS ZONA FRANCA S.A.	310110196619	PROCOMER-SIAN- 501-2024	06-05-2024	PROCOMER-SIAN-712-2024	30-05-2024
RMI INDUSTRIES S.A.	310166326934	PROCOMER-SIAN- 489-2024	06-05-2024	PROCOMER-SIAN-683-2024	30-05-2024
ROPA DEL CARIBE S.A.	310116249001	PROCOMER-SIAN- 490-2024	06-05-2024	PROCOMER-SIAN-729-2024	30-05-2024
TMG GEOTECHNICAL DISTRIBUTION S.R.L.	310267516228	PROCOMER-SIAN- 406-2024	06-05-2024	PROCOMER-SIAN-749-2024	30-05-2024

III. Elementos probatorios aportados por la Dirección de Regímenes Especiales:

Las notificaciones emitidas por la Dirección de Regímenes Especiales se han autogestionado de forma electrónica por la plataforma SIAN y se han detallado en el apartado anterior, mediante los cuales se les otorgó a las empresas referidas los plazos reglamentarios para la presentación del informe anual de operaciones.”

III.—Que mediante Resolución del Poder Ejecutivo número RES-DMR-0143-2024 de las once horas del día veintiuno del mes de agosto del año dos mil veinticuatro, se dispuso tramitar el presente procedimiento administrativo a las empresas Metro Servicios Zona Franca S.A. (actualmente T C R Tersus Costa Rica Sociedad Anónima), con cédula jurídica N° 3-101-101966, RMI Industries S.A., con cédula jurídica N° 3-101-663269, Ropa del Caribe S.A., con cédula jurídica N° 3-101-162490 y TMG Geotechnical Distribution S.R.L., con cédula jurídica N° 3-102-675162, con fundamento en el oficio N° PROCOMER-SIAN-7952024, de fecha 18 de junio de 2024, proveniente de la instancia interna de PROCOMER y lo establecido en la Ley de Régimen de Zonas Francas, Ley N° 7210 del 23 de noviembre de 1990 y sus reformas, el Reglamento a la Ley de Régimen de Zonas Francas, Decreto Ejecutivo N° 34739-COMEX-H del 29 de agosto de 2008 y sus reformas, la Ley General de la Administración Pública, Ley N° 6227 del 02 de mayo de 1978 y sus reformas, los Acuerdos Ejecutivos N° 070-92 sin fecha, publicado en el Diario Oficial *La Gaceta* N° 172 del 07 de setiembre de 1992 y sus reformas, en cuanto a la empresa Metro Servicios Zona Franca S.A. (actualmente T C R Tersus Costa Rica Sociedad Anónima), cédula jurídica N° 3-101-101966; el N° 0013-2013 del 17 de enero de 2013, sin publicar, en cuanto a la empresa RMI Industries S.A., con cédula jurídica N° 3-101-663269; el N° 123-1995 del 25 de setiembre de 1995, sin publicar, en cuanto a la empresa Ropa del Caribe S.A., con cédula jurídica N° 3-101-162490 y el N° 0081-2014 de fecha 25 de marzo de 2014, publicado en el Diario Oficial *La Gaceta* N° 87 del 08 de mayo de 2014, en cuanto a la empresa TMG Geotechnical Distribution S.R.L., con cédula jurídica N° 3-102-675162 y el Contrato de Operaciones suscrito por las empresas de marras y PROCOMER, con tal de determinar la verdad real respecto del supuesto incumplimiento atribuido a las empresas en cuestión, debidamente enumerados en la Resolución DAL-RES-ROD-0035-2024-01. DAL-EXP-PZF-0026-2024 de las once horas del día tres de setiembre del dos mil veinticuatro emitida por el Órgano Director, y de eventualmente aplicar las sanciones pertinentes, se nombró a la Dirección de Asesoría Legal del Ministerio de Comercio Exterior, en la persona de la licenciada Jetty Brizuela Guadamuz, cédula de identidad número 502390826 como Órgano Director del Procedimiento

Administrativo. Asimismo, mediante la citada Resolución DAL-RES-ROD-0035-2024-01. DAL-EXP-PZF-0026-2024, el Órgano Director del procedimiento Administrativo dio inicio al procedimiento administrativo contra las empresas Metro Servicios Zona Franca S.A. (actualmente T C R Tersus Costa Rica Sociedad Anónima), RMI Industries S.A., Ropa del Caribe S.A. y TMG Geotechnical Distribution S.R.L., otorgando para ello, una audiencia por el plazo de tres días hábiles, a fin de que las empresas se refirieran a los cargos contenidos en el “Resultando III” de dicha Resolución y ofrecieran la prueba de descargo, sin perjuicio de la posibilidad de ofrecer y aportar toda la prueba que estimaran pertinente en la hora y fecha señalada para la comparecencia. Del mismo modo, estableció la fecha para realizar una comparecencia oral y privada, fijándola para el día 28 de octubre de 2024, de acuerdo con la siguiente indicación: a las 10:00 horas la empresa Metro Servicios Zona Franca S.A., (actualmente T C R Tersus Costa Rica Sociedad Anónima), con cédula jurídica N° 3-101101966, a las 11:00 horas a la empresa RMI Industries S.A., con cédula jurídica N° 3-101-663269, a las 12:00 horas a la empresa Ropa del Caribe S.A., con cédula jurídica N° 3-101-162490, a las 13:00 horas a la empresa TMG Geotechnical Distribution S.R.L., con cédula jurídica N° 3-102-675162, en la sede del Órgano Director, dichas Resoluciones fueron debidamente notificadas a las empresas mediante publicación en el Diario Oficial *La Gaceta* N° 173 del 18 de setiembre de 2024, N° 174 del 19 de setiembre de 2024 y N° 175 del 20 de setiembre de 2024, esto debido a que no fue posible notificarlas ni en la dirección electrónica registrada en el expediente de PROCOMER, ni en sus domicilios sociales, ya que dichas empresas ya no tienen su sede en dichos lugares, se procedió conforme lo establecido en el artículo 241 de la LGAP. Siendo las 10:00 horas del 28 de octubre de 2024, y conforme a lo dispuesto en la Resolución DAL-RES-ROD-00352024. DAL-EXP-PZF-0026-2024 de las nueve horas del día tres de setiembre del dos mil veinticuatro, se inició la comparecencia oral y privada en el procedimiento administrativo seguido contra las empresas Metro Servicios Zona Franca S.A., RMI Industries S.A., Ropa del Caribe S.A. y TMG Geotechnical Distribution S.R.L. Dado que los representantes de las citadas empresas no se hicieron presentes, el Órgano Director del Procedimiento Administrativo otorgó un plazo razonable de veinte minutos en cada hora asignada para cada empresa, tal como se ha detallado previamente. Transcurrido dicho plazo sin resultado positivo alguno, se dio por concluida la comparecencia del día 28 de octubre de 2024.

IV.—Que los artículos 19 incisos d) y g), 32 inciso d) y 33 de la Ley de Régimen de Zonas Francas y sus reformas, Ley N° 7210, así como lo estipulado en los artículos 62 inciso g), y 68 de su Reglamento contemplan como obligaciones para los beneficiarios del régimen las siguientes:

“Artículo 19.—Los beneficiarios del Régimen de Zona Franca tendrán las siguientes obligaciones:

(...)

d) Proporcionar los informes con respecto a los niveles de empleo, inversión, valor agregado nacional u otros que se indiquen en el Acuerdo Ejecutivo de otorgamiento del Régimen. El cumplimiento de esta obligación será requisito esencial para gozar de los incentivos contemplados en esta ley.

(...)

g) Cumplir con las demás obligaciones y condiciones que se les impongan a los beneficiarios, en el Acuerdo Ejecutivo de otorgamiento del Régimen de Zona Franca, los reglamentos a esta ley y los Contratos de Operación que firmen con la Corporación.”

“Artículo 32.—El Ministerio de Comercio Exterior podrá imponer una multa hasta de trescientas veces el salario base, de acuerdo con la definición del artículo 2 de la Ley N° 7337, de 5 de mayo de 1993, podrá suprimir, por un plazo desde un mes hasta un año, uno o varios incentivos de los indicados en el artículo 20 de esta ley, o podrá revocar el Régimen de Zonas Francas sin responsabilidad para el Estado, a las empresas beneficiarias que incurran en alguna de las siguientes infracciones:

(...)

d) Rendir, fuera de los plazos reglamentarios, el informe anual de actividades y cualesquiera otros informes que soliciten PROCOMER o el Ministerio de Comercio Exterior. La no presentación del informe anual dentro del plazo establecido para el efecto implicará la suspensión automática de todos los beneficios del Régimen, hasta que el informe se presente completo.”

“Artículo 33.—El Poder Ejecutivo, al tener conocimiento de alguna de las infracciones a que se refiere el artículo 32, levantará la información correspondiente y luego dará audiencia por tres días hábiles a la empresa infractora, a fin de que ofrezca la prueba de descargo, que se evacuará dentro de los ocho días hábiles siguientes. El Ministro resolverá dentro de los quince días hábiles siguientes a la recepción de la prueba.

El acuerdo que imponga la revocatoria se notificará al infractor, quien podrá interponer, dentro de los tres días hábiles siguientes a la notificación, un recurso de reconsideración ante el Ministro, quien resolverá dentro de los ocho días hábiles después de presentado. Resuelto el recurso, se tendrá por agotada la vía administrativa y deberá procederse a la publicación del Acuerdo Ejecutivo que revoca la concesión.”

Por otro lado, el numeral 62 inciso e), y 67 del Reglamento a la Ley de Régimen de Zonas Francas, N° 34739-COMEX-H del 29 de agosto de 2008, en lo que interesa disponen:

“Artículo 62.—

Son obligaciones de los beneficiarios del Régimen las siguientes:

(...)

e) Presentar un informe anual de operaciones a PROCOMER, en los términos establecidos en este Reglamento, así como los demás informes que les solicite PROCOMER, COMEX o las autoridades tributarias y aduaneras en ejercicio de sus funciones. El informe anual de operaciones podrá ser presentado por el beneficiario del Régimen ante PROCOMER, mediante transmisión por vía electrónica, según los formatos y procedimientos establecidos por tal efecto (...).”

“Artículo 67.—Informe anual de operaciones.

Dentro de los cuatro meses siguientes a la terminación del periodo fiscal ordinario, o del especial que hubiere autorizado el Ministerio de Hacienda a una empresa en particular, los beneficiarios deberán presentar ante PROCOMER un informe anual de sus actividades en el periodo inmediato anterior, conteniendo y aportando la información que señalen los formatos diseñados al efecto por PROCOMER y debidamente publicados en el Diario Oficial La Gaceta.

Si el informe no fuere presentado o se presentare en forma incompleta, PROCOMER le otorgará al beneficiario un plazo de quince días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente al de la notificación, para presentar el informe anual, subsanar los defectos o presentar los documentos faltantes, según corresponda. En caso de que el informe no fuere presentado o subsanados los defectos, o aportada la documentación faltante, en el plazo antes indicado, PROCOMER otorgará una prevención final por un plazo de diez días hábiles, contados a partir de la notificación, para que subsane el incumplimiento.

Si el informe no se presentare dentro de los plazos indicados en los párrafos primero y segundo de este artículo, o se determinare que fue presentado con defectos u omisiones que imposibilitan u obstaculizan las facultades de control y fiscalización de las autoridades competentes, y las mismas no fueron corregidas dentro de los plazos de las prevenciones formuladas por PROCOMER de acuerdo con lo establecido en el presente artículo, PROCOMER suspenderá automática a la empresa infractora de todos los beneficios del Régimen, así como de toda clase de gestiones relativas a las actividades amparadas al Régimen, lo anterior, hasta que el informe se presente de forma completa. PROCOMER comunicará, el mismo día en que se confecciona el oficio respectivo, a la Dirección General de Aduanas, la Aduana de Control, a la Dirección General de Hacienda y a la administración del parque industrial donde se ubica la empresa, para que se suspendan de igual forma todos los trámites y beneficios del Régimen, tales como tránsito o trasiego de materias y mercancías, exoneraciones y demás operaciones en el Régimen.

Todo ello sin perjuicio de la sanción que pueda resultar aplicable, conforme con la ley y de acuerdo con la recomendación fundada que al efecto le emita PROCOMER a COMEX (...).”

Consecuentemente, el inciso h) del artículo 2 de la Ley que crea el Ministerio de Comercio Exterior y la Promotora de Comercio Exterior, Ley N° 7638 del 30 de octubre de 1996 publicado en el Diario Oficial La Gaceta N° 218 del 13 de noviembre de 1996:

“Artículo 2°—**Atribuciones.** Las atribuciones del Ministerio de Comercio Exterior serán:

h) Otorgar el régimen de zonas francas, los contratos de exportación y el régimen de admisión temporal o perfeccionamiento activo y, cuando corresponda, revocarlos; según lo dispuesto en esta y en otras leyes o reglamentos aplicables.”

V.—Que el Órgano Director del Procedimiento emitió el Informe de Pruebas DAL-INF-PRU0025-2024 de fecha 05 de noviembre de 2024, el cual fue comunicado al Órgano Decisor mediante memorando DAL-MEM-ENV-0116-2024 del 05 de noviembre de 2024.

VI.—Que en lo correspondiente se ha seguido el procedimiento de ley.

Considerando:

I.—Que como bien se desprende del inciso g) del artículo 19 de Ley del Régimen de Zonas Francas, Ley N° 7210 del 23 de noviembre de 1990, en relación con las empresas beneficiarias del Régimen de Zonas Francas, se exige a estas el cumplimiento de las obligaciones y condiciones que se

les impongan tanto en el Acuerdo Ejecutivo de otorgamiento del Régimen de Zonas Francas, como en el Reglamento a la Ley y los Contratos de Operaciones que suscriban con PROCOMER.

II.—Que como apéndice a la normativa citada, el inciso h) del artículo 2 de la Ley que crea el Ministerio de Comercio Exterior y la Promotora de Comercio Exterior, Ley N°7638 del 30 de octubre de 1996, publicada en el Diario Oficial La Gaceta N° 218 del 13 de noviembre de 1996 dispone en lo que interesa:

“Artículo 2°—Atribuciones.

Las atribuciones del Ministerio de Comercio Exterior serán:

(...)

h) Otorgar el régimen de zonas francas, los contratos de exportación y el régimen de admisión temporal o perfeccionamiento activo y, cuando corresponda, revocarlos; según lo dispuesto en ésta y en otras leyes o reglamentos aplicables.”

III.—Que el artículo 214 de la Ley General de la Administración Pública, Ley de la República N° 6227 del 02 de mayo de 1978, de aplicación supletoria en la especie dispone a la letra:

“Artículo 214:

1. El procedimiento administrativo servirá para asegurar el mejor cumplimiento posible de los fines de la Administración, con respeto para los derechos subjetivos e intereses legítimos del administrado, de acuerdo con el ordenamiento jurídico.

2. Su objeto más importante es la verificación de la verdad real de los hechos que sirven de motivo al acto final”.

Que también este procedimiento, por su naturaleza, se rige por lo estipulado en el Libro II de la Ley General de la Administración Pública, a efecto de garantizar la consecución de la verdad real de los hechos y el derecho de defensa del administrado, concediéndole la posibilidad de presentar en la comparecencia oral y privada las pruebas que estime necesarias y los alegatos que estime convenientes para su efectiva defensa, en los términos y condiciones indicados en esa norma.

IV.—Que, de acuerdo con los anteriores planteamientos de importancia para la decisión del presente procedimiento administrativo, se estiman como demostrados los siguientes hechos:

1. Que por Acuerdo Ejecutivo N° 070-92 sin fecha, publicado en el Diario Oficial *La Gaceta* N° 172 del 07 de setiembre de 1992 y sus reformas, en cuanto a la empresa Metro Servicios Zona Franca S.A. (actualmente T C R Tersus Costa Rica Sociedad Anónima), cédula jurídica N° 3-101-101966; mediante Acuerdo Ejecutivo N° 0013-2013 del 17 de enero de 2013, sin publicar, en cuanto a la empresa RMI Industries S.A., con cédula jurídica N° 3-101-663269; mediante Acuerdo Ejecutivo N° 123-1995 del 25 de setiembre de 1995, sin publicar, en cuanto a la empresa Ropa del Caribe S.A., con cédula jurídica N° 3-101-162490 y mediante Acuerdo Ejecutivo N° 0081-2014 de fecha 25 de marzo de 2014, publicado en el Diario Oficial *La Gaceta* N° 87 del 08 de mayo de 2014, en cuanto a la empresa TMG Geotechnical Distribution S.R.L., con cédula jurídica N° 3-102-675162 se les otorgó los beneficios e incentivos contemplados en la

Ley de Régimen de Zonas Francas, Ley N° 7210 del 23 de noviembre de 1990 publicada en el Diario Oficial *La Gaceta* N° 238 del 14 diciembre de 1990, y sus reformas.

2. Que las empresas Metro Servicios Zona Franca S.A., (actualmente T C R Tersus Costa Rica Sociedad Anónima), con cédula jurídica N° 3-101101966; RMI Industries S.A., con cédula jurídica N° 3-101-663269; Ropa del Caribe S.A., con cédula jurídica N° 3-101-162490 y TMG Geotechnical Distribution S.R.L., con cédula jurídica N° 3-102-675162; no presentaron el informe anual de operaciones correspondiente al periodo 2023, incumpliendo con lo establecido en la Ley de Régimen de Zonas Francas, Ley N° 7210 del 23 de noviembre de 1990, publicada en el Diario Oficial *La Gaceta* N° 238 del 14 de diciembre de 1990, y sus reformas.
3. Que las empresas Metro Servicios Zona Franca S.A., (actualmente T C R Tersus Costa Rica Sociedad Anónima), con cédula jurídica N° 3-101101966; RMI Industries S.A., con cédula jurídica N° 3-101-663269; Ropa del Caribe S.A., con cédula jurídica N° 3-101-162490 y TMG Geotechnical Distribution S.R.L., con cédula jurídica N° 3-102-675162, fueron debidamente notificadas mediante publicación en el Diario Oficial *La Gaceta* N° 173 del 18 de setiembre de 2024, 174 del 19 de setiembre de 2024 y 175 del 20 de setiembre de 2024, lo anterior, debido a que no fue posible notificarlas en sus domicilios sociales, ya que dichas empresas ya no tienen su sede en dichos lugares, se procedió conforme lo establecido en el artículo 241 de la Ley General de la Administración Pública, Ley N° 6227 del 02 de mayo de 1978.
4. Que las empresas Metro Servicios Zona Franca S.A., (actualmente T C R Tersus Costa Rica Sociedad Anónima), con cédula jurídica N° 3-101101966; RMI Industries S.A., con cédula jurídica N° 3-101-663269; Ropa del Caribe S.A., con cédula jurídica N° 3-101-162490 y TMG Geotechnical Distribution S.R.L., con cédula jurídica número 3-102-675162; no se apersonaron a la comparecencia oral y privada, celebrada en la sede del Órgano Director ubicada en la Sala de Comparecencias del Departamento de Asesoría Legal de COMEX, sita en el tercer piso del Edificio Plaza Tempo, contiguo al Hospital CIMA, sobre la Autopista Próspero Fernández, Escazú; el día 28 de octubre de 2024 de acuerdo con la siguiente indicación: a las 10:00 horas la empresa Metro Servicios Zona Franca S.A., (actualmente T C R Tersus Costa Rica Sociedad Anónima), con cédula jurídica N° 3-101-101966, a las 11:00 horas a la empresa RMI Industries S.A., con cédula jurídica número 3-101-663269, a las 12:00 horas a la empresa Ropa del Caribe S.A. con cédula jurídica número 3-101-162490, a las 13:00 horas a la empresa TMG Geotechnical Distribution S.R.L., con cédula jurídica N° 3-102-675162.
5. Que las empresas Metro Servicios Zona Franca S.A., (actualmente T C R Tersus Costa Rica Sociedad Anónima), con cédula jurídica N° 3-101101966; RMI Industries S.A., con cédula jurídica N° 3-101-663269; Ropa del Caribe S.A., con cédula jurídica N° 3-101-162490 y TMG Geotechnical Distribution S.R.L., con cédula jurídica N° 3-102-675162, se encuentran disueltas. Esta disolución se debe, en algunos casos, a la Ley de Impuesto a las Personas Jurídicas N° 9024 del 21 de marzo de 2017, y en otros, al vencimiento del plazo social, en consecuencia, dichas entidades han perdido la capacidad para ejercer

su giro comercial o cumplir con su objeto social, lo cual implica su pérdida de existencia legal, limitándose sus actos exclusivamente a los necesarios en un proceso de liquidación hasta su extinción definitiva.

V.—Que no se estima ningún hecho no probado de importancia para la resolución del presente asunto.

VI.—Que al amparo de las disposiciones legales supra citadas, el Ministerio de Comercio Exterior se encontraba en la obligación de iniciar el procedimiento administrativo de marras, tendiente a determinar la responsabilidad de las empresas en el incumplimiento que se les atribuía, ello por ser el procedimiento administrativo, el instrumento idóneo para asegurar el mejor cumplimiento posible de los fines de la Administración, con respeto a los derechos subjetivos e intereses legítimos del administrado, por constituir su objeto más importante, la verificación de la verdad real de los hechos que sirven de motivo al acto final. De conformidad con todo lo expuesto y la documentación que consta en el expediente administrativo, este Despacho arriba a las siguientes consideraciones y conclusiones que de seguido se exponen.

a.- El presente procedimiento administrativo ha sido iniciado con fundamento en la información suministrada mediante el oficio PROCOMER-SIAN-795-2024, de fecha 18 de junio de 2024, proveniente de la instancia interna de la Promotora del Comercio Exterior de Costa Rica, por medio del cual se puso en conocimiento del Ministerio de Comercio Exterior la existencia de un eventual incumplimiento por parte de las empresas Metro Servicios Zona Franca S.A., (actualmente T C R Tersus Costa Rica Sociedad Anónima), con cédula jurídica N° 3-101-101966; RMI Industries S.A., con cédula jurídica N° 3-101-663269; Ropa del Caribe S.A., con cédula jurídica N° 3-101-162490 y TMG Geotechnical Distribution S.R.L., con cédula jurídica N° 3-102-675162, concretamente, estas empresas habrían incurrido en el incumplimiento de no presentar el informe anual de operaciones del periodo fiscal correspondiente al año 2023. Así las cosas, según las formalidades de Ley, se les otorgó audiencia a las empresas citadas sobre el hecho que les fue atribuido y por los que se inició el procedimiento administrativo mediante Resolución del Poder Ejecutivo RES-DMR-01432024 de las once horas del día veintiuno del mes de agosto del año dos mil veinticuatro y DAL-RES-ROD-0035-2024-01. DAL-EXP-PZF-0026-2024 de las once horas del día tres de setiembre del dos mil veinticuatro, emitida por el Órgano Director.

b.- En seguimiento a lo anterior, con base en el informe PROCOMER-SIAN-795-2024 emitido por PROCOMER y en las pruebas que forman parte del expediente del procedimiento administrativo, se confirma que las empresas mencionadas incumplieron con la obligación establecida en el Acuerdo Ejecutivo de Otorgamiento y en el Contrato de Operaciones suscrito con PROCOMER. En particular, no presentaron el informe anual de operaciones correspondiente al periodo fiscal 2023 dentro del plazo de cuatro meses posteriores al cierre del periodo fiscal ordinario. Este incumplimiento contraviene lo dispuesto en los incisos d) y g) del artículo 19 de la Ley de Régimen de Zonas Francas (Ley N° 7210 y sus reformas), así como en el inciso e) del artículo 62 y el numeral 67 del Reglamento a la Ley del Régimen de Zonas Francas, que exigen a las empresas beneficiarias presentar un informe anual de sus actividades del periodo inmediato anterior, en el formato indicado por PROCOMER. Como se ha indicado, las empresas citadas no cumplieron con esta obligación, a pesar de que PROCOMER les hizo dos requerimientos de subsanación

de conformidad con la Ley, siendo que, en primera instancia, se les otorgó un plazo de quince días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente al de la notificación, para presentar el informe anual, subsanar los defectos o presentar los documentos faltantes, según correspondiera, posteriormente, se emitió una última prevención final concediendo un plazo de diez días hábiles, también contados a partir de la notificación, para enmendar el incumplimiento, como consta en los oficios PROCOMER-SIAN-501-2024, PROCOMER-SIAN-712-2024, PROCOMER-SIAN-489-2024, PROCOMER-SIAN-683-2024, PROCOMER-SIAN-490-2024, PROCOMER-SIAN729-2024, PROCOMER-SIAN-406-2024 y PROCOMER-SIAN-749-2024. Es importante señalar, que las empresas aquí en cuestión contrajeron una obligación que fue asumida de manera libre y voluntaria con pleno conocimiento y consentimiento, siendo que el incumplimiento de esta obligación es causa de pérdida de cualquier exención que haya sido otorgada.

c.- En el marco de este procedimiento administrativo, no fue posible realizar la notificación personal a las empresas en sus domicilios sociales registrados, conforme lo exige la Ley General de la Administración Pública, en consecuencia, y conforme con el artículo 241 de la citada Ley, se procedió a notificar a las beneficiarias mediante publicaciones en el Diario Oficial *La Gaceta*, lo cual consta en las ediciones números 173 del 18 de setiembre de 2024, 174 del 19 de setiembre de 2024 y 175 del 20 de setiembre de 2024, con ello, las beneficiarias quedaron debidamente notificadas acerca del incumplimiento señalado y de la convocatoria a la audiencia oral y privada dentro del procedimiento administrativo iniciado en su contra.

d.- Sin embargo, a pesar de lo antes mencionado, las beneficiarias no se presentaron a la audiencia oral y privada convocada por el Órgano Director, programada para el día 28 de octubre de 2024 en la sede de la Dirección de Asesoría Legal de COMEX. La audiencia se había agendado para cada empresa en horarios específicos, sin que ninguna de ellas atendiera la citación. Asimismo, no presentaron prueba de descargo en el procedimiento administrativo, lo cual evidencia una falta interés de mantenerse dentro del régimen.

e.- Cabe destacar que, según consulta hecha por el Órgano Director en el sitio web del Registro Nacional, en la Sección de Personas Jurídicas, las empresas en cuestión figuran como disueltas, ya sea por aplicación de la Ley de Impuesto a las Personas Jurídicas N° 9024 del 21 de marzo de 2017 o por el vencimiento del plazo social establecido en sus estatutos. En consecuencia, estas empresas han perdido la capacidad para ejercer actividades comerciales, de modo que, para poder continuar con los beneficios fiscales y exoneraciones otorgados en el marco de la Ley de Zonas Francas, las empresas deben encontrarse legalmente inscritas y vigentes en el Registro Nacional. De lo contrario, su condición de “disueltas” las priva de la capacidad de ejercer sus actividades comerciales y de cumplir con su objeto social, lo cual conlleva la pérdida de su existencia jurídica y, por ende, de la posibilidad de recibir cualquier beneficio asociado a dicho régimen.

Como resultado, y tras confirmarse el incumplimiento por la no presentación del informe anual, así como, de no comparecer a la audiencia programada, se confirma que las beneficiarias infringieron la Ley de Régimen de Zonas Francas, Además, su estado de disolución limita sus facultades legales, ya que, al estar disueltas, se encaminan a su eventual extinción jurídica, lo cual les impide ejercer actividades comerciales, gozar de exenciones fiscales y, en consecuencia, continuar dentro del Régimen de Zona Francas.

Por lo tanto, a la luz de los hechos probados, se concluye que las empresas Metro Servicios Zona Franca S.A. (actualmente T C R Tersus Costa Rica Sociedad Anónima), RMI Industries S.A., Ropa del Caribe S.A., y TMG Geotechnical Distribution S.R.L., han incurrido en una infracción administrativa grave al incumplir con sus obligaciones bajo la Ley de Régimen de Zonas Francas, asimismo, el estado de disolución de estas implica que carecen de la capacidad jurídica necesaria para operar bajo el régimen de marras.

f.- Que conforme lo dispone el artículo 32 de la Ley de Régimen de Zonas Francas y sus reformas, Ley N° 7210 del 23 de noviembre de 1990, publicada en el Diario Oficial *La Gaceta* N° 238 del 14 diciembre de 1990, el Ministerio de Comercio Exterior tiene la facultad de valorar la gravedad de la falta, el grado de culpa o la existencia de dolo por parte de las empresas beneficiarias del Régimen, la reincidencia o cuando se trate de multas, el volumen de ingresos de la empresa, podrá revocar el régimen, imponer una multa hasta de trescientas veces el salario base de acuerdo con la definición del artículo 2 de la Ley N° 7337, de 5 de mayo de 1993, podrá suprimir, por un plazo desde un mes hasta un año, uno o varios incentivos de los indicados en el artículo 20 de esta ley, todo ello, sin responsabilidad para el Estado. En el caso que nos ocupa el inciso d) del cuerpo normativo de cita, dispone:

“... Artículo 32.-

El Ministerio de Comercio Exterior podrá imponer una multa hasta de trescientas veces el salario base, de acuerdo con la definición del artículo 2 de la Ley N° 7337, de 5 de mayo de 1993, podrá suprimir, por un plazo desde un mes hasta un año, uno o varios incentivos de los indicados en el artículo 20 de esta ley, o podrá revocar el Régimen de Zonas Francas sin responsabilidad para el Estado, a las empresas beneficiarias que incurran en alguna de las siguientes infracciones:

(...)

d) Rendir, fuera de los plazos reglamentarios, el informe anual de actividades y cualesquiera otros informes que soliciten PROCOMER o el Ministerio de Comercio Exterior. La no presentación del informe anual dentro del plazo establecido para el efecto implicará la suspensión automática de todos los beneficios del Régimen, hasta que el informe se presente completo.”

En la especie, según se ha expuesto, este Despacho tiene por demostrado el incumplimiento de las empresas con respecto a la no presentación del informe anual de operaciones del periodo fiscal 2023, que estipula el Acuerdo Ejecutivo de Otorgamiento y el Contrato de Operaciones, el cual en la cláusula octava establece que las empresas beneficiarias se obligan a presentar ante PROCOMER un informe anual de operaciones de sus actividades en el periodo inmediato anterior, en los formularios y conforme a las condiciones que PROCOMER establezca, dentro de los cuatro meses siguientes al cierre del periodo fiscal, aspecto que, constituye una falta grave a las obligaciones de las empresas como beneficiarias de un régimen de favor fiscal, que amerita imponer la sanción más gravosa de conformidad con el artículo 32 de la citada Ley de Régimen de Zonas Francas, que consiste en la revocatoria del Régimen de Zonas Francas sin responsabilidad para el estado a las empresas Metro Servicios Zona Franca S.A., (actualmente T C R Tersus Costa Rica Sociedad Anónima), cédula jurídica N° 3-101-101966; RMI Industries S.A., con cédula jurídica número 3-101-663269; Ropa del Caribe S.A., con cédula jurídica N° 3-101-162490 y TMG Geotechnical Distribution S.R.L., con

cédula jurídica N° 3-102-675162, por el incumplimiento a la Ley de Régimen de Zonas Francas N° 7210 sus reformas y su Reglamento, así como con los Acuerdos Ejecutivos N° 070-92 sin fecha, publicado en el Diario Oficial *La Gaceta* N° 172 del 07 de setiembre de 1992 y sus reformas, N°0013-2013 del 17 de enero de 2013, sin publicar, N° 123-1995 del 25 de setiembre de 1995, sin publicar y N° 0081-2014 de fecha 25 de marzo de 2014, publicado en el Diario Oficial *La Gaceta* N° 87 del 08 de mayo de 2014 y los Contratos de Operaciones firmados por las empresas y PROCOMER.

Debido a lo anterior y con sustento en los hechos que se tienen como probados en el presente procedimiento administrativo, lo pertinente es revocar el régimen de zona franca otorgado a las empresas Metro Servicios Zona Franca S.A., (actualmente T C R Tersus Costa Rica Sociedad Anónima), cédula jurídica N° 3-101-101966; RMI Industries S.A., con cédula jurídica N° 3-101-663269; Ropa del Caribe S.A., con cédula jurídica N° 3-101-162490 y TMG Geotechnical Distribution S.R.L., con cédula jurídica N° 3-102-675162, sin responsabilidad alguna para el Estado. **Por tanto,**

EL MINISTRO DE COMERCIO EXTERIOR,
RESUELVE:

Con fundamento en los artículos 19 inciso d) y g), 32 inciso d) y 33 de la Ley de Régimen de Zonas Francas y sus reformas, Ley N° 7210 del 23 de noviembre de 1990, publicada en el Diario Oficial *La Gaceta* N° 238 del 14 diciembre de 1990 y sus reformas; así como lo estipulado en los numerales 62 inciso e), y 67 de su Reglamento Decreto Ejecutivo N° 34739COMEX-H del 29 de agosto de 2008, así como el inciso h) del artículo 2 de la Ley que crea el Ministerio de Comercio Exterior y la Promotora de Comercio Exterior, Ley N° 7638 del 30 de octubre de 1996, publicada en el Diario Oficial *La Gaceta* N° 218 del 13 de noviembre de 1996; estima este Despacho que lo procedente en la especie es:

- a) Revocar el Régimen de Zona Franca a las empresas Metro Servicios Zona Franca S.A., (actualmente T C R Tersus Costa Rica Sociedad Anónima), cédula jurídica N° 3-101-101966; RMI Industries S.A., con cédula jurídica N° 3-101-663269; Ropa del Caribe S.A., con cédula jurídica N° 3-101-162490 y TMG Geotechnical Distribution S.R.L., con cédula jurídica N° 3-102-675162, sin responsabilidad alguna para el Estado.
- b) Otorgar a las empresas Metro Servicios Zona Franca S.A., (actualmente T C R Tersus Costa Rica Sociedad Anónima), RMI Industries S.A., Ropa del Caribe S.A., y TMG Geotechnical Distribution S.R.L., el plazo de quince días hábiles contados a partir del día siguiente a la notificación de la presente resolución, para proceder con la liquidación de sus operaciones dentro del régimen de conformidad con el artículo 56 de la Ley General de Aduanas, Ley N° 7557 del 20 de octubre de 1995.
- c) Comunicar la resolución respectiva a PROCOMER y al Ministerio de Hacienda, para que cada entidad disponga las medidas que por competencia le corresponda.

Contra la presente resolución cabe recurso de reposición, el cual deberá presentarse ante este Despacho dentro de los cinco días hábiles siguientes a su respectiva notificación, con lo cual se tendrá por agotada la vía administrativa. Notifíquese.

Manuel Tovar Rivera, Ministro de Comercio Exterior.—
O. C. N° 082202400270.—Solicitud N° 551790.—(IN2024908453).

PUBLICACIÓN DE PRIMERA VEZ

Ministerio de Comercio Exterior. RES-DMR-0187-2024.— San José, a las ocho horas del día once de noviembre del dos mil veinticuatro.

Procedimiento administrativo seguido a las empresas **Interwire Products Costa Rica Limitada**, cédula jurídica N° 3-102-706360, **L Tres Comunicaciones Costa Rica S.A.**, cédula jurídica N° 3-101-267837, **Likewise Costa Rica Shared Services Limitada**, cédula jurídica N° 3-102-659765 y **Merlin VME S.A.**, cédula jurídica N° 3-101-321847.

Resultando:

I.—Que mediante Acuerdo Ejecutivo N° 0182-2017 del 30 de junio de 2017, publicado en el Diario Oficial *La Gaceta* N° 35 del 23 de febrero de 2018 y sus modificaciones en cuanto a la empresa **Interwire Products Costa Rica Limitada**, cédula jurídica N° 3-102-706360; mediante Acuerdo Ejecutivo N° 0215-2018 del 01 de agosto de 2018, publicado en el Diario Oficial *La Gaceta* N° 195 del 23 de octubre de 2018 y sus modificaciones, con respecto a la empresa **L Tres Comunicaciones Costa Rica S.A.**, cédula jurídica N° 3-101-267837; mediante Acuerdo Ejecutivo N° 0090-2014 del 01 de abril de 2014, publicado en el Diario Oficial *La Gaceta* N° 98 del 23 de mayo de 2014 y sus modificaciones, en cuanto a la empresa **Likewise Costa Rica Shared Services Limitada**, cédula jurídica N° 3-102-659765 y mediante Acuerdo Ejecutivo N° 276-2012 del 23 de julio de 2012, publicado en el Diario Oficial *La Gaceta* N° 193 del 5 de octubre de 2012 y sus modificaciones, en relación con la empresa **Merlin VME S.A.**, cédula jurídica N° 3-101-321847; se les otorgó a las citadas empresas los beneficios e incentivos contemplados en la Ley de Régimen de Zonas Francas, Ley N° 7210 del 23 de noviembre de 1990, publicada en el Diario Oficial *La Gaceta* N° 238 del 14 de diciembre de 1990 y sus reformas.

II.—Que mediante el oficio PROCOMER-SIAN-795-2024, de fecha 18 de junio de 2024, de la instancia interna de la Promotora del Comercio Exterior de Costa Rica (PROCOMER), se comunicó al Ministerio de Comercio Exterior, (COMEX) que las empresas mencionadas en el **Resultando** anterior han incurrido en presuntos incumplimientos al Régimen de Zonas Francas, específicamente; con la “no presentación del informe anual de operaciones del periodo 2023”, a pesar de los apercibimientos legales realizados, mediante los cuales se les concedió un plazo inicial de 15 días hábiles y, posteriormente, un plazo final de 10 días hábiles, para cumplir con la presentación del informe anual de operaciones, conforme con lo dispuesto en el artículo 67 del Reglamento a la Ley de Régimen de Zonas Francas, Decreto Ejecutivo N° 34739-COMEX-H y sus reformas, no obstante, y pese a habérseles notificado adecuadamente en la dirección registrada en su expediente, las empresas no respondieron. En virtud de ello, se recomendó iniciar un procedimiento administrativo contra dichas empresas, con el fin de esclarecer los hechos relacionados con la situación descrita. En este sentido, el oficio PROCOMER-SIAN-795-2024 citado, en lo conducente indica:

“I. Datos generales

A continuación, se traslada a conocimiento del Ministerio de Comercio Exterior un grupo de empresas beneficiarias del Régimen de Zonas Francas, con cierre fiscal al 31-12-2023, que a la fecha no han cumplido con la obligación de presentar el informe anual de operaciones.

II. Hechos y presunto incumplimiento denunciado por la Dirección de Regímenes Especiales: No presentación del Informe Anual de Operaciones del periodo 31-12-2023.

De conformidad con lo establecido en el artículo 67 del Reglamento a la Ley de Régimen de Zonas Francas, dentro de los cuatro meses siguientes a la terminación del período fiscal ordinario, o del especial que hubiere autorizado el Ministerio de Hacienda, las empresas beneficiarias deben presentar un informe anual de sus actividades en el período inmediato anterior; obligación que a la fecha no han cumplido las empresas citadas, lo anterior, a pesar que consta en el Sistema de Informes Anuales (SIAN) que se realizaron las dos prevenciones (de 15 y 10 días respectivamente) previstas en la normativa aplicable.

NOMBRE EMPRESA	CED JURÍDICA	OFICIO NOTA 15 DÍAS	FECHA NOTIFICA CIÓN 15 DÍAS	OFICIO NOTA 10 DÍAS	FECHA NOTIFICA CIÓN 10 DÍAS
INTERWIRE PRODUCTS COSTA RICA LIMITADA	310270636017	PROCOMER-SIAN- 410-2024	06-05-2024	PROCOMER-SIAN-697-2024	30-05-2024
L TRES COMUNICACIONES COSTA RICA S.A.	310126783731	PROCOMER-SIAN- 404-2024	06-05-2024	PROCOMER-SIAN-703-2024	30-05-2024
LIKEWISE COSTA RICA SHARED SERVICES LIMITADA	310265976527	PROCOMER-SIAN- 597-2024	06-05-2024	PROCOMER-SIAN-708-2024	30-05-2024
MERLIN VME S.A.	310132184701	PROCOMER-SIAN- 487-2024	06-05-2024	PROCOMER-SIAN-711-2024	30-05-2024

Las prevenciones se detallan a continuación:

III. Elementos probatorios aportados por la Dirección de Regímenes Especiales:

Las notificaciones emitidas por la Dirección de Regímenes Especiales se han autogestionado de forma electrónica por la plataforma SIAN y se han detallado en el apartado anterior, mediante los cuales se les otorgó a las empresas referidas los plazos reglamentarios para la presentación del informe anual de operaciones.”

III.—Que mediante Resolución del Poder Ejecutivo número **RES-DMR-0142-2024** de las nueve horas del día veintiuno de agosto del año dos mil veinticuatro, se dispuso tramitar el presente procedimiento administrativo a las empresas **Interwire Products Costa Rica Limitada**, cédula jurídica N° 3-102-706360, **L Tres Comunicaciones Costa Rica S.A.**, cédula jurídica N° 3-101-267837, **Likewise Costa Rica Shared Services Limitada**, cédula jurídica N° 3-102-659765 y **Merlin VME S.A.**, cédula jurídica N° 3-101-321847, con fundamento en el oficio N° PROCOMER-SIAN-795-2024, de fecha 18 de junio de 2024, proveniente de la instancia interna de PROCOMER y lo establecido en la Ley de Régimen de Zonas Francas, Ley N° 7210 del 23 de noviembre de 1990 y sus reformas, el Reglamento a la Ley de Régimen de Zonas Francas, Decreto Ejecutivo N° 34739-COMEX-H del 29 de agosto de 2008 y sus reformas, la Ley General de la Administración Pública, Ley N° 6227 del 02 de mayo de 1978 y sus reformas, el Acuerdo Ejecutivo N° 0182-2017 del 30 de junio de 2017, publicado en el Diario Oficial *La Gaceta* N° 35 del 23 de febrero de 2018 y sus modificaciones en cuanto a la empresa **Interwire Products Costa Rica Limitada**, el Acuerdo Ejecutivo N° 0215-2018 del 01 de agosto de 2018, publicado en el Diario Oficial *La Gaceta* N° 195 del 23 de octubre de 2018 y sus modificaciones, con respecto a la empresa **L Tres Comunicaciones Costa Rica S.A.**, el Acuerdo Ejecutivo N° 0090-2014 del 01 de abril de 2014, publicado en el Diario Oficial *La Gaceta* N° 98 del 23 de mayo de 2014 y sus modificaciones, en cuanto a la empresa **Likewise Costa Rica Shared Services Limitada**, el Acuerdo Ejecutivo N° 276-2012 del 23 de julio de 2012, publicado en el Diario Oficial *La Gaceta* N° 193 del 5 de octubre de 2012 y sus modificaciones, en relación con la empresa **Merlin VME S.A.** y el Contrato de Operaciones suscrito por las

empresas de marras y PROCOMER, con el fin de determinar la verdad real respecto del supuesto incumplimiento atribuido a las empresas en cuestión, debidamente intimado en la Resolución **DAL-RES-ROD-0036-2024-001. DAL-EXP-PZF-0027-2024** de las diez horas del día nueve de setiembre del año dos mil veinticuatro, emitida por el Órgano Director, y eventualmente aplicar las sanciones pertinentes. Se nombró a la licenciada Vanessa Videche Muñoz, cédula de identidad número 109400705, como Órgano Director del Procedimiento Administrativo y mediante la citada DAL-RES-ROD-0036-2024-001. DAL-EXP-PZF-0027-2024, dicho Órgano Director del procedimiento Administrativo dio inicio al procedimiento administrativo contra las empresas **Interwire Products Costa Rica Limitada**, cédula jurídica N° 3-102-706360, **L Tres Comunicaciones Costa Rica S.A.**, cédula jurídica N° 3-101-267837, **Likewise Costa Rica Shared Services Limitada**, cédula jurídica N° 3-102-659765 y **Merlin VME S.A.**, cédula jurídica N° 3-101-321847, otorgando para ello, una audiencia por el plazo de tres días hábiles, a fin de que las empresas se refirieran a los cargos contenidos en el “**Resultando II**” de la citada Resolución y ofrecieran la prueba de descargo, sin perjuicio de la posibilidad de ofrecer y aportar toda la prueba que estimaran pertinente en la hora y fecha señalada para la comparecencia. Del mismo modo, estableció la fecha para realizar una comparecencia oral y privada, fijándola para el día **29 de octubre de 2024**, de acuerdo con la siguiente indicación: a las 9:30 horas la empresa **Interwire Products Costa Rica Limitada**, cédula jurídica N° 3-102-706360, a las 11:30 horas la empresa **L Tres Comunicaciones Costa Rica S.A.**, cédula jurídica N° 3-101-267837, a las 14:30 horas la empresa **Likewise Costa Rica Shared Services Limitada**, cédula jurídica N° 3-102-659765 y a las 15:30 horas la empresa **Merlin VME S.A.**, cédula jurídica N° 3-101-321847, en la sede del Órgano Director. Ambas Resoluciones fueron debidamente notificadas a las empresas mediante tres publicaciones consecutivas en el Diario Oficial *La Gaceta* números N° 179 del 26 de setiembre de 2024, N° 180 del 27 de setiembre de 2024 y N° 181 del 30 de setiembre de 2024, esto debido a que no fue posible notificarlas ni en la dirección electrónica registrada en el expediente de PROCOMER, ni en sus domicilios sociales, ya que dichas empresas ya no tienen su sede en dichos lugares, por lo que se procedió conforme lo establecido en el artículo 241 de la Ley General de la Administración Pública. Siendo las 09:30 horas del 29 de octubre de 2024 y conforme a lo dispuesto en la Resolución DAL-RES-ROD-0036-2024-001. DAL-EXP-PZF-0027-2024, se dio inició a las comparecencias dentro del procedimiento administrativo seguido contra las empresas **Interwire Products Costa Rica Limitada**, **L Tres Comunicaciones Costa Rica S.A.**, **Likewise Costa Rica Shared Services Limitada** y **Merlin VME S.A.** Dado que los representantes de las citadas empresas no se hicieron presentes, el Órgano Director del Procedimiento Administrativo otorgó un plazo razonable de veinte minutos en cada hora asignada para cada empresa, tal como se ha detallado previamente. Transcurrido dicho plazo sin resultado positivo alguno, se dieron por concluidas las comparecencias del día 29 de octubre de 2024.

IV.—Que los artículos 19 incisos d) y g), 32 inciso d) y 33 de la Ley de Régimen de Zonas Francas y sus reformas, Ley N° 7210, así como lo estipulado en los artículos 62 inciso g), y 68 de su Reglamento contemplan como obligaciones para los beneficiarios del régimen las siguientes:

“Artículo 19.- Los beneficiarios del Régimen de Zona Franca tendrán las siguientes obligaciones:

(...)

d) Proporcionar los informes con respecto a los niveles de empleo, inversión, valor agregado nacional u otros que se indiquen en el Acuerdo Ejecutivo de otorgamiento del Régimen. El cumplimiento de esta obligación será requisito esencial para gozar de los incentivos contemplados en esta ley.

(...)

g) Cumplir con las demás obligaciones y condiciones que se les impongan a los beneficiarios, en el Acuerdo Ejecutivo de otorgamiento del Régimen de Zona Franca, los reglamentos a esta ley y los Contratos de Operación que firmen con la Corporación.”

“Artículo 32.- El Ministerio de Comercio Exterior podrá imponer una multa hasta de trescientas veces el salario base, de acuerdo con la definición del artículo 2 de la Ley No. 7337, de 5 de mayo de 1993, podrá suprimir, por un plazo desde un mes hasta un año, uno o varios incentivos de los indicados en el artículo 20 de esta ley, o podrá revocar el Régimen de Zonas Francas sin responsabilidad para el Estado, a las empresas beneficiarias que incurran en alguna de las siguientes infracciones:

(...)

d) Rendir, fuera de los plazos reglamentarios, el informe anual de actividades y cualesquiera otros informes que soliciten PROCOMER o el Ministerio de Comercio Exterior. La no presentación del informe anual dentro del plazo establecido para el efecto implicará la suspensión automática de todos los beneficios del Régimen, hasta que el informe se presente completo.”

“Artículo 33.- El Poder Ejecutivo, al tener conocimiento de alguna de las infracciones a que se refiere el artículo 32, levantará la información correspondiente y luego dará audiencia por tres días hábiles a la empresa infractora, a fin de que ofrezca la prueba de descargo, que se evacuará dentro de los ocho días hábiles siguientes. El Ministro resolverá dentro de los quince días hábiles siguientes a la recepción de la prueba.

El acuerdo que imponga la revocatoria se notificará al infractor, quien podrá interponer, dentro de los tres días hábiles siguientes a la notificación, un recurso de reconsideración ante el Ministro, quien resolverá dentro de los ocho días hábiles después de presentado. Resuelto el recurso, se tendrá por agotada la vía administrativa y deberá procederse a la publicación del Acuerdo Ejecutivo que revoca la concesión.”

Por otro lado, el numeral 62 inciso e), y 67 del Reglamento a la Ley de Régimen de Zonas Francas, N° 34739-COMEX-H del 29 de agosto de 2008, en lo que interesa disponen:

“Artículo 62.-

Son obligaciones de los beneficiarios del Régimen las siguientes:

(...)

e) Presentar un informe anual de operaciones a PROCOMER, en los términos establecidos en este Reglamento, así como los demás informes que les solicite PROCOMER, COMEX o las autoridades tributarias y aduaneras en ejercicio de sus funciones. El informe anual de operaciones podrá ser presentado por el beneficiario del Régimen ante PROCOMER, mediante transmisión por vía electrónica, según los formatos y procedimientos establecidos por tal efecto (...).”

“Artículo 67.- Informe anual de operaciones

Dentro de los cuatro meses siguientes a la terminación del periodo fiscal ordinario, o del especial que hubiere autorizado el Ministerio de Hacienda a una empresa en particular, los beneficiarios deberán presentar ante PROCOMER un informe anual de sus actividades en el periodo inmediato anterior, conteniendo y aportando la información que señalen los formatos diseñados al efecto por PROCOMER y debidamente publicados en el diario oficial La Gaceta.

Si el informe no fuere presentado o se presentare en forma incompleta, PROCOMER le otorgará al beneficiario un plazo de quince días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente al de la notificación, para presentar el informe anual, subsanar los defectos o presentar los documentos faltantes, según corresponda. En caso de que el informe no fuere presentado o subsanados los defectos, o aportada la documentación faltante, en el plazo antes indicado, PROCOMER otorgará una prevención final por un plazo de diez días hábiles, contados a partir de la notificación, para que subsane el incumplimiento.

Si el informe no se presentare dentro de los plazos indicados en los párrafos primero y segundo de este artículo, o se determinare que fue presentado con defectos u omisiones que imposibilitan u obstaculizan las facultades de control y fiscalización de las autoridades competentes, y las mismas no fueron corregidas dentro de los plazos de las prevenciones formuladas por PROCOMER de acuerdo con lo establecido en el presente artículo, PROCOMER suspenderá automática a la empresa infractora de todos los beneficios del Régimen, así como de toda clase de gestiones relativas a las actividades amparadas al Régimen, lo anterior, hasta que el informe se presente de forma completa. PROCOMER comunicará, el mismo día en que se confeccione el oficio respectivo, a la Dirección General de Aduanas, la Aduana de Control, a la Dirección General de Hacienda y a la administración del parque industrial donde se ubica la empresa, para que se suspendan de igual forma todos los trámites y beneficios del Régimen, tales como tránsito o trasiego de materias y mercancías, exoneraciones y demás operaciones en el Régimen.

Todo ello sin perjuicio de la sanción que pueda resultar aplicable, conforme con la ley y de acuerdo con la recomendación fundada que al efecto le emita PROCOMER a COMEX (...).”

Consecuentemente, el inciso h) del artículo 2 de la Ley que crea el Ministerio de Comercio Exterior y la Promotora de Comercio Exterior, Ley N° 7638 del 30 de octubre de 1996 publicado en el Diario Oficial *La Gaceta* N° 218 del 13 de noviembre de 1996:

“ARTICULO 2.- Atribuciones. Las atribuciones del Ministerio de Comercio Exterior serán:

h) Otorgar el régimen de zonas francas, los contratos de exportación y el régimen de admisión temporal o perfeccionamiento activo y, cuando corresponda, revocarlos; según lo dispuesto en esta y en otras leyes o reglamentos aplicables.”

V.—Que en lo que correspondiente se ha seguido el procedimiento de ley.

Considerando:

I.— Que como bien se desprende del inciso g) del artículo 19 de Ley del Régimen de Zonas Francas, Ley N° 7210 del 23 de noviembre de 1990, en relación con las empresas beneficiarias del Régimen de Zonas Francas, se exige a estas el cumplimiento de las obligaciones y condiciones que se les impongan tanto en el Acuerdo Ejecutivo de otorgamiento del Régimen de Zonas Francas, como en el Reglamento a la Ley y los Contratos de Operaciones que suscriban con PROCOMER.

II.—Que como apéndice a la normativa citada, el inciso h) del artículo 2 de la Ley que crea el Ministerio de Comercio Exterior y la Promotora de Comercio Exterior, Ley N° 7638 del 30 de octubre de 1996, publicada en el Diario Oficial *La Gaceta* N° 218 del 13 de noviembre de 1996 dispone en lo que interesa:

“Artículo 2.- Atribuciones

Las atribuciones del Ministerio de Comercio Exterior serán:

(...)

h) Otorgar el régimen de zonas francas, los contratos de exportación y el régimen de admisión temporal o perfeccionamiento activo y, cuando corresponda, revocarlos; según lo dispuesto en ésta y en otras leyes o reglamentos aplicables.”

III.—Que el artículo 214 de la Ley General de la Administración Pública, Ley de la República N° 6227 del 02 de mayo de 1978, de aplicación supletoria en la especie dispone a la letra:

“Artículo 214:

1. El procedimiento administrativo servirá para asegurar el mejor cumplimiento posible de los fines de la Administración, con respeto para los derechos subjetivos e intereses legítimos del administrado, de acuerdo con el ordenamiento jurídico.

2. Su objeto más importante es la verificación de la verdad real de los hechos que sirven de motivo al acto final”.

Que también este procedimiento, por su naturaleza, se rige por lo estipulado en el Libro II de la Ley General de la Administración Pública, a efecto de garantizar la consecución de la verdad real de los hechos y el derecho de defensa del administrado, concediéndole la posibilidad de presentar en la comparecencia oral y privada las pruebas que estime necesarias y los alegatos que estime convenientes para su efectiva defensa, en los términos y condiciones indicados en esa norma.

IV.—Que, de acuerdo con los anteriores planteamientos de importancia para la decisión del presente procedimiento administrativo, se estiman como demostrados los siguientes hechos:

1. Que por Acuerdo Ejecutivo N° 0182-2017 del 30 de junio de 2017, publicado en el Diario Oficial *La Gaceta* N° 35 del 23 de febrero de 2018 y sus modificaciones en cuanto a la empresa **Interwire Products Costa Rica Limitada**, cédula jurídica N° 3-102-706360; mediante Acuerdo Ejecutivo N° 0215-2018 del 01 de agosto de 2018, publicado en el Diario Oficial *La Gaceta* N° 195 del 23 de octubre de 2018 y sus modificaciones, con respecto a la empresa **L Tres Comunicaciones Costa Rica S.A.**, cédula jurídica N° 3-101-267837; mediante Acuerdo Ejecutivo N° 0090-2014 del 01 de abril de 2014, publicado en el Diario Oficial *La Gaceta* N° 98 del 23 de mayo de 2014 y sus modificaciones, en cuanto

- a la empresa **Likewise Costa Rica Shared Services Limitada**, cédula jurídica N° 3-102-659765 y mediante Acuerdo Ejecutivo N° 276-2012 del 23 de julio de 2012, publicado en el Diario Oficial *La Gaceta* N° 193 del 5 de octubre de 2012 y sus modificaciones, en relación con la empresa **Merlin VME S.A.**, cédula jurídica N° 3-101-321847, se les otorgó los beneficios e incentivos contemplados en la Ley de Régimen de Zonas Francas, Ley N° 7210 del 23 de noviembre de 1990 publicada en el Diario Oficial *La Gaceta* N° 238 del 14 diciembre de 1990, y sus reformas.
2. Que las empresas **Interwire Products Costa Rica Limitada**, cédula jurídica N° 3-102-706360, **L Tres Comunicaciones Costa Rica S.A.**, cédula jurídica N° 3-101-267837, **Likewise Costa Rica Shared Services Limitada**, cédula jurídica N° 3-102-659765 y **Merlin VME S.A.**, cédula jurídica N° 3-101-321847; no presentaron el informe anual de operaciones correspondiente al periodo 2023, incumpliendo con lo establecido en la Ley de Régimen de Zonas Francas, Ley N° 7210 del 23 de noviembre de 1990, publicada en el Diario Oficial *La Gaceta* N° 238 del 14 de diciembre de 1990, y sus reformas.
 3. Que las empresas **Interwire Products Costa Rica Limitada**, cédula jurídica N° 3-102-706360, **L Tres Comunicaciones Costa Rica S.A.**, cédula jurídica N° 3-101-267837, **Likewise Costa Rica Shared Services Limitada**, cédula jurídica N° 3-102-659765 y **Merlin VME S.A.**, cédula jurídica N° 3-101-321847, fueron debidamente notificadas mediante tres publicaciones consecutivas en el Diario Oficial *La Gaceta* N° 179 del 26 de setiembre de 2024, N° 180 del 27 de setiembre de 2024 y N° 181 del 30 de setiembre de 2024, lo anterior, debido a que no fue posible notificarlas en sus domicilios sociales, ya que dichas empresas ya no tienen su sede en dichos lugares, por lo que se procedió conforme lo establecido en el artículo 241 de la Ley General de la Administración Pública, Ley N° 6227 del 02 de mayo de 1978.
 4. Que las empresas **Interwire Products Costa Rica Limitada**, cédula jurídica N° 3-102-706360, **L Tres Comunicaciones Costa Rica S.A.**, cédula jurídica N° 3-101-267837, **Likewise Costa Rica Shared Services Limitada**, cédula jurídica N° 3-102-659765 y **Merlin VME S.A.**, cédula jurídica N° 3-101-321847; no se apersonaron a la comparecencia oral y privada, celebrada en la sede del Órgano Director ubicada en la Sala de Comparecencias del Departamento de Asesoría Legal de COMEX, sita en el tercer piso del Edificio Plaza Tempo, contiguo al Hospital CIMA, sobre la Autopista Próspero Fernández, Escazú; el día 29 de octubre de 2024 de acuerdo con la siguiente indicación: a las 9:30 horas la empresa **Interwire Products Costa Rica Limitada**, cédula jurídica N° 3-102-706360, a las 11:30 horas la empresa **L Tres Comunicaciones Costa Rica S.A.**, cédula jurídica N° 3-101-267837, a las 14:30 horas la empresa **Likewise Costa Rica Shared Services Limitada**, cédula jurídica N° 3-102-659765 y a las 15:30 horas la empresa **Merlin VME S.A.**, cédula jurídica N° 3-101-321847.
 5. Que según información suministrada por la señora María José Santamaria Méndez, Analista de Ingresos de PROCOMER, la empresa **Interwire Products Costa Rica Limitada**, cédula jurídica N° 3-102-706360, envió nota el 03 de octubre de 2018, comunicando la intención

de renuncia, se le remitieron los requisitos de renuncia mediante oficio DRE-EXT-2026-2018 de fecha 25 de octubre de 2018. En el 2019 se refleja a nivel de sistema el trámite #21680, que fue devuelto el 06 de mayo de 2019 con observaciones y no volvió a ingresar para revisión. La empresa **L Tres Comunicaciones Costa Rica S.A.**, cédula jurídica N° 3-101-267837, el día 08 de octubre de 2020 envió una nota con la intención de renunciar, se le enviaron los requisitos de renuncia mediante oficio DRE-EXT-1700-2020 el 26 de octubre de 2020, pero no lo ha cumplido. La empresa **Likewise Costa Rica Shared Services Limitada**, cédula jurídica N° 3-102-659765, el 01 de febrero de 2023, se le remitieron los requisitos de renuncia mediante oficio DRE-EXT-0145.2023, y presentó vía sistema el trámite de renuncia el 08 de setiembre de 2023, el mismo fue devuelto para ser corregido y no ha completado el trámite de renuncia. La empresa **Merlin VME S.A.** cédula jurídica N° 3-101-321847, en el año 2014 presentó solicitud de renuncia incompleta y no la ha concluido. En atención a todo lo anterior, se tiene por probado que las cuatro empresas en cuestión realizaron trámites de renuncia al Régimen de Zonas Francas, pero no lo han concluido ya que tienen requisitos pendientes por cumplir.

V.—Que no se estima ningún hecho no probado de importancia para la resolución del presente asunto.

VI.—Que al amparo de las disposiciones legales supra citadas, el Ministerio de Comercio Exterior se encontraba en la obligación de iniciar el procedimiento administrativo de marras, tendiente a determinar la responsabilidad de las empresas en el incumplimiento que se les atribuía, ello por ser el procedimiento administrativo, el instrumento idóneo para asegurar el mejor cumplimiento posible de los fines de la Administración, con respeto a los derechos subjetivos e intereses legítimos del administrado, por constituir su objeto más importante, la verificación de la verdad real de los hechos que sirven de motivo al acto final. De conformidad con todo lo expuesto y la documentación que consta en el expediente administrativo, este Despacho arriba a las siguientes consideraciones y conclusiones que de seguido se exponen.

a.- El presente procedimiento administrativo ha sido iniciado con fundamento en la información suministrada mediante el oficio PROCOMER-SIAN-795-2024, de fecha 18 de junio de 2024, proveniente de la instancia interna de la Promotora del Comercio Exterior de Costa Rica, por medio del cual se puso en conocimiento del Ministerio de Comercio Exterior la existencia de un eventual incumplimiento por parte de las empresas **Interwire Products Costa Rica Limitada**, cédula jurídica N° 3-102706360, **L Tres Comunicaciones Costa Rica S.A.**, cédula jurídica N° 3-101267837, **Likewise Costa Rica Shared Services Limitada**, cédula jurídica N° 3-102-659765 y **Merlin VME S.A.**, cédula jurídica N° 3-101-321847, concretamente, estas empresas habrían incurrido en el incumplimiento de no presentar el informe anual de operaciones del periodo fiscal correspondiente al año 2023. Así las cosas, según las formalidades de Ley, se les otorgó audiencia a las empresas citadas sobre el hecho que les fue atribuido y por los que se inició el procedimiento administrativo mediante Resolución del Poder Ejecutivo RES-DMR-0142-2024 de las nueve horas del día veintiuno de agosto del año dos mil veinticuatro y DAL-RES-ROD-0036-2024-001. DAL-EXP-PZF0027-2024 de las diez horas del día nueve de setiembre del año dos mil veinticuatro, emitida por el Órgano Director.

b.- En seguimiento a lo anterior, con base en el informe PROCOMER-SIAN-795-2024 emitido por PROCOMER y en las pruebas que forman parte del expediente del procedimiento administrativo, se confirma que las empresas mencionadas incumplieron con la obligación establecida en el Acuerdo Ejecutivo de Otorgamiento y en el Contrato de Operaciones suscrito con PROCOMER. En particular, no presentaron el informe anual de operaciones correspondiente al periodo fiscal 2023 dentro del plazo de cuatro meses posteriores al cierre del periodo fiscal ordinario. Este incumplimiento contraviene lo dispuesto en los incisos d) y g) del artículo 19 de la Ley de Régimen de Zonas Francas, así como en el inciso e) del artículo 62 y el numeral 67 del Reglamento a la Ley del Régimen de Zonas Francas, que exigen a las empresas beneficiarias presentar un informe anual de sus actividades del periodo inmediato anterior, en el formato indicado por PROCOMER. Como se ha indicado, las empresas citadas no cumplieron con esta obligación, a pesar de que PROCOMER les hizo dos requerimientos de subsanación de conformidad con la Ley, siendo que, en primera instancia, se les otorgó un plazo de quince días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente al de la notificación, para presentar el informe anual, subsanar los defectos o presentar los documentos faltantes, según correspondiera, posteriormente, se emitió una última prevención final concediendo un plazo de diez días hábiles, también contados a partir de la notificación, para enmendar el incumplimiento, tal y como consta en los oficios PROCOMER SIAN-410-2024/ PROCOMER SIAN-697-2024; PROCOMER SIAN-404-2024/PROCOMER SIAN-703-202 4; PROCOMER SIAN-597-2024/ PROCOMER SIAN-706-2024 y PROCOMER SIAN-487-2024/ PROCOMER SIAN-711-2024, correspondientemente. Es importante señalar, que las empresas aquí en cuestión contrajeron una obligación que fue asumida de manera libre y voluntaria con pleno conocimiento y consentimiento, siendo que el incumplimiento de esta obligación es causa de pérdida de cualquier exención que haya sido otorgada.

c.- En el marco de este procedimiento administrativo, no fue posible realizar la notificación personal a las empresas en sus domicilios sociales registrados, conforme lo exige la Ley General de la Administración Pública, en consecuencia, y conforme con el artículo 241 de la citada Ley, se procedió a notificar a las beneficiarias mediante publicaciones en el Diario Oficial *La Gaceta*, lo cual consta en las ediciones números N° 179 del 26 de setiembre de 2024, N° 180 del 27 de setiembre de 2024 y N° 181 del 30 de setiembre de 2024, con ello, las beneficiarias quedaron debidamente notificadas acerca del incumplimiento señalado y de la convocatoria a la audiencia oral y privada dentro del procedimiento administrativo iniciado en su contra.

d.- Sin embargo, a pesar de lo antes mencionado, las beneficiarias no se presentaron a la audiencia oral y privada convocada por el Órgano Director, programada para el día 29 de octubre de 2024 en la sede de la Dirección de Asesoría Legal de COMEX. La audiencia se había agendado para cada empresa en horarios específicos, sin que ninguna de ellas atendiera la citación. Asimismo, no presentaron prueba de descargo en el procedimiento administrativo, lo cual evidencia una falta interés de mantenerse dentro del régimen.

e.- Cabe destacar que, según consta en los expedientes de PROCOMER de las empresas investigadas en el presente procedimiento administrativo, presentaron en su momento solicitudes de renuncia al Régimen de Zonas Francas, que no fueron resueltas satisfactoriamente, por falta de cumplimiento de requisitos pertinentes para dicho trámite.

Como resultado, y tras confirmarse el incumplimiento por la no presentación del informe anual, así como, de no comparecer a la audiencia programada, se confirma que las beneficiarias infringieron la Ley de Régimen de Zonas Francas y además se constata su interés legítimo en renunciar al régimen.

Por lo tanto, a la luz de los hechos probados, se concluye que las empresas **Interwire Products Costa Rica Limitada**, cédula jurídica N° 3-102-706360, **L Tres Comunicaciones Costa Rica S.A.**, cédula jurídica N° 3-101-267837, **Likewise Costa Rica Shared Services Limitada**, cédula jurídica N° 3102-659765 y **Merlin VME S.A.**, cédula jurídica N° 3-101-321847, han incurrido en una infracción administrativa grave al incumplir con sus obligaciones bajo la Ley de Régimen de Zonas Francas.

f.- Que conforme lo dispone el artículo 32 de la Ley de Régimen de Zonas Francas y sus reformas, Ley N° 7210 del 23 de noviembre de 1990, el Ministerio de Comercio Exterior tiene la facultad de valorar la gravedad de la falta, el grado de culpa o la existencia de dolo por parte de las empresas beneficiarias del Régimen, la reincidencia o cuando se trate de multas, el volumen de ingresos de la empresa, podrá revocar el régimen, imponer una multa hasta de trescientas veces el salario base de acuerdo con la definición del artículo 2 de la Ley N° 7337, de 5 de mayo de 1993, podrá suprimir, por un plazo desde un mes hasta un año, uno o varios incentivos de los indicados en el artículo 20 de esta ley, todo ello, sin responsabilidad para el Estado. En el caso que nos ocupa el inciso d) del cuerpo normativo de cita, dispone:

“... Artículo 32.-

El Ministerio de Comercio Exterior podrá imponer una multa hasta de trescientas veces el salario base, de acuerdo con la definición del artículo 2 de la Ley N° 7337, de 5 de mayo de 1993, podrá suprimir, por un plazo desde un mes hasta un año, uno o varios incentivos de los indicados en el artículo 20 de esta ley, o podrá revocar el Régimen de Zonas Francas sin responsabilidad para el Estado, a las empresas beneficiarias que incurran en alguna de las siguientes infracciones:

(...)

d) Rendir, fuera de los plazos reglamentarios, el informe anual de actividades y cualesquiera otros informes que soliciten PROCOMER o el Ministerio de Comercio Exterior. La no presentación del informe anual dentro del plazo establecido para el efecto implicará la suspensión automática de todos los beneficios del Régimen, hasta que el informe se presente completo.”

En la especie, según se ha expuesto, este Despacho tiene por demostrado el incumplimiento de las empresas con respecto a la no presentación del informe anual de operaciones del periodo fiscal 2023, que estipula el Acuerdo Ejecutivo de Otorgamiento y el Contrato de Operaciones, el cual en la cláusula octava establece que las empresas beneficiarias se obligan a presentar ante PROCOMER un informe anual de operaciones de sus actividades en el periodo inmediato anterior, en los formularios y conforme a las condiciones que PROCOMER establezca, dentro de los cuatro meses siguientes al cierre del periodo fiscal, aspecto que, constituye una falta grave a las obligaciones de las empresas como beneficiarias de un régimen de favor fiscal, que amerita imponer la sanción más gravosa de conformidad con el artículo 32 de la citada Ley de Régimen de Zonas Francas, que consiste en la revocatoria del Régimen de Zonas Francas sin responsabilidad para el estado, a las

empresas **Interwire Products Costa Rica Limitada**, cédula jurídica N° 3102-706360, **L Tres Comunicaciones Costa Rica S.A.**, cédula jurídica N° 3-101-267837, **Likewise Costa Rica Shared Services Limitada**, cédula jurídica N° 3-102-659765 y **Merlin VME S.A.**, cédula jurídica N° 3-101-321847, por el incumplimiento a la Ley de Régimen de Zonas Francas N° 7210 sus reformas y su Reglamento, así como con lo establecido en los Acuerdos Ejecutivos N° 0182-2017 del 30 de junio de 2017, publicado en el Diario Oficial *La Gaceta* N° 35 del 23 de febrero de 2018, N° 0215-2018 del 01 de agosto de 2018, publicado en el Diario Oficial *La Gaceta* N° 195 del 23 de octubre de 2018; N° 0090-2014 del 01 de abril de 2014, publicado en el Diario Oficial *La Gaceta* N° 98 del 23 de mayo de 2014 y N° 276-2012 del 23 de julio de 2012, publicado en el Diario Oficial *La Gaceta* N° 193 del 5 de octubre de 2012 y los Contratos de Operaciones firmados por las empresas y PROCOMER.

Debido a lo anterior y con sustento en los hechos que se tienen como probados en el presente procedimiento administrativo, lo pertinente es revocar el régimen de zona franca sin responsabilidad alguna para el estado, a las empresas **Interwire Products Costa Rica Limitada**, cédula jurídica N° 3-102-706360, **L Tres Comunicaciones Costa Rica S.A.**, cédula jurídica N° 3-101-267837, **Likewise Costa Rica Shared Services Limitada**, cédula jurídica N° 3-102-659765 y **Merlin VME S.A.**, cédula jurídica N° 3-101-321847. Por tanto,

EL MINISTRO DE COMERCIO EXTERIOR,
RESUELVE:

Con fundamento en los artículos 19 inciso d) y g), 32 inciso d) y 33 de la Ley de Régimen de Zonas Francas y sus reformas, Ley N° 7210 del 23 de noviembre de 1990, publicada en el Diario Oficial *La Gaceta* N° 238 del 14 diciembre de 1990 y sus reformas; así como lo estipulado en los numerales 62 inciso e), y 67 de su Reglamento Decreto Ejecutivo N° 34739-COMEX-H del 29 de agosto de 2008, así como el inciso h) del artículo 2 de la Ley que crea el Ministerio de Comercio Exterior y la Promotora de Comercio Exterior, Ley N° 7638 del 30 de octubre de 1996, publicada en el Diario Oficial *La Gaceta* N° 218 del 13 de noviembre de 1996; estima este Despacho que lo procedente en la especie es:

- a) Revocar el Régimen de Zona Franca sin responsabilidad alguna para el Estado, a las empresas **Interwire Products Costa Rica Limitada**, cédula jurídica N° 3-102-706360, **L Tres Comunicaciones Costa Rica S.A.**, cédula jurídica N° 3-101-267837, **Likewise Costa Rica Shared Services Limitada**, cédula jurídica N° 3-102-659765 y **Merlin VME S.A.**, cédula jurídica N° 3-101-321847.
- b) Otorgar a las empresas **Interwire Products Costa Rica Limitada**, cédula jurídica N° 3-102-706360, **L Tres Comunicaciones Costa Rica S.A.**, cédula jurídica N° 3-101-267837, **Likewise Costa Rica Shared Services Limitada**, cédula jurídica N° 3-102-659765 y **Merlin VME S.A.**, cédula jurídica N° 3-101-321847, el plazo de quince días hábiles contados a partir del día siguiente a la notificación de la presente resolución, para proceder con la liquidación de sus operaciones dentro del régimen de conformidad con el artículo 56 de la Ley General de Aduanas, Ley N° 7557 del 20 de octubre de 1995.
- c) Comunicar la resolución respectiva a PROCOMER y al Ministerio de Hacienda, para que cada entidad disponga las medidas que por competencia le corresponda.

Contra la presente resolución cabe recurso de reposición, el cual deberá presentarse ante este Despacho dentro de los cinco días hábiles siguientes a su respectiva notificación, con lo cual se tendrá por agotada la vía administrativa.

Notifíquese.

Manuel Tovar Rivera, Ministro de Comercio Exterior.—O.C. N° 08220240027.—Solicitud N° 552103.—(IN2024908771).

CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL

DIRECCIÓN DE INSPECCIÓN

De conformidad con el artículo 20 del Reglamento para Verificar el Cumplimiento de las Obligaciones Patronales y de Trabajadores Independientes por ignorarse domicilio actual del patrono Xar Vigilancia S.A., número patronal 2-03101671598-001-001, la Subárea Servicios Diversos notifica Traslado de Cargos 1237-2024-01748 por eventuales omisiones y/o diferencias salariales por un monto de ₡1,198,486.00 en cuotas obrero patronales. Consulta expediente en San José C.5 Av. 3 Edif. Laureano Echandi piso 11. Se le confiere 10 días hábiles a partir del quinto día siguiente de su publicación, para ofrecer pruebas de descargo y hacer las alegaciones jurídicas pertinentes. Se previene señalar lugar o medio para notificaciones dentro del perímetro administrativo establecido por la Corte Suprema de Justicia del Primer Circuito Judicial de San José; de no indicarlo las resoluciones posteriores se tendrán por notificadas con solo el transcurso de 24 horas a partir de la fecha de resolución. Notifíquese. Publíquese.—San José, 07 de noviembre de 2024.—Octaviano Barquero Ch, Jefe.—1 vez.—O.C. N° 082202411030.—Solicitud N° 551755.—(IN2024908449).

De conformidad con el artículo 20 del Reglamento para Verificar el Cumplimiento de las Obligaciones Patronales y de Trabajadores Independientes, por ignorarse el domicilio actual del patrono Segura Castillo Abel José, número patronal: 0-701980326-001-001, el Departamento de Inspección, se notifica traslado de cargos: 1506-2024-01059, por eventuales omisiones salariales, por un monto de ₡234.965,00 en cuotas obrero-patronales. Consulta expediente en Sucursal Guápiles, 75 metros al oeste del cuerpo de Bomberos de la localidad. Se le confiere 10 días hábiles a partir del quinto día siguiente de su publicación para ofrecer pruebas de descargo y hacer las alegaciones jurídicas pertinentes. Se previene señalar lugar o medio para notificaciones dentro del perímetro administrativo establecido por el Poder Judicial del Segundo Circuito Zona Atlántica; de no indicarlo las resoluciones posteriores se tendrán por notificadas con solo el transcurso de 24 horas a partir de la fecha de resolución. Notifíquese.—Guápiles, 21 de octubre de 2024.—Licda. Katherine Alfaro Trejos, Jefa.—1 vez.—O. C. N° 082202411030.—Solicitud N° 552188.—(IN2024908720).

SUCURSAL DE GUÁPILES

De conformidad con el artículo 20 del Reglamento para Verificar el Cumplimiento de las Obligaciones Patronales y de Trabajadores Independientes, por ignorarse domicilio actual del patrono Beltran Penagos Whiler Sthien, número patronal 7-1910105892-001-001, la Sucursal de Guápiles notifica Traslado de Cargos 1506-2023-02365 por eventuales omisiones salariales en el periodo de febrero, marzo y abril 2023, por un monto de ₡240.720,00 en cuotas obrero-patronales, sin incluir los intereses y recargos correspondientes, ni otras instituciones, ni el monto de la ley de Protección al trabajador. Consulta expediente en Sucursal de Guápiles. Se le confiere 10

días hábiles a partir del quinto día siguiente de su publicación, para ofrecer pruebas de descargo y hacer las alegaciones jurídicas pertinentes. Se previene señalar lugar o medio para notificaciones dentro del perímetro administrativo establecidos por el Poder Judicial del Segundo Circuito Zona Atlántica; de no indicarlo las resoluciones posteriores se tendrán por notificadas con solo el transcurso de 24:00 horas a partir de la fecha de resolución. Notifíquese.—Guápiles, 21 de octubre de 2024.—Licda. Katherine Alfaro Trejos, Jefe.—1 vez.—O. C. N° 082202411030.—Solicitud N° 552175.—(IN2024908715).

De conformidad con el artículo 20 del Reglamento para Verificar el Cumplimiento de las Obligaciones Patronales y de Trabajadores Independientes por ignorarse domicilio actual del patrono Araya Carvajal Jonathan número patronal 0-00112700469-001-001, la Sucursal de Guápiles de la Caja Costarricense Seguro Social notifica Traslado de Cargos 1506-2024-01082 por eventuales omisiones salariales, del trabajador Juan Carlos López Álvares, número de cédula 4-0159-0278 por el periodo de diciembre 2021 a enero 2023, por un monto de ₡1,537,973.00 en cuotas obrero-patronales, sin incluir los intereses y recargos correspondientes, u otras instituciones ni el monto de la Ley Protección al Trabajador. Consulta expediente en Limón, Pococí, Guápiles, 75 metros oeste de la estación de bomberos. Se le confiere 10 días hábiles a partir del quinto día siguiente de su publicación, para ofrecer pruebas de descargo y hacer las alegaciones jurídicas pertinentes. Se previene señalar lugar o medio para notificaciones dentro del perímetro administrativo establecido por el Poder Judicial del Segundo Circuito Zona Atlántica; de no indicarlo las resoluciones posteriores se tendrán por notificadas con solo el transcurso de 24 horas a partir de la fecha de resolución. Notifíquese. Publíquese.—Guápiles, 21 de octubre de 2024.—Licda. Katherine Alfaro Trejos, Jefe.—1 vez.—O. C. N° 082202411030.—Solicitud N° 552181.—(IN2024908716).

De conformidad con el artículo 20 del Reglamento para Verificar el Cumplimiento de las Obligaciones Patronales y de Trabajadores Independientes, por ignorarse domicilio actual del trabajador independiente Marco Tulio Córdoba Corrales número asegurado de trabajador independiente 0-702180526-999-001, la Sucursal de Guápiles notifica Traslado de Cargos Caso N°1506-2024-01348 por eventuales subdeclaraciones de ingresos, por un monto de ₡20, 699,357.34, lo que representa en cuotas SEM y IVM un monto de ₡2,037,820.00, sin incluir intereses moratorios, en el periodo julio 2016 hasta diciembre 2023. Consulta expediente en la Sucursal de Guápiles, ubicada Limón, Pococí, Guápiles, 100 metros oeste de la Estación de Bomberos. Se le confiere 10 días hábiles a partir del quinto día siguiente de su publicación, para ofrecer pruebas de descargo y hacer las alegaciones jurídicas pertinentes. Se previene señalar lugar o medio para notificaciones dentro del perímetro administrativo establecido por el Poder Judicial del Segundo Circuito Zona Atlántica; de no indicarlo las resoluciones posteriores se tendrán por notificadas con solo el transcurso de 24 horas a partir de la fecha de resolución. Notifíquese.—Guápiles, 21 de octubre de 2024.—Licda. Katherine Alfaro Trejos, Jefe.—O. C. N° 082202411030.—Solicitud N° 552186.—(IN2024908717).

De conformidad con el artículo 20 del Reglamento para Verificar el Cumplimiento de las Obligaciones Patronales y de Trabajadores Independientes, por ignorarse el domicilio actual del patrono Ortega Gómez Jorge Alberto, numero patronal

0-109360203-001-001, el Departamento de Inspección, notifica Traslado de Cargos 1506-2024-01233, por eventuales omisiones salariales, por un monto de ₡2.291.640,00 en cuotas obrero-patronales por omisión. Consulta expediente en Sucursal Guápiles, 75 metros al oeste del cuerpo de Bomberos de la localidad. Se le confiere 10 días hábiles a partir del quinto día siguiente de su publicación, para ofrecer pruebas de descargo y hacer las alegaciones jurídicas pertinentes. Se previene señalar lugar o medio para notificaciones dentro del perímetro administrativo establecido por el Poder Judicial del Segundo Circuito Zona Atlántica; de no indicarlo las resoluciones posteriores se tendrán por notificadas con solo el transcurso de 24:00 horas a partir de la fecha de resolución. Notifíquese.—Guápiles, 25 de octubre de 2024.—Licda. Katherine Alfaro Trejos, Jefe .—1 vez.—O. C. N° 082202411030.—Solicitud N° 552187.—(IN2024908718).

De conformidad con el artículo 20 del Reglamento para Verificar el Cumplimiento de las Obligaciones Patronales y de Trabajadores Independientes, por ignorarse el domicilio actual del patrono Sincorp Seguridad Limitada, número patronal 2-3102446771-002-001, el Departamento de Inspección, se notifica Traslado de Cargos 1506-2024-00432, por eventuales omisiones salariales, por un monto de ₡656.567.00 en cuotas obrero-patronales. Consulta expediente en Sucursal Guápiles, 75 metros al oeste del cuerpo de Bomberos de la localidad. Se le confiere 10 días hábiles a partir del quinto día siguiente de su publicación, para ofrecer pruebas de descargo y hacer las alegaciones jurídicas pertinentes. Se previene señalar lugar o medio para notificaciones dentro del perímetro administrativo establecido por el Poder Judicial del Segundo Circuito Zona Atlántica; de no indicarlo las resoluciones posteriores se tendrán por notificadas con solo el transcurso de 24 horas a partir de la fecha de resolución. Notifíquese.—Guápiles, 21 de octubre de 2024. Licda. Katherine Alfaro Trejos, Jefe.—1 vez.—O. C. N° 082202411030.—Solicitud N° 552190.—(IN2024908721).

De conformidad con el artículo 20 del Reglamento para Verificar el Cumplimiento de las Obligaciones Patronales y de Trabajadores Independientes por ignorarse domicilio actual del patrono jurídico Hotel Caribe Light S. A., número patronal 2-03101717607-001-001, representado por señor David Alexander Reina Lamas (presidente) y el señor Alberto Reina Lamas (secretario), la Sucursal de la CCSS en Guápiles, notifica Traslado de Cargos 1506-2024-01125, por eventual actualización de planilla por subdeclaración de salarios en mayo 2024, por un monto de ₡193.395,00, en cuotas obrero-patronales correspondientes a los Regímenes de Salud e Invalidez, Vejez y Muerte, que administra la CCSS. Los intereses y recargos señalados serán calculados en el momento de la cancelación de las cuotas y aportes señalados. En estos montos, no se contemplan las cargas sociales cuya recaudación ha sido encargada a la Caja. Consulta expediente en Limón, Pococí, Guápiles, 75 m. oeste del Cuerpo de Bomberos. Se le confiere 10 días hábiles a partir del quinto día siguiente de su publicación, para ofrecer pruebas de descargo y hacer las alegaciones jurídicas pertinentes. Se previene señalar lugar o medio para notificaciones dentro del perímetro administrativo establecido por el Poder Judicial del Segundo Circuito Zona Atlántica; de no indicarlo las resoluciones posteriores se tendrán por notificadas con solo el transcurso de 24 horas a partir de la fecha de resolución. Notifíquese.—Guápiles, 25 de octubre de 2024.—Licda. Katherine Alfaro Trejos, Jefa.—1 vez.—O. C. N° 082202411030.—Solicitud N° 552191.—(IN2024908722).

MUNICIPALIDADES

MUNICIPALIDAD DE POCOCÍ

Administración Tributaria

Notificación por edicto de avalúos y proyección de multa por no declaración de bienes inmuebles

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 17, 19 y 36 de Ley de Impuesto sobre Bienes Inmuebles N° 7509, y el artículo 137 inciso d) del Código de Normas y Procedimientos Tributarios, se notifica por este medio a los siguientes sujetos pasivos los avalúos realizados a sus inmuebles, por haber agotado este Municipio los medios previos de notificación sin resultado favorable.

N.° identidad	N.° matrícula/registro	N.° DER	N.° AVALÚO	Valor Terreno €	Valor construcciones €	Valor Total €	Valor Derecho €	Proyección monto "Multa por no declaración" €
0700350572	18875	000	647-2023	€42.959928,00	€0,00	€42.959928,00	€42.959928,00	€616.723,38
3101063385	79910	000	058-2024	€41.152.965,00	€0,00	€41.152.965,00	€41.152.965,00	€884.803,32
0501310937	52670	000	022-2024	€32.054.123,00	€0,00	€32.054.123,00	€32.054.123,00	€150.676,55
0501310937	44959	001	071-2024	€4.477.013,00	€5.220.150,00	€9.697.163,00	€4.848.581,50	€115.457,40
0501310937	44959	002	072-2024	€4.477.013,00	€5.220.150,00	€9.697.163,00	€4.848.581,50	€115.457,40
0601810489	SI 701760	000	089-2024	€9.849.311,00	€47.982.100,00	€57.831.411,00	€57.831.411,00	€1.571.442,36
3101341357	75926	000	273-2024	€3.600.000,00	€0,00	€3.600.000,00	€3.600.000,00	€106.500,00
3101341357	75927	000	275-2024	€3.600.000,00	€0,00	€3.600.000,00	€3.600.000,00	€95.475,00
0104570263	33447	000	296-2024	€7.920.000,00	€7.824.800,00	€15.744.800,00	€15.744.800,00	€36.224,00
3101214704	85091	000	374-2024	€3.303.829,00	€0,00	€3.303.829,00	€3.303.829,00	€98.814,84
0108430154	85079	000	375-2024	€3.384.410,00	€0,00	€3.384.410,00	€3.384.410,00	€101.382,36
0900520997	35834	000	391-2024	€105.243.437,00	€0,00	€105.243.437,00	€105.243.437,00	€2.671.162,08
3101407819	109526	000	404-2024	€17.286.449,00	€0,00	€17.286.449,00	€17.286.449,00	€299.593,44
3101314361	109991	000	441-2024	€5.409.012,00	€0,00	€5.409.012,00	€5.409.012,00	€150.270,36
3101314361	109992	000	442-2024	€5.500.593,00	€0,00	€5.500.593,00	€5.500.593,00	€153.017,16
3101154964	110056	000	403-2024	€23.485.275,00	€15.597.000,00	€39.082.275,00	€39.082.275,00	€1.169.468,28
3101154964	29615	000	402-2024	€18.000.288,00	€0,00	€18.000.288,00	€18.000.288,00	€180.006,48
0701200068	15091	001	405-2024	€143.478.721,00	€10.608.000,00	€154.086.721,00	€51.357.104,11	€307.564,80
0701000476	15091	003	411-2024	€143.478.721,00	€10.608.000,00	€154.086.721,00	€51.357.104,11	€307.564,80
3101254176	73808	000	436-2024	€2.178.000,00	€0,00	€2.178.000,00	€2.178.000,00	€50.340,00
3101256637	103873	000	437-2024	€16.449.003,00	€0,00	€16.449.003,00	€16.449.003,00	€490.470,12
3101256637	103989	000	438-2024	€16.655.979,00	€0,00	€16.655.979,00	€16.655.979,00	€461.514,60
3101256637	103990	000	439-2024	€16.645.747,00	€0,00	€16.645.747,00	€16.645.747,00	€461.231,04
3101256637	104061	000	440-2024	€16.313.315,00	€0,00	€16.313.315,00	€16.313.315,00	€451.860,36
0111150832	104230	000	444-2024	€12.183.355,00	€15.170.610,00	€27.353.965,00	€27.353.965,00	€791.305,56
0156597376	1041197	000	445-2024	€11.456.737,00	€0,00	€11.456.737,00	€11.456.737,00	€312.506,16
3101256827	107741	000	451-2024	€9.762.840,00	€0,00	€9.762.840,00	€9.762.840,00	€52.226,40
3101368752	93865	001	455-2024	€8.653.700,00	€0,00	€8.653.700,00	€4.326.850,00	€89.305,56
3101265870	93865	002	456-2024	€8.653.700,00	€0,00	€8.653.700,00	€8.653.700,00	€89.305,56
3101266057	92703	000	460-2024	€62.036.622,00	€0,00	€62.036.622,00	€62.036.622,00	€1.856.598,72
2701073064	84619	001	463-2024	€5.256.000,00	€0,00	€5.256.000,00	€2.628.000,00	€77.340,00
2701073074	84619	002	464-2024	€5.256.000,00	€0,00	€5.256.000,00	€2.628.000,00	€77.340,00
0900520997	109428	000	392-2024	€5.850.480,00	€0,00	€5.850.480,00	€5.850.480,50	€171.576,90
3101168912	135047	000	472-2024	€3.722.917,00	€0,00	€3.722.917,00	€3.722.917,00	€111.387,48
3101776411	111795	000	474-2024	€8.235.270,00	€31.239.000,00	€39.474.270,00	€39.474.270,00	€208.011,39
0204140958	116155	000	360-2024	€6.858.288,00	€10.192.000,00	€17.050.288,00	€17.050.288,00	€240.754,32

N.º identidad	N.º matrícula/registro	N.º DER	N.º AVALÚO	Valor Terreno ¢	Valor construcciones ¢	Valor Total ¢	Valor Derecho ¢	Proyección monto “Multa por no declaración” ¢
0501290783	39549	000	488-2024	¢24.078.712,00	¢63.299.600,00	¢87.378.312,00	¢87.378.312,00	¢0,00
0503110539	160697	000	461-2024	¢3.667.000,00	¢17.431.350,00	¢21.098.350,00	¢21.098.350,00	¢421.967,04
3101256637	101734	000	482-2024	¢16.461.128,00	¢23.400.000,00	¢39.861.128,00	¢39.861.128,00	¢1.041.519,96
0601000683	29907	000	491-2024	¢21.651.654,00	¢4.867.200,00	¢26.519.854,00	¢26.519.854,00	¢174.027,84
0601000683	29908	000	492-2024	¢18.379.108,00	¢0,00	¢18.379.108,00	¢18.379.108,00	¢86.759,82
0501420018	116844	000	372-2024	¢37.355.828,00	¢0,00	¢37.355.828,00	¢37.355.828,00	¢1.030.674,84

Previsiones:

1º—En caso de que la finca esté constituida en derechos, para el cálculo del impuesto se utilizará la base imponible proporcional según el porcentaje que ostente cada copropietario.

2º—De conformidad con el artículo 137 del Código de Normas y Procedimientos Tributarios se considera notificado el interesado a partir del tercer día hábil siguiente a la fecha de publicación del presente edicto.

3º—Para futuras notificaciones, el contribuyente debe señalar lugar o medio electrónico para recibirlas y, en caso de que no lo haga, las resoluciones que se emitan quedarán firmes veinticuatro horas después de dictadas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley 8687 de 4 de diciembre de 2008.

4º—Conforme a los artículos 171 y 183 del Código de Normas y Procedimientos Tributarios, quien está siendo notificado por este medio tiene derecho a conocer el expediente administrativo y ser informado sobre los valores, parámetros y factores técnicos utilizados al realizar el avalúo, los que podrá revisar dentro del mismo expediente administrativo, el cual se encuentra a su disposición en la Oficina de Valoraciones de la Municipalidad de Pococí. La vigencia del avalúo será de 3 años a partir del momento que quede en firme. Los presentes avalúos cuentan con la Resolución Recomendativa del Ministerio de Hacienda N° RR-01-702-2022 y 2023.

5º—Para determinar el valor de las construcciones, si las hubiere, esta Administración utilizó los Manual de Valores Base Unitarios por Tipología Constructiva 2023 cuya adhesión se publicó en el Diario Oficial *La Gaceta* N° 107 del 15 de junio de 2024, publicado por el Órgano de Normalización Técnica, Ministerio de Hacienda, en el Diario Oficial *La Gaceta*, Alcance Digital N° 187, de *La Gaceta* N° 178 del 28 de setiembre de 2023; donde se consideran los factores de la clase de tipología, área, edad, vida útil, estado conservación y depreciación.

6º—Para determinar el valor del terreno se utilizó la Plataforma de Valores publicada en el Diario Oficial *La Gaceta* N° 219, del 15 de noviembre de 2011, los mapas y matrices de

la información distrital de la actualización de la Plataforma de Valores de terrenos por Zonas Homogéneas de los distritos de Guápiles, Jiménez y Roxana y la del 12 de diciembre de 2011, en *La Gaceta* N.º 238, el de los restante distritos del Cantón (Rita, Cariari y Colorado), la cual consideró factores de área, si es rural o urbano, pendiente, regularidad, nivel, hidrografía, tipo de vía, ubicación, uso de suelo, servicios disponibles. Complementariamente en *La Gaceta* N.º 76 del 24 de abril de 2017 se publicó por resolución de la Alcaldía municipal, la matriz de información de valores de terrenos agropecuarios, denominada Plataforma de Valores Agropecuarios ONT para el cantón 02, Pococí, Provincia de Limón

7º—De conformidad con el artículo 19 de la Ley N° 7509 de Impuesto sobre Bienes Inmuebles, contra este acto podrán interponerse los siguientes recursos: de revocatoria ante esta Administración y de apelación ante el Concejo Municipal, y deberán ser interpuestos dentro de los 15 hábiles días siguientes a esta notificación.

8º—El cargo proyectado por concepto de multa “por no declaración”, deviene de lo establecido en el artículo 17 de la Ley 7509 (reformado así por el artículo 10 de la Ley 9069), la cual indica “cuando el contribuyente no haya presentado la declaración conforme al artículo 16 de esta ley, la Administración Tributaria le impondrá una multa de un monto igual a la diferencia dejada de pagar y estará facultada para efectuar, de oficio, la valoración de los bienes inmuebles sin declarar”, razón por la cual, una vez en firme el avalúo correspondiente, la multa será sujeto de notificación, cargo y respectivo cobro.

9º—De conformidad con el artículo 150 del Código de Normas y Procedimientos Tributarios, se concede un plazo de 5 días hábiles para aportar la prueba de descargo correspondiente por la imposición de dicha multa por no declaración.

Rige a partir de su publicación.

Guápiles, Pococí, Limón 05 de noviembre 2024.—
Departamento de Administración Tributaria.—M.B.A. Mauricio Garita Varela. Bienes Inmuebles y Catastro.—Lic. Luis Alejandro Valerio López.—1 vez.—(IN2024908408).